PLAN GENERAL DE CAMPO DE MIRRA

ALICANTE

CONSELL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA
CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS
URBANISMO Y TRANSPORTES
DILIGENCIA: Para hacer constar que
este documento ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE
30 MAYO 1997
Fdo.: El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA

GENERALITAT VALENCIANA

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE Y LA CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA

ARQTA. COORDINADORA: ELENA ALBAJAR MOLERA

APROBACION PROVISIONAL

DILIGENCIA para hacer constar que este documento de ORDENACION URBANA ha sido aprobado con carácter PROVISIONAL por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ORDINARIA del día 07 NOV 1996
Lo que como Secretario CERTIFICO,
En Campo de Mirra, a 12 DIC 1996
EL SECRETARIO

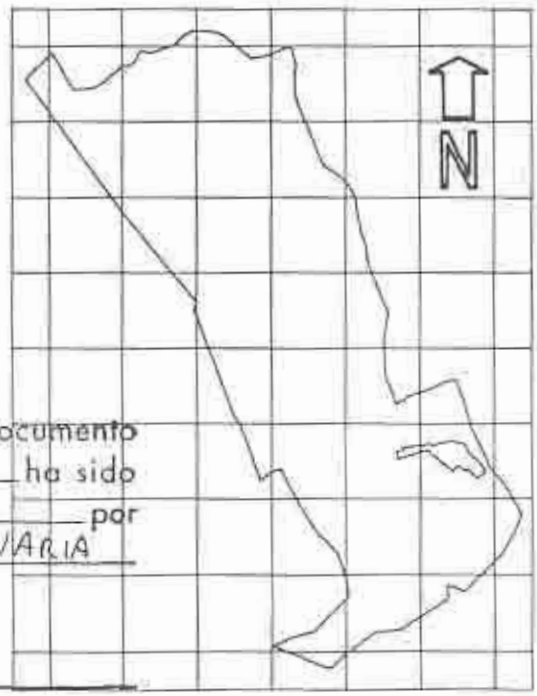

ARQUITECTO DIRECTOR
JESUS QUESADA POLO
ARQUITECTOS COLABORADORES
MARIO VALERO MOYA
JULIO TURMO DE PADURA
LABORATORIO DE PROYECTOS

EXPEDIENTE P.L.-26
FECHA OCTUBRE-1996

EL EQUIPO REDACTOR

Equipo Técnico Redactor:

D. JESUS QUESADA POLO - Arquitecto Director

D. JULIO TURMO DE PADURA - Arquitecto Colaborador

D. MARIO VALERO MOYA - Arquitecto Colaborador

Alicante, Octubre de 1.996.

Por el Equipo:

D. JESUS QUESADA POLO - Arquitecto Director

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OBRES PUBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS

Direcció General d'Urbanisme i Ordenació Territorial
Servei Territorial

Av. Aguilera, 1 - 5r. 03007 ALACANT
Tel. (96) 590 12 47 - Fax (96) 590 12 46

ACUSE DE RECIBO

AYUNTAMIENTO
CAMPO DE MIRRA
FECHA 27 FEB. 1998
Nº ENTRADA 312
Nº SALIDA .....

AD/
Nª Refª: PL-960247
Asunto: R/ ejemplar diligenciado

Conselleria de O.P., Urbanisme i Transports
Servei Territorial d'Urbanisme - Alacant
25 FEB. 1998
EIXIDA | Nº 953

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
Ayuntamiento de
03071-CAMPO DE MIRRA

Expte. 98/97. CAMPO DE MIRRA. Plan General.

Adjuntamos documentación, debidamente diligenciada por el Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, del expediente arriba detallado, el cual fue aprobado con fecha 30 de mayo de 1997.

Alicante, 25 de febrero de 1.998

EL SECRETARIO DE LA CTU.

Fdo.: Rosario Berjon Ayuso

MEMORIA

DILIGENCIA para hacer constar que este documento de ORDENACION URBANA ha sido aprobado con carácter PROVISIONAL por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ORDINARIA del dia 07 NOV 1996

Lo que como Secretario CERTIFICO.

En Campo de Mirra, a 12 DIC 1996

EL SECRETARIO:

AJUNTAMENT DE CAMPO DE MIRRA
SECRETARIA

CONSELLERIA D'OBRES PUBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA
SECRETARIA

INDICE

1.- ANTECEDENTES

1.1.- DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

1.2.- JUSTIFICACION DE LA CONSECUENCIA Y OPORTUNIDAD EL PLAN

1.3.- SITUACION URBANISTICA ACTUAL, DELIMITACION DE PROBLEMAS
1.3.1.- PLANTEAMIENTO GENERAL
1.3.2.- EN SUELO URBANO
1.3.3.- EN SUELO NO URBANIZABLE

2.- LA PROPUESTA DE ORDENACION

2.1.- PREVISIONES URBANISTICAS
2.1.1.- PROYECCIONES URBANISTICAS
2.1.2.- CAPACIDAD DEL PLANEAMIENTO

2.2.- DEFINICION DE LA PROPUESTA DE ORDENACION
2.2.1.- DIRECTRICES DEFINITORIAS DE LA EVOLUCION Y DESARROLLO PROPUESTO
2.2.2.- CLASIFICACION DEL SUELO
2.2.3.- EN SUELO NO URBANIZABLE: SU ORDENACION
2.2.4.- EL SUELO URBANO
2.2.5.- JUSTIFICACION DE LA ADECUACION CON EL PLANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES

3.- ORDENACION URBANISTICA ESTRUCTURAL. DEFINICION DE LA RED PRIMARIA

3.1.- JUSTIFICACION

3.2.- DEFINICION DE LA RED PRIMARIA

4.- RESUMEN DE SUPERFICIES DEL PLAN

4.1.- RESUMEN DE SUPERFICIES SEGUN SU CLASIFICACION

4.2.- RESUMEN DE SUPERFICIES SEGUN SU CLASIFICACION EN SUELO URBANO

OBRES PUBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS

1.- ANTECEDENTES

1.1.- DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

El presente Plan General, se redacta según el contrato firmado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y el técnico que suscribe con fecha 18 de Octubre de 1.995, conforme a lo dispuesto en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1.995, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, en particular, el art. 61.1.11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el R.D. 2.568/1.986 de 28 de Noviembre, por haberse incluido el municipio de Campo de Mirra en la convocatoria de ayudas concedidas al efecto por la Diputación Provincial de Alicante y la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, conforme al convenio suscrito entre ambas, teniendo competencia por tanto, según el art. 35 de la Ley 6/1.994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanistica.

Con fecha 20 de Febrero de 1.996 fueron entregados en la Excma. Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Campo de Mirra, el documento para la definición del Modelo Territorial acorde con su contexto supramunicipal, para su consulta con los municipios colindantes y las Administraciones cuyas competencias y bienes demaniales resultaran afectados, así como para el concierto de la Consellería competente en Urbanismo.

Con fecha 28 de Marzo de 1.996, se remitió a los mismos organismos la información urbanística del término municipal.

La Comisión Territorial de urbanismo en sesión de 10 de Mayo de 1.996 informó el Modelo Territorial con las siguientes observaciones:

PRIMERA.- La tramitación seguida hasta la fecha se considera correcta, a los efectos del preceptivo concierto previo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38.1 de la LRAU.

SEGUNDA.- La documentación está integrada por una memoria justificativa y planos de situación, clasificación del suelo y alineaciones y rasantes en suelo urbano, a falta de memoria informativa y plano específico de la red estructural o primaria de dotaciones. Debiéndose completar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de la LRAU en la tramitación del documento.

TERCERA.- Las determinaciones contenidas en el presente documento se pueden considerar correctas desde el punto de vista del modelo de crecimiento elegido, así como las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio, clasificación del suelo y división del territorio en zonas de ordenación urbanística. No así en cuanto a la red primaria o estructural de dotaciones públicas, ordenación del suelo no urbanizable y secuencia lógica de desarrollo territorial, por falta de definición e información en el documento.

CUARTA.- Deberá justificarse adecuadamente, cuantificándose y definiéndose el área de reserva para uso industrial previsto en el suelo no urbanizable, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.4 de la Ley 4/92.

QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1J, y 17.2 de la LRAU deberá delimitarse una red primaria o estructural de reserva de terrenos y construcciones con destino dotacional público, justificándose entre otros el cumplimiento de la reserva de media hectárea por cada millar de habitantes de parques públicos, o la necesidad de minoración de la misma de acuerdo con lo establecido en los citados artículos. Aportándose cálculo poblacional.

SEXTA.- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.3. en relación con la delimitación del caso histórico tradicional y la existencia o no de elementos de posible catalogación.

SEPTIMA.- Deberá establecerse una secuencia lógica de desarrollo del suelo urbano que se amplia, infraestructuras necesarias, modo de ejecución y orden de prioridades.

OCTAVA.- Deberán cuantificarse las reservas dotacionales existentes y previstas, estableciendo para estas últimas la forma de obtención.

NOVENA.- Deberá complementarse la clasificación del suelo no urbanizable de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/92, en cuanto al Suelo No Urbanizable de protección de comunicaciones y servicios (otras, canales, vias pecuarias, infraestructuras..), de protección de acuíferos, etc.

DECIMA.- Serán preceptivos, además, los informes siguientes:

- De la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente sobre la Declaración de Impacto Ambiental.
- De la Oficina del Plan de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas de la COPUT.
- De la Dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Educación y Cultura.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Jucar.
- Dictamen de los municipios colindante, y, en general, de cuantas Administraciones se puedan considerar afectadas (art. 38 de la L.R.A.U.)

Durante el periodo de consulta el Ayuntamiento notificó a los municipios colindantes el modelo territorial no existiendo objeciones a éste.

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 1/8/96 acordó exponer al público el Plan General, publicándose en el periódico INFORMACION de fecha 3/8/96 y el D.O.G.V. Nº 2821 de 6/9/96 durante un periodo de un mes. Durante este periodo se presentaron diversas alegaciones al Plan, tanto por particulares como por asociaciones e incluso el propio Ayuntamiento, resolviéndose todas ellas en la Comisión de trabajo municipal de 15 de Octubre de 1.996, con informe del Equipo Técnico que se adjunta al documento para su aprobación provisional.

Las alegaciones presentadas (11 en total) se refieren en su mayoria a la ampliación de suelo urbano, aceptándose aquellas que conforme a la legislación vigente pueden tener tal clasificación y no estimándose aquellas que no cumplen ninguna de las condiciones impuestas en la L.R.A.U., así como por ser innecesarias e incluso contraproducentes para el desarrollo de Campo de Mirra. En Anexo el documento

del Plan General para su aprobación provisional se adjunta informe técnico sobre alegaciones.

Por otra parte la Conselleria de Cultura, durante el periodo de consultas adjunta documento especifico de areas arqueológicas protejidas, estando el ámbito perfectamente descrito en la ordenación del suelo no urbanizable como protección especial por su interés arqueológico.

1.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONSECUENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN

La actual delimitación del Suelo Urbano de Campo de Mirra, fue aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 1 de Junio de 1.981 (B.O.P. 8 de Julio de 1.981), no siendo éste, documento de ordenación integral del territorio del Termino Municipal.
La Ley Reguladora de la Actividad Urbanistica en su articulo 12, establece los instrumentos de ordenación, siendo el Plan General el único que define la estratégia de utilización del territorio y su ordenación urbanística estructural para términos municipales completos.
Conforme a esto, y habiendo transcurrido 15 años de vigencia de la Delimitación de Suelo Urbano se propone este Plan General como único documento de ordenación integral.

1.3.- SITUACION URBANISTICA ACTUAL, DELIMITACION DE PROBLEMAS.

1.3.1.- PLANTEAMIENTO GENERAL

Como ya se indica en la memoria informativa, el término municipal de Campo de Mirra, no se encuentra afectado por ningún modelo urbanistico, ni actuaciones edificatorias que hayan perturbado su fisonomía urbana. Más bien, al contrario que otros municipios mantiene en todo el término una respuesta urbana a sus necesidades residenciales y un medio rural conservado y con mantenimiento natural de los usos del suelo: el agrícola y el monte bajo y pinar, en las zonas altas.
Por lo tanto, como planteamiento global, podemos decir que no existe una problemática general de ordenación en el conjunto del término municipal.
Abordaremos a continuación los problemas particularizados a cada tipo de Suelo vigente, es decir el suelo urbano consolidado y el resto, que por aplicación directa es suelo no urbanizable.

1.3.2.- EN SUELO URBANO

La actual D.S.U., clasifica como suelo urbano una superficie de 150.814 m2. en donde se plantean los siguientes problemas fundamentalmente:
a) Limites de suelo urbano en limite de manzanas edificables con resultado de suelos -técnicamente edificables- sin frente a vial.
b) Falta de ordenación de manzanas edificables -fundamentalmente en las zonas limitrofes o de borde.

c) Indefinición de ordenaciones: areas de manzana cerrada y de vivienda unifamiliar.
d) Indefinición de calificación del suelo.

Del conjunto, aparentemente grave de la serie de problemas citados, el resultado es, sin embargo, una lógica en la construcción y urbanización que han omitido aquellos aspectos del planeamiento que por su falta de definición no parecian acordes con el desarrollo urbano.
Siendo el único problema no resuelto con eficacia el correspondiente al mínimo tejido industrial que podria haberse desarrollado, por no existir previsión para esta calificación concreta.

1.3.3.- EN SUELO NO URBANIZABLE

En ausencia de planeamiento directo, y por ser subsidiariamente las Normas Subsidiarias, Provinciales y la legislación estatal en un principio y la autonomica posteriormente, las que han sido capaces, de mantener el suelo no urbanizable como auténtico suelo rústico, potenciando su valor como tal.

2.- LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN

2.1.- PREVISIONES URBANISTICAS

2.1.1.- PROYECCIONES URBANISTICAS

Conforme a las proyecciones demográficas, que se establecen en el apartado 3.3. de la Memoria de Información, existe una regresión de población que para el año 2.001 será de 323 hab. y para el 2.006 de 320 hab. (2.006, año de proyección del Plan General).
Sin embargo, y observando la evolución de la población (ver apdo. 3.1. Memoria Informativa), desde 1.975 la población es regresiva, pero no quiere ello decir que exista un abandono del suelo urbano y un número importante de viviendas desocupadas, sino que el fenómeno es contrario, lo que plantea un crecimiento urbano mínimo, con población de 2ª residencia, antiguos oriundos ó descendientes de estos que utilizaban el municipio como zona de descanso y reposo recuperando las casas tradicionales, como se demuestra en el apartado 6 de la Memoria de Información, en donde el 64,4, % de las viviendas son posteriores a 1.971, casi coincidente con el año de mayor despoblamiento.

Por todas estas circunstancias, se ha calculado el mantenimiento del tejido urbano, existente con las ampliaciones mínimas que se desarrollan en la descripción de la propuesta de ordenación.

2.1.2.- CAPACIDAD DEL PLANEAMIENTO

El suelo clasificado en este Plan General tiene una superficie de 24,0875 Has. los cuales se distribuyen:

Edificado existente.....	21,33	Has.
Vacante: Unifamiliar	1,62	Has.
Plurifamiliar (adosada).....	1,27	Has.
Industrial.....	0,14	Has.

En el suelo clasificado como urbano tiene en la actualidad 268 viviendas, con un total de 308 edificios.

Las areas vacantes tiene capacidad para:
29 viviendas unifamiliares aisladas.
85 viviendas unifamiliares aisladas.
8 viviendas unifamiliares aisladas.
lo que supone un total de 114 viviendas nuevas y una densidad total de 15,8 viv/Ha (382 viv/24.087 Has.)

En suelo no urbanizable se clasifican 24,315 has. de categoría de Régimen General, con posibilidad de actuaciones industriales, en parcela mínima de 5.000 m2. Teniendo en cuenta, las servidumbres de carreteras locales, así como la exigencia de ampliación de caminos pavimentados, se estima una capacidad máxima teórica de 35 parcelas.

2.2.- DEFINICION DE LA PROPUESTA DE ORDENACION

2.2.1.- DIRECTRICES DEFINITORIAS DE LA EVOLUCION Y DESARROLLO PROPUESTO

En la actualidad el T.M. de Campo de Mirra no esta afectado por ningún planeamiento de rango supramunicipal que fije de antemano directrices para el desarrollo de la estructura territorial comarcal y municipal. Así se parte por lo tanto de la propia estructura actual y del análisis y delimitación de problemas, ya descrito anteriormente, como punto de partida para ordenación del T.M.

El eje Villena-Onteniente con la carretera comarcal 3316 vertebra una serie de poblaciones que apoyándose, en la actualidad a ambos lados de esta, configuran un corredor concatenado de los siguientes municipios: Villena, Cañada, Campo de Mirra, Benejama, Bañeres, Bocairent y ya más alejado Onteniente, distando entre los extremos de 36 Kms., siendo el conjunto de casco urbano más próximo el de Cañada y Campo de Mirra, que se separan entre ellas 5 kms.

Este fuerte eje de relación entre poblaciones marcaria el crecimiento, si lo hubiese, de Campo de Mirra, sin embargo, dado su dependencia del campo y de la 2ª Residencia dentro del propio casco, ha hecho que el desarrollo iniciado avance hacia la carretera de Biar, debido fundamentalmente a la excelente ubicación a Sur en media ladera como forma de asentamiento natural, no condicionado por elementos externos a los que son la propia orientación y topografía.

En base a lo dicho la evolución del desarrollo propuesto y ocupación del territorio se concreta en:

* Viario de borde de remate de edificaciones existentes como articulador de comunicaciones entre Cañada-Benejama y Biar, con existencia de escaso suelo urbano "ex novo".
El agente urbanizador será externo al Ayuntamiento (Diputación) y su actuación se prevé a medio-largo plazo.

* Zona Este, con inclusión en suelo urbano del actual polideportivo municipal y terrenos colindantes de propiedad municipal, para la construcción de equipamientos, principalmente deportivos (campo de fútbol), con inclusión de una manzana en media ladera para vivienda unifamiliar.
La actuación se preve a medio-corto plazo y municipal.

* Zona Sur, borde en media ladera muy próxima a area central y consolidada.
La actuación se preve a medio-corto plazo y privada.

* Zona Oeste, se preve únicamente una ampliación de zona de equipamientos privada para dar solución a un problema concreto de albergue juvenil con acampada.
Su actuación se preve a medio plazo y privada.

Del conjunto de actuaciones sobre el tejido urbano consolidado en manzana cerrada, son escasas las ampliaciones previstas y se establecen más debido a la 2ª residencia existente, unas dotaciones en el suelo urbano que permitan una mejor calidad dotacional próxima al núcleo consolidado que de mayores posibilidades de actividad.

2.2.2.- CLASIFICACION DEL SUELO

La actual legislación plantea tres tipos de clasificación del suelo posibles en las ordenanzas urbanisticas, suelo no urbanizable, suelo urbanizable y suelo urbano, de ellas en el caso del T.M. de Campo de Mirra, se opta por dos de ellas únicamente el suelo urbano y el suelo no urbanizable, desestimando la clasificación de urbanizable en base al siguiente planteamiento.

El art. 6 L.R.A.U. establece en su apartado 1, la definición de solares, y en el art. 9 del mismo texto legal dice que "la clasificación de los terrenos como suelo urbano tiene por objeto posibilitar su desarrollo urbanistico preferentemente mediante Actuaciones Aisladas", siendo las Actuaciones Aisladas (art. 6.5. L.R.A.U.), la que tiene por objeto una sola parcela y supone su edificación, así como, en su caso ó simultánea urbanización precisa para convertirla en solar conectándola con las redes de infraestructuras y servicios existentes e inmediatas.

De todo ello parece deducirse, que cualquier Actuación Integrada tendrá la consideración de suelo urbanizable (art. 9.1. L.R.A.U.).

Sin embargo aquello que desde el planeamiento tiene cierta lógica, parece evidente que para la gestión en un municipio pequeño no la tiene, teniendo en cuenta el sistema de crecimiento parcela a parcela ó casa a casa y con obras de urbanización mediante actuaciones globales de la Diputación, por lo que la sistemática de Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas no es oportuna en este tipo de municipios.

De otro modo, parece que la legislación ha dejado esa posibilidad en el art. 6.1. L.R.A.U. donde dice que en suelo urbano tiene por objeto posibilitar su desarrollo preferentemente mediante Actuaciones Aisladas pero no excluye otra posibilidad, quedando su solución a lo dictado en el párrafo 2º del art. 6.5.:

"El Plan, siempre que respete las limitaciones impuestas por el número 3 anterior, podrá prever la ejecución de Actuaciones Aisladas para completar la urbanización de los terrenos que estime oportuno y preferible someter a este régimen, cuando ello sea posible sin menoscabo de la calidad y homogeneidad de las obras de infraestructura correspondiente. En particular, el Plan podrá prever que se complete mediante Actuaciones Aisladas la urbanización parcialmente existente en manzanas ó pequeñas unidades urbanas equivalentes donde, al menos, alguna de sus parcelas caracteristicas ya sea solar".

En los siguientes apartados comentaremos detalladamente cada tipo de suelo clasificado.

2.2.3.- EL SUELO NO URBANIZABLE: SU ORDENACION

Las caracteristicas fundamentales del suelo no urbanizable desde el punto de vista de su ordenación general se han establecido en base a criterios medio ambientales y del uso del suelo actual, como reconocimiento al mantenimiento de sus valores paisajisticos y agricolas.

Para su establecimiento se han determinado:

* Carreteras de carácter supramunicipal.
* Carreteras de carácter local.
* Vias pecuarias.
* Red de saneamiento de carácter supramunicipal (mancomunado).
* Elementos naturales que por su significado cultural y paisajistico pertenecen a la imagen del municipio.
* Las ramblas y cauces.

Todos ellos determinarán la ordenación de suelo no urbanizable que se completará en el apartado 3.2., con la red primaria.

A estos elementos y para la ordenación del suelo no urbanizable se ha incorporado una necesidad funcional, que es la posibilidad de actuación industrial en el suelo no urbanizable al amparo del art. 18.34 de la Ley 4/92 del suelo no urbanizable en base a dos motivos:

a) La posibilidad de cierta actividad industrial en el T.M., no acorde con el actual tejido urbano consolidado, que permita actuaciones de industria molesta que irían contra el desarrollo de 2ª residencial tradicional, y

b) La innecesaria creación de mini poligonos industriales, que en este tipo de municipio no tienen acogida y perturban con su urbanización más que el propio hecho de 5 ó 6 naves industriales diseminadas en un area amplia.

Estos dos motivos, propician al mismo tiempo el hecho de ser respetuosos con el entorno tanto visual como de calidad ambiental por lo que se establecen en las normas urbanísticas dos condiciones básicas, al tiempo que su ubicación real es colindante con la carretera comarcal 3316, que son conexión con el alcantarillado existente (en proyecto) y la urbanización de accesos rodados.

En base a tales consideraciones el suelo no urbanizable queda ordenado:
- Por las vias de comunicación: Carretera Comarcal 3316, carreteras revertidas de enlace con Biar, Cañada y Benejama, con sus zonas de afección correspondientes.

- Por las vias pecuarias con sus anchos legales:

1.- Vereda del Alto de la Zafra.	37,61 mts. (1)
2.- Vereda del Camino de las Fuentes.	20,89 mts. (2)
3.- Vereda del Lindero.	20,89 mts. (3)
4.- Vereda del Camino de Cañada.	10,00 mts.
5.- Colada de las Fuentes	10,00 mts.
6.- Colada de los Calderones	10,00 mts.
7.- Vereda Real de Biar	

(1) Su ancho correspondiente por mitad a los terrenos de Villena y Campo de Mirra.
(2) Su ancho correspondiente por mitad a los terrenos de Cañada y Campo de Mirra.
(3) La anchura legal de esta via pecuaria en la parte de su trazado por la linea divisoria de Campo de Mirra y Benejama, correspondiente por mitad a cada terreno.

- Por la red de saneamiento (en proyecto) que se ubica en parte por la Colada de las Fuentes y sirve de elemento de apoyo, con la comarcal 3316 para la ubicación del suelo no urbanizable de Régimen General.
- Rambla del Vinalopó
- Cerro del Campet, como promontorio cultural y de hito y la Sierra del Aguila, por establecer el contrapunto paisajístico con,
- la zona plana de actividad agrícola.

Conforme a esta ordenación las categorías del suelo no urbanizable establecidas son.

- S.N.U. de protección especial por sus valores ecológicos y paisajísticos correspondientes a las zonas de El Cerro del Campet y la Sierra del Aguila.

- S.N.U. de protección especial por su interés arqueológico en parte del Cerro del Campet por sus restos arqueológicos de la Edad del Bronce Valenciano, de la época Ibérica y las normas de la antigua población y Castillo de Almizra (Ver memoria de Información apartado 1.3. Antecedentes históricos).

- S.N.U. por sus valores agrícolas, potenciando el valor del suelo agrícola como uso fundamental.

- S.N.U. de Infraestructuras, este suelo se establece por las redes estructurales de comunicación, ramblas y cauces, con sus áreas de afección y por tanto de policía, en función del órgano de quien dependa la infraestructura.

- S.N.U. de Régimen General, establecido fundamentalmente para dar cabida a la posibilidad de uso industrial, así como otros usos que por su tamaño, no conviene establecer en suelo urbano.

2.2.4.- EL SUELO URBANO

Se ha justificado en el apartado 2.2.1 las directrices definitoria de la evolución y desarrollo propuesto, principalmente en lo referente al suelo urbano.
Trataremos a continuación, por tanto, de justificar la ordenación prevista:
a) Sobre el <u>núcleo histórico tradicional</u>
El art. 17.3 L.R.A.U. establece la obligatoriedad de delimitar como zona diferenciada uno o varios núcleos históricos tradicionales, con el fin de que la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma ó renovación armonicen con la tipología histórica. Dado que el tamaño del municipio, su grado de consolidación y que el planteamiento fundamental es del mantenimiento de la actual estructura urbana, solo se han diferenciado 2 areas ó zonas de ordenación urbanística una de núcleo tradicional, que engloba el histórico núcleo tradicional y aquellas ampliaciones posteriores que han seguido y mantenido la tipología característica y otro muy diferenciado tipológicamente que es el area de vivienda unifamiliar.

Por tanto si bien el area 1 núcleo tradicional establecido en el Plan no coincide fisicamente con el histórico, se han mantenido para todo el area el mismo criterio de tipologias (porque es la existente), renovación, reforma, número de plantas, condiciones estéticas, cubiertas, tratamiento de plantas bajas y tratamiento de plantas de pisos, recogido en las normas particulares.

b) Se han recogido el siguiente catálogo de edificios protegidos, que salvo la Ermita de San Bartolomé (Castillo y Torre) todas se localizan en el núcleo tradicional asi como el grado de protección: integral ó estructural, dando cumplimiento de sus determinaciones en las Normas Urbanísticas

El catálogo de edificios y su grado de protección establecido es:

1.- Ermita de San Bartolome (Castillo y Torre)	1
2.- Iglesia Parroquial	1
3.- Torre de los Marco. c/ San Juan, nº 9	1
4.- Vivienda en c/ Churruca, nº 8	2
5.- Vivienda en c/ Villena, nº 10	2
6.- Vivienda Pza. Rey San Jaume, nº 3 y 3	2
7.- Fábrica Licores c/ Músico José Albero, nº 21	2

c) Sobre el aprovechamiento

Conforme al art. 62.3 LRAU el aprovechamiento tipo fijado por el Plan es coincidente el aprovechamiento objetivo - o aprovechamiento real - cuya materialización permite el planeamiento.

d) De la gestión en suelo urbano

Como ya se ha dicho en 2.2.2, la gestión en suelo urbano se efectua mediante actuación aislada, que es la que tiene por objeto una sola parcela y supone su edificación, asi como la previa ó simultánea urbanización para convertirla en solar, conectándola con las redes de infraestructuras y servicios existentes inmediatas, dado que cada parcela no solar puede asumir la urbanización complementaria para serlo, de acuerdo con el art. 6.5 L.R.A.U.
La red primaria de zonas verdes y equipamientos son de titularidad municipal, a excepción de las ubicadas en la salida a Cañada, ya que se plantea como dotación de titularidad privada, y la ubicada en Crta. Biar cuya adquisión se prevé por compra ó expropiación

2.2.5.- JUSTIFICACION DE LA ADECUACION CON EL PLANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES

Los municipios colindantes cuentan con los siguientes documentos de planeamiento:

Cañada....: Normas Subsidiarias aprobadas por la C.T.U. el 21-12-89.
Biar.....: Con Normas Subsidiarias, aprobabas por C.T.U. en sesión de 1/2/89.
Benejama: Normas Subsidiarias, aprobadas por C.T.U. el 19-3-93, y por último,
Villena....: Con Plan General aprobado por la C.T.U. el 9-5-91.

Todos los planeamiento citados lindan con el T.M, de Campo de Mirra, con suelo clasificado como suelo no urbanizable.
Con Benejama los lindes se plantean como suelo no urbanizable común (NU1) al Sur y de protección forestal (NU2) al Norte, coincidiendo con el propuesto en este Plan General con suelo no urbanizable por sus valores agricolas y de protección especial por sus valores ecológicos y paisajísticos. Asi mismo, entre la variante de la comarcal 3316 y la comarcal 3316, al Este, existe una zona de suelo urbano industrial, que si bien no limita con el T.M. de Campo de Mirra está próximo al suelo clasificado como no urbanizable de régimen general planteado en este Plan General.

Con Villena, al Noroeste, el suelo no urbanizable con el que linda el T.M. esta en la categoria de protección especial paisajística, coincidiendo con el propuesto en el Plan General de Campo de Mirra.

3.- ORDENACION URBANISTICA ESTRUCTURAL. DEFINICION DE LA RED PRIMARIA

3.1.- JUSTIFICACION

Se establecen a continuación los criterios para el establecimiento de la red primaria o estructural de dotaciones públicas, conforme al art. 17.2. L.R.A.U.:

a) De carácter supramunicipal
a1) Redes de transporte y comunicaciones.
a2) Servicios
a3) Equipamientos

b) De carácter local
b1) Parques públicos en proporción no inferior a 5.000 m2. por cada 1.000 habitantes.
b2) Infraestructuras de carácter estructural local.
b3) Espacios libres de carácter estructural local.
b4) Dotaciones de carácter local.
b5) Vias públicas e infraestructuras que presten servicios a los espacios libres y dotaciones de carácter estructural local.

3.2.- DEFINICION DE LA RED PRIMARIA

En base a las consideraciones expuestas en el apartado anterior se establecen en este Plan General, conforme al art. 17.2 L.R.A.U. la siguiente Red Primaria:

a1) De carácter supramunicipal
1) Carretera comarcar 3.316.
2) Carretera local a Cañada.
3) Carretera local a Biar.
4) Carretera local a Benejama.
5) Acceso desde Comarcal 3.316 a casco urbano.
6) Vias pecuarias: Vereda del Alto de la Zafra (37,61 mts).
Vereda del Camino de las Fuentes (20,89 mts).
Vereda del lindero (20,89 mts).
Vereda del Camino de la Cañada (10,00 mts).
Colada de las Fuentes (10,00 mts).
Colada de los Calderones (10,00 mts).
Vereda Real de Biar (10,00 mts).

a2) Red de saneamiento mancomunado.
a3) Equipamientos, no se preven.

b) De carácter local
b1) Parques públicos, corresponden a los jardines de:

- Plaza de la Iglesia	867 m2s.
- Plaza Rey S. Jaime	562 m2s.
- Plaza del Parador	519 m2s.
TOTAL	1.948 m2s.

Para una proyección de 320 hab. representa de 6,08 m2/hab.

Asi mismo existe otro jardin frente al polideportivo municipal y toda el area de pinada en el Cerro del Campet, colindante al suelo urbano con una extensión de 1.257.401 m2. clasificado como suelo no urbanizable de protección especial por sus valores ecológicos y paisajisticos, que justifican la no necesidad de mayor dotación.

b2) Infraestructuras de carácter local. No se han considerado.
b3) Espacios libres de carácter local. No se han considerado.
b4) Dotaciones de carácter local. Se han establecido por su significado estructural las siguientes dotaciones:
1.- Iglesia parroquial.
2.- Colegio.
3.- Equipamiento deportivo.
b5) Las vías públicas, que conectan la red primaria establecida en b1) y b4).

4.- RESUMEN DE SUPERFICIES DEL PLAN

4.1.- RESUMEN DE SUPERFICIES SEGUN CLASIFICACION

Suelo Urbano.....	24,087 Has.
Suelo no urbanizable.....	2.102,913 Has.
Categorias:	
- De protección especial por sus valores ecológicos y paisajisticos.....	901,146 Has.
- De protección especial por su interés arqueológico (23,841 Has) (1)	
- Por sus valores agricolas.....	1.177,452 Has.
- Régimen General.....	24,315 Has

(1) Esta superficie se encuentra dentro de la clasificación de suelo no urbanizable de protección especial por sus valores ecológicos y paisajisticos.

4.2.- RESUMEN DE SUPERFICIES SEGUN SU CALIFICACION EN SUELO URBANO

Superficie suelo urbano.....	24,087 Has.
Zona 1ª Casco urbano tradicional.....	15.203 Has.
De las que el suelo en manzana cerrada edificable es de.....	8,326 Has.
Zona 2ª Vivienda unifamiliar.....	8.884 Has.
De las que el suelo en vivienda unifamiliar edificables es de.....	3,54 Has.

Superficies dotacionales (incluye Red primaria y secundaria)

Suelo dotacional: 26.582 m2. , de los que 18.192 m2., pertenecen a la Red Primaria, que representan un 83,07 m2/hab.

Suelo de espacios libres: 4.186,50 m2., de los que 1.948 m2., pertenecen a la Red Primaria, que representan 13,08 m2/hab.

NORMAS URBANISTICAS

PLAN GENERAL DE

CAMPO DE MIRRA

CONSELLERIA D'OBRES PUBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS
COMISSIO TERRITORIAL DE URBANISME DE ALACANT
SECRETARIA

DILIGENCIA para hacer constar que este documento de ORDENACION URBANA ha sido aprobado con carácter PROVISIONAL, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ORDINARIA del día 07 NOV 1996

Lo que como Secretario CERTIFICO,
En Campo de Mirra, a 12 DIC 1996

EL SECRETARIO:

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA
SECRETARIA

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES
Capitulo I.- Objeto, Ambito territorial y Vigencia
Capitulo II.- Revisión, Modificación y Suspensión
Capitulo III.- Efectos y contenido del Plan

TITULO 2.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Capitulo I.- Divisiones Urbanísticas del Suelo
Capitulo II.- Sistemas Generales y Locales
Capitulo III.- Régimen del Suelo no Urbanizable
Sección 1ª.- Regimen General
Sección 2ª.- Construcciones e Instalaciones
Sección 3ª.- Concepto de Núcleo de Población
Capitulo IV.- Régimen del Suelo Urbano
Sección 1ª.- De la División y régimen jurídico

TITULO 3.- NORMAS GENERALES DE USO

Capitulo I.- Clasificación de los usos del suelo
Capitulo II.- Uso Industrial
Capitulo III.- Uso Residencial
Capitulo IV.- Uso Terciario
Capitulo V.- Uso Equipamiento Dotacional
Capitulo VI.- Usos en Suelo no Urbanizable

TITULO 4.- NORMAS DE EDIFICACION

TITULO 5.- NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

TITULO 6.- NORMAS GENERALES DE PROTECCION
Capitulo I.- Concepto
Capitulo II.- Protección Medio Ambiental
Capitulo III.- Protección Paisajística de la Escena Urbana
Capitulo IV.- Protección del Patrimonio Edificado

TITULO 7.- NORMAS PARTICULARES

Capitulo I.- Normas particulares en el suelo no urbanizable
Sección 1ª.- Edificaciones e Instalaciones
Sección 2ª.- Condiciones comunes de edificación
Sección 3ª.- Condiciones Higiénicas y Estéticas
Sección 4ª.- Categorías del Suelo no Urbanizable
Capitulo II.- Normas particulares. Suelo urbano

ABREVIATURAS UTILIZADAS

L.R.A.U.	Ley Reguladora de la Actividad Urbanística. Generalitat Valencina (Ley 6/94).
T.R.-	Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del suelo y Ordenacion Urbana. (R.D.L. 1/92) Texto Refundido de la Ley del Suelo
L.N.U.-	Ley del Suelo no Urbanizable Generalitat Valenciana (Ley 4/92)
R.G.-	Reglamento de Gestión Urbanística
R.D.-	Reglamento de disciplina Urbanistica
R.P.-	Reglamento de planeamiento Urbanistico.
S.U.-	Suelo Urbano
S.N.U.-	Suelo No Urbanizable
S.N.U.P.E.-	Suelo No Urbanizable de Protección Especial
O.P.	Ordenación pormenorizada

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Capitulo I.- Objeto, Ambito territorial y Vigencia.

Art. 1.1.- Objeto y fundamento

El objeto del presente Plan General del territorio del término municipal de Campo de Mirra, es la definición de la estratégia de utilización del territorio y su ordenación urbanistica, regulando su gestión, ejecución y desarrollo.

Art. 1.2.- Ambito de aplicación

El presente Plan General es de aplicación en la totalidad del término municipal de Campo de Mirra.

Art. 1.3.- Vigencia

Estas Plan General entrara en vigor a los 15 dias de la fecha de publicación en el Boletin Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión del mismo, sin perjuicio de eventuales modificaciones o de la suspensión total o parcial de su vigencia. (art. 59.2 L.R.A.U.)

Capitulo II.- Revisión y Modificación

Art. 1.4.- Supuestos Generales de Revisión

Procederá la revisión del presente Plan General cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general orgánica del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones sustanciales de sus elementos o determinaciones estructurantes. Se entenderá que esto ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

1 - Elección de un modelo territorial o estructura general distinto del previsto.

2 - Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación prevista.

3 - Previsible agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista.

4 - Cuando se apruebe un Plan de Acción Territorial que afecte al término municipal, alterando su ordenación estructural.

Art. 1.5.- Modificaciones del Plan General

Se considerarán modificaciones del presente Plan General, las variaciones o alteraciones de algunos de los elementos o determinaciones del mismo y no se encuadren en los supuestos generales de revisión.

En cada caso se estará a lo dispuesto en el art. 55 L.R.A.U.

Capítulo III.- Efecto y contenido del planeamiento

Art. 1.6.- Efectos

Las determinaciones de este Plan General, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva serán públicos, obligatorios y ejecutivos.

Art. 1.7.- Publicidad

Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación del presente Plan General, así como a solicitar por escrito información del régimen aplicable a un finca.

Art. 1.8.- Obligatoriedad

El presente Plan General y las figuras urbanísticas que lo desarrolle obligan o vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones. Cumplimiento que será exigible por cualquiera, mediante el ejercicio de la acción pública.

Art. 1.9.- Ejecutoriedad o legitimación de expropiaciones

La ejecutoriedad del planeamiento implica que, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declaradas de utilidad pública las obras en el previstas y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, en los términos establecidos en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordantes.

Serán expropiables los terrenos y edificios destinados por el Plan a la red estructural de dotaciones publicas del art. 17.2 L.R.A.U. y otros análogos con fines no lucrativos, así como todas las superficies necesarias de influencia de las obras previstas para asegurar el pleno valor y rendimiento de éstas.

Art. 1.10.- Normas generales de interpretación

Las determinaciones del presente Plan se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor).

Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los documentos de Información y la Memoria Justificativa (de carácter más informativo o justificativo), se considerará que prevalecen aquellas sobre estas.
Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquélla de la que resulten: menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.
La interpretación de este Plan General corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Territorial de Urbanismo y otros órganos de la Generalitat Valenciana.

Art. 1.11.- Normativa complementaria

En todo lo no regulado por este Plan General, se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial.
De carácter básico, serán de aplicación la legislación de régimen local y la urbanística, constituída la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística y Ley del Suelo no Urbanizable de la Generalitat Valenciana y por el Texto Refundido de Ley del Suelo y sus Reglamentos y demás Normas que las desarrollen.

Art.1.12.- Ordenación estructural y pormenorizado

1.- Este Plan General establece determinaciones de ordenación estructural conforme al art. 17.1. L.R.A.U. y de ordenación pormenorizada, según el art. 18 L.R.A.U., en desarrollo de las anteriores.

2.- Las determinaciones de la ordenación pormenorizada se indentifican y concretan específicamente con las siglas (O.P.) detrás del artículo, capítulo ó título, de tal manera que de no indicarse tendrán carácter de ordenación estructural.

TITULO 2.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Capitulo I.- Divisiones Urbanisticas del Suelo

Art. 2.1.- División del suelo. Clasificación

1. La clasificación del suelo constituye la división básica en orden al régimen urbanistico y gestión del mismo. Consiste en la división del territorio municipal, en base a la situación fisica de cada suelo y a su relación respecto al desarrollo urbanístico previsto, en los dos tipos siguientes: Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable.

Art. 2.2.- Concepto Urbanistico de la Propiedad del Suelo

El régimen urbanistico del suelo consiste en la expresión del contenido y limites de la propiedad del mismo y de las condiciones a cumplir para la materialización de dicho contenido.

El Planeamiento, por remisión legislativa, concreta los derechos y cargas urbanísticas para cada clase suelo.

La función social de la propiedad delimita el contenido de las facultades susceptibles de adquisición y condiciona su ejercicio.

La utilización del suelo y en especial su urbanización y edificación deberá producirse en la forma y con las limitaciones que la legislación de ordenación territorial y urbanística y, por remisión de ella, el planeamiento establezcan, de conformidad con la clasificación y calificación urbanistica de los predios

Art. 2.3.- Aprovechamiento urbanistico

1. El Planeamiento determina, o señala a través de qué medios habrá de determinarse, el aprovechamiento urbanistico de cada finca, caracterizado por los usos admisibles en las misma y la intensidad a que pueden llegar tales usos, expresada en los parámetros técnicos necesarios para permitir la implantación efectiva de los mismos de forma adecuada a las determinaciones del Planeamiento, estableciendose la coincidencia entre el aprovechamiento tipo y el subjetivo, definidos en el art. 60 L.R.A.U. conforme al art. 63.3 L.R.A.U.

2. Las diferencias en la asignación del aprovechamiento urbanistico que el Planeamiento establezca en Suelo Urbano constituyen una regla general que no dará derecho a indemnización, al venir determinadas por distintas circunstancias de orden urbanistico, histórico, social y económico que configuran la morfologia urbana. Sólo conferirán derecho o indemnización, los supuesto establecidos en el titulo VI del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

3. En el Suelo No Urbanizable no existe aprovechamiento urbanistico. El Planeamiento señala los usos incompatibles y admisibles que, como norma general, serán los relacionados con la naturaleza de los terrenos, con posibles excepciones cuya cuantia y alcance son expresados de forma concreta.

4. El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos fijados por el planeamiento o la legislación urbanistica aplicable, debiendo acreditar los propietarios el cumplimiento de los expresados deberes.(art.26 TR).

Art. 2.4.- Condiciones generales para poder edificar

1. El derecho al ejercicio de la facultad de utilización y edificación del suelo no es inherente al derecho de propiedad. Este ejercicio queda condicionado al cumplimiento de las determinaciones del planeamiento, hasta que la parcela llegue a reunir todos los requisitos necesarios y suficientes de carácter urbanistico para poder ser edificada o utilizada conforme a la ordenación prevista y al art. 6.1 L.R.A.U.

2. El contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se integra mediante la adquisición sucesiva de los siguientes derechos. (art. 23 T.R.)

a) A urbanizar, entendiéndose por tal la facultad de dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras fijados en el planeamiento o, en su defecto, en la legislación urbanística, para que adquiera la condición de solar.
b) El aprovechamiento urbanístico, consistente en la atribución efectiva al propietario afectado por una actuación urbanística de los usos e intensidades susceptibles de adquisición privada, o su equivalente económico, en los términos fijados por la Ley.
c) A edificar, consistente en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.
d) A la edificación, consistente en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida con sujeción a la licencia urbanística otorgada, siempre que esta fuera conforme con la ordenación urbanistica aplicable.

Art. 2.5.- Obligaciones de propietarios

1. Serán obligaciones comunes de todos los propietarios, según la clase de suelo que les afectará por razones urbanisticas, observar las siguientes limitaciones y deberes mínimos. (art. 20 T.R.).
a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones publicas.
b) Ceder el porcentaje de aprovechamiento que en cada caso se establece.
c) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos.
d) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos.
e) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.
2. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerles en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y patrimonio arquitectónico y rehabilitación urbana. (art. 21.1 TR)

3. Cuando el descubrimiento de usos no previstos al aprobar los Planes fuese de tal importancia que alterasen el destino del suelo, se procederá a la revisión o modificación de aquéllos, de oficio o a instancia de parte para ajustarlos a la nueva situación, conforme a la Ley del Patrimonio Histórico Español.

Capítulo II.- Red primaria de dotaciones públicas

Art. 2.6.- Concepto

Constituyen redes, los elementos fundamentales de la ordenación del territorio al servicio de diferentes ámbitos, conforme al modelo de desarrollo establecido por el Plan General. Constituye la red estructural de dotaciones públicas, conforme al art. 17.2 L.R.A.U. de aquellos que pertenecen a la estructura general y orgánica del municipio, de ámbitos supramunicipales ó aquellos al servicio del sector correspondiente a la que se vinculan. siendo el la red secundaria, el resto de las dotaciones públicas, definidas por el planeamiento y no incluidas en las anteriores.

La red estructural definida por el Plan General se delimita en los planos de ordenación del suelo, sin perjuicio de la clasificación de éste y de su regulación por normativas específicas.

Los elementos que componen la red primaria y secundaria:

Red de comunicaciones.

Red de Infraestructuras y servicios

Red de equipamientos.

Red de parques públicos.

Art. 2.7.- Red de comunicaciones (V)

1. Definición

Comprende el suelo que se destina a vías para la circulación de vehículos y personas ya sean propuestas por este Plan, procedentes de situaciones anteriores no modificados por el Planeamiento, o resultantes de este.

Se considerarán elementos integrantes de las vías de circulación, las calzadas para vehículos rodados, los arcenes, los espacios de estacionamiento que forman parte de las calzadas, las aceras y calles peatonales, las isletas y áreas libres de protección y las reservas para ampliación de viales existentes.

Las áreas de circulación peatonal y las áreas libres de protección se consideran en algunos casos incluidas en los sistemas de Areas de Protección y Servidumbres, por causa de su tamaño y otras cualidades que hacen más idónea esta consideración.

Asi mismo tendrán tal consideración las vías pecuarias con su anchura legal.

2. Régimen de las vías públicas y de su entorno

1.- En la proyección, construcción, conservación, finalización,uso y explotación de las carreteras (autopistas, autovías y carreteras) se observará lo dispuesto en la Ley Estatal 25/1988, para la red viaria de titularidad estatal y en la Ley 6/91 de la Comunidad Valenciana para el resto de la red viaria.

2.- Las condiciones que regulan el entorno de las vías, cuando éstas quedan sometidas a la Ley 25/1988, se rigen por lo que está dispuesto, sobre limitaciones en la propiedad, en sus artículos 20 a 28, ambos inclusive, y sobre el entorno de las demás clases de vías públicas se aplicarán en su caso, las correspondientes disposiciones urbanísticas o especiales.

3.- Las limitaciones de los usos del suelo y actividades en las zonas contiguas a las vías sometidas a la ley 6/91 de la Comunidad Valenciana se regulan en el título VIII de dicha ley.

4.- Las limitaciones sobre las vias pecuarias se regulan en la Ley 3/95 de la Comunidad Valenciana.

3. Disciplina urbanística de la publicidad

1.- La colocación de carteles y otros medios de publicidad o propaganda visibles desde la vía pública, está sometida, a tenor de los dispuesto en el artículo 242.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y sin perjuicio de otras intervenciones administrativas, a previa licencia municipal.

2.- No se permitirá la colocación de carteles y otros medios de publicidad o propaganda que por su ubicación o caracteristicas limiten la contemplación del paisaje o alteren su armonía.

El Alcalde, por si, o en virtud de decisión corporativa municipal, y por la Comisión Territorial de Urbanismo o su Presidente, podrán ordenar la retirada de carteles que perjudiquen la contemplación del paisaje o alteren su armonía. Cuando la colocación de estos medios de publicidad contara con licencia municipal, sólo podrá ordenarse su retirada, una vez revocada la licencia municipal.

Art. 2.8.- Red de infraestructura y servicios técnicos (S-9)

1. Definición

Son los suelos destinados a acoger las infraestructuras de los servicios técnicos de electricidad, suministro de agua, estaciones depuradoras de aguas residuales, centros de tratamiento y eliminación de residuos domésticos, servicios de telecomunicación, cementerios, parques de material de limpieza, maquinaria y otros adscritos a los servicios públicos.

2. Condiciones de edificación y uso

a) Se permitirán tan sólo las construcciones e instalaciones necesarias al servicio de que se trate. Los servicios libres de edificación que constituirán el entorno de estos servicios tendrán la consideración de espacios libres.

b) Las edificaciones destinadas a estos usos al servicio de las áreas de nueva urbanización no computarán a efectos de la edificabilidad permitida. Sus condiciones de localización y sus caracteristicas fisicas vendrán determinadas por los requerimientos técnicos especificos.

Art. 2.9.- Red de equipamientos y dotaciones (S)

1. Definición

Comprende el suelo que se destina a uso asistenciales, educativos, sanitarios, religiosos, culturales, recreativos y de espectáculos, deportivos, comercial en mercados públicos y de oficinas en dependencias de la administración, que constituyen servicios necesarios a los ciudadanos, cuya distribución espacial es conveniente mantener y mejorar.

Se incluyen en la red de Equipamientos y Dotaciones las áreas que se grafian y se identifican como tales en los planos de este Planeamiento y los que sean resultantes del desarrollo urbano que se produzca según las previsiones de este.

2. Titularidad

El suelo clasificado de equipamientos, para equipamientos de nueva creación deberá ser de titularidad pública y en consecuencia, deberá ser adquirido por la Administración por compra, expropiación, cesión gratuita o cualquier otro título a tenor de las circunstancias de la actuación.

Cuando no sea en detrimento de la correcta distribución de los equipamientos en el espacio de su nivel de servicio a los ciudadanos, el Ayuntamiento podrá autorizar el establecimiento de equipamientos privados de nueva creación en suelo clasificado de equipamiento.

3. Usos permitidos

- Equipamientos educativo: centros docentes y anexos deportivos.
- Equipamientos deportivos: instalaciones para la práctica del fútbol, baloncesto, etc., polideportivos, piscinas, etc. y anexos de servicios.
- Equipamientos administrativos: mercados, centros de la administración pública, correos y telégrafos, telefonía, etc. y anexos de servicios.
- Equipamientos socio-culturales y asitenciales:bibliotecas, centro sociales y culturales, museos, auditorios, teatros, cines, casas de cultura, guarderías, centro asistenciales y sanitarios, dispensarios, ambulatorios, residencias de ancianos, templos religiosos, etc. y anexos de servicio.

4. Condiciones de edificación

La edificación de estas áreas se condiciona en todo caso a las exigencias funcionales de los diferentes equipamientos, al respecto a los valores ambientales y paisajísticos, a no perjudicar a las viviendas y demás usos colindantes y a la integración tipológica a las características del sector en que se ubican.

Art. 2.10.- Red parques públicos (E8)

1.- Comprende el suelo que se destina a todas aquellas actividades, juego, reposo, relación, aireación y asoleo, que la población puede desarrollar, en espacios no edificados, de dominio público y de libre acceso peatonal.

2.- Se incluyen en la red de parques y jardines urbanos las áreas que se grafían y se identifican como tales en los planos de este Planeamiento, y los que con este destino sean resultantes del desarrollo urbanístico que se produzca según las previsiones de éste.

3.- En cuanto a las instalaciones deportivas descubiertas se autoriza su ubicación en espacios libre públicos cualquiera que sea el tamaño de estos.

Capitulo III.- Régimen del Suelo no Urbanizable

Sección 1ª.- Regimen General

Art. 2.11.- Ambito de aplicación y categorías

a) Definición y ámbito

Constituyen el suelo no urbanizable aquellos terreno del término municipal que, por sus valores de orden ecológico, paisajístico o agrario, o por no ser para usos urbanos, son excluidos del desarrollo urbano por estas Normas, siendo objeto de medidas tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo.

Los terrenos que lo constituyen se delimitan en el plano de clasificación del suelo del término municipal.

b) El suelo no urbanizable queda subdividido en dos categorías:
Suelo No Urbanizable de sujeto a especial protección y Suelo No Urbanizable común.

El primero comprende:
1º) El suelo no urbanizable de protección especial por sus valores ecológicos y paisajísticos (VEP).
2ª.- Suelo no urbanizable de protección especial por su interes arqueológico (IA). y el segundo las siguientes categorías:
3ª - Suelo no urbanizable de Infraestructuras. (INS)
4ª.- Suelo no urbanizable por sus valores agrícolas. (VA)
5ª.- Suelo no urbanizable de régimen general. (RG)

Art. 2.12.- Régimen general del suelo no urbanizable

a) Delimitación del contenido urbanístico del derecho de propiedad. (Art. 4 L.N.U.)
La clasificación, con especificación de la sujeción o no a especial protección y, en su caso, calificación del suelo no urbanizable vinculan los terrenos a los correspondientes destinos y usos y definen la función social de la propiedad de los mismos, delimitando el contenido de este derecho.

b) Facultades de los propietarios del suelo no urbanizable común. (Art. 5 L.N.U.)
1.- Las de realización de los actos de uso y disposición precisos para la utilización o explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga de que sean susceptibles los terrenos conforme a su naturaleza.
2.- Las de realización de obras y construcciones, así como de uso y disposición de instalaciones y edificaciones que se legitimen o atribuyan expresamente por la ordenación urbanística en los términos previstos en la L.N.U.

c) Deberes de los propietarios del suelo no urbanizable común. (Art. 5 L.N.U.)
1.- Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística.
2.- Conservar y mantener el suelo y su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, incendio para la seguridad o salud pública o cualquier otra perturbación medioambiental y efectuar las labores de replantación y, en su caso, reforestación precisas para la reposición de la vegetación en toda la superficie de los terrenos que la hayan perdido como consecuencia de incendio, desastre natural o acción humana no debidamente autorizada.
3.- Realizar las plantaciones y los trabajos y obras de defensa del suelo y su vegetación que sean necesarios para salvaguardar el equilibrio ecológico.
4.- Abstenerse de realizar cualesquiera actividades o actos que pudean tener como consecuencia o efecto la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
5.- Cumplir los planes y programas sectoriales aprobados.
6.- Los que deriven de la legislación administrativa que deba aplicarse concurrentemente con la urbanística por razón de la colindancia de los terrenos con otros que tengan la condición de bienes de demanio natural.

7.- Permitir, en los terrenos de su propiedad en los que por sus características, así sea preciso, la ejecución por los organos competentes de la Generalitat de trabajos de plantación destinados a prevenir la erosión, con el límite derivado de la regla contenida en el artículo 6.2. L.N.U.

c) Actos sujetos a licencia
La ejecucion de todas las obras y activiades que se enumeran en el Título III de esta Normativa está sujeta a la obtención previa de licencia municipal.
En particular están sujetas a licencia municipal, previa autorización por la Conselleria de Obras Públicas y Urbanismo, las construcciones, que se rigen por las condiciones y procedimiento establecidos.
No están sujetos al otorgamiento de la licencia municipal previa los trabajos propios de las labores agrícolas y ganaderas, siempre que no supongan actos de edificación ni de transformación del perfil del terreno ni del aprovechamiento existentes, ó se indique los contrario en las Normas Particulares.

d) Normas concurrentes
Es de aplicación a esta clase de suelo, por razón de la materia, aquella normativa sectorial y específica que afecta a: vías de comunicación; infraestructuras básicas del territorio; uso y desarrollo agrícola, pecuario y forestal; aguas corrientes y lacustres, etc.
Las autorizaciones administrativas que puedan ser exigidas en esta Normativa concurrente tienen el carácter de previas a la licencia municipal, y no tendrán en ningún caso la virtud de producir los efectos de la misma, ni subsanar la situación jurídica derivada de su inexistencia.

Sección 2ª.- Construcciones e Instalaciones

Art. 2.13.- Obras, Instalaciones y Edificaciones Permitidas

a) Obras permitidas
En el suelo no urbanizable donde las condiciones establecidas en las Normas Particulares lo permitan, solo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:
A.- Obras, instalaciones y servicios públicos, estatales, autonómicos o locales (art. 7 L.N.U.).
B.- Viviendas aislada y familiar (art. 10 L.N.U.).
C.- Almacén vinculado a actividad agrícola ganadera o forestal (art. 11 L.N.U.).
D.- Instalaciones precisas para la explotación agrícola (art. 12 L.N.U.)
E.- Explotación de canteras ó extracción de áridos o tierras (art. 12 L.N.U.).
F.- Actividades de servicios vinculadas funcionalmente a las carreteras, y previstas en la ordenación sectorial de estas, así como, en todo caso, las de suministro de carburante (art. 14 L.N.U.).
G.- Las edificaciones e instalaciones de interés comunitario como:
G1.- Actividades mineras (art. 17 L.N.U.).
G2.- Actividades industriales y productivas (art. 18 L.N.U.).

AJUNTAMENT DE CANET ... SECRETARIA

CONSELLERIA D'OBRES PUBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS ... ESCRIPTURES

G3.- Actividades turísticas, recreativas, deportivas de ocio y esparcimiento y terciarias en general (art. 19 L.N.U.).

G4.- Actividades terciarias e industriales de especial importancia (art. 20 L.N.U.).

b) Obras prohibidas

Quedan prohibidas las construcciones o instalaciones no comprendidas en los párrafos anteriores.

c) Licencia y autorización previa

La ejecución de obras, instalaciones o construcciones en el suelo no urbanizable está sujeta a licencia municipal y a la previa autorización de la Conselleria de Obras Publicas y Urbanismo, siguiendo el trámite correspondiente, previsto en la L.N.U.

d) Otras autorizaciones administrativas

Las autorizaciones administrativas exigidas en la legislación agraria, de minas, de aguas, de montes, de carreteras, etc., tienen también el carácter de previas a la licencia municipal, no producirán en ningún caso los efectos de la licencia ni de las autorizaciones urbanística, ni subsanarán las respectivas situaciones juridicas que se derivan de la ausencia de una, otra o ambas.

e) Planes Especiales

En el caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión servicios o complejidad singulares, el Ayuntamiento podrá requerir la formulación de un Plan Especial previo a la solicitud de licencia. Será también optativa la aprobación de un Plan Especial para autorizar instalaciones en áreas de concentración de actividades que requieran de una ordenación previa.

f) Protección del dominio público

cuando la finca sea colindante con una vía pecuaria, o con un camino, cauce, ó acequia, la autorización y la licencia se condicionarán al deslinde del dominio público, ó su restitución, rectificando el cerramiento en su caso.

Art. 2.14.- Actuaciones sobre edificaciones existentes

a) SITUACIONES

1.- Edificaciones ajustadas a planeamiento

Edificaciones o instalaciones que se ajusten a las condiciones de la presente Normativa en cuanto a los usos y a la edificación.

En estos supuestos será posible cualquier actuación de ampliación, reforma, consolidación estructural y rehabilitación, que deberá solicitarse por el procedimiento previsto en el curso del cual se verificará su adecuación a las condiciones y limitaciones impuestas en estos artículos.

2) Edificaciones fuera de ordenación

Edificaciones o instalaciones que queden fuera de ordenación, por no ajustarse a alguna de las condiciones de la presente Normativa, podrán realizarse actuaciones destinadas a garantizar:

La seguridad de las personas y bienes, la salubridad, ornato y conservación del inmueble, la corrección del impacto de la instalación o de la actividad en el medio y la integridad del dominio público.

No serán consideradas fuera de ordenación las edificaciones existentes, que no tuvieran expediente infractor, y no se situen en suelo de protección especial, conforme al art. 58.6 L.R.A.U.

Podrán asimismo autorizarse obras de consolidación en las condiciones del artículo 137 del Texto Refundido de la Ley del Suelo siempre que se adopten previa o simultáneamente las medidas exigidas para garantizar los cuatro conceptos mencionados en el párrafo anterior, como las que el Ayuntamiento o los Organos Urbanísticos competentes de la Comunidad Autónoma puedan fijar en el trámite de autorización urbanística y concesión de la licencia.
Podrán realizarse ampliaciones de volumen o superficie edificada del cuerpo edificado existente por una sola vez y no superen los 30 m². de suelo y cumplan las condiciones de edificación en cuanto a altura, ocupación, retranqueo y estéticas.

b) Licencia y autorización previa
Todas las actuaciones citadas están sujetas a licencia municipal, y necesitarán la previa autorización de la C.O.P.U.T. según el procedimiento previsto

c) Interés comunitario
Para cualquier actuación de obra mayor o de cambio de uso en una edificación que haya sido declarada de interés comunitario deberá considerarse de nuevo el interés de la misma en el trámite de autorización.

Capitulo V.- Régimen del Suelo Urbano

Sección 1a.- De la división y régimen jurídico

Art. 2.15.- Delimitación del suelo urbano

1. Constituyen el Suelo Urbano del presente Plan General aquellas áreas o terreno del territorio municipal, delimitados expresamente en los planos con su perímetro, por reunir alguno de los siguiente requisitos:
a) Estar dotados de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos existe o se prevé construir: y/o
b) Estar comprendidos en áreas en las que, aún careciendo de algunos servicios citados en el párrafo anterior, el Plan preve su desarrollo urbanístico mediante Actuaciones Aisladas (art. 9.2. L.R.A.U.).

Art. 2.16.- Zonas del Suelo Urbano

1. El Suelo Urbano delimitado en los planos de ordenación estructural se divide, en función de su parcelación urbanística por tipología y usos correspondientes, en las siguientes zonas: (arts. 17.1 L.R.A.U.)

Zona 1: <u>Núcleo Histórico Tradicional. (NH)</u>
Uso global: Residencial.
Tipología característica: Cerrada.
Mantenimiento de la parcelación tipológica.
Mantenimiento de la red viaria existente.
Mantenimiento de la densidad prevista en la ordenación pormenorizada de este Plan General.

Zona 2: Unifamiliar. (VU)
Uso global: Residencial.
Tipología característica: Aislada.
Densidad máxima:: 16 viv./Ha.
No existirá aumento de areas edificables.

2. Los Planes de Reforma Interior deben abarcar una zona como mínimo, y tendrán por objeto:
- En la zona 1, la ordenación interior de las actuales manzanas,
- En la zona 2, la reordenación de alineaciones y rasantes.

Se admitirán otros objetivos que no desvirtuen las condiciones impuestas.

3. Las características de cada una de las Zonas anteriores, en cuanto a condiciones de ordenación pormenorizada, se contienen en las Normas Particulares.

Art. 2.17.- Requisitos para la edificación en suelo urbano.

Se estará a lo dispuesto en el art. 73. L.R.A.U.
En aquellas areas actualmente no urbanizadas se actuará conforme al art. 74 L.R.A.U.

Art. 2.18.- Construcciones preexistentes

a) A los efectos previstos en el artículo 58.6 L.R.A.U. y 137 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, este planeamiento considera edificio o instalación fuera de ordenación aquellos - o la parte de los mismos que por su estructura y composición fuese separable - que ocupen espacios previstos en el planeamiento como viario o espacio libre público, salvo en los casos en que la afección consista en un chaflán, en que no se considerará al edificio en cuestión como fuera ordenación.

b) Transitoriamente, se consideran también como fuera de ordenación:
Los edificios o instalaciones que se emplacen en ámbitos para los que el presente Planeamiento prevea la redacción de un Plan Parcial o un Plan Especial de Reforma Interior, en tanto no se aprueben definitivamente los referidos instrumentos de ordenación; una vez que ello suceda, serán dichos instrumentos los que asignen la calificación de fuera de ordenación, en función de los criterios establecidos en este artículo.

c) Se consideran como usos fuera de ordenación:
- Los que se sitúen en lugares para los que el planeamiento de aplicación prevea la implantación de usos dotaciones y resulten incompatibles con los mismos.

Art. 2.19.- Aprovechamiento del suelo urbano (art. 27 T.R.)

1.- El aprovechamiento subjetivo susceptible de apropiación en suelo urbano es el aprovechamiento tipo, que coincide con el aprovechamiento objetivo conforme al art. 63.3 L.R.A.U.

Art. 2.20.- Las actuaciones en suelo urbano

a) De ordenación: Mediante Plan de Reforma Interior podrá modificarse la ordenación pormenorizada según la ordenación estructural establecida en este Plan.
b) De gestión: Las actuaciones en suelo urbano se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el art. 74 y 75 L.R.A.U.

TITULO 3.- NORMAS GENERALES DE USO

Capitulo 1.- Clasificación de los usos del suelo

Art. 3.1.- Definición y clasificación de los usos del suelo

1) Definición

Se entiende por usos de suelo, a efectos de estas Normas, aquellas utilizaciones del terreno para el desarrollo de actividades concretas que puedan permitirse, según los casos, en las diferentes zonas establecidas. Se regulan de forma general y para la totalidad del término municipal.

2) Clasificación

a) Se consideran los siguientes usos del suelo en suelo urbano

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
Industria Sector Secundario I	I 1 Artesana I 2 Pequeñas Industrias y talleres I 3 Industria Ligera I 4 Industria Pesada I 5 Almacén y comercio mayorista I 6 Agropecuaria I 7 Taller de automoviles I 8 Estaciones de servicio I 9 Aparcamientos de vehiculos
Residencial R	R 1 Vivienda unifamiliar R 2 Vivienda multifamiliar o colectiva
Terciario T	T 1 Oficinas T 2 Comercio T 3 Espectáculos y salas de reunión T 4 Turistico - Residencial
Equipamientos y Servicios Públicos S	S 1 Educativo } S1/S2 Educativo-Cultural (EC) S 2 Cultural S 3 Asistencial (A) S 4 Recreativo - Deportivo (DR) S 5 Religioso S 6 Administrativo - Institucional (SA) S 7 Comercil - Mercados Municipales S 8 Zonas Verdes y Libre S 9 Infraestructuras y servicios urbanos

B) Se consideran los siguientes usos en el suelo no urbanizable

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
Obras, Instalaciones y Servicios Publicos (A)	
Vivienda Aislada y Familiar (B)	Viviendas Unifamiliares
Almacén vinculado a actividad agrícola ó forestal (C)	
Inst. precisas para la explotación agrícola (D)	
Explotación de canteras, extracción de áridos o tierras (E)	
Actividades de servicios vinculadas a las carreteras (F)	Area de peaje Estación de suministro de carburante
Edificiaciones e instalaciones de interés comunitario (G)	G 1 Actividades mineras G 2 Actividades industriales y productivas - Uso Industrial G 3 Actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y terciarias de especial importancia G 4 Actividades terciarias e industriales de especial importancia

Capítulo 2.- Uso Industrial

Art. 3.2.- Definición

Es el correspondiente a los establecimientos destinados a la obtención o transformación de materias primas o derivadas de estas, incluyendo almacenaje, envasado, transporte, asi como todo aquel relativo a los espacios destinados a reparación y mantenimiento de vehiculos.

Art. 3.3.- Clases

Dentro de las clasificación hecha en 3.1 se definen como tales los siguientes:

I1.- Artesana.- Comprende los talleres domésticos y artísticos con una superficie menor de 120 m2. y una potencia máxima de 8 Kw.

I2.- Pequeñas Industrias y talleres: Con superficie menor de 250 m2. y una potencia máxima de 25 Kw. de fuerza y 10 Kw. para alumbrado y otros usos.

I3.- Industria ligera.- Cuando la actividad consiste en la obtención y/o transformación de productos mediante procesos industriales de grado 2º y sin límite de potencia.

I4.- Industria pesada.- Cuando la actividad consiste en la obtención y/o transformación de productos mediante procesos industriales de grado 1º y sin límite de potencia.

I5.- Almacenaje y comercio mayorista.

I6.- Industria Agropecuaria.- Son aquellos usos que se relacionan con las actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

I7.- Talleres de automoviles.

I8.- Estaciones de servicio, sin grado específico y sometidas a las normas contenidas en el Reglamento para suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos.

I9.- Aparcamiento de vehículos.- Su regulación y grados se adecuarán al artículo 3.1. de las Normas de Habitabilidad y Diseño de las viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, (sin condiciones del uso y régimen) ó normas que lo sustituyan, y al anexo A-9 de la NBE-CPI ó normas que lo sustituyan.

Art. 3.4.- Condiciones ambientales (O.P.)

1.- Compatibiliad de actividades

Las actividades clasificadas como peligrosas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubre, Nocivas y peligrosas no podrán instalarse en suelo clasificado como urbano ni urbanizable programado, y en cualquier caso, a menos de 2 kilómetros del núcleo de población más próximo o en zonas calificadas como residenciales o de equipamiento en el presente planeamiento.

2.- Emisión de ruidos

Se estará a lo dispuesto en la ordenanza módelo de la Conselleria de Medio Ambiente, sobre emisiones y recepciones sonoras.

3.- Vertidos industriales

Los vertidos que, por su naturaleza, no puedan ser evacuados a la red general de saneamiento o a otras cuencas de vertido, deberán ser sometidos a un proceso previo de depuración en el propio inmueble, que cumpla las condiciones señaladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas.

Se estará a lo dispuesto en la ordenanza módelo de la Conselleria de Medio Ambiente, sobre vertidos a la red municipal de alcantarillado.

Art. 3.5.- Normativa Complementaria

Todas las instalaciones industriales deberán cumplir las disposiciones generales sobre la materia, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y las condiciones que se establece en la presente Normativa. Dichas instalaciones que deberán siempre realizarse bajo la dirección de un técnico legalmente competente.

Art. 3.6.- Condiciones (O.P.)

1.- Aseos

Dispondrá de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un retrete, un urinario, un lavabo y una ducha por cada grupo de veinte obreros o fracción superior a diez o por cada 500 metros cuadrados de superficie construida o fracción superior a 250 metros cuadrados.

2.- Dimensiones

a) Las escaleras con pasos y pasillos de circulación general tendrán un ancho mínimo de 1 metro cuadrado de acceso a un local con capacidad para 50 puestos de trabajo; y de 10 centímetros más por cada 25 puestos de trabajo más o fracción, con un límite máximo de 50 metros.

b) Los locales de producción o almacenaje en los que radiquen puestos de trabajo, tendrán un volúmen mínimo de 12 metros cúbicos por trabajador.

Capítulo III.- Uso Residencial

Art. 3.7.- Definición

1.- Es aquel que atiende al alojamiento permanente de personas.

Se consideran las siguientes categorías:

Categoría 1ª.- Vivienda en edificación unifamiliar. (R1) Cuando está situada en parcela independiente, en edificio aislado con acceso independiente y exclusivo. Le corresponde la tipología aislada (A) y en algunos casos la edificación en hilera (viviendas unifamiliares adosadas).

Categoría 2ª.- Vivienda en edificación multifamiliar. (R2) Cuando las viviendas se agrupan sobre accesos comunes y parcela común.

Art. 3.8.- Condiciones de las viviendas (O.P.)

Se ajustarán a lo dispuesto en las Normas de Habitabilidad y Diseño de viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana ó Normas que lo sustituyan.

Capítulo IV.- Uso Terciario

Art. 3.9.- Uso comercial

1.- Definición

Es el correspondiente a edificios o locales destinados a la compra y venta de mercancías de todas clases incluidos el almacenamiento de éstas. Comprende también los restaurantes, bares y cafeterías y los servicios personales, así como los establecimientos mixtos con industria no salubre, nociva o peligrosa, siempre que predomine la parte comercial.

No se consideran dentro de este uso los mercados de abastos y de mayoristas que, por su carácter de servicio público, se incluyen en el dotacional.

2.- Condiciones Generales (O.P.)

Todos los locales de uso comercial deberán observar las siguientes condiciones:

1ª) En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstos de accesos, escaleras y ascensores independientes.

2ª) Los locales comerciales y sus almacenajes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio con puerta.
3ª) La altura de los locales comerciales será la que se especifica en las Normas de la edificación y Ordenanzas de zona, a excepción del semisótano y del sótano que deberán tener una altura libre mínima de 3 metros, si se destinan a uso al público.
4ª) Las escaleras de servicio al público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de un metro.
5ª) Los locales comerciales dispondrán de servicios sanitarios.
6ª) La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.
En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.
En el segundo caso se estará a lo que determina el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.
En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionarán correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.
3.- No se permiten establecimientos de gran superfici en el término municipal, conforme al art. 17 de la Ley 8/86 de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales de la Generalitat Valenciana.

Art. 3.10.- Uso espectáculos y salas de reunión

1.- Definición
Corresponde este uso a los edificios o recintos destinados al público con fines de recreo o relación social, tales como discotecas, boleras, bingos, etc.
2.- Condiciones (O.P.)
Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones y vigentes y, en especial, la Ley 2/91 de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas y el Decreto 251/94 del Gobierno Valenciano.

Art. 3.11.- Uso turístico residencial

1.- Definición
Es el destinado al alojamiento temporal de personas, tanto de carácter público como privado. Comprende todos los establecimientos de la rama de hostelería y los alojamientos turísticos de carácter no hotelero.
2.- Instalaciones complementarias
Se entienden incluidas en este uso los asociados al residencial como bares, cafeterías, salas de fiestas y de reunión, instalaciones deportivas, etc, que deberán cumplir las condiciones específicas contenidas en estas normas y la legislación vigente que sea de aplicación.
3.- Tipos
Se distinguen los siguientes tipos:
a) Alojamientos hoteleros. Comprenden los hoteles, hoteles-residencias, hostales-residencias, apartahoteles, hostales y pensiones, conforme al Decreto 153/93 del Gobierno Valenciano.
b) Bungalows turísticos con areas de servicios comunes.
c) Campings o campamentos turísticos.

4.- Condiciones generales
Además de las establecidas en estas normas para las viviendas en lo referente a dimensiones mínimas de dormitorios, cocinas, cuartos de aseos, escaleras y aparatos elevadores, cumplirán las contenidas en la Reglamentación de la Industria Hotelera y en los demás Decretos de Ordenación Turística que, para cada clase, sea de aplicación

6.- Aseos (O.P.)
Todas las dependencias de uso público dispondrán de un aseo por cada sexo con lavabo y retrete por cada 100 metros cuadrados. Para superficie mayores de 200 metros cuadrados se podrán sustituir en los aseos de caballeros el 50 por ciento de retretes por urinarios.

Capítulo V.- Uso Equipamiento Dotacional

Art. 3.12.- Concepto y clases de los usos dotacionales

1.- Los usos dotacionales son aquellos cuya función es la de proveer al vecindario y público en general de las instalaciones y edificaciones que hagan posible su educación, progreso cultural, atención a su salud, ocio y bienestar, así como la de proporcionar los servicios propios de la vida urbana. Su titularidad puede ser pública y privada.
2.- A los efectos de la regulación que de ellos de contiene en este Capítulo, los usos dotacionales se dividen en espacios libres, equipamientos y servicios urbanos.
3.- Como usos complementarios de los dotacionales se admiten los que, en conjunción con ellos, supongan mejora de las prestaciones de los mismos.
El uso residencial sólo se admite en los casos de vivienda de personal de vigilancia de la dotación o instalación, y de residencia comunitario de los agentes de servicio en una instalación o de los miembros de una orden religiosa cuando el equipamiento sea de este tipo

Art. 3.13.- Condiciones particulares para los espacios libres - (S 8) (O.P.)
Se regulará de conformidad con el art. 2.10.

Art. 3.14.- Condiciones particulares para los equipamientos - (S 1,2,3,4,5,6,7) (O.P.)
Se regulará de conformidad con el art. 2.9.

Art. 3.15.- Condiciones particulares para la infraestructura y servicios técnicos (S-9) (O.P.)
Se regulará de conformidad con el art. 2.8.

Capítulo VI.- Usos en Suelo No Urbanizable

Art. 3.16.- Condiciones particulares de los usos en suelo no urbanizable
Se regulan en las Normas Particulares del suelo no urbanizable.

TITULO 4.- NORMAS DE EDIFICACION

Capitulo I.- Normas Generales

Art. 4.1.- Objeto

Las presentes normas de la edificación tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación con independencia de la clase de suelo en la que se asiente.

Art. 4.2.- Condiciones que afectan a la parcela

1) Alineaciones Actuales
Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes en el momento de la redacción de este Plan General
2) Alineaciones Oficiales
Son las definidas oficialmente por el planeamiento, bien a través de las presente Plan, bien a través de los Planes y Proyectos que le definan los límites de la parcela con los espacios comunes, públicos o privados. Se puede distinguir entre:
Alineaciones exteriores: Son las que fijan el límite de la parcela vías, calles, plazas y zonas verdes o espacios libres de uso dominio público.
Alineaciones interiores: Son los que fijan los límites de las parcelas edificables con el espacio libre de manzana.

5) Frente de Parcela
Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida ésta sobre la alineación oficial de la misma.

6) Frente Mínimo
Es el menor frente de parcela permitido para que ésta pueda se edificable.

7) Parcela
Superficie de terreno deslindada como unidad registral, apta o no para ser edificable.

8) Parcela Edificable
Es aquella parcela que por cumplir con las condiciones urbanísticas fijadas para su zona por el presente Plan General y una vez efectuadas las cesiones correspondiente, es susceptible de ser edificada.

9) Parcela Indivisible
Es aquella parcela edificable que no puede ser subdividida, por no dar lugar su división a parcelas mínimas edificables, de conformidad con el artículo 258 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

10) Parcela Mínima Edificable
Es aquella parcela edificable cuya superficie se considera la mínima admisible para ser edificada en cada zona, según determinan las presente Normas.
En el Suelo urbano no afectado por una unidad de actuación, la parcela mínima se establece por nuevas parcelaciones, las parcelas existentes en la actualidad (exposición al público del Plan General) serán edificables, aun siendo inferiores a la mínima establecida.

11) Rasantes Oficiales
Son los perfiles longitudinales de las calles, plazas y aceras, definidos en los documentos de las presente Normas y en los Planes y Proyectos que la desarrollan.

12) Retranqueo
Es el ancho de la faja de terreno que debe quedar en toda proyección libre de edificación, entre la alineación oficial exterior o límite de la parcela y la línea de edificación.

13) Separación entre Edificios
Distancia entre dos edificios, medida desde el punto más saliente incluidos vuelos.

Art. 4.3. Fondo de edificación

1) Fondo de la Edificación
Es la profundidad de la edificación existente a partir de la alineación exterior de la parcela, o de la línea de edificación en caso de existir retranqueo. Se medirá como longitud perpendicular a la alineación exterior o a la línea de edificación exterior o a la línea de edificación en su caso.

2) Fondo Máximo Edificable
El mayor de la edificación permitido por las presentes Normas.

Art. 4.4.- Tipología Aislada

Es la situada en parcela independiente y característica de las viviendas unifamiliares, separada de otras edificaciones por todas sus fachadas y con acceso exclusivo desde la vía pública.
En las normas particulares se fijan los porcentajes de ocupación máxima de la parcela por la edificación, la ocupación se medirá por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación incluidos los cuerpos volados.
Esta tipología se asocia al uso no predominante residencial. En suelo urbano implica una vivienda por parcela mínima.

Art. 4.5.- Tipología en manzana cerrada, (MC)

Cuando el edificio y su parcela quedan parcialmente contiguos y su medianera con otros edificios. Se caracterizan por ordenarse su fachada según la alineación a vial, salvo que se señale un retranqueo delantero (jardín delantero privado).
Cuando al aplicar el fondo máximo, éste distase menos de 3 mts. del eje de la manzana ó del testero de la parcela se edificará todo al fondo de la parcela dejando los patios interiores que correspondan.
La planta baja podrá ocupar el 100 % de la parcela, a partir de esta el fondo máximo permitido de la edificación será de 15 mts., salvo que en las Normas Particulares ó planos se exprese o grafíe otra disposición respecto al fondo citado. Cuando se grafíe un espacio libre privado el porcentaje de ocupación en planta baja sobre este se determinará en las normas particulares.

Art. 4.6.- Tipologia Industrial

Podrá ser aislada (IA), adosada ó en hilera (IB), al igual que se han definido en los artículos precedentes. Se caracterizan principalmente por el uso y la tipología constructiva.
La altura máxima de cornisa será 8,50 mts.
El espacio interior de volúmen definido se podrá subdividir en dos plantas de uso industrial.
En tipología industrial aislada (IA) el retranqueo será de 3 mts. a fachada y lindes.
En suelo urbano en caso de tipología IA podrá eliminar el retranqueo a lindero y optarse por tipología IB.

Art. 4.7.- Edificabilidad

Es la medida de la edificación en un determinado ámbito. Se establece como la superficie total construida en metros cuadrados, suma de todas las plantas por encima de la rasante, por cada metro cuadrado de superficie de la parcela o ámbito de actuación de que se trate.
A los efectos del cálculo de la edificabilidad o superficie total construida (p) se computará:
- Toda la edificación realizada sobre rasante, incluidos los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos, de tal forma que, si estuviesen abiertos por uno de sus lados computarán el 50 %.
- En las zonas de viviendas colectivas no se computarán, a efectos de edificabilidad, los trasteros bajo cubierta.
- No computará la edificación realizada bajo la rasante.

Según el ámbito de actuación en el que se realice el cálculo se medirá de la forma siguiente:
- En las parcelas se medirá la edificabilidad sobre la parcela edificable (parcela neta).
- En polígonos y áreas de ejecución y demás ámbitos de actuación se medirá sobre la superficie total de los mismos (superficie bruta)

Art. 4.8.- Medición de la altura de la edificación (para el suelo urbano) (O.P.)

Es la distancia vertical medida desde la rasante oficial de la acera o en su defecto, desde el terreno en contacto con la edificación, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, medida en el punto medio de la fachada. En el caso de no existir este último forjado, la altura se medirá hasta la línea definida por la intersección del plano de cubierta con el del paramento vertical exterior, medida igualmente en el punto medio de la fachada.

Calles con pendiente. Si la rasante oficial o el terreno en contacto con la edificación en su defecto, tuviesen fuerte pendiente, se fraccionará la edificación en partes no mayores de 15 metros de longitud, siempre y cuando la diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no exceda de 0,5 metros. En estos casos la medición de la altura de la edificación se realizará por el procedimiento antes descrito y en el punto medio de cada fracción.

Edificación con frente a dos calles de rasante distinta. En aquellas edificaciones que den frente a dos calles de distinta rasante o cuando, en ausencia de aquella, exista diferencia entre la cota de la fachada a la calle y la cota del terreno en la fachada opuesta, la altura se computará sobre cada fachada igual al máximo permitido, si se superponen hasta la mitad. Se permiten fraccionamientos con los criterios anteriores.

En edificación aislada A ó IA) la altura se medirá sobre la rasante natural no pudiendo sobrepasar la altura de cornisas más de un metro sobre la rasante oficial

Art. 4.9.- Altura de la Edificación y Número de plantas (O.P.)

1) La altura Máxima Permitida y nº máximo de plantas.

Será la mayor altura que se podrá alcanzar con la edificación, en aplicación de lo que determinan las presentes Normas. Podrá venir expresada tanto en metros lineales como en número de plantas máximo, y su aplicación se regulará por los criterios antes descritos.

PB..... 4,00 mts.
PB+UNA... 7,00 mts.

Deberán respetarse conjuntamente la altura y el número máximo de plantas para edificios de vivienda, para edificios destinados a otros usos será suficiente cumplir la altura máxima permitida.

2) Altura de pisos

Es la distancia entre las caras interiores de dos forjados consecutivos, en su punto más desfavorable en su caso de escalonamiento en la planta. Es espesor mínimo del forjado será de 30 cms. a efectos del cómputo de la altura.

3) Altura Libre de Pisos

En la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable en caso de escalonamientos en la planta. La altura libre mínima será 2,50 mts.

5) Planta sótano

1.- Es aquella que tiene la cara inferior de su forjado de techo a una altura inferior a 0,50 metros de la cota media de rasante.
2.- Cuando esta altura sea superior a 0,70 metros se computará como planta sobre rasante.
3.- La altura libre mínima en semisótano será de 2,20 mts.
4.- No se permiten espacios habitables.

Art. 4.10.- Construcciones Permitidas por encima de la Altura (O.P.)

Por encima de la altura máxima y/o de la cara superior del último forjado, se podrá realizar la vertiente de la cubierta, con una inclinación máxima de 30 %.
Las construcciones por encima de la altura solo se podrán destinar a caja de ascensores, escaleras, depósitos, chimeneas, y otras instalaciones de los servicios del inmueble, no pudiendo exceder de tres metros por encima de la altura máxima.
Se prohibe con carácter general la construcción de piezas habitables en estas zonas.

Art. 4.11.- Voladizos (O.P.)

Los voladizos solo se autorizaran en la mitad de la longitud de fachada, midiéndose su longitud, en la línea de fachada.
No se permitirán voladizos a menos de 3,50 m. de altura, sobre la rasante. Se separarán de las medianeras dejando libre un ángulo de 45º, respecto de la fachada y nunca dejando una separación menor de 60 cms.

Tan sólo se permitirán balcones con barandilla no opaca con un saliente máximo de 0,4 m.
No se permiten cuerpos cerrados.

Art. 4.12.- Patios-clasificación (O.P.)

En los patios, la distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada por su altura H y se atendrán a lo dispuesto en las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana.
Se permiten patios interiores mancomunados previo acuerdo de los colindantes debidamente registrados.

TITULO 5.- NORMAS GENERALES DE URBANIZACION (O.P.)

Art. 5.1.- Ambito de aplicación

Las presentes Normas de Urbanización serán de aplicación obligatoria para la ejecución de las Obras de urbanización en planes parciales y de reforma interior que se desarrollen al amparo de este Plan General.

Art. 5.2.- Definición y clasificación del sistema viario

1.- Carreteras de acceso y travesias de municipios: Son las que conectan el municipio con la red nacional, comunitaria y comarcal de carreteras. Son las que canalizan los superiores volúmenes del municipio.

2.- Calles principales.- Son los ejes estructurales del casco urbano y de parte del desarrollo, suelen albergar diversidad de actividades.

3.- Calles secundarias.- Son las vias de acceso a parcelas y edificaciones que no tienen el carácter de las anteriores.

Art. 5.3.- Pavimentación

1.- Será obligatorio el contraste visual entre las distintas zonas del pavimento destinados a calzadas, aceras, etc.

2.- El tipo de pavimentación y su tratamiento se realizará con las capas de firme necesarias en función del tráfico previsto, ajustándose a los tipos de pavimentos definidos en las Instrucciones 6.1 (Firmes flexibles), 6.2 (Firmes Rigidos) y 6.3. (Refuerzos de firmes), del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
En las calles peatonales se resolverá mediante pavimento apropiado a tal fin.
La pavimentación en vias secundarias de planeamiento parcial residencial podria adoptar otras soluciones menos costosas que resuelvan la problematica del escaso tráfico.

Art. 5.4.- Red de abastecimiento de agua

1.- La dotación mínima de agua para uso doméstico será de 200 litros por habitantes y dia. Para uso industrial la dotación será de 20 m3 por día. La dotación de agua para incendios se ajustará a la NBE-CPI-82.

2.- Para riego y otros usos se contará la cantidad de agua que justifique las caracteristicas de la ordenación.

3.- Se establecerán redes de riego, derivadas de la red general en las zonas de parques y jardines.

4.- La presión mínima relativa en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera.

5.- Se justificará la disponibilidad del caudal suficiente y se acompañará un análisis químico y bacteriológico de las aguas siempre que estas no procedan de la red municipal de abastecimiento.

6.- Se preverán hidrantes contra incendios con un mínimo de uno cada 2,5 Ha.

Art. 5.5.- Red de saneamiento

1.- El saneamiento se realizará por el sistema unitario siempre que se vierta a colectores de uso público. En zonas de edificación aislada residencial, en que existan arroyos, que puedan servir para la evacuación de las aguas de lluvias, se podrá utilizar el sistema separativo.

2.- El informe favorable de la autoridad sanitaria competente será preceptivo para garantizar las adecuadas condiciones de las depuraciones de aguas que se realicen.

3.- El alcantarillado verterá a un colector público o a un cauce natural previo proceso de depuración y deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca competente.

4.- No se permitirán fosas sépticas en zonas urbanas ó urbanizables.

5.- Los caudales medio y máximo de aguas negras se tomarán iguales a los correspondientes de abastecimientos.

6.- El caudal máximo de agua de lluvia será igual al de un periodo de retorno a 10 años.

7.- Los proyectos de las redes serán tales que cumplan:
- Velocidad de las aguas entre 0,5 y 3 m/sg.
- Sección mínima 0,3 mts. de diámetro.
- Tuberías de hormigón centrifugado.
- Cámaras de descarga automática en cabecera.
- Pozos de registro visitables en los cambios de dirección y como mínimo cada 50 mts en alineaciones rectas.
- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y los espacios públicos.
- Se colocarán imbornables en los puntos de calzadas que permitan interceptar más rápidamente las aguas pluviales de escorrentía, su separación será no mayor de 150 mts.

CONSELLERIA D'OBRES PUBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS
SECRETARIA

AJUNTAMENT DE CALVIÀ
SECRETARIA

Art. 5.6.- Red de energía eléctrica y alumbrado público

1.- Las instalaciones deberán cumplir el Reglamento, de Estaciones de Transformación (O.M. de 23 de Febrero 1.949), el Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión (Decreto de 28 de Noviembre de 1968) y el Reglamento electrotécnico de Baja Tensión (Decreto de 3 de Junio de 1955).

2.- En el suelo urbano, las instalaciones de alta, media o baja tensión serán subterráneas.

3.- Todo el proyecto de urbanización justificará que se dispone del contrato de suministro con la empresa eléctrica, en la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía.

4.- El alumbrado público deberá como mínimo proporcionar un nivel medio de iluminación de:

Carreteras de acceso
y travesías.....: 20 lux. uniformidad global 0,4-0,5.
Calles principales.....: 15 lux. uniformidad global 0,35-0,4.
Cales secundarias....: 10 lux. uniformidad global 0,3-0,4.

TITULO 6.- NORMAS GENERALES DE PROTECCION

Capítulo 1.- Concepto (O.P.)

Art. 6.1.- Alcance y Contenido (O.P.)

1) Regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del medio-ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad dentro del cual se encuentra entre otros el arquitectónico.

2) Si bien toda la normativa establecida se dirige a estos fines, en este capítulo se desarrolla especificamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:
1.- Protección medio-ambiental, ecológica y de los niveles de confort.
2.- Protección paisajística y de la escena urbana.
3.- Protección del patrimonio edificado.

Art. 6.2.- Responsabilidades (O.P.)

La responsabilidad de la apariencia y conservación tanto del medio "natural" como del "urbano" corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.
Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconvenientes para su emplazamiento.
La responsabilidad también alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden. Asimismo y en función de ello, todos los ciudadanos tiene derecho a denunciar a las autoridades municipales las instalaciones y actividades que suponga un peligro a la sanidad y a la naturaleza y a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc..), algún daño o cualquier actuación que lesione la apariencia de cualquier lugar o paraje.

Capítulo 2.- Proteccion Medio Ambiental (O.P.)

Art. 6.3.- Alcance y Contenido (O.P.)

Estas normas regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio ambiental natural y de los niveles de confort y seguridad para las personas.
Se refieren a los siguientes extremos:
- Vertidos sólidos (basuras).
- Vertidos liquidos (aguas residuales).
- Vertidos gaseosos.
- Contaminación acústica y vibratoria.
- Protección contra incendio.
- Desarrollo de actividades diversas.

Art. 6.4.- Vertidos sólidos (basuras) (O.P.)

A.- Clasificación: A los efectos de orientar su punto de vertido según este Planeamiento, los residuos se clasifican en:

a) Residuos de tierras.- Aquellos procedentes de actividades de vaciado o desmonte, por lo que solamente podrán contener áridos o tierras, y no materiales procedentes de derribos de construcciones, de desecho de las obras, ni originados en el proceso de fabricación de elementos de construcción.

b) Residuos de tierras y escombros.- Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del deshecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc.., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a los dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondiente y según el trámite y procedimiento previsto en la legislación urbanistica y medioambiental.

c) Residuos orgánicos.- Aquellos procedentes de actividades domésticas, que no contienen tierras ni escombros y en general no son radioactivos, mineros o procedentes de la limpieza de fosas asépticas. Se consideran excluidos en este apartado los residuos industriales y hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los procedentes de actividades domésticas.

Se seguirá el trámite previsto en la legislación urbanistica y medioambiental.

B.- Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de las clases citadas, se establecen en este planeamiento como sistema de infraestructuras.

Art. 6.5.- Vertidos Líquidos (Aguas Residuales) (O.P.)

Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración realizada por procedimientos adecuados a las caracteristicas del efluente y valores ambientales de los puntos de vertido, considerándose como mínimo los niveles y valores establecidos en el Decreto 2414/1961 "Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas", Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Marzo de 1.963, Decreto de la Presidencia del Gobierno y Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 14 de Abril de 1.980.

Será de aplicación la ordenanza municipal de vertidos a la red municipal de alcantarillado elaborado por la Conselleria de Medio Ambiente.

Art. 6.6.- Vertidos Gaseosos (O.P.)

Quedan prohibidas las emanaciones a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en el Decreto 833/1975 del Ministerio de Planificación de Desarrollo y desarrollo posterior, asi como el Decreto 2414/1961 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y su desarrollo reglamentario, asi como la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1.976.

Art. 6.7.- Contaminación Acústica y Vibratoria (O.P.)

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la norma básica de la edificación NBE-CA-82, el Reglamento de Actividades clasificadas citado anteriormente, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Julio de 1.965, y las Normas Técnicas y Reglamento que regulan la seguridad e higiene en el trabajo.

Será de aplicación la de ordenanza sobre emisiones y recepciones sonoras elaborado porla Conselleria de Medio Ambiente.

Art. 6.8.- Protección Contra Incendios (O.P.)

Las construcciones, instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-92 y normas de prevención de incendios por tipo de actividades.

- Turística. Orden del Mº de Comercio y Turismo de 25.9.79.
- Sanitaria. Orden del Mº de Sanidad y S.S. de 24.10.79.
- Educativa. Orden del Mº de Educación y Ciencia de 13.11.1984.
- Espectáculos. Circular de la Dirección General de la Seguridad del Estado de 11 de Mayo de 1.984.

Art. 6.9.- Desarrollo de Actividades Diversas (O.P.)

Las actividades se encuentran sometidas al régimen específico de aplicación que les corresponda, siendo entre otras.
- Espectáculos público y Actividades Recreativas. Real Decreto 2816/1982 del Ministerio del Interior.

Capítulo III.- Protección Paisajística de la Escena Urbana (O.P.)

Art. 6.10.- Protección del perfil del núcleo (O.P.)

Se deberá cuidar especialmente el perfil característico del núcleo desde el exterior, para lo cual se evitará la ruptura del perfil actual -sobre todo el correspondiente al casco antiguo con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas o sus texturas sean inconvenientes por contraste respecto del conjunto. En función de ello se atenderá al tratamiento de las edificaciones en las zonas de borde del núcleo que conforman la "fachada" de éste.
Asimismo se prohibirá cualquier cartel publicitario en las zonas de borde perimetral al núcleo o en cualquier otro punto que pueda desfigurar su perfil.

Art. 6.11.- Hallazgos de interés

Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico, histórico o artístico se tomarán las siguientes medidas:

1.- Se estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento antes de 24 horas, el cual podrá declarar la suspensión de las obras parcial o totalmente, en función del interés e importancia del hallazgo.

2.- En el caso que procediera la suspensión de licencias, para la renaudación de las obras será precisa licencia especial del Ayuntamiento que se otorgará previos los asesoramientos pertinentes.

3.- Si la naturaleza de los descubrimientos lo requiriese podrá el Ayuntamiento proceder a la expropiación de la finca y, si lo juzga oportuno, recabar la colaboración del Departamento estatal, autónomo o provincial correspondiente.

Art. 6.12.- Protección del Paisaje (O.P.)

Con el fin de lograr la conservación de la estructura paisajistica tradicional han de tenerse en cuanta de modo general las determinaciones relativas a:

a) Protección de la topografia, impidiendo actuaciones que alteren las caracteristicas morfológicas del terreno.
b) Protección de cauces naturales y del arbolado correspondiente, asi como de acequias y canales de riego.
c) Protección de plantaciones y masas forestales.
d) Protección de construcciones, tales como: sistemas de cercas, corrales, apriscos, casetas de aperos de labranza, etc., que configuren la bondad del paisaje.

Art. 6.13.- Conservación de los espacios libres (O.P.)

Los espacios libres privados (interiores de parcelas, patios de manzana proindiviso, espacios abiertos proindiviso, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, atendiéndose a lo que a continuación se dicta sobre cerramiento de solares.
El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar acabo su conservación con cargo a la propiedad.
Los espacios libres públicos serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona, según se llegue a un acuerdo entre aquel y estos para la previsión y creación de un servicio de mantenimiento gestionado por los propios particulares o por el Ayuntamiento con cargo a estos últimos.

Art. 6.14.- Arbolado o Vegetación (O.P.)

Se deberán hacer o dejar alcorques para plantar árboles en las aceras, que por su anchura y caracteristicas lo permitan, aun cuando su implantación no esté prevista a corto plazo.
El arbolado existente, en espacios públicos o privados, sea de la clase que sea, deberá conservarse, cuidarse y protegerse de las plagas y deterioros que pudieran acarrear su destrucción parcial o total siendo preciso para la tala, cambios de cultivos arbóreos y replantaciones, la previa solicitud de licencia al Ayuntamiento quien podrá recabar asesoramiento de los organismos competentes y ordenar la replantación en el caso de tala.
Se cuidarán especialmente el cumplimiento de lo anterior para aquellas especies arbóreas situadas en espacios públicos.
Se aconsejan las plantaciones de hoja perenne al Norte y las de hoja caduca al Sur y Oeste para proteger de la radiación en verano y permitirla en invierno. Es aconsejable asimismo, la plantación en torno a las fachadas al sur de arbustos caducifolios par paliar al absorción de raciación por los paramentos verticales de la edificación.
No obstante se reducirá al minimo posible la plantación de elementos o especies vegetales de fácil destrucción y costosos mantenimiento, debiéndose estudiar la implantación de otros con iguales o parecidas caracteristicas tienen más ventajas en ese sentido.

Art. 6.15.- Cerramientos de Solares y parcelas (O.P.)

Las parcelas deberán mantener en condiciones de ornato ó cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de 1,50 m. de altura como máximo, revocado, pintada o tratada, de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato, por encima de esta altura y hasta una altura de 2,50 mts. solo se permiten cercas vegetales ó metálicas no opacas.
El cerramiento deberá situarse en la alineación y/o en los linderos.

Art. 6.16.- Anuncios (O.P.)

La publicidad exterior de cualquier tipo cumplirá lo determinado en las "Condiciones Generales de Volumen".
Se prohibe expresamente:
a) La fijación o pintado exterior de publicidad sobre edificaciones catalogadas, aunque fuese circunstancialmente.

b) La publicidad acústica.

Para la fijación directa de carteles sobre edificios se consideran las siguientes restricciones:

1.- Sobre las fachadas de edificios, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente, sobre los huecos de fachada, manteniendo su ritmo y con materiales que no alteren los elementos protegidos.

2.- Para los muros, vallas y medianeras se permiten también la instalación de anuncios, siempre y cuando mantengan criterios compositivos y con materiales que no alteren sus características y las del entorno.

3.- En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de restauración o reestructuración y otras que se lleven a cabo; salvo los carteles propios de identificación de la obra.

4.- No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico y otros análogos en la vía pública.

5.- La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en estas Normas, quedará desde la entrada en vigor de las mismas como "fuera de ordenación" y no podrá renovar su licencia anual de instalación sin que esto de derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad del anunciante. en todo caso cuando se solicitase licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.

6.- El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere.
Con fines provisionales y excepcionales como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones el Ayuntamiento podrá autorizar carteles no comerciales, circunstanciales al tiempo que dure el acontecimiento.

Art. 6.17.- Tendidos y Elementos de Infraestructuras y Servicios (O.P.)

Se prohiben en suelo urbano los tendidos aéreos eléctricos, telefónicos u otros debiendo reformarse los existentes, mediante canalización subterránea.
En los edificios de nueva planta no se permitirán tendidos exteriores sobre las fachadas, debiendo realizar los empotramientos necesarios.

Capitulo IV.- Protección del Patrimonio Edificado

Art. 6.18.- Alcance y contenido

Se regulan los usos y grados de protección de las edificaciones, espacios y elementos afectados por cualquiera de los grados de protección considerados dentro de los incluidos en el catálogo.
Para cada uno de ellos se establecen a continuación las actuaciones y usos que se permiten y la forma de tramitación a que deberán someterse, sin perjuicio del resto de condiciones que, establecidas por las presentes Normas o por los órganos de la administración estatal o autonómica, les sean de aplicación.

Art. 6.19.- Definición de los grados de protección

Grado 1.- Protección integral

Afecta a todas aquellas edificaciones cuya conservación debe garantizarse de forma íntegra por su valor arquitectónico o cultural.

Grado 2.- Protección estructural (O.P.)

afecta a todas aquellas edificaciones en que deben conservarse sus fachadas y volumen como componentes fundamentales del ambiente urbano.

Art. 6.20.- Actuaciones Permitidas

Determinaciones para el grado 1: Protección integral. Se permitirán en estos edificios las actuaciones que se expresan a continuación, sujetándose en todo caso a las Normas de tramitación que le sean de aplicación:
Se prohibe el derribo total o parcial de dichas edificaciones salvo en aquellas partes que puntualmente desvirtuan elementos originales de la edificación a conservar u oculten partes existentes de valores arquitectónicos o artísticos, de acuerdo a las Condiciones Generales de Ejecución de las Obras de Edificación. Se pueden realizar en dichas edificaciones las siguientes obras:
Restauración y reforma parcial, sin aumento de volumen a los efectos de saneamiento, ornato y acomodación a las condiciones de habitabilidad y/o uso.

Determinaciones para el grado 2 (O.P.): Protección Estructural. Se permite, en estos edificios que deben conservarse parcialmente las actuaciones que se expresan a continuación con las condiciones generales de tramitación del grado superior:
Las fachadas estarán sometidas a las determinaciones del grado 1, en el resto de la edificación se podrán realizar las siguientes obras:
Derribo parcial, restauración, ampliación y reforma y vaciado total interior siguiendo las condiciones especificas de estas Normas.

Art. 6.21.- Condiciones de tramitación (O.P.)

Para cualquiera de los grados 1 y 2 y previamente a cualquier actuación (obra mayor o menor) se presentará un documento en el Ayuntamiento para informe de los técnicos municipales y de la Corporación en el que se exprese el destino que se va a dar al edificio y obras a realizar, adjuntando cuantos planos acotados, fotografías y cualquier otro tipo de datos que se requieran para el total conocimiento del estado y características del mismo (del exterior o interiores).

Dicho documento e informe se entienden como obligatorios y vinculantes y sin perjuicio de los de solicitud de licencia, pudiendo por parte del Ayuntamiento denegar el tipo de obras o uso previsto, dando recomendaciones dentro siempre de lo permitido para este grado de protección y pudiendo, asimismo, pedir asesoramiento del Departamento de la Administración, estatal o autonómica competente.

Posteriormente y una vez obtenido el informe, que nunca se considerará positivo por silencio administrativo, se solicitará licencia de acuerdo a un proyecto técnico debidamente documentado que presentado en el Ayuntamiento este podrá elevar al departamento de la Administración estatal o autonómica competente para su informe, en función del cual el primero concederá o no la correspondiente licencia en todo caso se deberá permitir una inspección visual por aquellas personas que designe el Ayuntamiento con el fin de poder emitir el informe previo antes referido.

En caso de encontrarse elementos enmascarados que insinuen cierta importancia y no estuviera recogido en alguno de los grados de protección anteriores, se deberá considerar la edificación como de protección integra siéndole de aplicación transitorialmente la normativa correspondiente a este grado, hasta tanto no se realice un estudio documentado del estado y característica de la totalidad de la edificación.

En cuyo caso se deberá permitir una inspección visual por aquellas personas que designe el ayuntamiento (las citadas anteriormente).

En función de ello se emitirá acuerdo justificado por el Pleno municipal sobre la solución a adoptar de acuerdo a las condiciones expresadas en estas normas de orientación para la modificación del Catálogo.

En virtud del art. 20.4 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, toda solicitud de licencia de obra que pretenda modificar edificios, calles o plazas inmediatas al monumento ó Jardín Histórico declarado Bien de Interés Cultural ó incoado expediente para su declaración, así como las obras de nueva construcción en igual emplazamiento (zona de entorno) o que alteren el paisaje que lo rodea ó su ambiente propio y cuantas puedan proyectarse en los Monumentos ó Jardines de los muros de categoría nacional deberá someterse previamente a la Comisión correspondiente del Patrimonio. Para estas obras deberá presentarse dos ejemplares más del proyecto para su remisión por el interesado o por el Ayuntamiento a la Comisión del Patrimonio competente para su informe preceptivo, descontando su tiempo de tramitación en dicho organismo del plazo para la resolución del expediente de licencia municipal.

Art. 6.22.- Modificaciones del Catálogo

El catálogo podrá ser modificado, durante el período de vigencia del presente Plan General para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas ya catalogadas o modificar las condiciones de protección, siguiendo los trámites para la Modificación del Plan General.

Art. 6.23.- Catalogo de Edificios

INMUEBLE	GRADO DE PROTECCIÓN
1.- Ermita de San Bartolome (Castillo,Torre y Entorno) (1)	1
2.- Iglesia Parroquial	1
3.- Torre de los Marco. c/ San Juan, nº 9	1
4.- Vivienda en c/ Villena, nº 8	2
5.- Vivienda en c/ Villena, nº 10	2
6.- Vivienda Pza. Rey San Jaume, nº 3 y 4	2
7.- Fábrica Licores c/ Músico José Albero, nº 21	2

(1) Se grafía en planos de ordenación estructural.

Titulo 7.- NORMAS PARTICULARES

Capitulo I.- Normas Particulares Suelo no urbanizable

Sección 1ª.- Edificaciones e Instalaciones

Art. 7.1.- Edificaciones según uso

Usos en Suelo No Urbanizable art. 3.1.2 b)	Parcela mínima m2.	Ocupación %	Nº Plantas (altura mts)	OBSERVACIONES
A	——	——	—— (7,0)	art. 2.11 y 2.19 de estas Normas y art. 17 L.N.U.
B	10.000	2	2 (7,0)	Los almacenes vinculados a la actividad agrícola, unido a la vivienda computarán en la ocupación máxima permitida.
C	10.000 (1)	0,3	1 (4)	(*) La edificación tendrá una superficie máxima de 60 m2. por parcela, sin divisiones interiores.
D	—— (2)	——	- (7,0)	Se estará a lo dispuesto en el art. 12 L.N.U.
E	——	2	2 (8,0)	
F	——	40	1 (8,0)	
G 1	——	——	- (8,0)	
G 2	5.000	20	1 (5,0)	Altura máxima hasta cumbrera. Se prodrá autorizar, con carácter excepcional, la edificación de una vivienda-guarda asociada a la instalación, siempre que se justifique su necesidad para el funcionamiento de la instalación y su superficie no será superior a cien metros cuadrados, incluidos dentro del volúmen máximo permitido. Se estará a lo dispuesto, para cada uso a lo dispuesto en la Ley 4/92 de la Generalitat Valenciana.
G 3	——	5	2 (6,0)	
G 4	——	——	2 (6,0)	

(1) La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá eximir la posibilidad de parcela mínima.

(2) Según Ley Estatal 19/1.995 de 4 Julio: Unidades mínimas de Cultivo o Ley de Gobierno Valenciano que se aprueba.

DILIGENCIA para hacer constar que este documento del Plan General de Campo de Mirra ha sido aprobado con las correcciones introducidas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Extraordinaria urgente del dia 16 JUN 1997

Lo que como Secretario CERTIFICO,

En Campo de Mirra, a 17 JUN 1997

EL SECRETARIO

Titulo 7.- NORMAS PARTICULARES

Capitulo I.- Normas Particulares Suelo no urbanizable

Sección 1ª.- Edificaciones e Instalaciones

Art. 7.1.- Edificaciones según uso

Usos en Suelo No Urbanizable art. 3.1.2 b)	Parcela minima m2.	Ocupación %	Nº Plantas (altura mts)	OBSERVACIONES
A	—	—	— (7,0)	art. 2.11 y 2.19 de estas Normas y art. 17 L.N.U.
B	10.000	2	2 (7,0)	Los almacenes vinculados a la actividad agrícola, unido a la vivienda computarán en la ocupación máxima permitida.
C	10.000	0,3	1 (4)	(*) La edificación tendrá una superficie máxima de 60 m2. por parcela, sin divisiones interiores.
D	—	—	- (7,0)	Se estará a lo dispuesto en el art. 12 L.N.U.
E	—	2	2 (8,0)	
F	—	40	1 (8,0)	
G 1	—	—	- (8,0)	
G 2	5.000	20	1 (5,0)	Altura máxima hasta cumbrera. Se prodrá autorizar, con carácter excepcional, la edificación de una vivienda-guarda asociada a la instalación, siempre que se justifique su necesidad para el funcionamiento de la instalación y su superficie no será superior a cien metros cuadrados, incluidos dentro del volúmen máximo permitido Se estará a lo dispuesto, para cada uso a lo dispuesto en la Ley 4/92 de la Generalitat Valenciana.
G 3	—	5	2 (6,0)	
G 4	—	—	2 (6,0)	

AYUNTAMIENTO DE CAMPO ... SECRETARIA

17/06/97

Sección 2ª.- Condiciones comunes de edificación

Art. 7.2.- Altura (O.P.)

La altura máxima permitida se especifica en el art. 7.1. según la tipología del uso, se medirá en cada punto del terreno.

La altura máxima se refiere al punto más alto medido en el punto más desfavorable del terreno.

Los diferentes volúmenes edificables deberán adaptarse a las condiciones topográficas de la parcela, banqueándose de forma que no superen los citados límites.

Art. 7.3.- Ubicación en el terreno y retranqueos (O.P.)

La edificación se situará en el terreno atendiendo a los criterios de rentabilidad agraria, (máximo aprovechamiento del suelo libre de edificación), impacto ambiental (minoración del mismo), ahorro de energía y confort climático.

Con carácter general se establece un retranqueo de cinco metros a cualquier lindero de la parcela, sin perjuicio de los que dimanen de las Normas disposiciones, tanto generales como municipales, que sean más restrictivas.

No obstante lo anterior para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos, (por ejemplo depósitos de gas, polvorines, fabricación de alcoholes, etc) se establece un retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela de veinte metros, siempre que la normativa específica de aplicación a dichas instalaciones no imponga condiciones más restrictivas.

En los márgenes de cauces, lagunas y embalses, las edificaciones se atendrán a las condiciones que se establecen para los terrenos de afección de cauces, lagunas y embalses.

En las proximidades de las vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas y embalses públicos, se estará a lo previsto en el último párrafo del art. 2.17.

Art. 7.4.- Cubierta (O.P.)

La composición de las cubiertas se adaptará en lo posible a las soluciones de la arquitectura tradicional de la zona, resolviéndose a base de faldones, de inclinación similar a los habituales en el entorno.

Art. 7.5.- Cerramiento de fincas (O.P.)

El cerramiento deberá retranquearse como mínimo:

- Cinco metros a cada lado del eje de los caminos públicos.
- Cinco metros de los cauces, lagos, lagunas y embalses públicos.

En ningún caso los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión o arrastre de tierras.

En la proximidad de las vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas y embalses públicos se observarán las distancias al dominio público.

El tipo de cerramiento será el especificado en el art. 6.15.

Sección 3ª.- CATEGORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

Art. 7.6.- ZONA DE ORDENANZA: S.N.U. POR SUS VALORES AGRICOLAS. (O.P.)

1.- Usos
- Se admiten los siguientes usos: A - C - D.

2.- Condiciones de Volumen
- Las edificaciones e instalaciones se ajustarán a las condiciones del art. 7.1. según los usos permitidos.

Art. 7.7.- ZONA DE ORDENANZA: S.N.U. DE P.E POR SUS VALORES ECOLOGICOS Y PAISAJISTICO

1.- Usos:
- Se prohiben en esta zona toda edificación o actividad que pueda deparar o modificar el paisaje y estado natural de las tierras y las especies existentes.
- Quedan prohibidos los carteles de publicidad.
- Se admiten los siguientes usos: A - D.

2.- Condiciones de Volumen:
- No se permiten nuevas edificaciones, salvo las actuaciones previstas sobre edificaciones existentes.(art. 2.18).
- Según condiciones de las edificaciones según su uso del art. 7.1. En la actividad D se permitirá siempre que la situación de la finca sea una explotación agraria rentable, siempre que no impliquen alteración de la cubierta vegetal existente ni la roturación de nuevas areas.

Art. 7.8.- ZONA DE ORDENANZA: S.N.U. DE REGIMEN GENERAL (O.P.)

1.- Se admiten los siguientes usos:
A - C - D - E - F - G2 - G3 - G4

2.- Condiciones de Volúmen
Las edificación e instalaciones se ajustarán a las condiciones del art. 7.1. según los usos permitidos.
En el area no edificada, se plantará un arbol cada 50 m2., separados entre ellos 7 metros aproximadamente.
3.- Otras condiciones: Se deberá respetar la servidumbre generada por el gaseoducto Villena Caudete.

Art. 7.9.- ZONA DE ORDENANZA: S.N.U. DE PROTECCION ESPECIAL POR SU INTERES ARQUEOLOGICO

Se estará a los dispuesto en el art. 7.7 anterior.
Cualquier actuación sobre este suelo requerirá informe competente en materia de arqueologia de la Conselleria de Cultura.

Aprobado con las correcciones introducidas por el Pleno del Ayto en sesión Extraordinaria Urgente celebrada el día 16 JUN 1997

17 JUN 1997

Sección 3ª.- CATEGORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

Art. 7.6.- ZONA DE ORDENANZA: S.N.U. POR SUS VALORES AGRICOLAS. (O.P.)

1.- Usos
- Se admiten los siguientes usos: A - C - D.

2.- Condiciones de Volumen
- Las edificaciones e instalaciones se ajustarán a las condiciones del art. 7.1. según los usos permitidos.

Art. 7.7.- ZONA DE ORDENANZA: S.N.U. DE P.E POR SUS VALORES ECOLOGICOS Y PAISAJISTICO

1.- Usos:
- Se prohiben en esta zona toda edificación o actividad que pueda deparar o modificar el paisaje y estado natural de las tierras y las especies existentes.
- Quedan prohibidos los carteles de publicidad.
- Se admiten los siguientes usos: A - D.

2.- Condiciones de Volumen:
- No se permiten nuevas edificaciones, salvo las actuaciones previstas sobre edificaciones existentes.(art. 2.18).
- Según condiciones de las edificaciones según su uso del art. 7.1. En la actividad D se permitirá siempre que la situación de la finca sea una explotación agraria rentable, siempre que no impliquen alteración de la cubierta vegetal existente ni la roturación de nuevas areas.

Art. 7.8.- ZONA DE ORDENANZA: S.N.U. DE REGIMEN GENERAL (O.P.)

1.- Se admiten los siguientes usos:
A - C - D - E - F - G2 - G3 - G4.

2.- Condiciones de Volúmen
Las edificación e instalaciones se ajustarán a las condiciones del art. 7.1. según los usos permitidos.
En el area no edificada, se plantará un arbol cada 50 m2., separados entre ellos 7 metros aproximadamente.

Art. 7.9.- ZONA DE ORDENANZA: S.N.U. DE PROTECCION ESPECIAL POR SU INTERES ARQUEOLOGICO

Se estará a los dispuesto en el art. 7.7 anterior.
Cualquier actuación sobre este suelo requerirá informe competente en materia de arqueologia de la Consellería de Cultura.

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE NARRA SECRETARIA

SUSTITUIDO 17/06/02

Art. 7.10.- ZONA DE ORDENANZA: S.N.U DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

1) Las siguientes condiciones de superpondran a la categoria de suelo no urbanizable donde se ubique el ambito del S.N.U. De infraestructuras y servicios.

2) Distancias minimas de separacion a las comunicaciones y servicios publicos con caracter general para todo el suelo no urbanizable

CLASE DE SERVICIO O LINEA DE COMUNICACION	ENTORNO DE ZONAS DE ZONAS DE AFECCION (M)	SEPARACION EDIFICACIONES O INSTALACIONES A ARISTA EXTERIOR O VIA	
		De los edificios (m)	De los cerramientos, vallados, lindes (m)
1.- Carreteras - Autopistas, autovías y vías rápidas del Estado..... - Vías ráp. de la Comunidad y vías red basica..... - Resto..... - Caminos.....	100 50 (*) —	50 25 18 —	50 25 18 (mínimo 5 mts. a eje)
3.- Pasos de ganado - Cañada (total: 75 m)..... - Carriles (total: 37 m.)..... - Veredas y cañadas (20 m).....	— — —	3 3 3	— — —
3.- Líneas férreas R.D. 12.11/90.....	50	25	—
4.- Cauces fluviales (máxima avenida) (Ley 29/85)	zona policia: 100 mts. zona servidumbre: 5 mts.		5
5.- Líneas eléctricas alta tensión (D≥3.3 (Kw/100)>5m (Decreto 3151/1968)	—	> 5 m. según kw.	> 5
6.- Canales y conducciones de agua	—	5	5
7.- Defensa Nacional (Ley 8/1975, B.O.E. 14-III-75) Instalaciones militares	300 ó 2.000 (Proxim. seguridad)	(peligro > 2.000 m)	—
8.- Instalaciones insalubres (depuradoras, cementerios, vertederos)	500 (> 2.000)	500 (> 2.000)	— —

(*) Estas condiciones serán de aplicación en cualquier tipo de suelo afectado.

3) Usos permitido

- Según la categoria del suelo donde se superponga esta zona.

4) Condiciones de parcela y vólumen

- Se ajustarán a las condiciones de los usos del art. 6.1. según los usos de volumen.

Capítulo 3.- NORMAS PARTICULARES. SUELO URBANO

Art. 7.11.- ZONA 1 - NUCLEO HISTORICO TRADICIONAL

1.- CONDICIONES DE PARCELA (O.P.)

- Se mantendrá la parcelación existente.
- En nuevas parcelaciones:
- PARCELA MINIMA: Aquellas que permite ubicar una vivienda con las condiciones mínimas de habitabilidad con un mínimo de 100 m2. con 6 mts. de fachada.
- PARCELA MAXIMA: La resultante de unir un máximo de tres existentes. En longitudes de fachadas superiores a tres parcelas existentes ó mínimas, se tratarán las edificaciones de forma acorde no creando fachadas homogéneas de longitud mayor.

2.- CONDICIONES DE VOLUMEN (O.P.)

Tipologías admisibles: Manzana cerrada MC.
Nº Plantas: B+1.
Altura: 7 mts.
Fondo: 15 mts.

Los espacios libres privados de parcela se permite una ocupación del 20 % con una sola planta (planta baja) para usos anexos a la vivienda.

3.- CONDICIONES DE USO - Uso Caracteristico residencial.

Usos permitidos: I1 - I2 - I5 - I9 - R - T.

4.- CONDICIONES ESTETICAS (O.P.)

4.1.- Condiciones Generales

En todos los casos, se pretende que los edificios de nueva planta se diseñen utilizando el lenguaje de su tiempo, apartándose por tanto de simples imitaciones de épocas anteriores aunque deben armonizar con los edificios existentes.Las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación del entorno. Igualmente se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes contiguas, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, etc).
Todo los paramentos exteriores deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de la fachada principal, salvo en las paredes lindantes susceptibles de edificar con la misma altura, que serán al menos enfoscados y pintadas.

Aprobado con las correcciones introducidas por el Pleno del Ayto en sesión Extraordinaria urgente celebrada el día 18 JUN 1997

17 JUN 1997

Capítulo 3.- NORMAS PARTICULARES. SUELO URBANO

Art. 7.11.- ZONA 1 - NUCLEO HISTORICO TRADICIONAL

1.- CONDICIONES DE PARCELA (O.P.)

- Se mantendrá la parcelación existente.
- En nuevas parcelaciones:
- PARCELA MINIMA: Aquellas que permite ubicar una vivienda con las condiciones mínimas de habitabilidad con un mínimo de 100 m2. con 6 mts. de fachada
- PARCELA MAXIMA: La resultante de unir un máximo de tres existentes.
  En longitudes de fachadas superiores a tres parcelas existentes ó mínimas, se tratarán las edificaciones de forma acorde no creando fachadas homogéneas de longitud mayor.

2.- CONDICIONES DE VOLUMEN (O.P.)

Tipologías admisibles: Manzana cerrada MC.
Nº Plantas: B+1.
Altura: 7 mts.
Fondo: 15 mts.

Los espacios libres privados de parcela se permite una ocupación del 20 % con una sola planta (planta baja) para usos anexos a la vivienda.

3.- CONDICIONES DE USO - Uso Característico residencial.

Usos permitidos: I1 - I2 - I5 - I6 - I9 - R - T.

4.- CONDICIONES ESTETICAS (O.P.)

4.1.- <u>Condiciones Generales</u>

En todos los casos, se pretende que los edificios de nueva planta se diseñen utilizando el lenguaje de su tiempo, apartándose por tanto de simples imitaciones de épocas anteriores aunque deben armonizar con los edificios existentes.Las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación del entorno. Igualmente se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes contiguas, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, etc).
Todo los paramentos exteriores deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de la fachada principal, salvo en las paredes lindantes susceptibles de edificar con la misma altura, que serán al menos enfoscados y pintadas.

SUSTITUIDO 17/06/97

Los materiales de fachada se elegirán en función de los criterios de composición y estéticos propios de cada zona siendo su despiece, textura, color y calidad similares a los predominantes en la zona.
No obstante lo anterior, se prohiben en todos los casos el empleo de piedras naturales pulidas y el ladrillo caravista.
La carpinterias serán de madera barnizada ó pintadas en colores de contraste, prohibiéndose los colores metálicos.

4.2.- Cubiertas

Las cubiertas llevarán un tejado definido por un plano inclinado un máximo del 30° que se cubrirá con teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas de pizarra o de fibrocemento y las placas, onduladas metálicas o brillantes.
Con el fin de continuar el uso de la tipologia tradicional, se obliga a la formación de cornisas y aleros cuyo saliente máximo sobre la alineación anterior no excederá de 50 centímetros.
Se pondrá especial cuidado en alinear los canalones para la recogida de aguas.
Para usos no residenciales se admitirá la cubierta de color semejante a la teja.

4.3.- Tratamiento de Plantas Bajas

La planta baja debe armonizar con el resto de la fachada. A tal efecto los huecos de los locales comerciales ó viviendas en planta baja conservaran las proporciones de los del resto del edificio, así como el ritmo entre ellos y los panos ciegos.
La alineación oficial exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes, ni con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento.
Los elementos de cerrajeria tendrán un tratamiento vertical, tomado de los modelos antiguos.

4.4.- Tratamiento de las Plantas Pisos

Los vanos serán preferentemente rectangulares, pudiéndose modificar esta proporción siempre por plantas completas sin que en ningún caso se alcancen formas apaisadas.

AJUNTAMENT DE CAMPO DE MIRRA SECRETARIA

CONSELLERIA D'OBRES PUBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS SECRETARIA

Art. 7.12.- ZONA 2 - UNIFAMILIAR

1.- CONDICION DE PARCELA (O.P.)

La parcelación será la existente. Para nuevas parcelaciones la parcela mínima tendrá una superficie no menor de 300 m^2.

2.- CONDICIONES DE VOLUMEN (O.P.)

2.1.- Tipologías admisibles

Tipología característica: Aislada (A)

2.2.- Retranqueos mínimos

3 mts. a lindes. No se exige retranqueo a fachada.

2.3.- Edificabilidad

0,50 m^2/m^2. (sobre parcela neta).

2.4.- Nº de Plantas

Baja + Una.

3.- CONDICIONES DE USO (O.P.)

Uso Característico: Residencial unifamiliar.

Usos permitidos: I 1 - I 2 - I 9 - R - S - T 2 - T 3 - T 4.

FICHAS CATALOGO

DILIGÈNCIA para hacer constar que este documento de ORDENACION URBANA ha sido aprobado con carácter PROVISIONAL por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ORDINARIA del día 07 NOV 1996

Lo que como Secretario CERTIFICO,
En Campo de Mirra, a 12 DIC 1996

EL SECRETARIO:

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA
SECRETARIA

CONSELLERIA D'OBRES PUBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS
COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE ALICANTE
SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA -CATALOGO-

FICHA Nº 1

NORMAS URBANISTICAS

FOTO

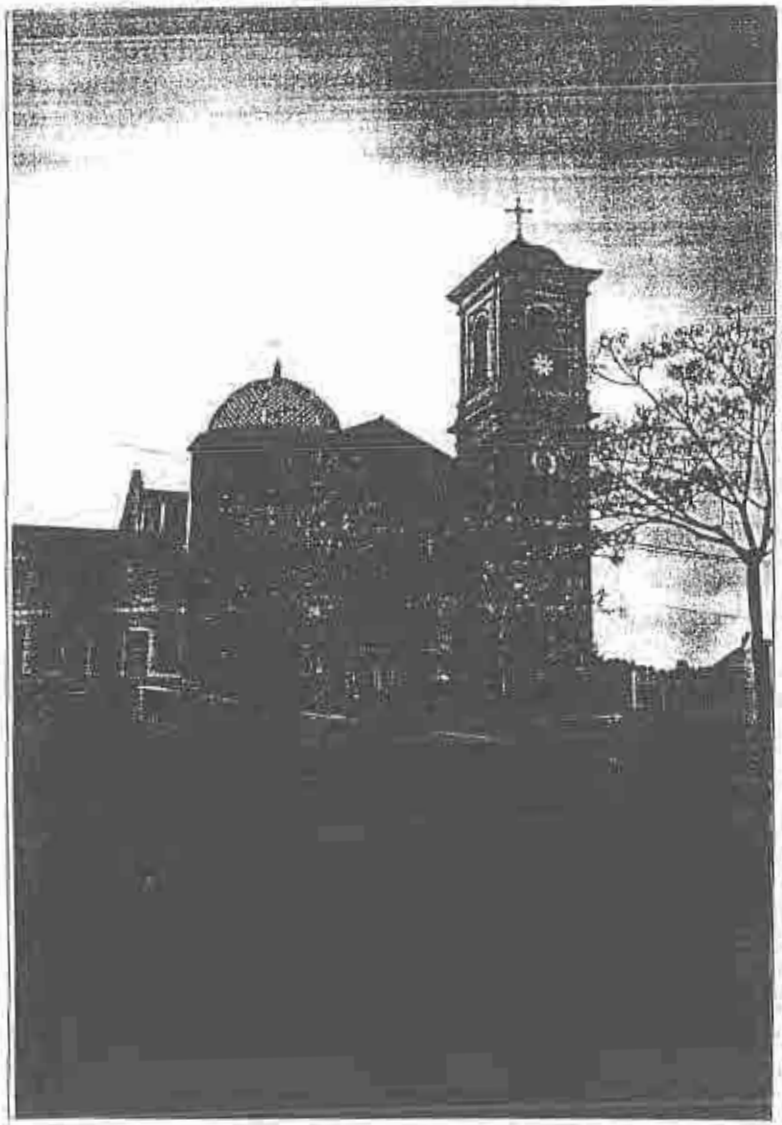

DENOMINACION: IGLESIA PARROQUIAL

LOCALIZACION: C/ LA IGLESIA Y C/ SAN JUAN

EPOCA/AUTOR: S. XIX

DESCRIPCION: IGLESIA / INTEGRAL GRADO 2.

PLANO

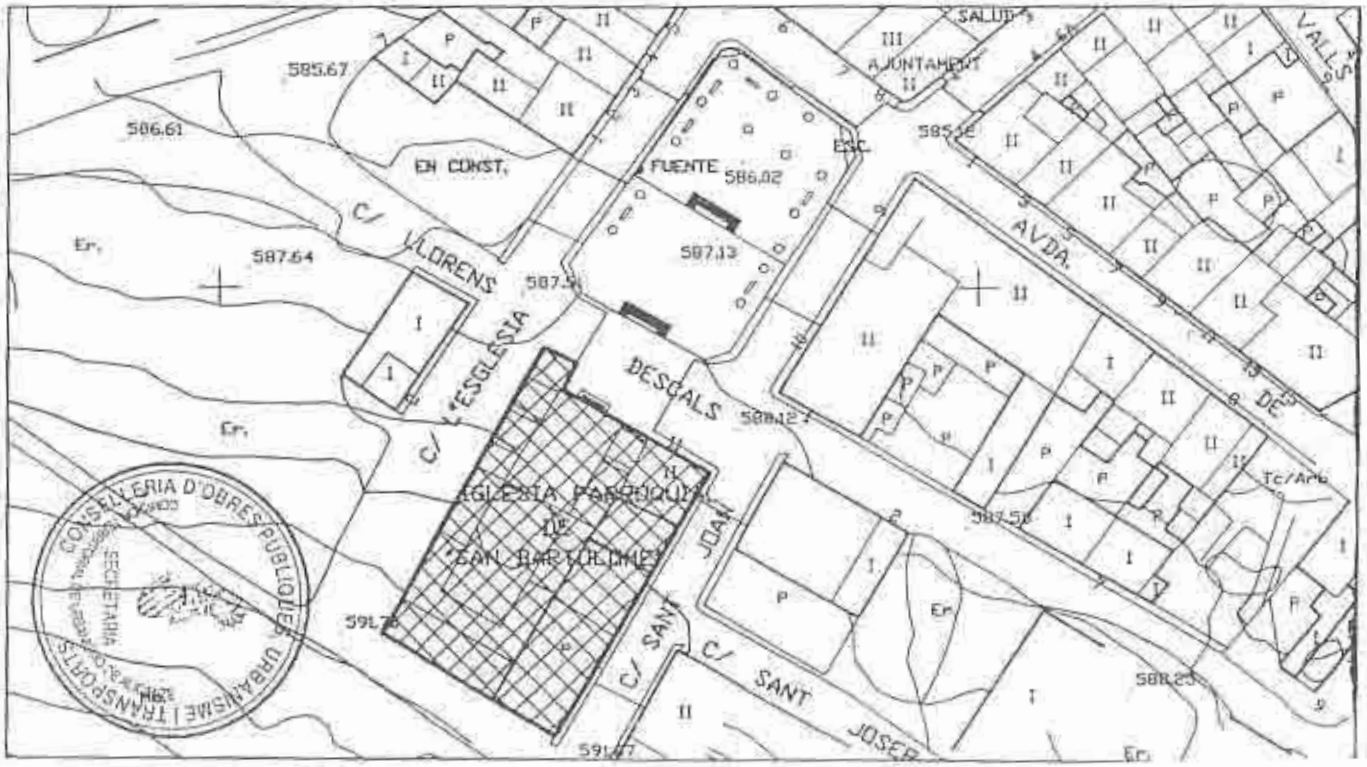

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA -CATALOGO-	FICHA Nº 2	NORMAS URBANISTICAS

DENOMINACION: ERMITA DE SAN BARTOLOME

LOCALIZACION: CERRO DE SAN BARTOLOME

EPOCA/AUTOR: S. XI-XIV

DESCRIPCION: ERMITA Y RUINAS / INTEGRAL GRADO 1

FOTO:

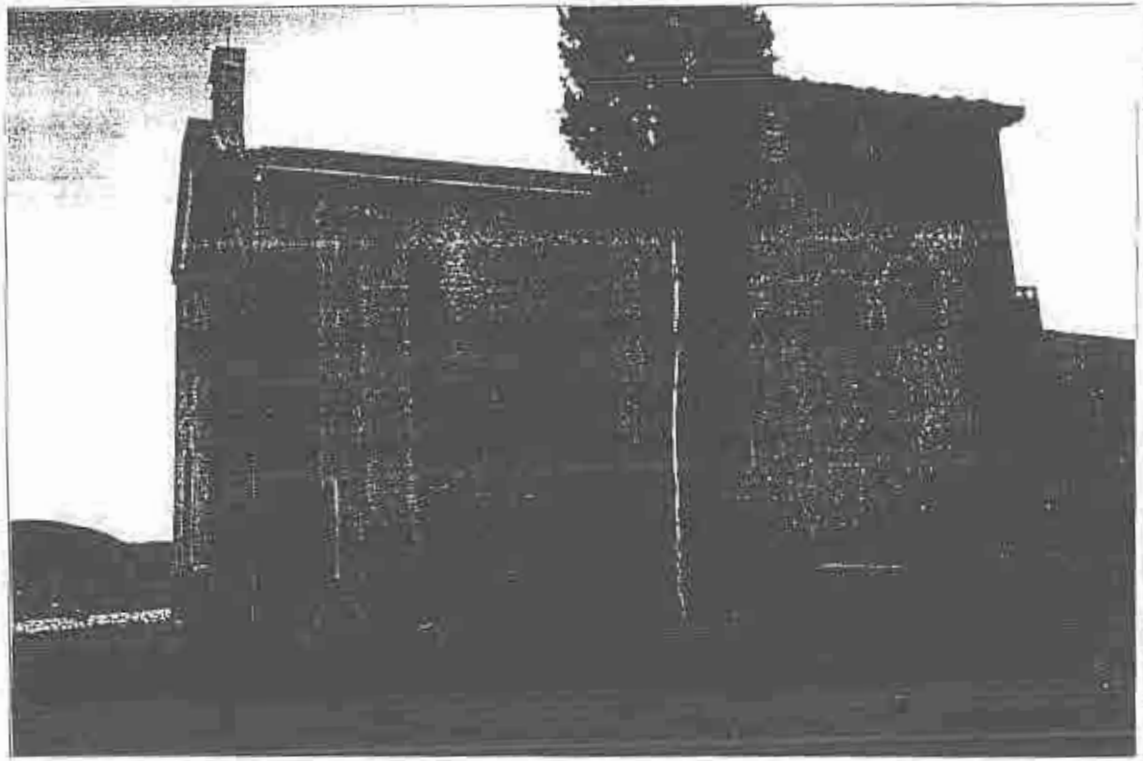

PLANO:

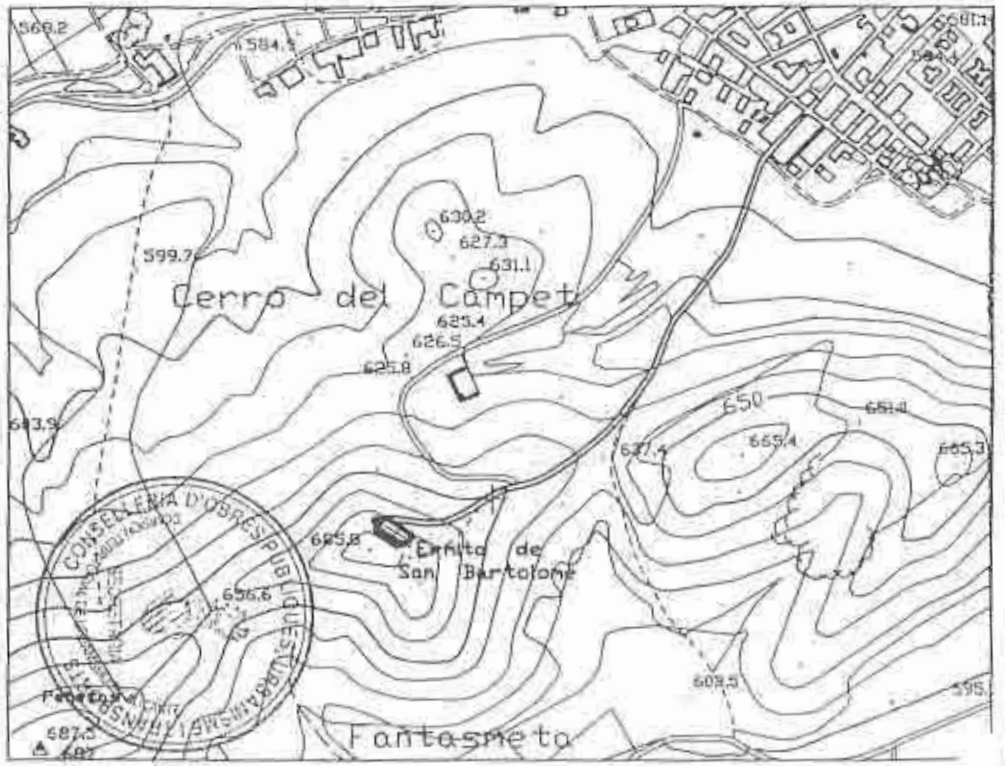

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA -CATALOGO-	FICHA Nº 3	NORMAS URBANISTICAS

DENOMINACION: TORRE DE LOS MARCO

LOCALIZACION: C/ SAN JUAN, nº 9

EPOCA/AUTOR: EDAD MEDIA. REFORMA S. XIX

DESCRIPCION: SIN USO / ESTRUCTURAL - GRADO 2.

FOTO.

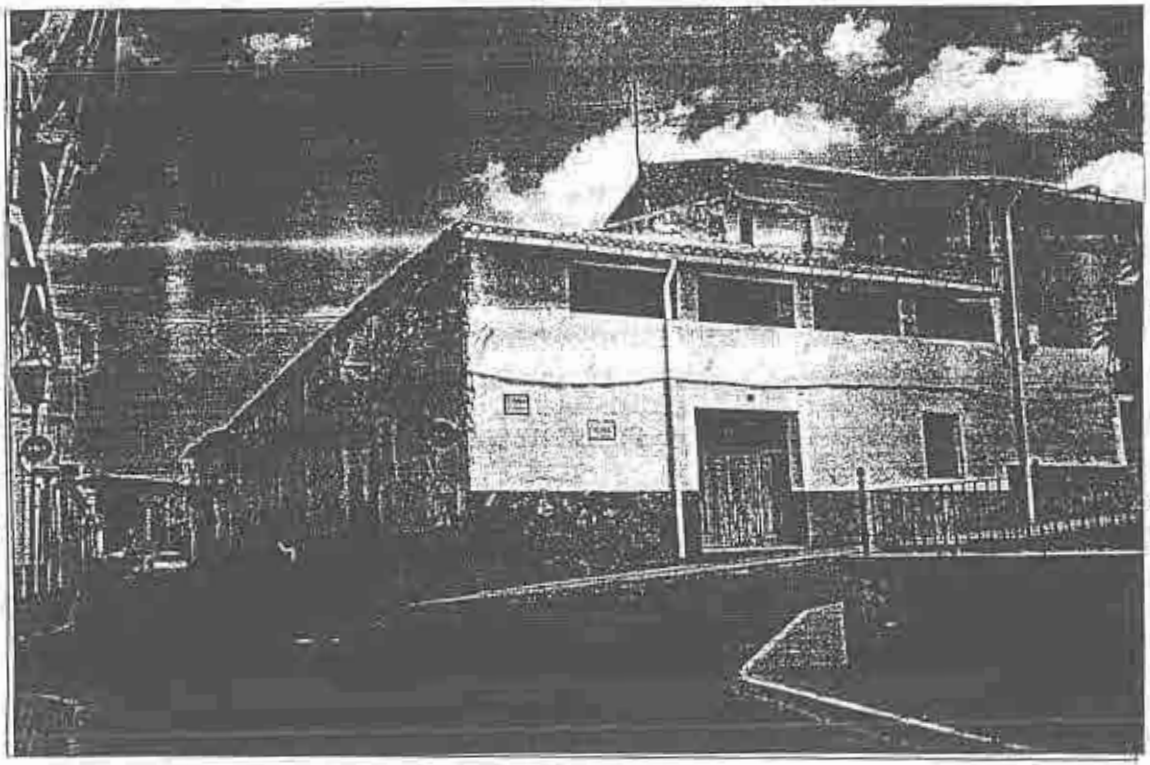

PLANO.

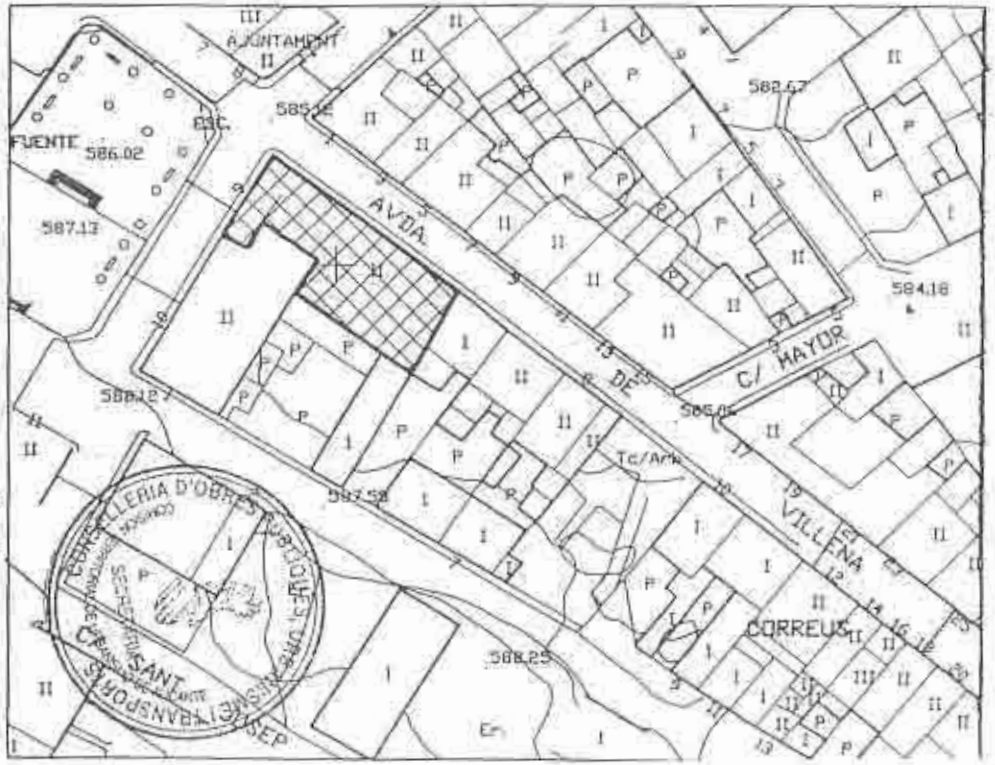

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA -CATALOGO-	FICHA Nº 4	NORMAS URBANISTICA

DENOMINACION: VIVIENDA C/ VILLENA, nº 8

LOCALIZACION: C/ VILLENA, nº 8

EPOCA/AUTOR: S. XIX

DESCRIPCION: VIVIENDA. ESTRUCTURAL – GRADO 2. OBSERVACIONES: VIVIENDA Y JARDIN

FOTO

PLANO

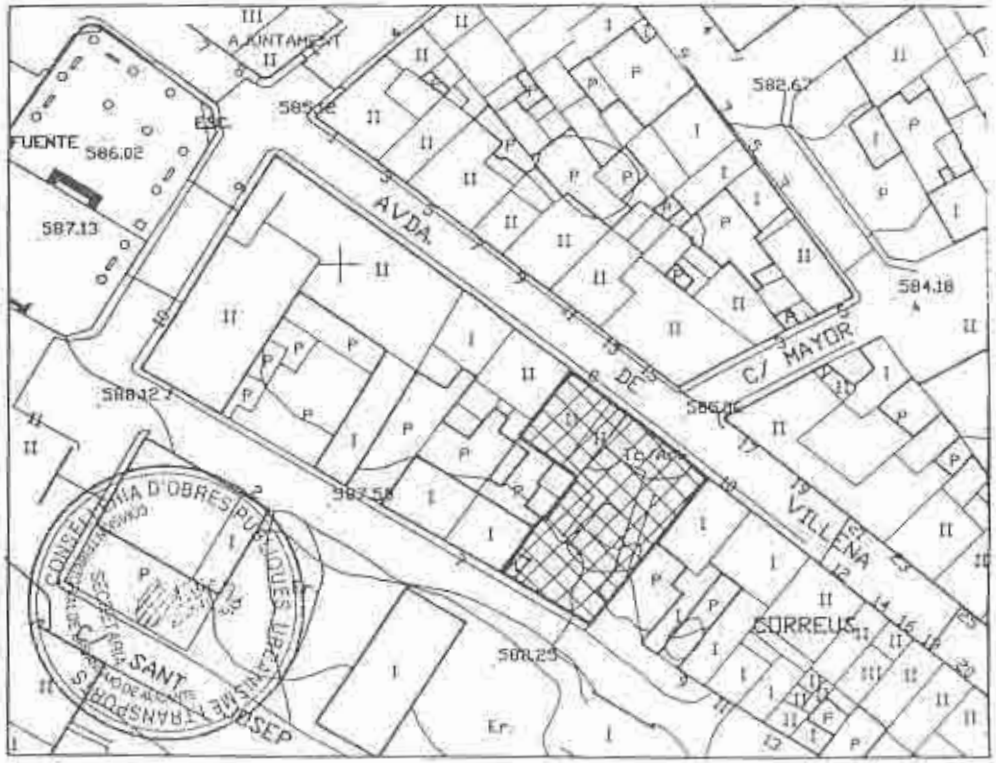

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA -CATALOGO-	FICHA Nº 5	NORMAS URBANISTICAS

DENOMINACION: VIVIENDA C/ VILLENA, nº 10

LOCALIZACION: C/ VILLENA, nº 10

EPOCA/AUTOR: S. XIX

DESCRIPCION: VIVIENDA / ESTRUCTURAL – GRADO 2

OBSERVACIONES: MANTENIMIENTO FACHADA Y PLACA PIEDRA

FOTO

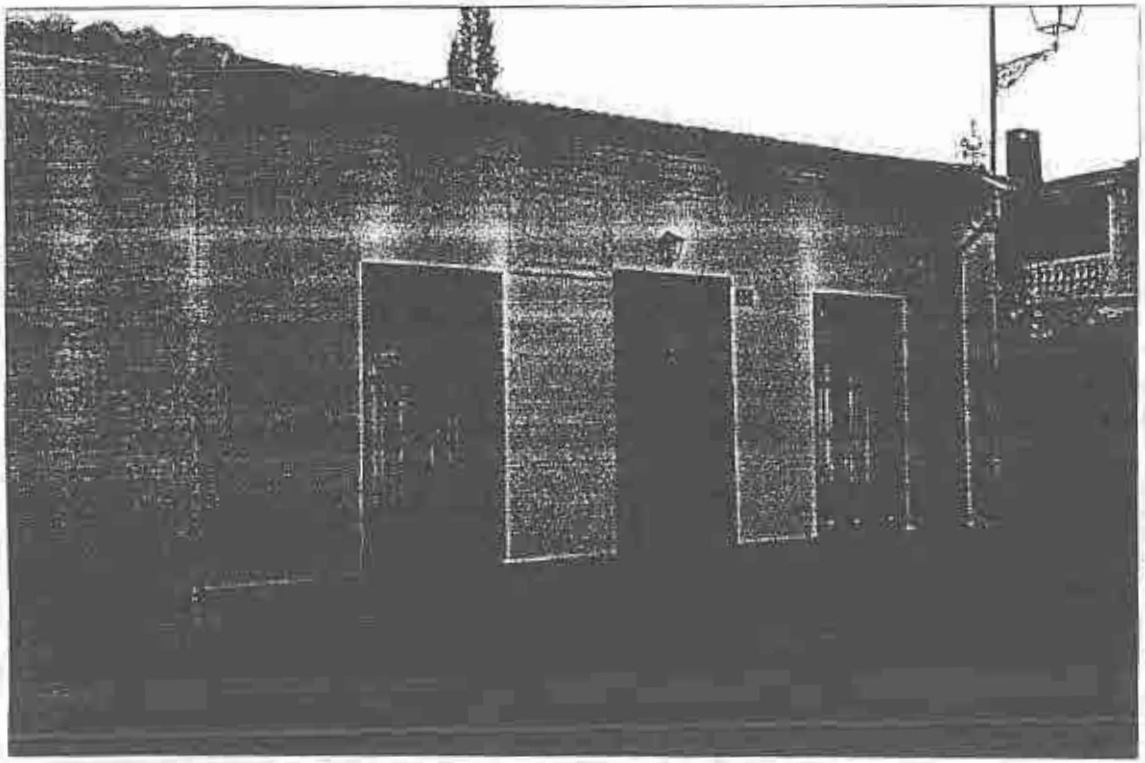

PLANO

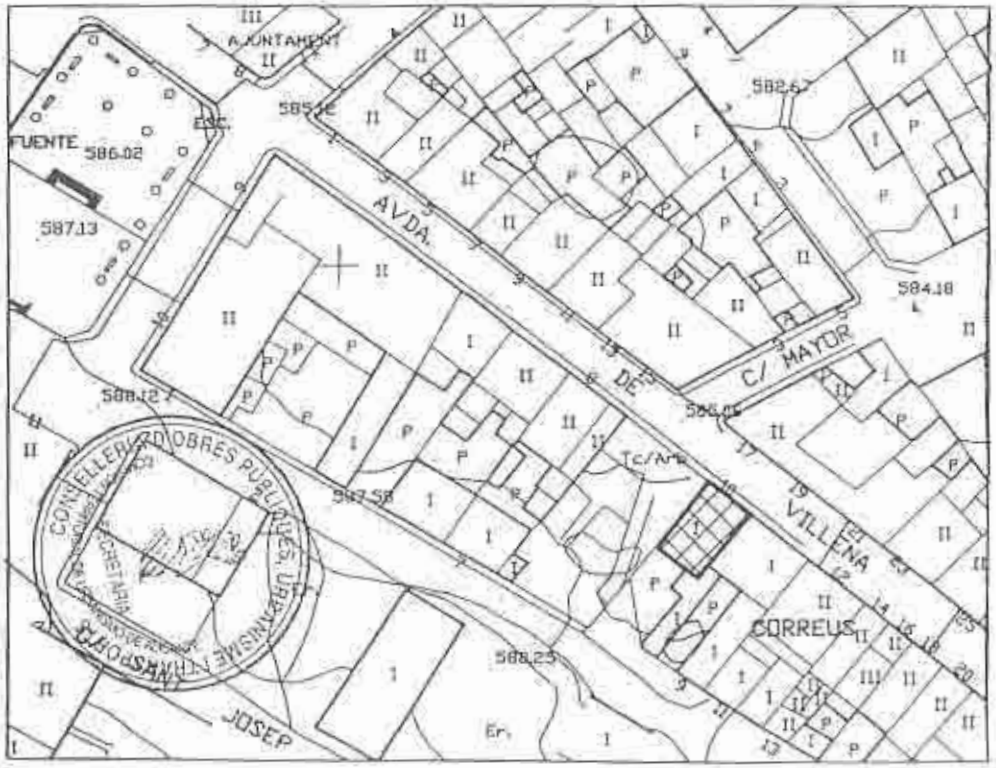

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA -CATALOGO-	FICHA Nº 6	NORMAS URBANISTICAS

DENOMINACION: VIVIENDA PZA. REY S. JAIME, nº 3 y 4

LOCALIZACION: PZA. REY S. JAIME, nº 3 y 4

EPOCA/AUTOR: S. XIX

DESCRIPCION: VIVIENDA / ESTRUCTURAL – GRADO 2 OBSERVACIONES: VIVIENDA Y PATIO

FOTO

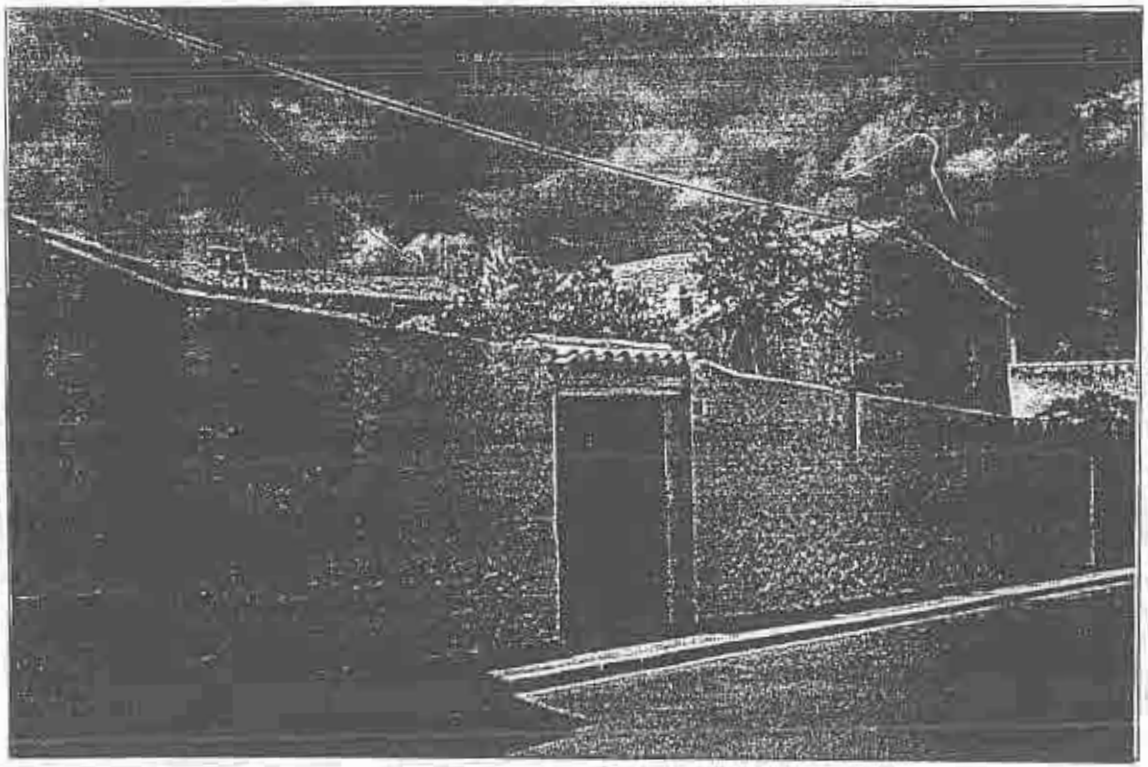

PLANO

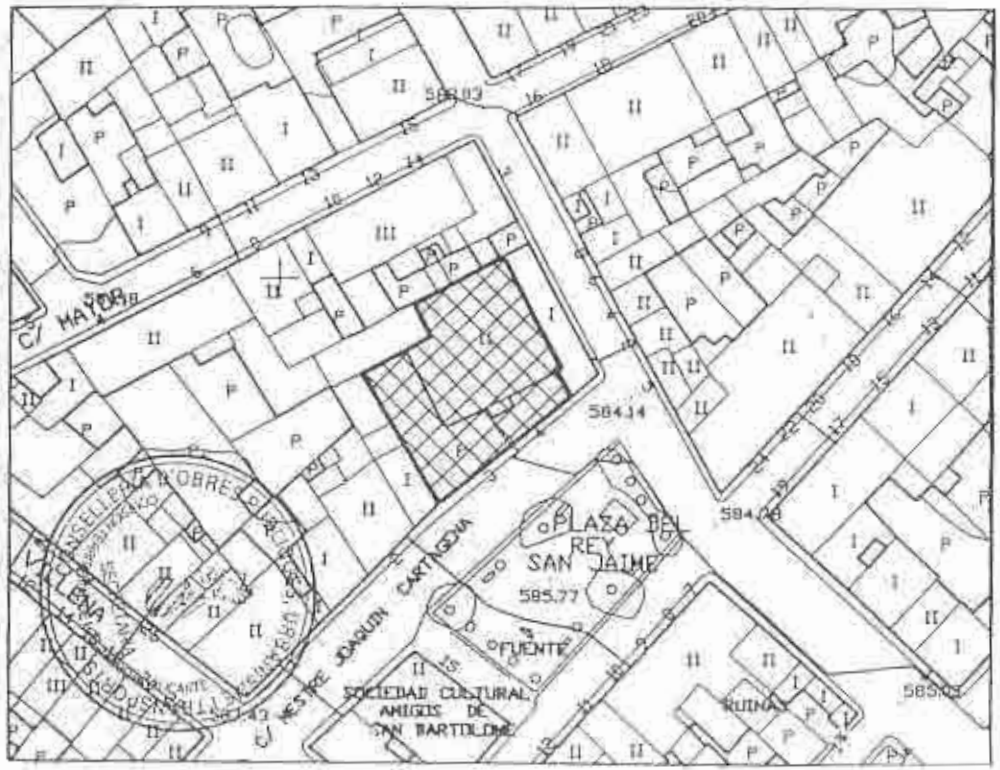

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA **-CATALOGO-**

FICHA Nº 7

NORMAS URBANISTICAS

DENOMINACION: FABRICA DE LICORES

LOCALIZACION: C/ MUSICO JOSE ALBERO, nº 21

EPOCA/AUTOR: S. XIX

DESCRIPCION: SIN USO / ESTRUCTURAL – GRADO 2.

FOTO

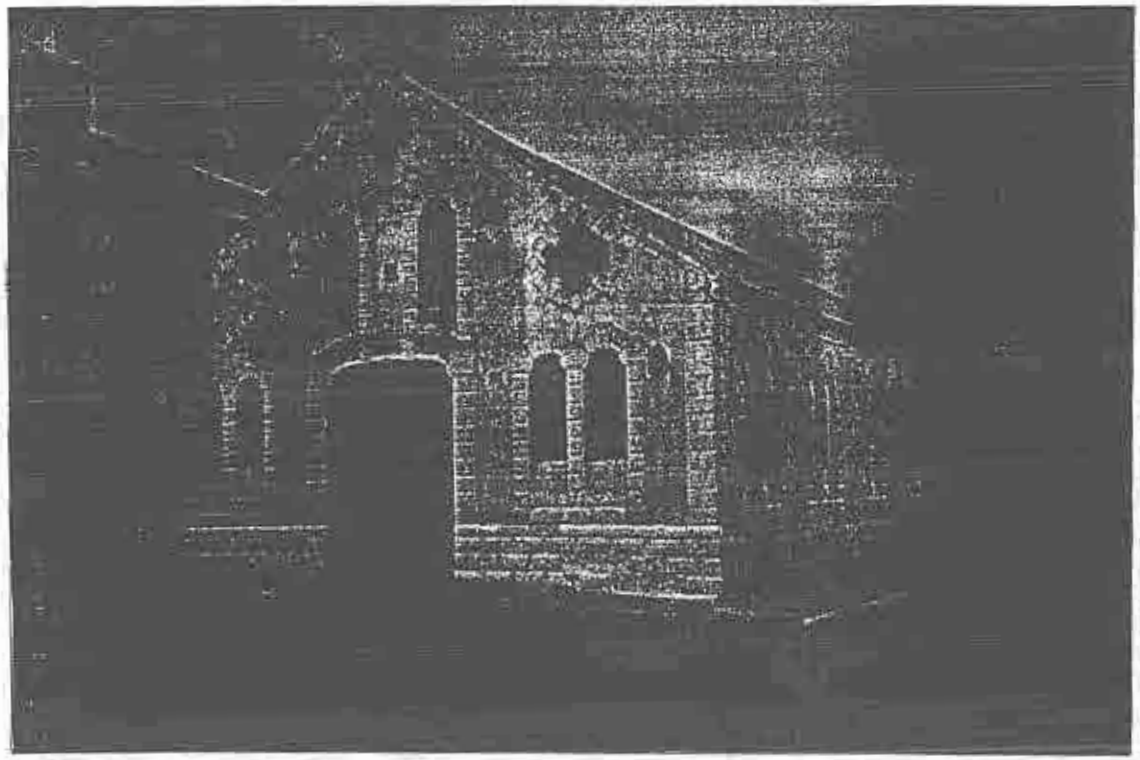

PLANO

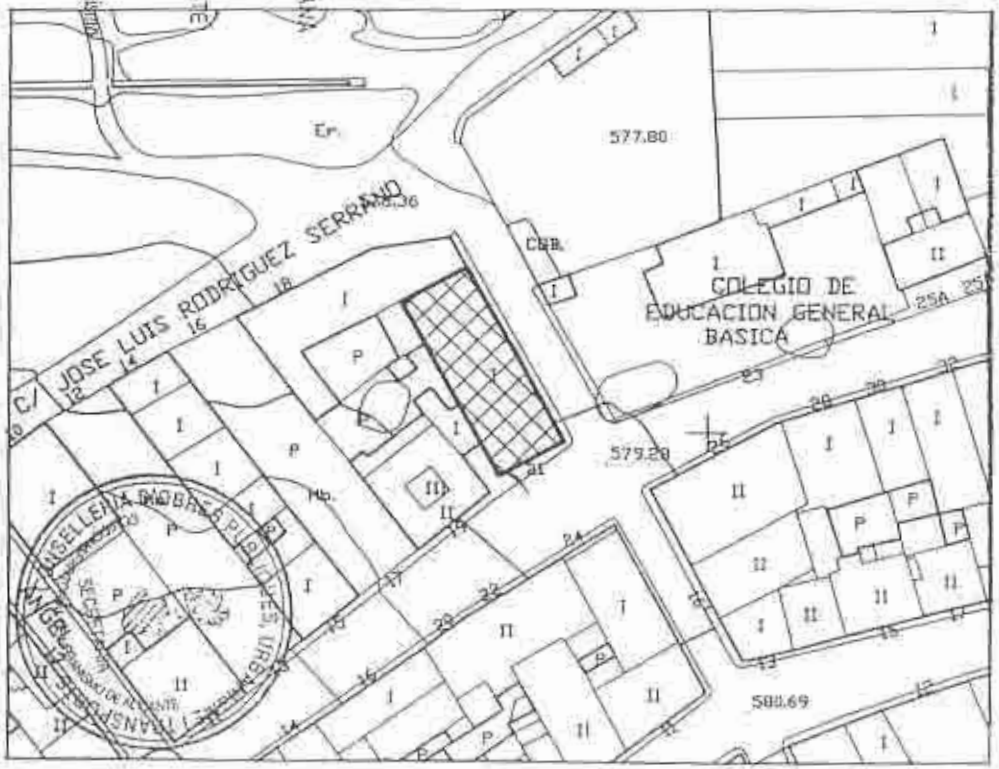

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS URBANISMO Y TRANSPORTES
DILIGENCIA: Para hacer constar que esta documento fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
30 MAYO 1997
Fdo.: El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS
URBANISMO Y TRANSPORTES
DILIGENCIA: Para hacer constar que
este documento fue APROBADO DEFINITIVAMENTE
30 MAYO 1997
Fdo. El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo

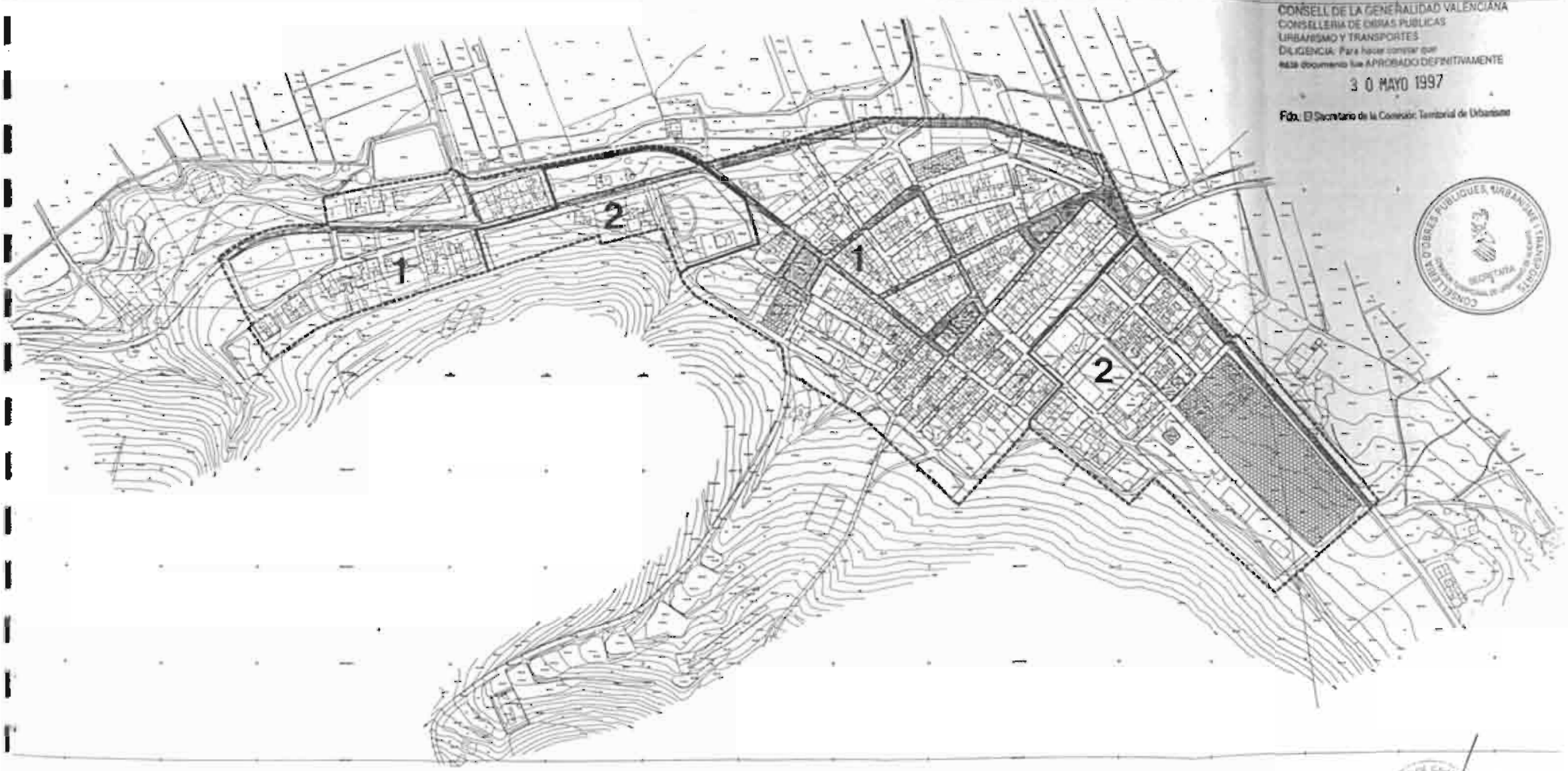

ESTUDIO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA CAMPO DE MIRRA ALTO VINALOPO

UREDENCO S.L.

JULIO 1996

El presente trabajo ha sido elaborado por el siguiente equipo técnico:

Directora

Mª Rosa Huber Robert	Lcda.en Ciencias Químicas Master en Contaminación y Defensa del Medio Natural.
Andrés Navarro Colorado	Biólogo

Equipo redactor del P.G.O.U.

Jesús Quesada Polo	Arquitecto Director
Mario Valero Moya Julio Turmo de Padura	Arquitectos Colaboradores

I. PRESENTACION.

II.- DESCRIPCION DEL PROYECTO.ACTUACIONES GENERADORAS DE IMPACTO AMBIENTAL.

0.- INTRODUCCION.

1.- SITUACION URBANISTICA ACTUAL.

2.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

3.- ACTUACIONES GENERADORAS DE IMPACTO AMBIENTAL.

III.- ESTUDIO DEL MEDIO.

III.1.- MEDIO FISICO.

1.ENCUADRE GEOGRAFICO.

2.GEOLOGIA.

3.HIDROLOGIA.

4.CLIMATOLOGIA.

5.EDAFOLOGIA.

6.VEGETACION.

7.FAUNA.

8.PAISAJE.

9.RIESGOS.

10.ESTUDIO INTEGRADO DEL MEDIO FISICO.

III.2.-MEDIO SOCIO-ECONOMICO.

1.ANALISIS SOCIO DEMOGRAFICO.

2.ANALISIS DEL SISTEMA TERRITORIAL.

3.SISTEMA ECONOMICO.

4.FACTORES SOCIO-CULTURALES.

5.ANALISIS GLOBAL.PERSPECTIVAS.

IV.- DESCRIPCION Y VALORACION DE IMPACTOS.

1.INTRODUCCION.

2.IDENTIFICACION DE IMPACTOS.

3.DESCRIPCION Y VALORACION DE IMPACTOS.

V.- PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS.

VI.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

VII.- REPORTAJE FOTOGRAFICO.

PRESENTACION

1.- PRESENTACION.

El Plan General de Ordenación Urbana de **CAMPO DE MIRRA**, pretende ser un documento de ordenación integral del territorio, que clasificará el suelo para el establecimiento del regimen jurídico correspondiente, definiendo los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio.

El **Estudio de Impacto Ambiental** tiene por objeto la identificación,clasificación, estudio e interpretación, de los efectos directos e indirectos de un proyecto, sobre la salud, el bienestar humano y el entorno.

2.- ANTECEDENTES.

El municipio de **Campo de Mirra**,cuenta en la actualidad con una **DELIMITACION DE SUELO URBANO**,aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión 1 de Junio de 1981 (B.O.E. de 8 de Julio de 1981).

El Ayuntamiento de **Campo de Mirra** plantea la realización de un Plan General.

En cumplimiento de la Ley 2/89 de Impacto Ambiental de la Generalitat Valenciana y el Decreto 162/1990, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de esta Ley, el Equipo Redactor del Planeamiento contrata una asistencia técnica para la redacción del presente **"Estudio de Impacto Ambiental del Planeamiento de Campo de Mirra"** a la empresa **UREDENCO S.L.Consultoria Medio Ambiental.**

3.- OBJETIVOS.

Los objetivos de este Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) son los siguientes:

a)Hacer al equipo redactor del P.G.O.U. las consideraciones oportunas, a fin de que los impactos negativos sean los menos posibles.

b)Plantear una serie de medidas previsoras y correctoras tendentes a minimizar los impactos negativos derivados de la aplicación del P.G.O.U.

C)Diseñar un Programa de Vigilancia Ambiental con cuyo cumplimiento se garantice una gestión idónea del municipio desde el punto de vista medio-ambiental.

4.- LOCALIZACION.

El municipio de **Campo de Mirra** pertenece a la comarca del Alto Vinalopó, cuya extensión es de 645,1 Km2.

El municipio de **Campo de Mirra**, limita al norte con Fontanars, al Este con Beneixama,al Sur con Biar y al Oeste con Cañada.

La extensión del municipio es de 21,27 Km2 aproximadamente el 3,2% de la superficie total de la comarca.

II.DESCRIPCION DEL PROYECTO. ACTUACIONES GENERADORAS DE IMPACTO AMBIENTAL.

0. INTRODUCCION.

El Proyecto objeto de Evaluación es el Plan General del municipio de **Campo de Mirra.**

La descripción y posterior Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.), se basará en la documentación facilitada por el equipo encargado de la redacción de dicho Planeamiento.

En la descripción del Proyecto se considerarán fundamentalmente, aquellas actividades que tengan repercusión ambiental.

1. SITUACION URBANISTICA ACTUAL.

En el municipio de **Campo de Mirra**, el desarrollo urbanístico se regula actualmente mediante una **"DELIMITACION DE SUELO URBANO"** aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 1 de Junio de 1981 (B.O.E. de 8 de Julio de 1981).

Dicha delimitación clasifica el suelo del T.M. como Suelo Urbano, para la delimitación efectuada, y como Suelo No Urbanizable el resto, conforme al artículo 102 del Reglamento de Planeamiento.

La D.S.U. clasifica 150.814 m2 (d.34 hab/Ha), estableciendo como Normas de Edificación las Normas Subsidiarias Provinciales.

En la actualidad, desde la vigencia de la Ley 4/1992 sobre suelo no urbanizable, este está sujeto a las prohibiciones expresadas en el artículo 1 de la citada Ley.

La actual D.S.U. no es un documento de ordenación integral del território del término municipal, conforme a esto y habiendo transcurrido 15 años de vigencia de la D.S.U. se plantea la necesidad de la redacción de un Plan General.

DIRECTRICES DEFINITORIAS.

El planteamiento global del Plan General de Campo de Mirra se basa en las siguientes consideraciones:

1.- Los actuales usos del suelo, se mantienen desde antaño con gran respeto a la topografía, cauces y edificación.

2.- Respecto al suelo urbano, a pesar de haber sufrido una regresión poblacional mayor del 50% en los últimos 75 años, el

núcleo urbano tiene solo un 21% de edificaciones desocupadas, no presentando aspecto ruinoso, ni deterioro estético respecto al concepto de calle, habiéndose renovado el patrimonio edificado sin haber perturbado el carácter del entorno.

A partir de las consideraciones anteriores el planteamiento global del Plan General es :

Mantenimiento de los valores naturales y urbanos actuales.

2.REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

Clasificación del suelo.

El suelo del término municipal de **Campo de Mirra** se clasifica con arreglo a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en **SUELO URBANO Y SUELO NO URBANIZABLE.**El Suelo no Urbanizable se clasificará respetando lo dispuesto en la Ley del Suelo No Urbanizable,4/1992,de la Generalitat.

SUELO URBANO.

Se clasifica como **SU** la totalidad del casco urbano de **Campo de Mirra. (24,0875 Ha)**

Como **ampliación del casco urbano se clasifican:**

Zona Este Calificación 3,6 Ha equipamientos y vivienda familiar.
Zona Oeste Calificación 1 Ha equipamientos privados.
Zona Sur Borde de remate de edificaciones existentes.

SUELO NO URBANIZABLE (SNU).

Se establecen cuatro categorias de suelo, **SUELO NO URBANIZABLE DE INFRAESTRUCTURAS, SUELO NO URBANIZABLE REGIMEN GENERAL, SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION AGRICOLA, SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL POR SUS VALORES ECOLOGICOS Y PAISAJISTICOS Y SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL POR SU INTERES ARQUEOLOGICO.**

SUELO NO URBANIZABLE DE INFRAESTRUCTURAS.(SNU.INF)

Se califican de este modo las redes estructurales de comunicación, vias pecuárias, red de saneamiento de caracter

supramunicipal,ramblas y cauces, con sus áreas de afección y por tanto de policía en función del órgano de quién dependa.

SUELO NO URBANIZABLE REGIMEN GENERAL.(SNU.RG)

Se califica como Suelo No Urbanizable Regimen General (SNUC) con posibilidad de actuaciones industriales 24,315 Ha,con una capacidad máxima teórica de 35 parcelas, situadas al E. del término municipal entre la C-3316 y la carretera local que discurre paralelamente al Norte.

SUELO NO URBANIZABLE VALOR AGRICOLA.(SNU.VA)

Se califica como Suelo No Urbanizable por sus valores agrícolas 1.177.452 Ha, correspondientes a la parte central del término comprendida entre la cota 700 y la carretera C-3316, a excepción del (SNUC) antes indicado, y la parte S. del término comprendida entre la C-3313 y el límite S., exceptuando la zona montañosa y el núcleo urbano.

SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL POR SUS VALORES ARQUEOLOGICOS. (SNU.PA)

Se califica como Suelo No Urbanizable de Protección Especial por sus Valores Arqueológicos, un perimétro de 23,841 Ha rodeando el cerro del Campet, su justificación es la existencia en esta zona de yacimientos arqueológicos y su interés histórico.

SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL POR SUS VALORES ECOLOGICOS Y PAISAJISTICOS.(SNU.PE)

Se califican de este modo 901,146 Ha, correspondientes a los relieves montañosos comprendidos entre la cota 700 y el límite N. del término,y parte de los relieves montañosos del S. del término.

NORMATIVA EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ECOLOGICA Y PAISAJISTICA.

Actividades prohibidas.

La construcción de nuevas viviendas dispersas, la ampliación o mejora de las existentes, siempre que no sean edificaciones de contrastado valor arquitectónico.

La construcción de almacenes vinculados a actividad agrícola, ganadera o forestal, así como las instalaciones necesárias para la explotación cinegética.

Explotación de nuevas canteras, extracción de áridos o tierras y ampliación de las existentes.

Todas aquellas actividades que puedan suponer alteraciones importantes en los ecosistemas o posibiliten la destrucción o el deterioro del paisaje,(a juicio de la coorporación municipal).

Actividades autorizadas.

Pastoreo, recolección y.caza en tanto sean necesarias para el equilibrio entre el cuidado del ecosistema y el fomento de la producción económica, según los postulados del desarrollo sostenido.

La actividad agrícola en parcelas en producción.

La realización de actividades turísticas, recreativas, de ocio y esparcimiento, que no impliquen la instalación de construcciones permanentes. En caso contrario se deberá realizar un E.I.A.

Y todas aquellas actividades necesarias para la mejora y mantenimiento de los valores ecológicos, paisajísticos y recreativos, de forma compatible con el desarrollo sostenible de las actividades tradicionales y la utilización pública del espacio.

NORMATIVA EN SUELO NO URBANIZABLE COMUN.

Actividades permitidas.

Obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicio públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos de dicha clase.

Construcción de almacenes vinculados a actividades agrarias ganaderas o forestales.

Posibilidad de cierta actividad industrial art.18.34 de la Ley 4/92 .

Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Instalaciones precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética como, invernaderos, viveros, granjas.

Actividades de servicios vinculadas al funcionamiento de carreteras.

La Ley plantea unas exigencias tendentes a evitar procesos de saturación y una serie de deberes de los propietários, tales como:

Conservar y mantener el suelo y su masa vegetal.

Mantener el equilibrio ecológico.

Evitar actividades que puedan producir contaminación del agua, aire o tierra.

3.ACTUACIONES GENERADORAS DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Plan General de **Campo de Mirra**, se plasmará en una asignación y delimitación de usos (actividades humanas) con diferente potencial perturbador de las características ambientales y socio-ecomómicas del territorio.

En función de la calificación del suelo, serán diferentes las acciones potencialmente generadoras de **Impacto Ambiental**. Vamos a establecer una primera aproximación a los principales impactos derivados del Plan General.

3.1. SUELO URBANO.

La calificación como **SUELO URBANO** provocará los siguientes **efectos negativos:**

1º Aumento de la ocupación del suelo, con posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

2º Generación de residuos.

3º Aumento de la presión antrópica.

Como **efectos positivos**

1º Aumento en la calidad de vida merced a la disponibilidad de un nº mayor de servicios comunitarios e infraestructuras.

2º Disminución de los posibles fenómenos especulativos al disponer de mayor superficie de edificación.

3.2. SUELO NO URBANIZABLE.

3.2.1. SUELO NO URBANIZABLE COMUN.(R.G.)

Efectos negativos:

1º Generación de residuos derivados de las explotaciones industriales.
2º Abuso de los recursos naturales (suelo y agua).
3º Aumento en la ocupación del suelo.
4º Cambio de uso.

Efectos positivos:

1º Socio-económicos.

3.2.2. SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ECOLOGICA Y PAISAJISTICA.

Efectos negativos:

No existen.

Efectos positivos:

1º Mantenimiento y recuperación de las características ecológicas, paisajísticas y del patrimonio histórico artístico.

3.2.3. SUELO NO URBANIZABLE VALOR AGRICOLA.

Efectos negativos:

Contaminación difusa por malas prácticas agrarias.

Efectos positivos:

Mantenimiento de las características rurales del término.
Mantenimiento del suelo.
Socio-económicos.

3.2.4. SULEO NO URBANIZABLE PROTECCION ARQUEOLOGICA.

Efectos negativos:

No tiene

Efectos positivos:

Mantenimiento y recuperación del patrimonio histórico-artístico.

SUELO NO URBANIZABLE DE INFRAESTRUCTURAS.(SNU.IF)

Efectos negativos:

Ocupación de suelo

Efectos positivos:

Mejora del medio.

III ESTUDIO DEL MEDIO.

III.1.MEDIO FISICO

1.ENCUADRE GEOGRAFICO.

ENCUADRE COMARCAL.

El municipio de **Campo de Mirra** pertenece desde un punto de vista físico a la Comarca del Alto Vinalopó , situada en el extremo nor-occidental de la provincia de Alicante en el límite con las de Albacete, Valencia y Murcia.

La comarca está enclavada dentro del dominio prebético, con plegamientos en dirección SW-NE, estos plegamientos, si bien no alcanzan alturas muy importantes (cota máxima Sierra de Salinas 1.237 m.), representan, por su continuidad, un obstáculo para la comunicación en sentido perpendicular.

En las montañas predominan los materiales secundarios, calizas jurásicas y cretácicas. Entre las líneas montañosas se desarrollan corredores paralelos, donde afloran materiales cuaternarios asentándose sobre ellos cultivos, vias de comunicación y poblaciones.

El valle de Biar, valle donde se asienta el municipio de Campo de Mirra, está limitado por la sierra de Morrón, sierra de la Solana,sierra de Benejama, sierra de la Villa, sierra del Fraile, sierra de la Fontanella, sierra de Onyl.

Una de las formas de modelado más frecuentes, que define la fisonomía de buena parte de estas depresiones, son los glacis, suaves planos inclinados observables en los piedemontes que marcan el contacto entre los sectores montañosos y las zonas deprimidas.

En contraposición al rumbo SW-NE del plegamiento se desarrolla un corredor SE-NW que atraviesa la comarca y que tiene un valor estratégico en comunicaciones no solo a nivel comarcal sino a nivel nacional.

La extensión de la comarca es de 645,1 Km2 (2,76% del territorio de la Comunidad Valenciana), está integrada por los siguientes municipios:

Banyeres,Beneixama, Biar, Campo de Mirra, Cañada, Villena y Sax.

ENCUADRE LOCAL.

El municipio de **Campo de Mirra** perteneciente a la comarca del Alto Vinalopó , está situado al norte del valle de Biar, su superficie es de 21,27 Km2.

Sus coordenadas geográficas son:
Altitud del caso urbano: 590
Longitud: 2º 54' E
Latitud :38º 41' N
Vertices X = 693.243; Y = 4.284.590; Z = 590

El municipio de Campo de Mirra limita al norte con Fontanars, al sur con el municipio de Biar, al este con el municipio de Beneixama y al oeste con el municipio de Cañada.

Al Norte del término municipal se encuentra los relieves montañosos correspondientes a la sierra del Aguila, se trata de relieves constituidos por materiales calizos, entre los que destacamos por su altura, Aguila (982 m.), Cruz del Rojo (918 m.), Alto de la Zafra (815 m.),la pendiente oscila entre un 15-30%,está drenada por dos barrancos principales Barranco de Galeany y Barranco de Banblaret,en los que confluyen barrancos secundarios,

A continuación de estos relieves nos encontramos una zona central,llana de pendiente aproximada un 4%,constituida por depósitos de ladera o glacis formación característica de la comarca.

En la parte S. del término emergen unos relieves montañosos de pendiente comprendida entre un 15-30%, pertenecientes a la Sierra de la Villa, constituidos por materiales calizos, la máxima altura corresponde al monte Peñetas (687 m.), en la base de estos relieves se encuentra enclavado el principal núcleo de población.

La red de drenaje de los relieves montañosos del Norte del término la constituye los barrancos antes mencionados Barranco de Galeany y Barranco de Bamblaret, el primero drena la parte Oeste desagüando hacia el término de Cañada, el segundo drena la parte Oeste y Central de los relieves montañosos diseminandose en la parte central del término, la parte Este de los relieves montañosos la drena un tercer barranco que se disemina asi mismo en la parte central del término.

La comunicación con la comarca y la provincia se realiza a través de la comarcal C-3316 que a su vez comunica con la N-330.

2. UNIDADES GEOLOGICAS.

Se ha elaborado en base a la cartografía editada por el I.G.M. (1976), hojas 820 y 846 (Ontenyente y Ibi) del Mapa Geológico de España, escala 1:50.000.Mapa Geocientífico del Medio Natural Provincia de Alicante, escala 1:100.000. Geografia de la Provincia de Alicante dirigida po A.López Gómez y V.M.Rosselló Verger editada por la Excma.Diputación Provincial de Alicante. Trabajos de campo.

El término municipal objeto de nuestro estudio presenta una inclinación NE-SW, en su parte Norte la pendiente es del orden de un 20-35% , en su parte central de un 4% y en la parte Sur de un 20-35%.

Podemos distinguir tres unidades claramente diferenciadas desde el punto de vista geomorfológico .

El tercio Norte del término donde afloran depósitos del Cretácico Superior.

La parte central del término donde afloran depósitos del Cuaternário periodo Holoceno y Pleistoceno.

La parte Sur donde afloran depósitos del Cretácico periodo Cenomaniense Turoniense.

En base a criterios litológicos podemos establecer las siguientes unidades.

UNIDADES CUATERNARIAS.

QCD. Conos y depósitos de ladera.Gravas y Limos rojos.

UNIDADES CRETACICAS.

CB. Biomicritas con intraclastos negros y calcarenitas.
CD. Dolomías margosas amarillentas y margas amarillas.

UNIDADES CUATERNARIAS

UNIDAD QCD. Aflora en en todo el término municipal a excepción de los relieves montañosos del tercio Norte y los relieves ondulados del Sur, son depósitos del Cuaternário periodo Holoceno y Pleistoceno, tratándose de gravas y arcillas rojas, frecuentemente cementadas y con una morfología correspondiente a cauces (torrentes) hoy abandonados o no existentes, abanicos aluviales o mantos de arroyada, presentan muy buenas condiciones para el cultivo.

UNIDAD CB. Aflora en los relieves montañosos del norte del término,tratándose de depósitos del Cretácico Superior periodo Coniaciense-Santoniense y Campaniense, constituidos por una alternancia de biomicritas, calcarenitas bioclásticas, con cemento de micrita y microesparita. Los aportes detríticos se distribuyen desigualmente., los tamaños varian entre arena y grava siendo muy frecuentes los cantos grandes (3 cm.) muy planos. La fracción dominante es el cuarzo, existiendo igualmente grandes proporciones de feldespato y ocasionalmente (cantos y gravas) de cuarcita.

UNIDAD CD. Aflora en los relieves que emergen en el Sur del término,se trata de depósitos del Cretácico periodo Cenomaniense Turoniense constituidos por una alternancia de dolomías margosas amarillentas y margas amarillas.

2.1.TECTONICA.

Estudio realizado sobre los mapas geológicos del I.G.M.E.,hojas 820 y 846 (Ontenyente y Ibi).Escala 1: 50.000.

A continuación trascribimos el apartado correspondiente a la Tectónica de la hoja 820 (Ontenyente).

MARCO TECTONICO REGIONAL.

Dentro de las Cordilleras Béticas, el territorio que nos ocupa se encuentra incluido en lo que se ha denominado Prebético externo.

Dentro de este dominio. es posible distinguir una amplia plataforma, afectada principalmente por grandes fallas a modo de teclas de piano y con series estratigráficas que sufren rápidos biselamientos en dirección NO.Este área,con características estructurales y paleogeográficas bien definidas, es la plataforma de Albacete.

Según sea el itinerario recorrido, siempre en dirección S. y SE., este dominio estructural pasa gradual o bruscamente a otros bien distintos, como el arco de escamas de Alcaraz o la extensa franja de los anticlinales en champiñón.

Esta última región se caracteriza por la enorme continuidad de las crestas y senos, su paralelismo acusado y por el peculiar estilo de las formas estructurales, con inversiones en los dos flancos, que llegan incluso a hacer desaparecer la típica vergencia norte.

TREN ANTICLINAL DE LA SOLANA-BENICADEL.

Corresponde a una larga alineación que, partiendo al menos desde Villena llega hasta Gandia.

El sector que nos ocupa corresponde a un anticlinal con dos culminaciones que dibujan una amplia bóveda.El estilo es típico de los pliegues en champiñón, con bóvedas amplias y planas, y flancos progresivamente verticalizados, hasta llegar a la inversión y el cabalgamiento.

AREA SINCLINAL VILLENA-BOCAIRENT-AGRES.

Es una estructura sinclinal con un pliegue en el eje, precisamente donde la anchura del sinclinal es mayor.Este repliegue anticlinal , dorsal de Cañada, muestra más al Oeste el típico estilo encofrado con rápida verticalización del flanco.

La dorsal de Cañada se hunde progresivamente en dirección NE.

El estilo estructural del flanco N. de Mariola y los cambios de facies observados a nivel cretácico, evidencian que el cabalgamiento debe ser más acusado de lo que "a priori" podría pensarse, de tal forma que gran parte del sinclinal debe estar cobijado.

2.2.UNIDADES FISIOGRAFICAS.

A escala municipal, podemos considerar basándonos en criterios litológicos, estructurales y limitaciones de uso, tres unidades fisiográficas principales que practicamente coinciden con las unidades geológicas, en las que hemos indicado de manera aproximada,(a falta de confirmar por estudios más profundos, que el nivel de este trabajo no exigia), pendiente, riesgo de erosión, riesgo de inundación,riesgo de deslizamiento, riesgo sísmico,permeabilidad, material de origen, capacidad de uso y orientación de uso. Plano nº 1.

La cartografia utilizada en el estudio ha sido:

Mapa Topográfico.Hojas de Onteniente e Ibi (820 y 846).Escala 1:50.000.Servicio Geográfico del Ejército.
Mapa Geológico.Hojas de Onteniente e Ibi (820 y 846).Escala 1:50.000.I.G.M.
Mapa de Cultivos y Aprovechamientos.Hoja de Onteniente e Ibi. (820 y 846).Ministerio de Agricultura.Escala 1:50.000.
Mapa Geocientífico de la Provincia de Alicante.Escala 1:200.000.
Mapa Geocientífico de la Provincia de Alicante.E:1.100.000
Mapa de Orientación al vertido.Hoja Onteniente (820).Escala 1:50.000. I.G.M.

UNIDADES CUATERNARIAS.UQ.

Afloran en las 2/3 partes del término objeto del estudio, exceptuando los relieves montañosos del N. y los relieves que emergen al S.del término.
Se trata de abanicos aluviales o mantos de arroyada.
La Rambla del Lindero atraviesa el término en su extremo S.

UNIDAD UQ.

Dada la similitud fisiográfica hemos definido una sola Unidad Cuaternária UQ.

Litologicamente está constituida por arcillas y limos con cantos, presentan muy buenas condiciones para el cultivo.

Capacidad portante Alta.
Excavable.
Permeabilidad Alta.

Estabilidad en taludes Baja.

Tipo de suelo Fluvisol calcáreo y Cambisol cálcico. Textura equilibrada.

Es una unidad practicamente llana de pendiente un 4%, la perdida de suelo es de 0-10 Tn/Ha/año, el grado de erosión actual Muy Debil, el riesgo de erosión potencial Muy Debil.

Riesgo de deslizamiento Nulo.
Riesgo de inundación Bajo.
Riesgo de inundación Medio en los alrededores de la Rambla del Vinalopó.
Vulnerabilidad de las aguas subterráneas Alta.Acuífero Detrítico.
Riesgo sísmico Medio-Bajo.

Vegetación predominante Cultivos de secano.
Vegetación Climatófila Monte sublitoral.

Orientación de Uso Agrario Intensivo.
Capacidad de Uso Alta

Tiene limitaciones para otros usos por:
Limitación por preservación de suelos.
Limitación por protección aguas subterráneas
Limitación por riesgo de inundación Medio-Bajo los alrededores de la rambla del Lindero.

Es muy importante resaltar la necesidad de exigir el cumplimiento de llevar a cabo unas buenas prácticas agrarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas problema muy grave en la practica totalidad de la Comunidad Valenciana.

UNIDADES CRETACICAS.

UNIDAD UC.1.
UNIDAD UC.2.

UNIDAD UC.1.

Englobamos dentro de esta unidad los relieves montañosos del norte del término,se trata de depósitos del Cretácico Superior periodo Coniaciense-Santoniense y Campaniense.

Constituidos por una alternancia de biomicritas, calcarenitas bioclásticas, con cemento de micrita y microesparita.

Capacidad portante Alta.
Volable.
Permeabilidad Alta.
Estabilidad en taludes Alta.

Tipo de suelo Litosoles.Textura Fracción dominante.Pedregosidad Baja.

Pendiente 20-35% la perdida de suelo es de 20-100 Tn/Ha/año, el grado de erosión actual Moderado el riesgo de erosión potencial Alto.
Riesgo de deslizamiento Nulo.
Riesgo de inundación Nulo.
Riesgo de colapso Nulo.
Vulnerabilidad de las aguas subterráneas Alta por fisuración.Acuífero cárstico.
Riesgo sísmico Medio-Bajo.

Vegetación predominante Matorral denso y Bosque.Vegetación Climatófila Monte sublitoral.

Capacidad de Uso Baja

Orientación de Uso Protección por sus valores ecológicos y medio ambientales.

UNIDAD UC.2.

Englobamos dentro de esta unidad los relieves montañosos que emergen al S.del término municipal.

Son depósitos del Cretácico periodo Cenomaniense Turoniense constituidos por una alternancia de dolomías margosas amarillentas y margas amarillas.En Cerro Valdona encontramos biomecritas.

Capacidad portante Alta.
Volable.
Permeabilidad Alta.
Estabilidad en taludes Alta.

Tipo de suelo Leptosol eutrico-Cambisol cálcico.

Textura poco equilibrada. Pedregosidad Media.

Pendiente entre un 20-25%,la pérdida de suelo es de 10-20 Tn/Ha/año,el grado de erosión actual es Debil,el riesgo de erosión potencial Alto.
Riesgo de deslizamiento Nulo.
Riesgo de inundación Nulo.
Riesgo de colapso Nulo.
Vulnerabilidad de las aguas subterráneas Alta.
Riesgo sísmico Medio-Bajo.

Vegetación predominante Pinos de repoblación.Vegetación Climatófila Monte sublitoral.

Capacidad de Uso Baja por.oreografía.

Tiene limitación para otros usos por:
Tiene limitación por protección de aguas subterráneas.

Orientación de Uso Conservación o Repoblación .

3.HIDROLOGIA.

3.1.- Aguas Superficiales.

La comarca del Alto Vinalopó a la que pertenece el término municipal de Campo de Mirra, se encuentra desde un punto de vista hidrológico, inmersa en la cuenca hidrográfica del rio Vinalopó.

En el término municipal objeto del estudio no existe ningún cauce de agua permanente, la rambla del Lindero atraviesa el término en su extremo SE.

El rio Vinalopó nace en el paraje denominando "Raco de Bodí" en sierra Mariola, es un río de régimen pluvial, de trazado y curso discontínuo, que sufre las oscilaciones a que lo someten las irregulares precipitaciones,la topografía imperante en el valle de Beneixema y Biar permite el aprovechamiento intensivo de las aguas del Vinalopó por un canal que se bifurca en la huerta de Beneixama alcanzando posteriormente las de Campo de Mirra y Biar.La pérdida de potencia que representa la merma de caudal y, más aún, la escasa pendiente longitudinal del colector, explican la amplitud y espesor de los depósitos aluviales, verdadero cono de deyección del Alto Vinalopó.

Las condiciones de alimentación del río y su perfil de deslizamiento verdaderamente bajo, ofrecen unos módulos de escorrentía que explican la modestia que caracteriza a las riadas del Vinalopó. Hay constancia de una riada de cierta envergadura en 1884 y un comunicado del "Ayuntamiento Constitucional de Beneixema al Ministerio de Fomento" hace referencia a riadas con fecha 11 y 12 de enero de 1898 ;11 y 12 de marzo de 1899 y 31 de octubre de ese mismo año.Esto llevo a la adopción de medidas de encauzamiento en algunos sectores.

El término está cruzado en dirección Este-Oeste por varias acequias.

3.2. Aguas Subterráneas.

Cuenca hidrogológica del Alto Vinalopó.

Sistema Yecla-Villena-Beneixama.
Sistema Pinar de Camús.
Sistema Jumilla-Villena.
Sistema Carche-Salinas.

De estos cuatro sistemas pasamos a estudiar mas detenidamente el **Sistema Yecla-Villena-Beneixama** que es el que afecta más directamente al término municipal objeto de nuestro estudio.

Sistema Yecla-Villena-Beneixama. Este acuífero está albergado en los niveles calizo-dolomíticos que afloran en las sierras de la Solana, de la Villa y del Príncipe.

Su extensión total es de 436 Km2, correspondiendo a una estructura anticlinal (Sierra Solana) cabalgada hacia el norte y que se prolonga hacia el sur mediante un sinclinal, Valle de Beneixama, relleno de depósitos miocénicos y pliocuaternários, sinclinal cuyo flanco sur está a su vez cabalgado por una estructura independiente constituida por las sierras de Peña Rubia, de la Fontanella y de Mariola.

En su conjunto la estructura tiene una dirección NE-SW limitada hidrogeológicamente, en su extremo oriental, por una gran fractura, la falla de Muro de Comtat, por el W la estructura queda interrumpida por el potente relleno pliocuaternário de Caudete-Villena y en profundidad por el Trías.

Los recursos del acuífero están comprendidos entre 21 y 30 Hm3/año por infiltración de la lluvia, con sobreexplotación de 4 a 7 Hms/año, lo que origina un descenso entre 0 y 6 m/año del nivel piezométrico y que los pozos abandonados sean cada vez más frecuentes

Se extraen 32,5 Hm3/año a través de sondeos y 3,5-4,5 Hm3/año son salidas a través de manantiales.

La calidad química es excelente, ya que su residuo seco no supera 0,7 g/l excepto en algunos puntos del Cuaternário próximos al Trías donde se alcanza 2.790 mg/l.

4.CLIMATOLOGIA

4.1. INTRODUCCION.

Para el estudio nos hemos basado en los datos obtenidos en el Instituto Metereológico Nacional, estaciones de Villena y Benejama-Agromet, ya que no existe ninguna estación dentro del municipio.

Los datos del estudio corresponden a un periodo de 35 años 1960-1995.

4.2.PRECIPITACIONES.

Los datos obtenidos corresponden al periodo 1960-1995.

Como valores más característicos de las precipitaciones podemos señalar:

Precipitación media anual	438,24 mm.
Pp.media mensual	36,52 mm.
Pp.máxima de las máximas en 24 h.	243,00 mm.
Pp. media de las máximas en 24 h.	36,65 mm.

La tabla que viene a continuación nos dá información sobre los valores medios del nº de dias al año de lluvia,nieve,granizo, tormenta.

	lluv.	nie.	gran.	torm.	nieb.	roc.	esc.
dias/año	55,86	1,38	2,69	12,20	22,2	118,5	46,1

El siguiente cuadro nos presenta la media de las precipitaciones mensuales en mm.

	E	F	M	A	MY	J	JL	AG	S	O	N	D
Pp	33	30	39	43	51	40	11	18	46	52	42	31

De este cuadro se deduce una distribución de las precipitaciones típica de zonas mediterráneas, con un pico máximo en los meses de otoño-invierno, otro menos acusado en primavera y un mínimo pluviométrico en verano.

El nº de dias de lluvia es bajo 55,86.Las precipitaciones en forma de granizo se presentan ocasionalmente en primavera y verano, generalmente asociadas a fenómenos tormentosos.

Destacamos los altos valores de las precipitaciones máximas de máximas, y máximas en 24 horas, que indican riesgos de avenidas e inundaciones.

4.3.TEMPERATURAS.

El cuadro siguiente nos resume los valores que toma la variable temperatura media en la estación muestreada.

	E	F	M	A	MY	J	JL	A	S	O	N	D
Tm	7	8	10	12	16	20	24	24	21	15	10	7

Como valores más característicos de las temperaturas tenemos los siguientes:

Temperatura media	14,50ºC
Temperatura máxima de las máximas	45,00ºC
Temperatura mínima de las mínimas	-13,00ºC
Temp.media de las mínimas	7,69ºC
Temp.media de las medias	14,50ºC
Temp.media de las máximas absolutas	27,90ºC
Temp.media de las mínimas absolutas	1,89ºC

Las temperaturas media anual es de 14,5 ºC.Los meses más calidos son Julio y Agosto, y el más frio es Enero. La diferencia entre la temperatura media del mes más cálido y la del mes más frio es de 16,73 ºC.

Observando las mínimas absolutas se establece el periodo de heladas probables entre los meses de Noviembre y Febrero, con fechas extremas de Octubre a Abril.

4.3. VIENTOS

Los datos obtenidos corresponden a la estación completa de Alicante (Ciudad Jardín).Dada la distancia de esta estación al município objeto del estudio, estos datos hay que tomarlos con las naturales reservas.

El análisis de los datos se han representados en la Rosa Anual de Frecuencias.

Los vientos dominantes son los del NW con una frecuencia del 28% siguiendoles los de dirección E y SE con frecuencias respectivas del 20% y 17%. En abril, mayo, junio, julio y agosto los vientos dominantes son los del E y SE, en septiembre los de E y NW en el resto del año los de NW

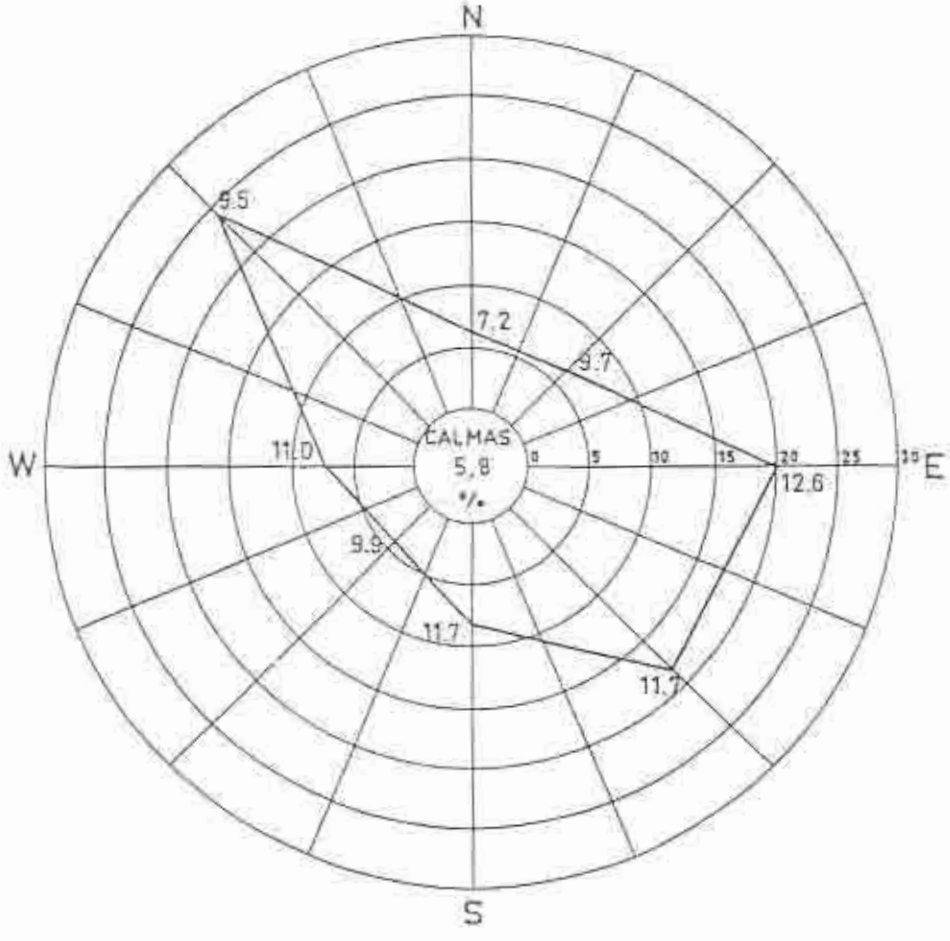

4.4. INDICES CLIMATICOS.

Se ha considerado conveniente utilizar el indice climático de Rivas-Martinez, clasificación basada en la distribución de ciertas especies vegetales indicadoras, que presentan una zonación altitudinal coincidente con gradientes térmicos.

$$It = (T + m + M)x10$$

T = Temperatura media anual
m = media de las mínimas del mes más frio.
M = media de las máximas del mes más frio.

$$It = (14,5 + (-5,3) + 12,8) \times 10 = 220$$

Corresponde a un piso bioclimático MESOMEDITERRANEO, de horizonte **SUPERIOR**, con ombroclima **SECO**.

4.5. CLASIFICACION AGROCLIMATICA DE J.PAPADAKIS.

Esta clasificación es función de las variables climáticas expresadas en sus valores extremos.

En función de estos datos el tipo de invierno resulta ser **AVENA CALIDO "Av"**, y el verano del tipo **MAIZ "M"**.

CLIMAS Y MICROCLIMAS.

La EPT no se ha podido fijar con seguridad pero se establece dentro de un rango, obtenido por aproximaciones, entre 800 y 1.000 mm. La precipitación media anual es de 438,24 mm. Esto supone un deficit hídrio anual entre 362,76 y 562,76 mm.

Con esta aproximación, y el resto de datos e índices se define el clima como **MEDITERRANEO SECO**.

5.EDAFOLOGIA.

Tipo de suelo Fluvisol calcáreo y Cambisol cálcico,
Tipo de suelo Litosoles.
Tipo de suelo Leptosol eutrico-Cambisol cálcico.

5.1.TIPOS DE SUELOS.

Según la terminología utilizada en la determinación de los suelos es la de la FAO-UNESCO, utilizada en la realización del Mapa de Suelos del Mundo.

En el término municipal de Campo de Mirra, es posible encontrar los siguientes tipos de suelos:

FLUVISOL CALCAREO.(J). Suelos desarrollados a partir de depositos aluviales recientes, que no tienen otros horizontes de diagnóstico (si no están enterrados por 50 cm. o más de material reciente) más que un horizonte A ócrico, un horizonte H hístico o un horizonte sulfúrico.

CAMBISOL CALCICO.(Ba). Suelos caracterizados por presentar un horizonte cámbico y ningún otro horizonte de diagnóstico, pueden desarrollarse en cualquier situación topográfica, pero alcanzan mayor desarrollo con pendientes suaves.

LEPTOSOLOS (Lp). Son suelos muy poco profundos (FAO 1988).Se incluyen los litosoles y las rendzinas de la clasificación (FAO 1974), suelos limitados en profundidad por roca contínua, coherente y dura, suelos que están presentes en los relieves carbonatados del término.

5.2.ESTUDIO DE LA EROSION.

La erosión se cuantifica mediante la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (USLE) (Wischmeier&Smith, 1965),modificada para el área mediterránea por Rubio et al.(1984).

$$A = R \cdot K \cdot L \cdot S \cdot C \cdot P$$

A = Pérdida media anual del suelo en Tn/Ha/año.
R = Indice de erosión pluvial.
K = Factor de erosionabilidad del suelo.
L = Factor de longitud de declive.
S = Factor de pendiente de declive.
C = Factor de cultivo y ordenación.
P = Factor de prácticas de conservación de suelos.

Según la pérdida anual de suelo se establecen cinco Clases (1 a 5).Se considera la Clase 0 para aquellas zonas irreversiblemente erosionadas.

CLASE	TN/Ha/año	Grado de erosión
1	> 10	Muy debil
2	10 - 20	Debil
3	20 - 100	Moderado
4	100 - 300	Alto
5	> 300	Muy Alto
0		Irreversiblemente erosionado.

Pendiente del estudio de campo.

UNIDAD CUATERNARIA.UQ

UNIDAD UQ.1

Pendiente < 5% ,textura de los suelos poco equilibrada, estabilidad estructural baja, estructura vegetal cultivos, grado de erosión actual muy debil,pérdida de suelo 0-10 Tn/Ha/año, estas características confieren a esta unidad un riesgo de erosión potencial muy debil.

UNIDADES CRETACICAS.UC.

UNIDAD UC.1.

Pendiente 20-35%.Textura de los suelos fracción dominante. Pedregosidad media. Vegetación dominante matorral denso y coníferas.Pérdida de suelo 20-100 Tn/Ha/año.Grado de erosión moderado.
El riesgo de erosión potencial es Alto.

UNIDAD UC.2.

Pendiente 20-25%. Textura de los suelos poco equilibrada. Pedregosidad Media. Vegetación dominante matorral con pastizal y pino de repoblación.Pérdida de suelo 10-20 Tn/Ha/año,grado de erosión Debil.
Riesgo de erosión potencial Alto.

Riesgo de erosión potencial muy debil en la UNIDAD UQ.1
Riesgo de erosión potencial alto en la UNIDAD UC.1
Riesgo de erosión potencial alto en la UNIDAD UC.2

5.3.CAPACIDAD Y ORIENTACION DE USO DE LOS SUELOS.

5.3.1.Capacidad de Uso.

La Capacidad de Uso de un suelo se define como la aptitud que posee este para cualquier uso, tomando como base sus propias características y las del medio que lo rodea.La capacidad de uso se establece según el método de Sánchez et al.(1984).

Un suelo con muy buenas cualidades y sin restricciones derivadas de su entorno (topografía, clima...) se define como de clase A.La disminución de las cualidades intrínsecas del suelo y las restricciones derivadas del medio disminuyen la capacidad de uso del suelo disminuyendo progresivamente el espectro de utilizaciones agrarias hacia las Clase B (elevada capacidad), C (moderada capacidad), D (baja capacidad) y E (muy baja capacidad) de uso, según la intensidad de los factores limitantes.
Plano nº 2.

En el término de Campo de Mirra tenemos

UNIDAD UQ. Suelos con muy buenas condiciones para el cultivo, Estas características determinan para esta unidad una Capacidad de Uso Alta, significando la obligación por parte de los agricultores de realizar unas buenas prácticas agrarias.

UNIDAD UC.1. Suelos poco profundos con limitaciones importantes por oreografía.Capacidad de Uso Baja.

UNIDAD UC.2. Suelos poco profundos con limitaciones importantes por oreografía.Estas características confieren a esta unidad una Capacidad de Uso Baja.

5.3.2.Orientación de Uso.

La Orientación de Uso es una consecuencia de la Capacidad de Uso, en función de esta se asignan los siguientes usos (Sánchez et al.1984).Plano nº 3.

USOS AGRICOLAS	Uso Agrícola Intensivo
	Uso Agrícola Moderadamente Intensivo
	Uso Agrario Restringido
	Uso pastizal
USOS FORESTALES	Regeneración natural
	Repoblación arbolada
	Conservación
	Protección.

En el término objeto del estudio tenemos:

UNIDAD UQ. Unidad de Capacidad de Uso Alta, su Orientación de Uso es Agrícola Intensivo (AMI).

UNIDAD UC.1. Unidad de Capacidad de Uso Baja, unidad fragil en las que el equilibrio suelo-vegetación-entorno es facilmente alterable y de efecto irreversible la Orientación de Uso es Protección (P).

UNIDAD UC.2. Unidad de Capacidad de Uso Baja, unidad fragil en las que el equilibrio suelo-vegetación-entorno es facilmente alterable y de efecto irreversible. Las características actuales de la unidad,en la que se ha perdido la vegetación natural y existe un riesgo potencial de erosión alto, propician para esta unidad una orientación de Conservación o Repoblación en función de la mayor o menor pérdida de suelo.

6.VEGETACION.

La vegetación de un determinado territorio es el fiel reflejo de las condiciones climáticas, geomorfológicas, edáficas e históricas del mismo.

En el término de Campo de Mirra, son los factores históricos los que en mayor medida han conformado el paisaje natural, con lo que las etapas más evolucionadas de las series climácicas no se encuentran representadas.

El término de Campo de Mirra,se halla enclavado al Norte de la provincia de Alicante, la vegetación está dominada por especies capaces de soportar un período seco estival más o menos prolongado.

Diferenciamos tres zonas:

ZONA 1.- Corresponde a la llanura aluvial-coluvial, con vegetación antrópica, compuesta por cultivos y por las comunidades nitrófilas asociadas de forma natural a los emplazamientos humanos.

ZONA 2.- Corresponde a los relieves cretácicos del N. del término municipal, vegetación natural.

ZONA 3.- Corresponde a los relieves cretácicos del S. del témino municipal, vegetación natural influenciada por la acción antrópica.

UNIDAD U1.1. Cultivos de secano, compuestos por vid en transformaciòn de la que apenas quedan vestígios, almendros y olivos.

UNIDAD U2.2. Cultivos de regadío, que anteriormente eran vides de secano que se ha transformando en cultivos de herbáceas y frutales, como manzanos y perales.Asociada a esta unidad encontramos comunidades arvenses efímeras y comunidades nitrófilas, lo cual es un hecho normal en las zonas de fuerte antropización.

UNIDADES U2 y U3.1.

En estas unidades no existen cultivos, y a pesar de tener mayor o menor influencia humana, se observa perfectamente la vegetación

natural.

VEGETACION POTENCIAL.

Corresponde a un carrascal con violetas e hiedra "Hedero helicis-Quercetum rotundifoliae", en el que destacamos:

"Quercus ilex" (ssp rotundifolia)
"Pinus halepensis"
"Juniperus oxicedrus"
"Quercus coccifera"
"Rhamnus lycioides"
"Pistacia lentiscus"
"Ulex parviflora"
"Lonicera implexa"
"Asparragus acuatifolius"
"Hedeca helix"
"Smilax aspera"
"Phlomis purpurea"
"Erica multiflora"
"Brachypodium retusum"

VEGETACION NATURAL.

En la Unidad U2, la vegetación se encuentra en una etapa medio-baja de evolución dentro de la serie vegetal.Destacamos la presencia de las siguientes especies.

"Phlomis purpures"
"Avena sativa"
"Juniperus oxicedrus"
"Opuntia ficus-indica"
"Erica multiflora"

Cabe constatar la omnipresencia del pino blanco *"Pinus halepensis"*.

En la Unidad U3.1., unidad con mayor presión antrópica que la U2, aunque la vegetación natural está degradada se constata la presencia de *"Juniperus oxicedrus"*, que corresponde a un estado avanzado de desarollo.

En esta unidad hay actuaciones de repoblación.

VALORACION.

UNIDAD U2. La vegetación de esta unidad está poco antropizada su evolución hacia la vegetación climax se encuentra en un estado de desarrollo con denominación de brezales.Interesa su protección por la posibilidad de desarrollo hacia la vegetación potencial.

UNIDAD U3.1. A pesar de la agresión antrópica a que ha sido sometida, se observan especies de riqueza vegetal, interesa por tanto su conservación y la fijación del suelo en las zonas más degradadas con repoblación de especies seriales.

UNIDADES U1.1 y U1.2. La vegetación actual son cultivos.No presentan calidad ambiental para su conservación.

UNIDAD U3.2. Unidad muy degradada por la existencia en ella de una cantera, no presenta interés para su conservación.

7.FAUNA.

1.- UNIDADES U1.1 y U1.2..

La simplificación del medio, el uso de maquinária y pesticidas y la continua presencia del hombre, excluye de estas unidades a la mayoria de las especies silvestres, solo aquellas capaces de aprovechar las transformaciones del medio proliferan, acompañadas de otras de caracter trivial y poco interés por lo generalizado de su distribución.

Mastofauna: múridos "*Rattus sp*" ratas y "*Mus sp*"

Herpetofauna: lagartijas "*Podarcis hispanica*" y "*Malpolon monspessulanus*".

Ornitofauna: principalmente fringílidos y páridos.

2.- UNIDADES UT.1 y UT.2.

Herpetofauna: Dentro de los saurios destacamos la largatija colilarga "*Psammodromus algirus*" y el lagarto ocelado "*Lacerta lepida*", y entre los ofidios la culebra de escalera "*Elaphe escalaris*" y la lisa "*Coronela girondica*".

Entre los mamíferos, el más característico es el ratón de campo "*Apodemus sylvaticus*", acompañado de otros como la musaraña "*Crocidura russula*" y "*Suncus etrucus*", erizos "*Erinaceus europaeus*" y conejos "*Orytolagus cuniculus*".En las zonas de mayor cobertura vegetal se pueden encontrar mamíferos de mayor tamaño como el zorro "*Vulpes vulpes*" y el jabalí "*Sus scrofa*".

Ornitofauna: Se lograron determinar, bien por sus cantos, vuelos, tipos de nidificación u otros indicios las siguientes especies: alondra "*Alando arvensis*", conjugada "*Galerida cristata*" y "*Galerida tecklae*", collalba rubia "*Denanthe hispanica*", la perdiz "*Alectoris rufa*", la totovía "*Lullula arborea*", pito real "*Picus viridis*", currucas "*Sylvia sp.*"y la tarabilla "*Saxicola torquata*"

8.PAISAJE.

8.1 INTRODUCCION.

El paisaje lo podemos considerar como un recurso natural mas, la valoración que de él vamos a hacer va a ser una valoración perceptual matizándola con la aplicación de una matriz.

En el término objeto del estudio, la actuación humana ha condicionado sus características actuales, la explotación agrícola del término ha sido decisiva en la configuración actual del paisaje.

8.2.AREA DE ESTUDIO.

El municipio de **Campo de Mirra** pertenece a la Comarca del Alto Vinalopó situada en el NW de la provincia de Alicante.

El município de Campo de Mirra limita al norte con Fontanars, al sur con el município de Biar, al este con el município de Benejama y al oeste con el município de Cañada.

Al Norte del término municipal se encuentra los relieves montañosos correspondientes a la sierra del Aguila, se trata de relieves constituidos por materiales calizos, entre los que destacamos por su altura, Aguila (982 m.), Cruz del Rojo (918 m.), Alto de la Zafra (815 m.),la pendiente oscila entre un 20-35%,está drenada por dos barrancos principales Barranco de Galeany y Barranco de Banblaret,en los que confluyen barrancos secundarios,

A continuación de estos relieves nos encontamos una zona central,llana de pendiente aproximada un 4%,constituida por depósitos de ladera o glacis formación característica de la comarca.

En la parte S. del término emergen unos relieves montañosos de pendiente comprendida entre un 20-25%, pertenecientes a la Sierra de la Villa, constituidos por materiales calizos, la máxima altura corresponde al monte Peñetas (687 m.), en la base de estos relieves se encuentra enclavado el principal núcleo de población.

8.3.METODOLOGIA.

La metodologia utilizada va a ser la división del territorio en unidades de paisaje, basándonos en recorridos de campo y análisis de cartografía, buscando rasgos diferenciadores sobresalientes.

En las unidades obtenidas se valorará el grado de interes en función de sus valores geomorfológicos, de vegetación, presencia de agua y elementos artificiales positivos o negativos,cuenca visual y contraste visual.

8.4.UNIDADES DE PAISAJE.

En el termino municipal objeto del estudio, se distinguen dos unidades paisajísticas.

UNIDAD U.1.DESDE LA CARRETERA C-3316 AL LIMITE NORTE DEL TERMINO.

Esta unidad es imposible aislarla del conjunto paisajístico que conforma el valle de Biar, contemplando la perspectiva desde la carretera C-3316, conjunto caracterizado por una llanura aluvial-coluvial sometida a un aprovechamiento agrícola intensivo, que conforman un paisaje de campos perfectamente rotulados y vegetación alineada, como contraste tenemos los relieves cretácicos de las sierras situadas al norte, relieves ondulados separados por barrancos con vegetación de matorral denso, la conexión de estas dos zonas son cultivos de gran belleza de olivos y almendros en los depósitos de piedemonte o glacis.El paisaje tiene una gran incidencia visual y fuerza en los contrastes.La existencia de una red eléctrica de alta tensión en su tercio sur no produce agresiones paisajísticas.

La unidad está atravesada en dirección E-W por la carretera comarcal C-3316, una carretera local paralela a la anterior, la línea eléctrica de alta tensión antes citada y dos ramales de acequias. Dada la linealidad del paisaje la agresión producida por estos elementos no es grave.

UNIDAD U.2.PARTE DEL TERMINO COMPRENDIDA ENTRE LA CARRETERA C-3316 Y EL LIMITE SUR DEL TERMINO.

La parte del término que hemos englobado en esta unidad corresponde a la continuación de la llanura aluvial-coluvial de la unidad U.1., rota su continuidad por los relieves montañosos que emergen. En esta unidad se encuentra el núcleo urbano.

La cuenca visual es más reducida. Aparecen en ella elementos puntuales positivos como es el ambiente creado en torno a la ermita de S.Bartolome erigida a partir de una torre del castillo de Almizra.El ambiente creado en torno al antiguo lavadero, y la presencia en los alrededores del núcleo de casas señoriales restauradas. La perspectiva desde los relieves de la llanura aluvial del S. del término.Como elementos discordantes tenemos la cantera situada en el límite SW del término , los campos de cultivo abandonados y algun edifício fabril de considerable tamaño.

8.5.VALORACION.

Vamos a pasar a valorar la calidad paisajística de las unidades definidas en el apartado anterior.

El índice global de calidad paisajística (I.C.P.), lo obtendremos por agregación ponderada de los factores del paisaje.

Dicho índice que adopta un valor absoluto entre 0 y 1.000, se utilizará a nivel de comparación con otras unidades del território. Se atribuye una clase de calidad a los siguientes intervalos en el valor del I.C.P.

1.000 - 700 MUY ALTA

699 - 500 ALTA

499 - 400 MEDIA

399 - 300 BAJA

299 - 200 MUY BAJA

FACTORES DE PAISAJE	UNIDAD U.1.	UNIDAD U.2.
Contraste visual	6	2
Vegetación	6	2
Masas de agua		
Relieve	6	4
Cuenca visual	8	4
Elem.art.negativos	2	4
Elem.art.positivos	2	6

FACTORES DE PAISAJE	UNIDAD U.1.	UNIDAD U.2.
Contraste visual	35	15
Vegetación	15	10
Masas de agua		
Relieve	15	10
Cuenca visual	30	15
Elem.art.negativos	5	15
Elem.art.positivos	5	35

UNIDAD U.1.

Como elementos positivos destacamos

Cuenca visual amplia.Contraste de alto valor paisajístico de la llanura aluvial-coluvial con los relieves montañosos. Linealidad de los cultivos.Vegetación abundante en la parte montañosa. Conjunto armónico.

Como elementos negativos destacamos

Línea de Alta Tensión que atraviesa la unidad en dirección E-W.

UNIDAD U.2.

Como elementos positivos destacamos:

Ambiente creado en torno a la ermita de S.Bartolomé, incluyendo los caminos de acceso.
Perspectiva que de todo el término se tiene desde este mismo lugar.
Conservación del antiguo lavadero. Conservación de antiguos edifícios señoriales en los alrededores del núcleo urbano.
Armonía y tranquilidad del núcleo urbano.

Como elementos negativos destacamos:

Cuenca visual reducida. Existencia de campos de cultivo

abandonados.Vegetación natural degradada en la zona montañosa. Excavaciones. Edifícios fabriles discordantes.

I.C.P. UNIDAD U.1. 650 CALIDAD PAISAJISTICA ALTA
I.C.P. UNIDAD U.2. 420 CALIDAD PAISAJISTICA MEDIA

9.RIESGOS.

9.1.INTRODUCCION.

En el análisis de los riesgos vamos a seguir la metodologia propuesta en los Mapas Geocientíficos de la Comunidad Valenciana.

En ellos se consideran los siguientes riesgos:

Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y grado de explotación.

Riesgo de deslizamiento.

Riesgo de inundación.

Riesgo de subsidencia y colapso.

Riesgo sísmico.

9.2.VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACION DE ACUIFEROS.GRADO DE EXPLOTACION.

La Comunidad Valenciana tiene más de un 80% del territorio constituido por materiales permeables, que favorecen la rápida infiltración y regulación de las aguas pluviales, esto supone una gran riqueza hidrológica, pero al mismo tiempo supone un grave riesgo de contaminación de estos acuíferos por la permeabilidad de los materiales puesta antes de manifiesto.

A la hora de hacer una planificación urbanística es muy importante tener en cuenta este factor.

La descripción del acuífero que corresponde al término de Campo de Mirra se ha realizado en el apartado correspondiente a hidrogeología.

De acuerdo con el Mapa Geocientífico de la Provincia de Alicante tenemos:

ZONAS DEL TERMINO DE CAMPO DE MIRRA DONDE EXISTE ALTO RIESGO DE CONTAMINACION DE LOS ACUIFEROS:

Unidades Cretácicas UCQ, en las dos unidades UC.1 y UC.2. Alto riesgo de contaminación del acuífero cárstico.
Unidades Coluvial-Aluvial.Alto riesgo contaminación acuífero detrítico.

9.3.DESLIZAMIENTOS.

Se consideran factores que influyen directamente en el riesgo de deslizamiento, la litologia, la pendiente topográfica y la falta de vegetación.

Para calcular el posible riesgo de deslizamiento vamos a hacer una valoración conjunta, de la litologia, la pendiente y la cobertura vegetal.

G R A D O D E I N E S T A B I L I D A D

PENDIENTE	U.ALUVIAL-COLUVIAL.	UC.CALIZAS Y DOLOMIAS
<5%	Muy Bajo	
15-20%		Muy Bajo
>20%	-	Muy Bajo

En el término de Campo de Mirra **NO** existe riesgo de deslizamiento.

9.4.RIESGO DE INUNDACION.

El término objeto del estudio Campo de Mirra, como ya hemos indicado se encuentra inmerso en la cuenca del rio Vinalopó, las características de su cuenca vertiente no son proclives a avenidas importantes, existe constancia de alguna como ya hemos indicado en el estudio hidrológico, los encauzamientos realizados como consecuencia de ellas y la poca extensión de la cuenca vertiente anulan practicamente el riesgo de avenidas.

En el término objeto del estudio tenemos:

Riesgo de inundación Nulo en los relieves montañosos tanto los situados al N. como al S. del término.UNIDAD UC.1 y UNIDAD UC.2.

Riesgo de inundación Bajo con áreas de drenaje deficiente en la UNIDAD UQ.1.

Riesgo de inundación Medio-Bajo en las zonas próximas a la rambla del Lindero.

9.5.RIESGO DE SUBSIDENCIA Y COLAPSO.

En el término objeto del estudio no existe riesgo de subsidencia y colapso.

9.6.RIESGO SISMICO.

La zona de estudio se considera en la cartografia geocientífica de la Comunidad Valenciana, de riesgo sísmico Bajo.

10.ESTUDIO INTEGRADO DEL MEDIO FISICO.

10.1.INTRODUCCION.

En la evaluación de las acciones sobre el medio del planeamiento urbanístico, dada la diversidad de acciones susceptibles de producir impactos que se derivan de los usos que este plantea y la hetereogeneidad del territorio, hay que realizar una labor de síntesis de los diferentes estudios temáticos del medio físico, con el fin de dividir el territorio en una serie de Unidades Ambientales Homogéneas y que "a priori" respondan de la misma manera ante un determinado uso propuesto por el planeamiento.

El Objetivo perseguido con la definición de las Unidades Ambientales Homogéneas es doble, facilitar la toma de decisiones en el planeamiento y gestión del territorio, y por otro preveer los Impactos Ambientales que se originen, posibilitando la aplicación de medidas preventivas o correctoras adecuadas. El fin último es conseguir una estrategia de uso racional del territorio para que no se produzca una degradación del medio y un uso abusivo de sus recursos.

10.2.METODOLOGIA.

La metodología es la empleada en los estudios integrados del medio físico, utilizada por primera vez por el C.S.I.R.O. de Australia (CHRISTIAN & STEWART 1968), e introducida en España por GONZALEZ BERNALDEZ Y GOMEZ OREA et. al. en 1975.

Para la descripción de las unidades ambientales del término municipal de Campo de Mirra, se ha partido del Mapa Geocientífico de la Comunidad Valenciana, Provincia de Alicante (1986).

El término municipal objeto del estudio se sitúa dentro del ambiente "SIERRAS OCCIDENTALES -VALLE DEL VINALOPO".

Partiendo de esta base han sido establecidas las siguientes Unidades Ambientales.Plano nº 4.

UNIDADES AMBIENTALES.

UNIDAD U1.LLANURA ALUVIAL-COLUVIAL .

Vamos a definir dos subunidades, su justificación es la pérdida en parte de la unidad del caracter fuertemente agrícola que la caracteriza.

UNIDAD U1.1.
UNIDAD U1.2.

UNIDAD U1.1.ZONA COMPRENDIDA ENTRE LOS RELIEVES CRETACICOS DEL NORTE DEL TERMINO MUNICIPAL HASTA LA CARRETERA C-3316.Y LA LLANURA ALUVIAL DEL SUR DEL TERMINO.

Unidad practicamente llana de pendiente un 4%,litologicamente está constituida por arcillas y limos con cantos, presentan muy buenas condiciones para el cultivo,, la perdida de suelo es de 0-10 Tn/Ha/año, el grado de erosión actual Muy Debil, el riesgo de erosión potencial Muy Debil.No presenta riesgo de deslizamiento ni riesgo de inundación, la vulnerabilidad de las aguas subterráneas (acuífero detrítico) es Alta.El riesgo sísmico Medio-Bajo.

La unidad es una llanura aluvial-coluvial sometida a un aprovechamiento agrícola intensivo, que conforman un paisaje de campos perfectamente rotulados y vegetación alineada.Los cultivos

que predominan son cultivos de secano, olivos, almendros, (en las cercanias de los relieves cretácicos del N.del término) y frutales y viñedos conforme nos alejamos de ellos.En la parte conocida como el Salarete por donde discurre la rambla del Lindero hay cultivos de regadio.Tiene un interés socio-económico alto y el paisaje resultante tiene una amplia cuenca visual y fuerza en los contrastes,en las proximidades de la rambla del Lindero existe Riesgo Medio-Bajo de inundación.

Orientación de Uso Agrario Intensivo.
Capacidad de Uso Alta con las siguientes limitaciones para otros usos:

Limitación por riesgo de inundación en las proximidades de la rambla del Lindero.
Limitación por vulnerabilidad del acuífero detrítico.

Calidad Ambiental de la Fauna y Vegetación Muy Baja.

UNIDAD U1.2.ZONA DE TRANSICCION ENTRE LOS RELIEVES CRETACICOS DEL SUR DEL TERMINO Y LA LLANURA ALUVIAL.NUCLEO URBANO.

Litologicamente sus características son similares a las de la unidad U1.1., la cercanía del núcleo urbano y de la infraestructura de carretera primitiva ha propiciado la aparición de edifícios de distintos usos, señoriales en la parte Norte,fabriles en el Sur, así como el abandono de los cultivos, lo que determina que su calidad ambiental tenga una valoración distinta que la de la unidad anterior.La parte Sur de la unidad está más degradada, en ello ha influido la presencia de excavaciones hoy en dia abandonadas.La parte Norte aunque ha perdido parte de su orientación de uso conserva una buena calidad ambiental por la existencia de casas solariegas bien conservadas en las que aparecen manchas arbóreas y cultivos próximos.

Orientación de Uso Agrario Intensivo.
Capacidad de Uso Alto.

Limitación por vulnerabilidad de las aguas subterráneas.

UNIDAD U2.RELIEVES CARBONATADOS CARSTIFICADOS.RELIEVES SITUADOS AL N.DEL TERMINO MUNICIPAL.LOMA DE LOS ROVELLONS. CRUZ DEL ROJO.LA SIMA.PRIMER CABEZO DEL MOJON ECT.

Es una unidad de difícil acceso desde dentro del término, los

relieves que la conforman pertenecen a la Sierra del Aguila, siendo su paisaje el característico de los relives ondulados cretácicos, lomas cubiertas de vegetación con barrancos que las separan, la vegetación es matorral denso y coníferas.

Los materiales que la constituyen son una alternancia de biomicritas, calcarenitas bioclásticas, con cemento de micrita y microesparita. La pendiente de la unidad es del orden de un 25-35%,la perdida de suelo es de 10-20 Tn/Ha/año, el grado de erosión actual es Debil, el riesgo de erosión potencial Muy Debil.Riesgo de deslizamiento Nulo.Riesgo de inundación Nulo.Riesgo de colapso Nulo.Vulnerabilidad de las aguas subterráneas Alta por fisuración.Acuífero cárstico.Riesgo sísmico Medio-Bajo.

Vegetación predominante Matorral denso con coníferas. Vegetación Climatófila Monte sublitoral.

Capacidad de Uso Baja.
Orientación de Uso Protección por sus valores ecológicos y medio ambientales.
Calidad Ambiental de la Fauna y Vegetación Alta.

UNIDAD U3.RELIEVES MONTAÑOSOS MODERADAMENTE CARSTIFICADOS. RELIEVES QUE EMERGEN EN LA PARTE SUR DEL TERMINO.

Esta unidad esta constituida por los relieves montañosos que emergen al S. del término pertenecientes a la Sierra de la Villa de pendiente comprendida entre un 20-25%, constituidos por materiales calizos, la máxima altura corresponde al monte Peñetas (687 m.).

Vamos a considerar dos subunidades que aunque pertenecientes a la misma unidad fisiográfica, en la actualidad tienen características ambientales totalmente distintas.

UNIDAD U3.1.
UNIDAD U3.2.

UNIDAD U3.1. FANTASMETA.CERRO DEL CAMPER.PEÑETAS.

La vegetación dominante es matorral con pastizal y pinos de repoblación, la cubierta vegetal está degradada, el grado de

erosión actual es debil pero el riesgo de erosión potencial es alto.Los materiales que la constituyen son dolomías margosas amarillentas y margas amarillas.El riesgo de deslizamiento, inundación y colapso es Nulo. Vulnerabilidad de las aguas subterráneas Alta.Riesgo sísmico Medio-Bajo.

En el cerro del Campet se han localizado restos arqueológicos de la Edad del Bronce valenciano (1.800-800 años a.C.) y en otro de los cerros se han localizado restos de la época Ibérica (550-218 años a.C.) , entre estos dos cerros hay una gran piedra "Les Graelletes" cuya superfície está cubierta de inscripciones heráldicas, atribuyéndose a la época medieval.Tiene por tanto interés arqueológico.

La vegetación natural está degrada, al haber estado sometida a lo largo de los siglos a la influencia humana, a pesar de esto se encuentran especies puntuales interesantes desde un punto de vista ecológico como "*Juniperus oxicedrus*".

Capacidad de Uso Baja.
Limitación por riesgo de contaminación del acuífero cárstico.
Orientación de Uso Conservación y Repoblación en las zonas más degradadas.
Calidad Ambiental de la Fauna Baja.
Calidad Ambiental de la Vegetación Medio.

SUBUNIDAD U3.2.RESTO DE LA UNIDAD U.3.CERRO VALDONA.

Esta parte de la unidad U.3. está cometida a una fuerte agresión antrópica, existe en ella una cantera en explotación que ha determinado la desaparición de las propiedades naturales de la unidad, siendo por tanto una unidad muy degradada.

No tiene Orientación de Uso definida.

Calidad Ambiental de la Fauna y Vegetación Muy Baja.

10.4.VALORACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL PARA LA CONSERVACION.

Con este estudio se pretende dar una visión globalizadora sintetizada del territorio, a fin de destacar aquellas zonas con mayor calidad ambiental.

En cada Unidad Ambiental se han valorado los siguientes

elementos:

Paisaje, Vegetación, Singularidades, Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, Suelo, Hidrología, Fauna e Interes socio-económico.

MATRIZ VALORACION CALIDAD AMBIENTAL.

U N I D A D E S

FACTORES

	U1.1	U1.2	U2.	U3.1	U3.2
suelo	8	6	4	4	2
hidrologia	4	2	2	2	2
hidrogeologia	4	4	8	6	6
vegetación	2	2	8	4	4
fauna	2	2	6	4	2
paisaje	6	4	6	4	2
int.socio-econó.	8	6	4	4	2
singularidades	4	4	4	6	2

El índice global de la calidad ambiental I.C.A. lo obtenemos por agregación ponderada de cada uno de los factores del medio.

Dicho índice que adopta un valor absoluto entre 0 y 1000, se utilizará a nivel de comparación con otras unidades del territorio.Se atribute una clase de calidad a los siguientes intervalos en el valor del I.C.A.

1.000 - 700 MUY ALTA

699 - 500 ALTA

499 - 400 MEDIA

399 - 300 BAJA

299 - 200 MUY BAJA

< 200 SIN INTERES

MATRIZ PONDERACION

U N I D A D E S

FACTORES

	U1.1	U1.2	U2.	U3.1	U3.2
suelo	20	20	10	10	15
hidrologia	10	10	10	10	15
hidrogeologia	10	10	20	15	20
vegetación	10	10	20	15	10
fauna	10	10	10	10	10
paisaje	10	10	10	10	10
int.socio-econó.	20	20	10	15	10
singularidades	10	10	10	15	10

MAPA DE CALIDAD AMBIENTAL.

El I.C.A. de una Unidad lo determina la subunidad de I.C.A. más alto.

La valoración se ha intentado realizar,siempre que ha sido posible, en unidades amplias, para de esta manera tender a preservar ambientes amplios y no pequeñas zonas.

UNIDAD U1.1. I.C.A. 540 CALIDAD AMBIENTAL ALTA

UNIDAD U1.2. I.C.A. 420 CALIDAD AMBIENTAL MEDIA

UNIDAD U2. I.C.A. 620 CALIDAD AMBIENTAL ALTA

UNIDAD U3.1. I.C.A. 440 CALIDAD AMBIENTAL MEDIA

UNIDAD U3.2. I.C.A. 300 CALIDAD AMBIENTAL BAJA

La calidad Alta y Media respectivamente de las unidades U1.1. y U1.2. son función de su valor agrícola la primera y de la calidad

ambiental de su núcleo urbano y su valor socio-económico la segunda, por lo tanto aceptan calificaciones urbanísticas distintas que las unidades U2 y U3.1. cuya calidad Alta y Media respectivamente son función de sus valores ecológicos.

UNIDAD U.1.1.ZONA COMPRENDIDA ENTRE LOS RELIEVES CRETACICOS DEL NORTE DEL TERMINO MUNICIPAL HASTA LA ANTIGUA CARRETERA DE COMUNICACION CON CAÑADA. Y LA LLANURA ALUVIAL DEL SUR DEL TERMINO.

El I.C.A. alto de esta unidad se justifica por su interes agrícola, es decir su interes socio-económico.

UNIDAD U.1.2.ZONA DE TRANSICCION ENTRE LOS RELIEVES CRETACICOS DEL SUR DEL TERMINO Y LA LLANURA ALUVIAL.NUCLEO URBANO.

El I.C.A. medio de esta unidad se justifica por su interes socio-económico industrial al englobar en ella el núcleo urbano, la calidad de su núcleo urbano y por su interés agrícola.

UNIDAD U.2.RELIEVES CARBONATADOS CARSTIFICADOS.RELIEVES SITUADOS AL N.DEL TERMINO MUNICIPAL.LOMA DE LOS ROVELLONS. CRUZ DEL ROJO.LA SIMA.PRIMER CABEZO DEL MOJON ECT.

El I.C.A. alto de esta unidad lo justifica su interés hidrogeológico y su interés ecológico y paisajístico.

UNIDAD U3.1.RELIEVES MONTAÑOSOS MODERADAMENTE CARSTIFICADOS. QUE EMERGEN EN LA PARTE SUR DEL TERMINO.FANTASMETA.CERRO DEL CAMPER.PEÑETAS.

El I.C.A. de esta unidad lo determina su interés social (arqueológico),su hidrogeologico y el posible desarrollo de su vegetación.

UNIDAD U3.2.RELIEVES MONTAÑOSOS MODERADAMENTE CARSTIFICADOS. RELIEVES QUE EMERGEN EN LA PARTE SUR DEL TERMINO.CERRO VALDONA.

El I.C.A. bajo de esta unidad está justificado por la existencia en ella de una cantera en este momento abandonada, pero que ha propiciado una degradación de la calidad ambiental de la unidad.

10.5 CALIDAD AMBIENTAL EN EL MEDIO URBANO.

La calidad de vida en los núcleos urbanos depende de multitud de factores sociales-económicos, ambientales ...., dificiles de evaluar y que dependen en gran medida de los valores culturales y sociales de las colectividades que en ellos vivan.

De entre las posibles técnicas para valorar el estado de salud de las ciudades, hemos utilizado la ténica de indicadores sociales, que consiste en la selección y evaluación de indicadores sociales y económicos que nos permitan identificar los problemas y carencias de la comunidad.

Los indicadores utilizados han sido: dotaciones, infraestructuras y calidad ambiental.

El municipio de Campo de Mirra , cuenta en la actualidad con unas buenas infraestructuras urbanas en cuanto a abastecimiento de agua, con un depósito regulador y en fase de construcción otro,este sservicio cubre la totalidad de las edificaciones existentes y se encuentra en un buén estado.

La red de energía eléctrica cubre las actuales necesidades, así como el sistema y dotación de alumbrado público.

La pavimentación y encintado se encuentra en muy buén estado y cubre el 80% del suelo actual y casi el 100% del consolidado.

Existen sufientes zonas de ocio y esparcimiento.

La oferta deportiva es más que suficiente para un municipio del tamaño de Campo de Mirra.

Existe una estación depuradora de aguas residuales en la unidad ambiental U1.2, la depuración es biológica.Las aguas una vez depuradas no se vierten al rio, se utilizan para el riego. No crea Impacto Paisajístico Negativo.

Los R.S.U. se llevan a un vertedero en Villena.

En cuanto a dotaciones el município cuenta con las siguientes:

Ayuntamiento.
Iglesia Parroquial.
Colegio de E.G.B. y párvulos.

Médicos.
Establecimiento financiero.
4 plazas o espacios públicos.
Polideportivo.
Hay un proyecto aprobado de Centro Cultura.

Destacamos el ambiente creado en los alrededores de la ermita de S.Bartolomé, las casas solariaegas bién conservadas ubicadas en la unidad U1.2, el antiguo lavadero, los cuidados rótulos de los establecimientos en el núcleo urbano.

No existen agresiones paisajística ni acústicas.

A la vista de todo lo anterior podemos concluir que Campo de Mirra tiene una calidad ambiental Medio-Alta.

III.2 MEDIO SOCIO-ECONOMICO

1.ESTUDIO SOCIO-DEMOGRAFICO

Todos los datos y conclusiones de este apartado se han obtenido del Estudio Socio-Económico contenido en la Información Urbanística.

1.1.Evolución y Estructura de la población.

EVOLUCION POBLACION DE HECHO EN CAMPO DE MIRRA

AÑO	Nº HABITANTES
1910	1.014
1920	817
1930	671
1940	596
1950	630
1960	538
1970	505
1981	390
1991	381
1995	384

Las siguientes notas caracterizan y definen , de forma resumida, la situación socio-demográfica por la que atraviesa en la actualidad Campo de Mirra.

Los datos demográficos del Alto Vinalopó dibujan una comarca con un aparente dinamismo demográfico a partir de 1960 aunque los ritmos de aumento han ido cayendo paulatinamente en los últimos años, la comarca ha incrementado su población en un 32,5% entre 1960 y 1991, variación muy inferior a la media valenciana (46,6%) y a la media de la provincia de Alicante (63,8%). El comportamiento seguido por los distintos municipios que la integran no ha sido homogeneo, tan solo Villena,Sax y Biar muestran un comportamiento dinámico, con un crecimiento bruto de 36,6%, 61,4% y 23,3% respectivamente.El resto son regresivos, destacando el municipio de **Campo de Mirra** que pierde un **36,3%** de su población en el periodo considerado.

El municipio de **Campo de Mirra** tiene un indice de población mayor de 65 años de un **23,4%** siendo la media comarcal de 12,7%, el indice de juventud para el municipio objeto del estudio es de **16,6%** siendo la media comarcal de 22,2%.

El indice de natalidad en el periodo 1986-1991 en el municipio de **Campo de Mirra** es de **9,6** siendo la media comarcal de 12,5.

La mortalidad en el periodo 1986-1991 en el municipio de **Campo de Mirra** es de **10,1** siendo la media comarcal de 7,2.

Lo anteriormente expuesto indica que el municipio objeto de nuestro estudio es **regresivo** porque además de ir perdiendo población paulatinamente, no es posible augurar una recuperación demográfica dada la estructura demográfica interna de los actuales residentes.

2. ESTRUCTURA ECONOMICA.

Es un extracto de los datos y conclusiones contenidos en el Estudio Socio-Económico de la Información Urbanística.

La distribución de la población por sectores económicos,indica un alto porcentaje dedicado a la agricultura, el 21,7% muy superior al 7,1% de las comarcas del Alto y Medio Vinalopó.

Los datos de 1991, marcan una clara tendencia de aumento de la dedicación a la industria frente a la agricultura en los últimos 30 años, habiendo pasado de 3 establecimientos industriales en 1986 a 12 en 1991.

Tradicionalmente la economía del município ha sido eminentemente agrícola, siendo el cultivo más generalizado el del olivo. Antiguamente funcionaban varias almazaras, pero desde la década de los cincuenta , se constituyó un almacén-cooperativa que cuenta en la actualidad con maquinária moderna. En al actualidad el número de personas dedicadas exclusivamente a la agricultura es mínimo.

En la década de los sesenta, se instalan pequeñas industrias del ramo textil, que frenaron en parte la emigración que venia sufriendo el município, funciona también alguna industria agroalimentária, de muebles y carpintería metálica.

No obstante sigue siendo la agricultura el mayor recurso económico del município.

La estructura de la población ocupada , muestra una proyección claramente industrial de la sociedad de la comarca del Alto Vinalopó. Los municipios con mayor peso poblacional y dinamismo demográfico son basicamente industriales, no obstante dentro de la comarca se ubican cuatro municipios con un fuerte componente agrario entre los que se encuentra **Campo de Mirra** município objeto de nuestro estudio.De las 1.290 Ha del município 433 Ha (33,5%) son tierras labradas, 591 Ha (45%) están ocupadas por especies arbóreas o forestales, la mayor superficie labrada se dedica al olivar 222 Ha seguida de los frutales 103 Ha, viñedo 65 Ha y herbáceos 42 Ha.El tamaño medio de las parcelas es de 3,27 Ha superior a la media de la Comunidad Valenciana 0,81 Ha, a la de la provincia de Alicante 1,45 Ha y a la del Alto y Medio Vinalopó 2,14 Ha.

La comarca se encuentra fraccionada por el corredor Villena-Sax, dicho corredor, basicamente industrial, con un bajo nivel de densidad poblacional, marca las pautas de desarrollo de la comarca, quedando el resto de los municipios entre los que se encuentra **Campo de Mirra** con un fuerte componente de base agrario, como meros proveedores de mano de obra barata al núcleo principal de la comarca.

El sector construcción desempeña un papel muy secundario en la comarca.

La agricultura es el mayor recurso económico del municipio, aunque en los ultimos 30 años hay una clara tendencia de aumento de dedicación a la industria.

3. ANALISIS DEL SISTEMA TERRITORIAL.

3.1. Usos del Suelo.

De las 1.290 Ha que constituyen la superfície del término municipal de Campo de Mirra 433 Ha (33,5%) son tierras labradas; 591 Ha (46%) están ocupados por especies arbóreas forestales; 5 Ha (0,4%) son pastizales y 261 Ha (20%) otros usos.

El territorio se destina basicamente a usos agrícolas y forestales.

3.2. Distribución de los Núcleos de Población.

Contrariamente a la dispersión que se va haciendo cada día más habitual, los usos urbanos en el municipio de Campo de Mirra se presentan , en el único núcleo de población.

El tejido urbano se ordena de forma concentrada a media ladera de la Sierra de San Bartolome, existiendo un único barrio semi-exterior que es el Raval.En el resto del término municipal alguna edificación agrícola que no afecta al paisaje.

3.3. Equipamientos.

3.3.1. Administrativos.

Ayuntamiento

Educativo.

Colegio de E.G.B. y párvulos.

Cultural

Proyecto aprobado de un Centro Cultural.

Polideportivo

Esparcimiento.

4 plazas o espacios libres.

3.3.2. Privados

Establecimiento financiero.

Religioso

Iglesia parroquial

No clasificado

Cementerio

3.6. Redes de Comunicaciones y Servicios.

3.6.1.Carreteras.

a)Red de enlace con la provincia y la comarca.

Carretera C-3316 que enlaza en Villena conla N-330.

3.7. Agua Potable.

El suministro a la población se realiza mediante un depósito regulador y está en construcción uno nuevo, cubren sin ningún problema las necesidades de la población.

3.7. RESIDUOS.

3.7.1. Residuos Solidos Urbanos.

No existe vertedero de R.S.U. en el municipio, los residuos se llevan a un vertedero sito en Villena.La Alta permeabilidad de todas las unidades fisiográficas del término no aconsejan en principio la ubicación en Campo de Mirra de un vertedero de R.S.U.

3.7.2. Residuos Líquidos.

La red de evacuación de aguas residuales del casco urbano se encuentra realizado en el actual suelo urbano edificado y en varias calles no consolidadas, contando con una estación depuradora propia.Está prevista una nueva conducción para unificar las depuradoras de Cañada, Benejama y Campo de Mirra.

3.7.3. Residuos Inertes.

No existe en el término vertedero de residuos inertes, la cantera

abandonada sita en la Unidad U3.2, podría utilizarse con ese fin.

2.8. Energía Eléctrica.

Red de suministro.

La red de energía eléctrica de Iberdrola cubre las actuales necesidades, así como el sistema y dotación de alumbrado público.

4. FACTORES SOCIO-CULTURALES.

4.1.CULTURA POPULAR.

Las fiestas patronales en honor de S.Bartolomé, se celebran del 22 al 26 de agosto se celebran conjuntamente con la fiesta de Moros y Cristianos, que tiene como peculariedad la cabalgata de las tropas de D.Jaime 1º el Conquistador y la conquista del castillo de Almirra, y una representación teatral basada en el hecho histórico del Tratado de Almirra entre Jaime 1º de Aragón y Alfonso X de Castilla.

4.2.ARQUEOLOGIA.

En las excavaciones realizadas en el cerro del Camper, en las ruinas de la antigua población y castillo de Almirra, se han localizado restos arqueológicos de la Edad de Bronce valenciano (1800-800 a.C.).

Y en el cerro de la Fantasmeta en un castro fortificado se han encontrado restos de la época Ibérica (550-210 años a.C.).

Existiendo también algunos testimónios rupestres medievales.

4.3.EDIFICIOS DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO.

Torre de los Marco. Es uno de los edifícios más antiguos de la población, a pesar de las reformas llevadas a cabo en su estructura el siglo pasado, se puede distinguir la antigua torre, una de las que componían el esquema defensivo del valle en la Edad Media.Este edifício singular tuvo capilla propia , a la que acudía el vecindario a oir misa, se dejó de usar con la construcción de la iglesia.Se celebraban en ella asambleas de vecinos de todo el valle, constituyendose aquí el "Sindicato de Riegos del Valla de Benejama".

Monumento que rememora el célebre "Tractat d'Almirra", es obra del escultor Vicente Ferrero Molina.

Iglesia Parroquial. Construida en el siglo XIX, de estilo neoclásico, se consevan en ella antiguas pinturas, el relicarío de S.Bartolomé y destacadas imágenes, siendo las más notable la del Apostol S.Bartolomé del escultor José Maria Bayarri.

Ermita de San Bartolomé. Construida contigua a la Torre de los Marco,a su alrededor se ha creado un espacio para ocio y esparcimiento .

4.4.VIAS PECUARIAS.

1.- Cordel del Alto de la Zafra.
2.- Vereda del camino de las Fuentes.
3.- Vereda del Lindero.
4.- Vereda del Camino de Cañada.
5.- Colada de las Fuentes.
6.- Colada de los Calderones.
7.- Vereda Real de Biar.

1.- Cordel del Alto de la Zafra. Su anchura legal es 37,61 m.,en todo su recorrido de longitud aproximada 620 m y su orientación de N.E. a S.O.

2.- Vereda del Camino de las Fuentes. Su anchura legal es de 20,89 m. en todo su recorrido de longitud aproximada 6,200 Km., su orientación de N.O. a S.E.

3.- Vereda del Lindero. Su anchura legal es de 20,89 m. en todo su recorrido de longitud aproximada 7,300 Km, su orientación de N. a S.

4.- Vereda del Camino de Cañada. Su anchura legal es de 20,89 m., en todo su recorrido de longitud aproximada 2,300 Km, su orientación de O. a E.

5.- Colada de las Fuentes. Su anchura legal es de 10 m. en todo su recorrido de longitud aproximada 2,300 Km. y una orientación de O. a E.

6.- Colada de los Calderones. Su anchura legal es de 10 m. en todo su recorrido de aproximadamente 1 Km., y una orientación de N. a S.

7.- Vereda Real de Biar. Su anchura legal es de 10 m. en todo su recorrido de longitud aproximada 1,750 Km., y una orientación de N. a S.E.

Las Vias Pecuárias son un patrimonío histórico que ha de conservarse, el Plan General de Ordenación Urbana de Campo de Mirra, grafía esta vias y mantiene su anchura legal.

5.VALORACION GLOBAL.

El término municipal de Campo de Mirra está situado en la comarca del Alto Vinalopó.

La comarca se encuentra fraccionada por el corredor Villena-Sax, dicho corredor, basicamente industrial, con un bajo nivel de densidad poblacional, marca las pautas de desarrollo de la comarca, quedando el resto de los municipios entre los que se encuentra **Campo de Mirra** con un fuerte componente de base agrario, como meros proveedores de mano de obra barata al núcleo principal de la comarca.

Tradicionalmente la economía del município ha sido eminentemente agrícola, siendo el cultivo más generalizado el del olivo.Antiguamente funcionaban varias almazaras, pero desde la década de los cincuenta , se constituyó un almacén-cooperativa con reciente que cuenta en la actualidad con maquinária moderna. En al actualidad el número de personas dedicadas exclusivamente a la agricultura es mínimo.

La agricultura es el mayor recurso económico del municipio, aunque en los ultimos 30 años hay una clara tendencia de aumento de dedicación a la industria.

Bibliografía consultada.

1.- Geografía General del Reino de Valencia. "Francisco Figueras Pacheco".
2.- Geografía de la Provincia de Alicante. "A.Lopez Gomez y V.M. Roselló Verger".
3.- La Evaluación del Impacto Ambiental en el Planeamiento Urbanístico. "Evren S.A."
4.- Caracterización Agroclimática de la Provincia de Alicante. "Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación".
5.- El Alto Vinalopó Estudio Geográfico. Enrique Martorell Coll.
6.- Guia para la realización de estudios del medio fisico. M.O.P.T.M.A.

Cartografía consultada.

1.- Mapa Geocientífico de la Comunidad Valenciana Provincia de Alicante. E.1.200.000
2.- Mapa Geocientífico de Alicante.E.1.100.000.
3.- Mapa de Orientación al vertido de R.S.U. Hoja 820. E.1:50.000.I.G.M.
4.- Mapa Topográfico Hojas 820 y 846.E.1:50.0000.Instituto Geográfico.
5.- Mapa Geológico Hojas 820 y 846. E.1:50.000. I.G.M.
6.- Mapa de Cultivos y Aprovechamientos .Hojas 820 y 846. E.1:50.000. Ministerio de Agricultura Pesca y Ganadería.

Información Urbanística del P.G.O.U. de Campo de Mirra, realizada por el arquitecto D.Jesús Quesada y colaboradores.

IV.DESCRIPCION Y VALORACION DE IMPACTOS.

1. INTRODUCCION.

El Planeamiento de **Campo de Mirra** se traducirá en una asignación y limitación de usos con diferente potencial pertubador de la calidad ambiental y de las características socio-económicas del territorio.

En función de la calificación del suelo las acciones sobre el medio serán diferentes.

Las acciones las vamos a clasificar en:

Acciones Incompatibles: aquellas que por alguna razón bién de modificación notable del medio ambiente o de riesgo no son adecuadas realizarlas.

Acciones severas: aquellas que supongan una alteración sustancial de los valores del medio permanente, pero que con fuertes medidas correctoras pasarían a ser adecuadas.

Acciones moderadas: aquellas que supongan una alteración parcial de los valores del medio, pero con debiles medidas correctoras pasarían a ser adecuadas.

Acciones compatibles: aquellas que supongan una alteración parcial de los valores del medio de caracter no permanente, siendo por tanto compatibles.

En la matriz Calificación Urbanística - Acciones sobre las Unidades Ambientales obtenemos los siguientes resultados:

Acciones severas. Consideramos como tal la calificación como Suelo No Urbanizable Regimen General, que en la práctica es un suelo industrial terciario, de parte de la Unidad U1.1.

Acciones Moderadas. Consideramos como tal las calificaciones somo Suelo Urbano y ampliación del Suelo Urbano de parte de la Unidad U1.2.

Acciones Compatibles. Consideramos como tales el resto de las calificaciones.

SUELO NO URBANIZABLE COMUN.(SNUC.RG)

El (SNUC.RG), supondrá de hecho un uso industrial tal como se contempla en la Memoria del P.G.O.U. de Campo de Mirra, esto supone un cambio de uso del suelo y una pérdida de las características del actual suelo (agrícola), la acción es severa.

SUELO URBANO (SU).

La calificación de 4,6 Ha extensión del actual suelo urbano, en un suelo cuya orientación de uso es agrícola,supondrá una mayor ocupación de suelo, mayor generación de R.S.U. y efluentes líquidos y mayor presión antrópica, la acción la consideramos moderada a pesar del cambio de uso, al producirse sobre una unidad valorada con un I.C.A. Media en función fundamentalmente de su interés socio-económico, el nº de m2 calificados no produce impacto económico negativo, y el P.G.O.U. contempla la evacuación de los R.S.U. y efluentes líquidos de manera que no se produzca contaminación medio-ambiental.

SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ECOLOGICA Y PAISAJISTICA. (SNU.PE)

La calificación de 901,146 Ha como (SNU.PE) es una acción compatible dada la calidad ambiental de la zona a proteger

SUELO NO URBANIZABLE VALOR AGRICOLA. (SNU.VA)

La calificación de 1.177,452 Ha como (SNU.VA) es una acción compatible dada la calidad agrícola de los suelos calificados. Dentro de esta calificación consideramos acción inadecuada la calificación de Cerro Valdona por ser una una unidad degradada cuya orientación no es agrícola. .

SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL POR SU INTERES ARQUEOLOGICO. (SNU.PA)

La calificación de 23,841 Ha como (SNU.PA) es una acción compatible dado los restos arqueológicos en ella encontrados.

SUELO NO URBANIZABLE DE INFRAESTRUCTURAS.(SNU.IF)

Esta calificación supone una acción compatible.

3.DESCRIPCION Y VALORACION DE IMPACTOS.

Para llevar a cabo la valoración de los impactos producidos sobre las distintas **UNIDADES HOMOGENEAS** por las **CALIFICACIONES URBANISTICAS** que las afectan, vamos a obtener una **MATRIZ DE ACCIONES DE LAS CALIFICACIONES URBANISTICAS-EFECTOS SOBRE LAS UNIDADES AMBIENTALES**, valorando en función del grado de estos efectos el **IMPACTO** de cada calificación sobre el medio en el que se produce.

Se considera:

EFECTO NOTABLE: Aquél en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras intensivas y en el que, aún con estas medidas, la recuperación precisa un periodo de tiempo dilatado.

EFECTO MINIMO: Aquél que no es notable.

Se considera:

IMPACTO SEVERO: Aquél en el que la recuperación de las condiciones del medio, exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras intensivas y en el que, aún con estas medidas, la recuperación precisa un periodo de tiempo dilatado.

IMPACTO MODERADO: Aquél cuya recuperación precisa de medidas protectoras o correctoras no intensivas, y en que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.

IMPACTO COMPATIBLE: Aquél cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras o protectoras,precisando recomendaciones.

IMPACTO NULO: Aquél que no produce cambios en el medio.

3.DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS.

3.1.UNIDAD 1.LLANURA ALUVIAL-COLUVIAL.

U1.1.LLANURA ALUVIAL-COLUVIAL. ZONA COMPRENDIDA ENTRE LOS RELIEVES CRETACICOS DEL NORTE DEL TERMINO MUNICIPAL HASTA LA ANTIGUA CARRETERA DE COMUNICACION CON CAÑADA Y LA LLANURA ALUVIAL DEL SUR DEL TERMINO.

La unidad es una llanura aluvial-coluvial sometida a un aprovechamiento agrícola intensivo,su Orientación de Uso es Agrícola Intensivo, su Capacidad de Uso Alta, está valorada con un I.C.A. Alto en función de su interés económico de aprovechamiento agrícola.

En el Plan General se califica como:

Suelo No Urbanizable Protección Agrícola.
Suelo No Urbanizable Regimen General.

3.1.1.Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola.

La calificación como Suelo no Urbanizable de Protección Agrícola supone una mejora respecto a la consideración del antiguo planeamiento, estando en total concordancia con su Capacidad y Orientación de Uso,producirá por tanto un efecto notable y un Impacto Positivo.

IMPACTO POSITIVO.

3.1.2. Suelo No Urbanizable Regimen General.

Esta calificación supondrá de hecho la creación de una zona industrial terciaria (dada la normativa del Plan General al respecto).Su justificación es la necesidad de potenciar este tipo de industria en el municipio, su ubicación entre al E. del término municipal entre la C-3316 y la carretera local paralela viene motivada por tres razones

1º.- Buena comunicación con los municipios limítrofes y la comarca.
2º.- Existencia de red de saneamiento colindante.

3º.- Conexión con el polígono industrial de Cañada.

Sobre la unidad ambiental esta calificación supondrá:

3.1.2.1.Ocupación y cambio de uso del suelo.

Se califican de este modo 24,315 Ha, con la ubicación anteriormente indicada, sobre un terreno cuya orientación de uso es Agrícola Intensivo, parte de la zona tiene una fuerte agresión antrópica,el efecto es negativo, permanente, simple, directo e irreversible, sin posibilidad de aplicación de medidas correctoras.

3.2.1.2.Consumo de recursos naturales.

Principalmente agua, suelo y paisaje.El consumo de agua depende del tipo de industria que se asiente, el efecto puede ser notable, la disminución de este efecto pasa por un estudio previo de las necesidades de agua de las industrias que se asienten, y una obligación de su reciclado por parte de las industrias que necesiten un volumen de agua excesiva.

El efecto en cuanto al suelo es notable dada la superfície calificada.

El efecto en cuanto al paisaje será notable, dada la homogeneidad de las construcciones y el caracter agrícola del término, la disminución del efecto pasa por el control del tipo de edificación y el volumen permitido.

3.2.1.3.Generación de residuos sólidos y efluentes líquidos.

El efecto producido por la generación de residuos sólidos y líquidos, depende del tipo de industria que se asiente, pudiendo ser notable, la disminución del impacto que este efecto puede producir pasa por dotar a la superfície que se califica de la infraestructura necesária, y por un control riguroso del tipo de vertido de la industria existente y de su depuración (si fuese necesário) previa al vértido al alcantarillado, es decir control riguroso de que las industrias cumplen la normativa al respecto.

Las industrias deberán depurar sus efluentes previo al vertido a la red de saneamiento.Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas.

Los vertidos que se realicen directamente a cauce público, deberán cumplir los requisitos de calidad marcados en el Reglamento de Domínio Público Hidraúlico.

En cuanto a los residuos sólidos, si son asimilables a los R.S.U. seguirán el mismo proceso que estos, en caso contrario "control riguroso de que las industrias existentes cumplen la normativa al respecto".

Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Ley 42/1975 de R.S.U.

3.2.1.4.Socio-economía.

El efecto será notable y positivo al potenciar el sector industria, sector potencialmente importante para el desarrollo futuro del municipio.

IMPACTO MODERADO

3.2.U1.2.ZONA DE TRANSICION ENTRE LOS RELIEVES CRETACICOS DEL SUR DEL TERMINO Y LA LLANURA ALUVIAL.NUCLEO URBANO.

Unidad cuya Capacidad de Uso es Alta y su Orientación de Uso Agrícola Intensivo, la cercanía del núcleo urbano y de la infraestructura de la carretera primitiva, ha supuesto una pérdida de su Orientacion primitiva. Su I.C.A. es Medio, justificado por su interés económico industrial, agrícola y la calidad de su núcleo urbano.

En el Plan General se califica como:

Suelo Urbano.
Suelo No Urbanizable Valor Agrícola.

3.2.2.Suelo Urbano.

Se califica de este modo, todo el núcleo urbano consolidado, la normativa del Plan tiende a mantener y potenciar la calidad del núcleo urbano que es Medio-Alta.

IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO.

Como ampliación del casco urbano se califican:

3,6 Ha.Uso Dotacional deportivo y vivienda unifamiliar
1 Ha Uso Dotacional privado.

Esta calificación supondrá:

3.2.2.1.Ocupación y cambios de uso de suelo.

Se ocuparán terrenos cuyo uso actual es agrícola,por lo que se trata de un efecto negativo, permanente, simple, directo e irreversible, sin posibilidad de aplicación de medidas correctoras. Al tratarse de una zona de baja producción agrícola y dado su tamaño y la gran influencia que sobre ella ejerce el núcleo urbano, el efecto lo podemos considerar mínimo.

3.2.2.2.Consumo de recursos naturales.

Principalmente agua,suelo y paisaje.El consumo de agua dependerá de la densidad permitida, dada la pequeña superficie calificada al no existir problemas de escasez de agua en el término el efecto se puede considerar mínimo. En cuanto al efecto sobre el paisaje dada la normativa del P.G.O.U. tendente a mantener la armonía del núcleo poblacional y su integración con el entorno, el efecto lo podemos considerar mínimo.

3.2.2.3.Generación de residuos.

Como todo núcleo de población producirá R.S.U. y efluentes líquidos, deberá cumplirse la normativa al respecto y los efectos serán mínimos.Ley 29/1985 de Aguas en especial su Título V y el Reglamento de Dominío Público Hidraúlico
(R.D. 849/1986),la existencia de una estación depuradora en el término municipal es en principio una garantia de que la ley se cumpla.Y Ley 42/1975 de R.S.U.

3.2.3.4.Socio-economía.

El Efecto será positivo por el aumento de dotación deportiva y dotación de albergue juvenil de acampada.

IMPACTO AMBIENTAL COMPATIBLE

3.2.4.Suelo No Urbanizable Valor Agricola.

Se calificará de este modo terrenos cuya Orientación de Uso es Agrícola Intensivo, el efecto por tanto será positivo al potenciar esta.

IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO.

3.3.UNIDAD U3.1.RELIEVES MONTAÑOSOS MODERADAMENTE CARSTIFICADOS.FANTASMETA.CERRO DEL CAMPER.PEÑETAS.

La vegetación dominante de esta unidad es matorral con pastizal y pinos de repoblación, la cubierta vegetal está degradada.La Orientación de Uso es Regeneración natural y Repoblación Arbolada dependiendo del grado de degradación de la unidad, la Capacidad de Uso es Baja.Su I.C.A. es Medio.

En los cerros del Camper y la Fantasmeta existen restos arqueológicos.

En el Plan General de Ordenación Urbana se califica esta unidad como:

Suelo No Urbanizable de Interes Arqueológico.
Suelo No Urbanizable Protección Ecológica y Paisajística.

3.3.1.Suelo no Urbanizable de Interés Arqueológico.

Se califican de este modo un perímetro de protección de los restos encontrados en el cerro del Camper.

Esta calificación supondrá un efecto positivo en la conservación del patrimonio histórico-artistico.

IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO.

3.3.2.Suelo no Urbanizable Protección Ecológica y Paisajística.

Se califica de este modo el resto de la unidad.

Se califican de este modo terrenos. cuya Orientación de Uso es Regeneración Natural o Repoblación Arbolada debido a su estado de degradación, la calificación realizada supondrá una recuperación de sus características primitivas, por lo tanto un efecto positivo.

IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO.

3.4.RESTO DE LA UNIDAD U3.CERRO VALDONA.

Esta parte de la unidad U3., está sometida a una fuerte agresión antrópica, por la existencia en ella de una cantera hoy en dia abandonada, que ha determinado la desaparición de la calidad

ambiental primitiva de la unidad.

En el Plan General de Ordenación Urbana se califica como:

Suelo No Urbanizable Regimén General.

3.4.1.Suelo no Urbanizable Regimén General.

Esta calificación no degradará las condiciones ambientales actuales de la unidad, suponiendo una acción adecuada.

IMPACTO AMBIENTAL NULO.

3.5.UNIDAD U2.RELIEVES CARBONATADOS CARSTIFICADOS.RELIEVES SITUADOS AL N.DEL TERMINO MUNICIPAL.LOMA DE LOS ROVELLONS. CRUZ DEL ROJO.LA SIMA.PRIMER CABEZO DEL MOJON ECT.

En el Plan General se califica como:

Suelo No Urbanizable Valor Ecológico y Paisajístico.

3.5.1.Suelo No Urbanizable Valor Ecológico y Paisajístico.

Esta calificación supondrá un efecto notable positivo al potenciar y proteger las características ecológicas y paisajísticas de la unidad.

IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO.

SUELO NO URBANIZABLE DE INFRAESTRUCTURAS.(SNU.IF)

Esta calificación que artícula todo el (SNUC), en la que está comprendida carreteras, ramblas, vias pecuárias ect, supondra un aumento de la calidad del medio y por tanto un Impacto positivo.

IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO.

V.PROPUESTAS DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS.

En este apartado presentamos una relación de aquellas medidas preventivas y correctoras tendentes a reducir el impacto que la aplicación del Plan General de Ordenación Urbana de Campo de Mirra producirá sobre el término municipal.

Prevenir el impacto ambiental significa introducir medidas correctoras en la actuación o en el medio de manera que se consiga:

Corregir los efectos negativos.
Incrementar los efectos positivos.
Aprovechar mejor las oportunidades del medio para la localización del proyecto.

El Plan General de Campo de Mirra no tiene ninguna calificación productora de impactos ambientales **SEVEROS O CRITICOS.**

En el Plan General de Ordenación Urbana de Campo de Mirra se proponen las siguientes calificaciones:

1.- Suelo Urbano edificado.
2.- Ensanche Suelo Urbano Zona Este.Deportivo y Viviendas unifamiliares.
3.- Ensanche Suelo Urbano Zona Oeste. Dotación privado.
4.- Suelo No Urbanizable Común Regimén General.
5.- Suelo No Urbanizable Valor Agrícola.
6.- Suelo No Urbanizable Valor Arqueológico.
7.- Suelo No Urbanizable Valor Ecológico y Paisajístico.
8.- Suelo No Urbanizable de Infraestructuras.

Todas las calificaciones una vez planteadas las medidas protectoras y correctoras producen sobre el medio un **Impacto Compatible** a excepción de la calificación Suelo No Urbanizable Común Regimén General que produce un **Impacto Moderado** ya que supone un cambio de uso y ocupación de suelo sin posibilidad de aplicación de medidas correctoras, dada la pequeña superfície calificada y el efecto positivo socio-económico creemos es asumible por el medio.

Las calificaciónes 5,6,7 y 8 producen sobre el medio un **Impacto Positivo.**

Las medidas preventivas y correctoras consistirán en una serie de recomendaciones y obligaciones para el uso del territorio en las diferentes unidades, de manera que no se perjudique de forma irreversible los recursos naturales al tiempo que se garantice un desarrollo sostenible.

1.- Calificación como Suelo No Urbanizable Regimen General, las medidas preventivas serán tendentes a minimizar:

a)El mayor impacto lo ocasiona la ocupación y cambio de uso de suelo, pero esto es inherente a cualquier desarrollo, no hay posibilidad de establecer medidas correctoras.
b) El gasto de agua, obligación de reciclarla en caso de que se asienten industrias que produzcan un gasto excesivo.
c) Efecto sobre el paisaje cumplimiento de la normativa del P.G.O.U.en cuanto a alturas, volúmenes y características de la edificación.
d) Vulnerabilidad de las aguas subterráneas, cumplimiento de la Ley 29/1985 de 2 de Agosto de Aguas.
e) Gestión de residuos, cumplimiento de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Ley 42/1975 de R.S.U.

2.- Calificación como Suelo Urbano:

a) tendentes a minimizar agresiones visuales, cumplimiento de la Normativa al respecto del P.G.O.U.
b) tendentes a minimizar el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, cumplimiento de la Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas.
c) tendentes a gestionar los R.S.U., cumplimiento de la Ley 42/1975 de R.S.U.
d) tendentes a minimizar ruidos, cumplimiento de la normativa al respecto.

3.- Calificación como Suelo No Urbanizable Valor Agrícola:

a) tendentes a minimizar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, recomendación a los agricultores de la necesidad de llevar a cabo unas buenas practicas agrarias, control en el uso de pesticidas, abonos ect.
b) cumplimiento de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos en la gestión de los envases que contengan productos químicos.

6.RIESGOS.

Los riesgos naturales en Campo de Mirra se reducen a la alta vulnerabilidad del acuífero cárstico en los relieves cretácicos, y del acuífero detrítico en la llanura aluvial. Se han establecido medidas preventivas y correctoras.

Riesgo Medio-bajo de inundación en los alrededores de la rambla del Lindero, al ser la calificación de esta zona Suelo No Urbanizable Valor Agrícola no ha lugar al establecimiento de medidas preventivas ni correctoras.

En cuanto al riesgo sísmico las medidas pasan por el cumplimiento de la normativa sismorresistente, tanto en lo concerniente a la redacción de proyectos de obra como a su ejecución (Norma NBE-AE-88).

VI. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental tiene como finalidad comprobar la severidad de los impactos negativos previstos, y especialmente de los no previstos, cuando ocurran, para adecuar nuevas medidas correctoras o las debidas compensaciones allí donde se necesiten.

El propósito perseguido al establecer el plan de seguimiento es el siguiente:

Comprobar que las medidas correctoras propuestas en el E.I.A. se han tomado.

Proporcionar advertencias inmediatas acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales preseleccionados.

Proporcionar información acerca de la calidad y oportunidad de las medidas correctoras adoptadas.

IMPACTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR.

-Afección de las aguas subterráneas.

-Afección de las aguas continentales.

-Afección provocada por los residuos solidos industriales, sobre todo los tóxicos y peligrosos.

-Afección producida por los abonos químicos, pestícidas y herbicidas.

-Deterioro paisajístico.

-Socio-Economía.

Para que el programa de Vigilancia Ambiental sea efectivo escogeremos pocos indicadores ambientales,,fáciles de medir y representativos del sistema afectado.

-Calidad de las aguas subterráneas en los pozos del término y en el de abastecimiento.

-Grado de cumplimiento en la gestión de los residuos industriales

cuando los haya.

-Grado de cumplimiento del tratamiento de los efluentes por parte de las industrias.

-Control de las emisiones de las industrias si las hay.

-Control químico del efluente de la depuradora.

-Grado de cumplimiento del uso de abonados químicos , pesticidas y herbicidas.

-Estado de cobertura vegetal de la Unidad U3.1

-Estado de los restos arqueológicos.

-Estado de la vegetación natural de la Unidad U2.

-Grado de cumplimiento de la gestión de R.S.U.

-Estado del vertedero de inertes, control del relleno de la cantera de la Unidad U3.2, si se utiliza como se propone como vertedero de inertes.

-Control de la aparición de vertederos incontrolados.

4.INSTRUMENTACION Y OPERACION DEL PLAN.

El desarrollo del Plan de Vigilancia constará de:

-Recolección de datos.La recogida de los datos se realizará en función del parámetro a considerar y de la actividad que provocará el impacto a detectar. .

-Análisis de los datos y evaluación del impacto.

-Plan de respuestas a las tendencias detectadas.

-Preparación de un informe periódico que se redactará anualmente y que contendrá los niveles de impacto detectados,la eficacia observada de las medidas correctoras, la corrección del E.I.A. y las adaptaciones del Plan de Vigilancia Ambiental a las nuevas situaciones.

VII REPORTAJE FOTOGRAFICO

UNIDAD U3.2. CEI

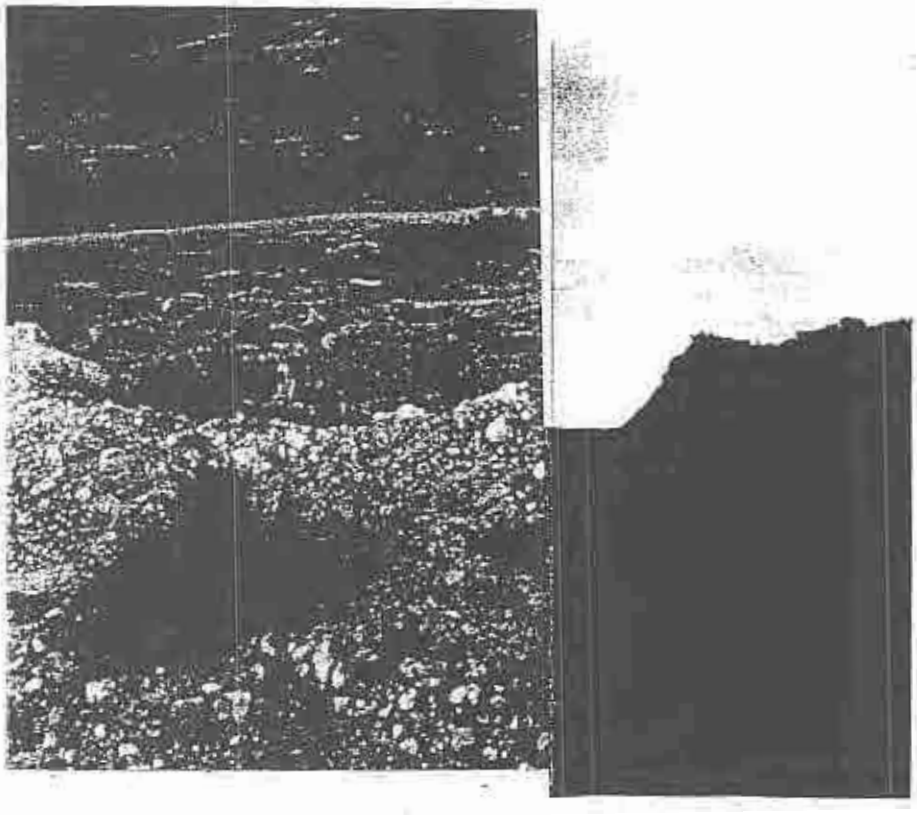

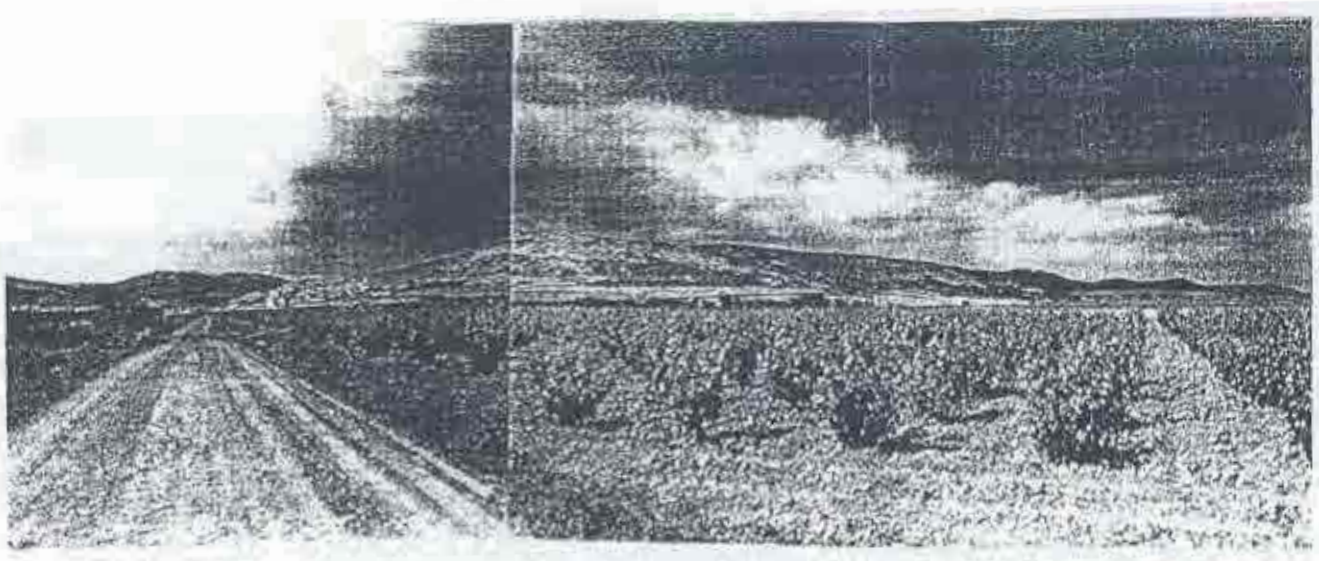

UNIDAD U3.2. CERRO VALONA.

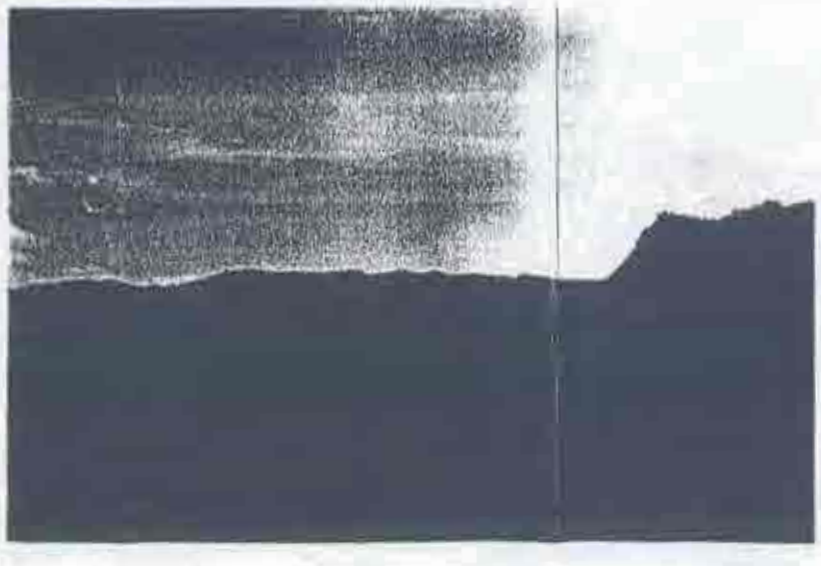

UNIDAD U3.2. CANTERA.

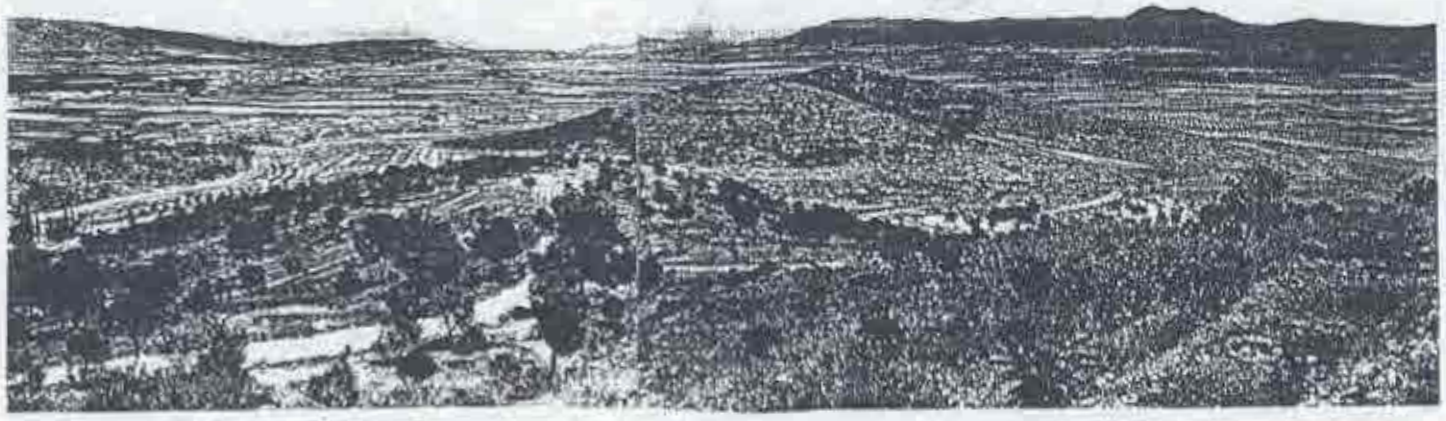

NUCLEO URBANO Y UNIDAD U3.1.

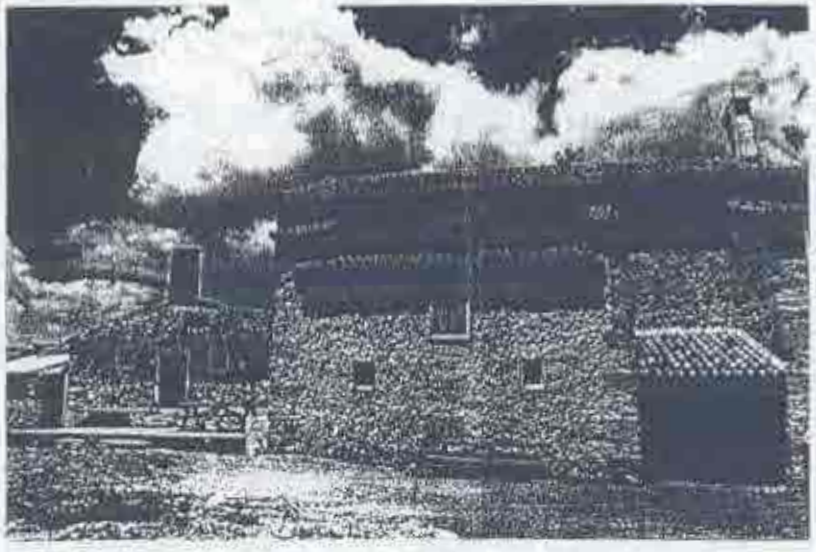

UNIDAD U3.1.

UNIDAD U2 (SNU.PE)

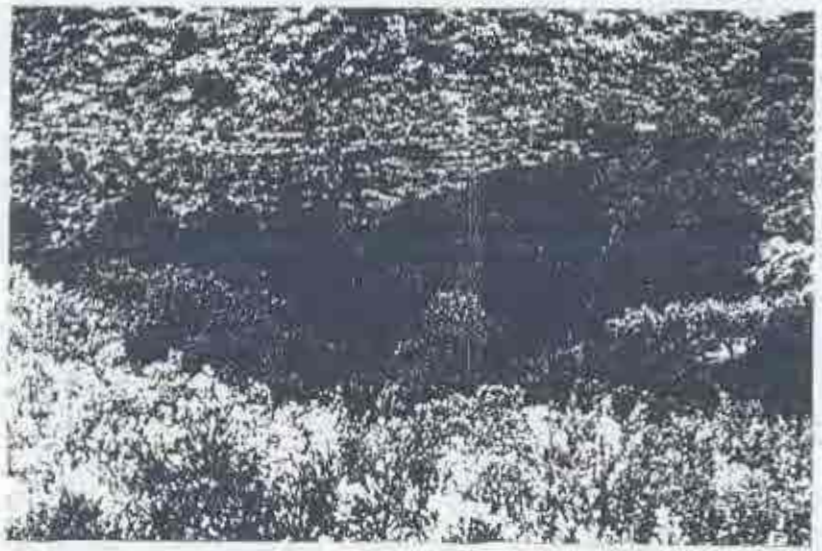

UNIDAD U2. VEGETACION

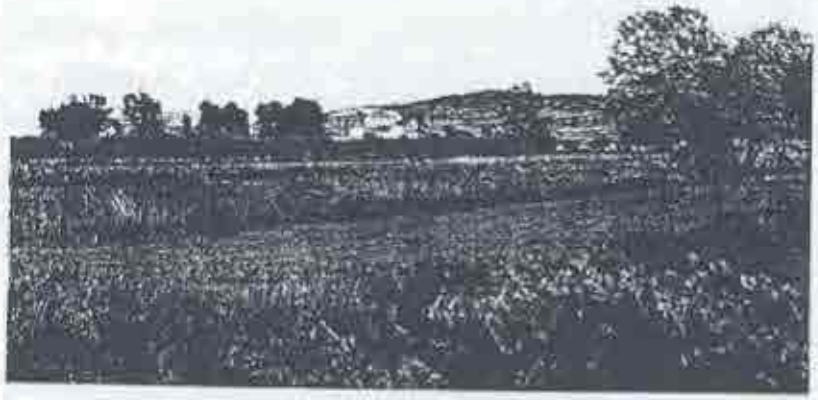

NUCLEO URBANO

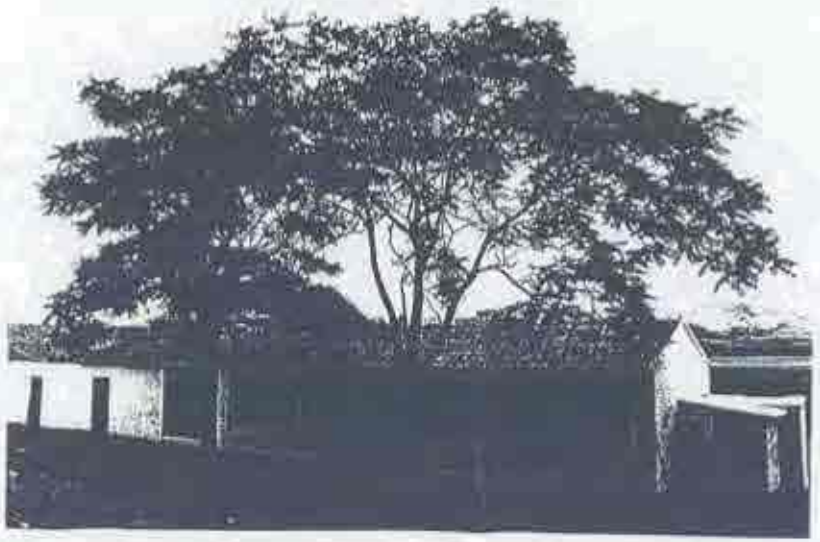

LAVADERO

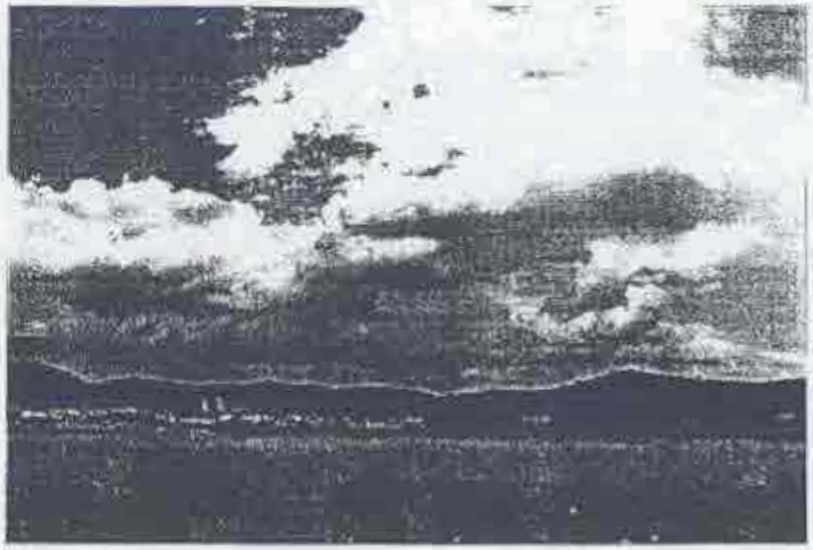

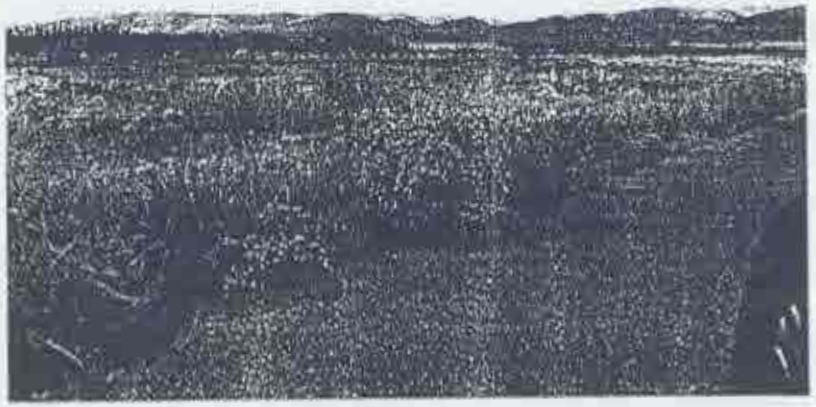

UNIDAD U1.1. (SNUC.RG)

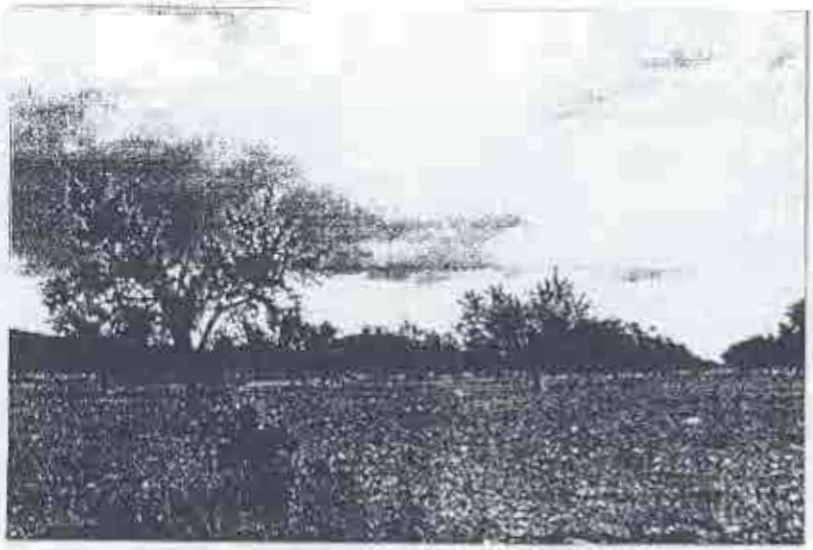

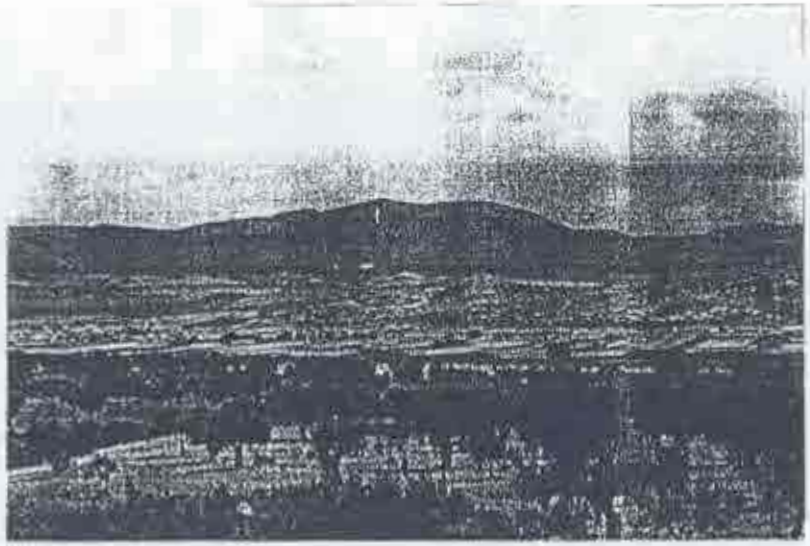

UNIDAD U1.1. CULTIVOS.

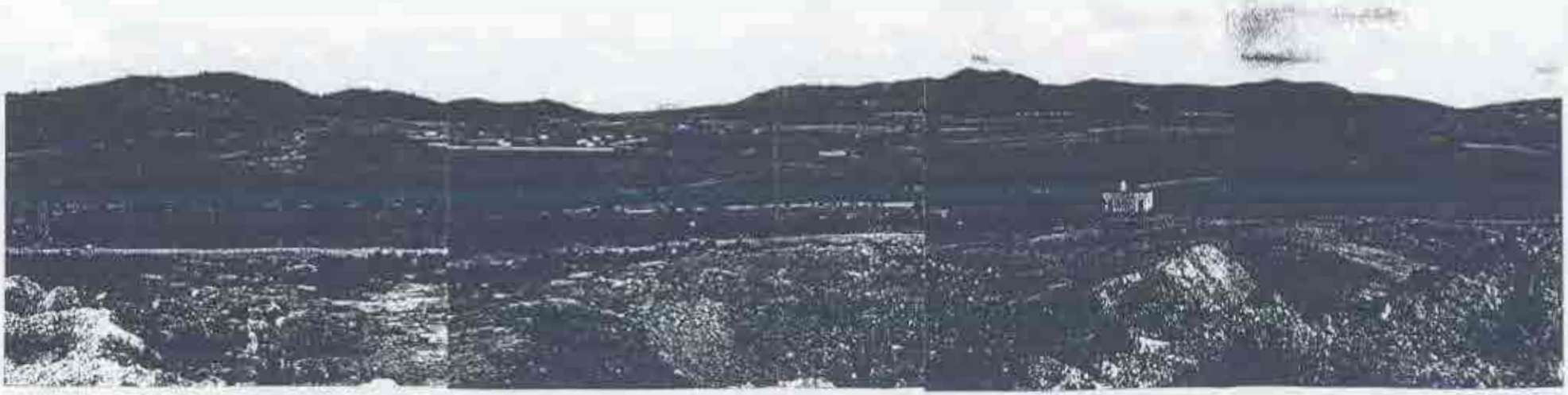

DESDE CERRO VALONA

UNIDADES AMBIENTALES U3.1 U1.2. U1.1.

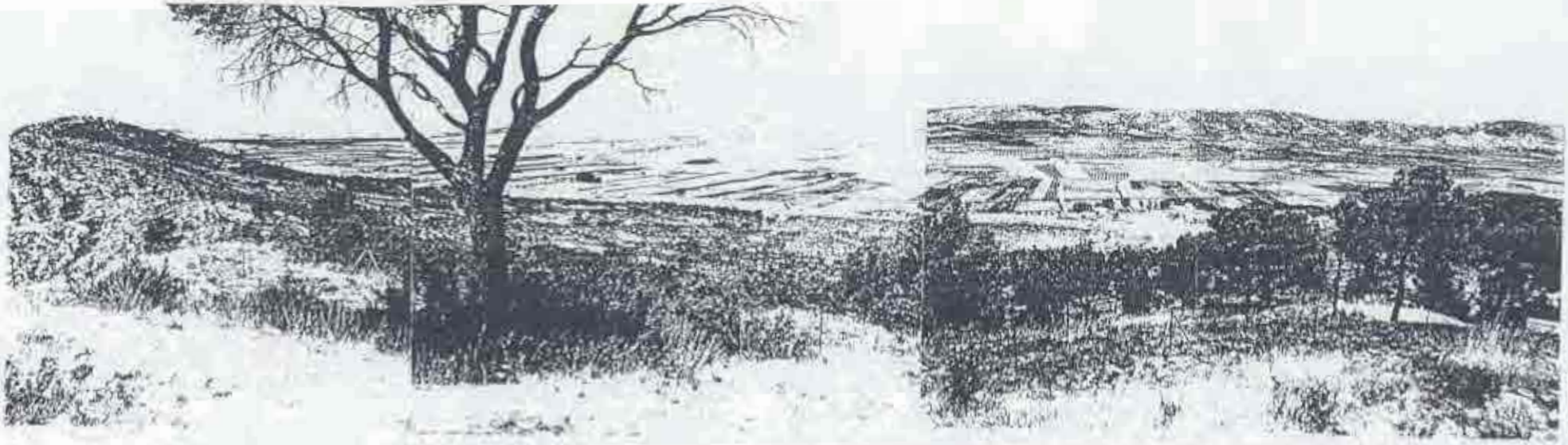

PANORAMICA DESDE CERRO CAMPER UNIDADES AMBIENTALES U3.1 U1.2 U1.1 U2.

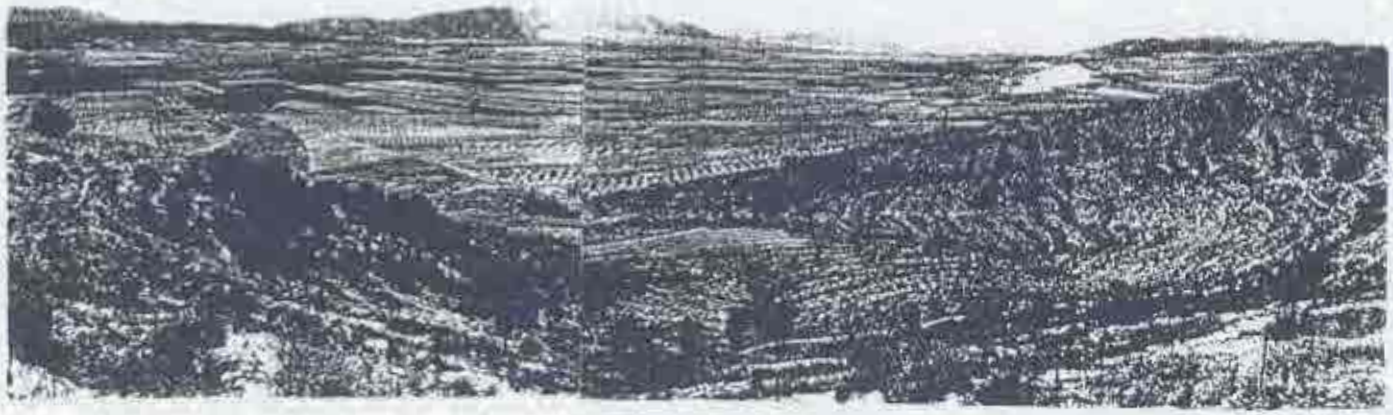

PANORAMICA DESDE CERRO CAMPER UNIDADES AMBIENTALES U3.1 U3.2 U1.2. U1.1

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIA

DIRECCIÓ GENERAL DE RÈGIM ECONÒMIC
ÀREA D'INFRAESTRUCTURES
Servei de Projectes i Construccions Educatives

Av. Campanar, 32 - 46015 VALENCIA
Tel. (96) 386 65 00 - Fax (96) 349 05 75

REGISTRE GENERAL D'EIXIDA
DATA: 4.12.2000
NÚM: 43.212

Ref.:
Exp.:
Ast.:

AYUNTAMIENTO
CAMPO DE MIRRA
FECHA 19 DIC. 2000
N.º ENTRADA 958
N.º SALIDA

Sr.Alcalde / Sra.Alcaldesa del
Ayuntamiento de El Camp de Mirra
Plaza de España, 8
(03469 Alicante)

Asunto: RECOMENDACIONES PARA POSIBILITAR LA EMISIÓN DE LOS INFORMES DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA , EDUCACIÓN Y CIENCIA RESPECTO DE LOS PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA Y SUS MODIFICACIONES (Art. 38 L.R.A.U.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, la tramitación de los Planes Generales y de sus Modificaciones exige el informe preceptivo, entre otros, de la Consellería competente en materia de Educación.

El referido informe debe ser solicitado simultáneamente al período de exposición pública del documento de planeamiento correspondiente (apartado 2 del art. 38).

Con el fin de garantizar el servicio público obligatorio y post-obligatorio, de enseñanza general no universitaria, es necesaria una estrecha colaboración interadministrativa entre los Ayuntamientos y la Generalitat Valenciana.

A estos efectos y para posibilitar el mencionado informe de esta Consellería, cabe orientar a las corporaciones locales , respecto al contenido mínimo de los P.G.O.U. en materia docente; así, considerando los parámetros y estándares que figuran en el ANEXO I, es conveniente que la documentación del Plan o su Modificación contemple:

ANEXO DE MEMORIA - RESERVAS DE EQUIPAMIENTO DOCENTE

- Justificación de la posible adecuación/ampliación de los centros docentes actuales a los tipos establecidos en el Mapa Escolar de la Comunidad Valenciana. Téngase en cuenta que las previsiones del Mapa corresponden a alumnos ya nacidos y que por tanto en nada contempla los crecimientos poblacionales establecidos por el Plan.

- Basándose en el crecimiento poblacional estimado en el horizonte del Plan, tras el desarrollo del planeamiento en suelo urbano y urbanizable residenciales, se calculará el número de puestos escolares potenciales, desglosado por unidades de ejecución y/o sectores previstos.

- Justificación de la suficiencia de suelo docente público, contando con las parcelas escolares existentes y su posible ampliación, las nuevas reservas en suelo urbano y las reservas a establecer en los sectores de suelo urbanizable residencial; en este último caso, se puede concentrar la reserva docente pública correspondiente a varios sectores, en el primer sector de desarrollo.

PLANOS

1.- Plano del casco urbano, de Calificación de Suelo, con indicación de:
a.- Parcelas de uso docente, nombre del centro, superficie total de la parcela calificada de docente, superficie de la parcela ocupada por las actuales instalaciones docentes (caso de ocupación parcial de la anterior)
b.- Manzanas y parcelas de uso residencial sin edificar, situadas en el casco urbano, que pueden comportar un incremento poblacional

2.- Plano de Clasificación de Suelo del término municipal con delimitación de los sectores de suelo urbanizable residencial y con indicación del número de viviendas potenciales establecidas en el Plan, en cada uno de ellos.

NORMAS URBANÍSTICAS DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO DOCENTE

Copia de las páginas del documento "Normas Urbanísticas" del Plan reguladoras de las condiciones de la edificación en las parcelas de uso docente, debidamente diligenciadas.

Esta documentación que formará parte del Plan o de su modificación, deberá presentarse debidamente diligenciada por el Secretario General del Ayuntamiento, expresando que coincide con la sometida a exposición pública. Cualquier modificación posterior, previa a la aprobación provisional, deberá someterse a nuevo informe de esta Consellería.

Nota: *El Informe que emite la Conselleria de Cultura y Educación solamente se tiene en cuenta las previsiones de dotaciones de suelo escolar para la enseñanza general no universitaria, obligatoria y post-obligatoria (Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional), no incorporando las previsiones de suelo para otro tipo de centros, tales como: conservatorio, guarderías, centros de enseñanza especial, escuela oficial de idiomas, etc.*

Valencia, a 15 de noviembre de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN ECONÓMICO

Fdo.: José Luis Serna Clares

ANEXO I

PARÁMETROS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RESERVAS DOTACIONALES ESCOLARES

1.- número de habitantes por vivienda = 3,2

2.a.- PP.EE. (niños de 3 a 12 años), necesarias en Centros de Educación Infantil-Primaria

PROVINCIA	CASTELLÓN	VALENCIA	ALICANTE
% de la población prevista (media provincial)	8	10	14

Porcentajes a utilizar a excepción de los obtenidos en los estudios demográficos del Plan.

2.b.- PP.EE. (jóvenes de 12 a 18 años), necesarias en Centros de Educación Secundaria Completa

PROVINCIA	CASTELLÓN	VALENCIA	ALICANTE
% de la población prevista (media provincial)	8	9	12

Porcentajes a utilizar a excepción de los obtenidos en los estudios demográficos del Plan.

3.- Superficies convenientes de las parcelas docentes más comunes:

3.a.- COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL - PRIMARIA

LÍNEAS	PERFIL	PP.EE.	SUPERFICIE (m2) (1)
1	3 I + 6 P	225	5.500-6.000
2	6 I + 12 P	450	8.000-8.500
3	9 I + 18 P	675	10.500-11.000

3.b.- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

PERFIL	PP.EE.	SUPERFICIE (m2) (1)
12 SO.	360	6500-7500
12 SO + 4 B + 2 CF	560	10.000-11.000
12 SO + 6 B + 2 CF	630	11.000-12.000
16 SO + 4 B + 2 CF	680	11.500-12.500
16 SO + 6 B + 2 CF	750	12.000-13.000
20 SO + 4 B + 2 CF	800	12.500-13.500
20 SO + 6 B + 4 CF	930	14.500-15.000
24 SO + 6 B + 8 CF	1200	16.000-17000

(Para otros perfiles consultar)

(1) La experiencia de los proyectos de nuevas construcciones, adecuaciones y ampliaciones realizados hasta la fecha, aconsejan las superficies "convenientes" aquí expresadas, siempre bajo la consideración de que la normativa urbanística de aplicación a las parcelas, no establezca condiciones limitativas de edificabilidad (coeficiente de edificabilidad inferior a 1 m2t/m2, alturas inferiores a 3 plantas, altura de cornisa inferior a 12 m., separaciones a lindes/fachadas u otras)

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

PP.EE.	puestos escolares	SO	Secundaria Obligatoria
I	Infantil	B	Bachiller
P	Primaria	CF	Ciclos Formativos de Formación Profesional

ESTUDIO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA CAMPO DE MIRRA ALTO VINALOPO

DOCUMENTO DE SINTESIS

UREDENCO S.L.

JULIO 1996

1.- PRESENTACION.

El Plan General de Ordenación Urbana de CAMPO DE MIRRA, pretende ser un documento de ordenación integral del territorio, que clasificará el suelo para el establecimiento del regimen jurídico correspondiente, definiendo los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio.

2.- OBJETIVOS.

Los objetivos de este Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) son los siguientes:

a)Hacer al equipo redactor del P.G.O.U. las consideraciones oportunas, a fin de que los impactos negativos sean los menos posibles.

b)Plantear una serie de medidas previsoras y correctoras tendentes a minimizar los impactos negativos derivados de la aplicación del P.G.O.U.

C)Diseñar un Programa de Vigilancia Ambiental con cuyo cumplimiento se garantice una gestión idónea del municipio desde el punto de vista medio-ambiental.

4.- LOCALIZACION.

El municipio de Campo de Mirra pertenece a la comarca del Alto Vinalopó,cuya extensión es de 645,1 Km2.

El municipio de Campo de Mirra,limita al norte con Fontanars,al Este con Beneixama,al Sur con Biar y al Oeste con Cañada.

La extensión del municipio es de 21,27 Km2 aproximadamente el 3,2% de la superficie total de la comarca.

II.DESCRIPCION DEL PROYECTO. ACTUACIONES GENERADORAS DE IMPACTO AMBIENTAL.

REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

Clasificación del suelo.

El suelo del término municipal de **Campo de Mirra** se clasifica con arreglo a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en **SUELO URBANO Y SUELO NO URBANIZABLE.** El Suelo no Urbanizable se clasificará respetando lo dispuesto en la Ley del Suelo No Urbanizable, 4/1992 de la Generalitat.

SUELO URBANO.(SU).

Se clasifica como **SU** la totalidad del casco urbano de **Campo de Mirra. (24,0875 Ha)**

Como **ampliación del casco urbano se clasifican:**

Zona Este Calificación 3,6 Ha equipamientos y vivienda familiar.
Zona Oeste Calificación 1 Ha equipamientos privados.
Zona Sur Borde de remate de edificaciones existentes.

SUELO NO URBANIZABLE (SNU).

Se establecen cuatro categorias de suelo, **SUELO NO URBANIZABLE DE INFRAESTRUCTURAS,SUELO NO URBANIZABLE REGIMEN GENERAL,SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION AGRICOLA, SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL POR SUS VALORES ECOLOGICOS Y PAISAJISTICOS Y SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL POR SU INTERES ARQUEOLOGICO.**

SUELO NO URBANIZABLE DE INFRAESTRUCTURAS.(SNU.INF)

Se califican de este modo las redes estructurales de comunicación, vias pecuárias, red de saneamiento de caracter supramunicipal,ramblas y cauces, con sus áreas de afección y por tanto de policía en función del órgano de quién dependa.

SUELO NO URBANIZABLE REGIMEN GENERAL.(SNU.RG)

Se califica como Suelo No Urbanizable Regimen General (SNUC.RG) con posibilidad de actuaciones industriales 24,315 Ha,con una capacidad máxima teórica de 35 parcelas, situadas al E. del término municipal entre la C-3316 y la carretera local que

discurre paralelamente al Norte.

SUELO NO URBANIZABLE VALOR AGRICOLA.(SNU.VA)

Se califica como Suelo No Urbanizable por sus valores agrícolas 1.177.452 Ha, correspondientes a la parte central del término comprendida entre la cota 700 y la carretera C-3316, a excepción del (SNUC) antes indicado, y la parte S. del término comprendida entre la C-3316 y el límite S., exceptuando la zona montañosa y el núcleo urbano.

SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL POR SUS VALORES ARQUEOLOGICOS. (SNU.PA)

Se califica como Suelo No Urbanizable de Protección Especial por sus Valores Arqueológicos, un perimétro de 23,841 Ha rodeando el cerro del Campet, su justificación es la existencia en esta zona de yacimientos arqueológicos y su interés histórico.

SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL POR SUS VALORES ECOLOGICOS Y PAISAJISTICOS.(SNU.PE)

Se califican de este modo 901,146 Ha, correspondientes a los relieves montañosos comprendidos entre la cota 700 y el límite N. del término,y parte de los relieves montañosos del S. del término.

III ESTUDIO DEL MEDIO.

1.ESTUDIO INTEGRADO DEL MEDIO FISICO.

1.1.ESTUDIO INTEGRADO DEL MEDIO FISICO.

En la evaluación de las acciones sobre el medio del planeamiento urbanístico, dada la diversidad de acciones susceptibles de producir impactos que se derivan de los usos que este plantea y la hetereogeneidad del territorio, hay que realizar una labor de síntesis de los diferentes estudios temáticos del medio físico, con el fin de dividir el territorio en una serie de Unidades Ambientales Homogéneas y que "a priori" respondan de la misma manera ante un determinado uso propuesto por el planeamiento.

1.1.1.METODOLOGIA.

La metodología es la empleada en los estudios integrados del medio físico, utilizada por primera vez por el C.S.I.R.O. de Australia (CHRISTIAN & STEWART 1968), e introducida en España por GONZALEZ BERNALDEZ Y GOMEZ OREA et. al. en 1975.

Para la descripción de las unidades ambientales del término municipal de Campo de Mirra, se ha partido del Mapa Geocientífico de la Comunidad Valenciana, Provincia de Alicante (1986).

El término municipal objeto del estudio se sitúa dentro del ambiente "SIERRAS OCCIDENTALES -VALLE DEL VINALOPO".

Partiendo de esta base han sido establecidas las siguientes Unidades Ambientales.Plano nº 4.

UNIDADES AMBIENTALES.

UNIDAD U1.LLANURA ALUVIAL-COLUVIAL .

Vamos a definir dos subunidades, su justificación es la pérdida en parte de la unidad del caracter fuertemente agrícola que la caracteriza.

UNIDAD U1.1.
UNIDAD U1.2.

UNIDAD U1.1.ZONA COMPRENDIDA ENTRE LOS RELIEVES CRETACICOS DEL NORTE DEL TERMINO MUNICIPAL Y LA CARRETERA C-3316. Y LA LLANURA ALUVIAL DEL SUR DEL TERMINO.

Unidad practicamente llana de pendiente un 4%,litologicamente está constituida por arcillas y limos con cantos, presentan muy buenas condiciones para el cultivo,, la perdida de suelo es de 0-10 Tn/Ha/año, el grado de erosión actual Muy Debil, el riesgo de erosión potencial Muy Debil. No presenta riesgo de deslizamiento ni riesgo de inundación, la vulnerabilidad de las aguas subterráneas (acuífero detrítico) es Alta. El riesgo sísmico Medio-Bajo.

La unidad es una llanura aluvial-coluvial sometida a un aprovechamiento agrícola intensivo, que conforman un paisaje de campos perfectamente rotulados y vegetación alineada. Los cultivos que predominan son cultivos de secano, olivos, almendros, (en las cercanias de los relieves cretácicos del N.del término) y frutales y viñedos conforme nos alejamos de ellos. En la parte conocida como el Salarete por donde discurre la rambla del Vinalopó hay cultivos de regadio.Tiene un interés socio-económico alto y el paisaje resultante tiene una amplia cuenca visual y fuerza en los contrastes,en las proximidades de la rambla del Lindero existe Riesgo Medio-Bajo de inundación.

Orientación de Uso Agrario Intensivo.
Capacidad de Uso Alta con las siguientes limitaciones para otros usos:
Limitación por riesgo de inundación en las proximidades de la rambla del Lindero.
Limitación por vulnerabilidad del acuífero detrítico.
Calidad Ambiental de la Fauna y Vegetación Muy Baja.

UNIDAD U1.2.ZONA DE TRANSICCION ENTRE LOS RELIEVES CRETACICOS DEL SUR DEL TERMINO Y LA LLANURA ALUVIAL.NUCLEO URBANO.

Litologicamente sus características son similares a las de la unidad U1.1., la cercanía del núcleo urbano y de la infraestructura de carretera primitiva ha propiciado la aparición de edificios de distintos usos, señoriales en la parte Norte, fabriles en el Sur, así como el abandono de los cultivos, lo que determina que su calidad ambiental tenga una valoración distinta que la de la unidad anterior. La parte Sur de la unidad está más degradada. La parte Norte aunque ha perdido parte de su orientación de uso conserva una buena calidad ambiental por la existencia de casas solariegas bien conservadas en las que aparecen manchas arbóreas y cultivos próximos.

Orientación de Uso Agrario Intensivo.

Capacidad de Uso Alto.
Limitación por vulnerabilidad del acuífero detrítico.

UNIDAD U2.RELIEVES CARBONATADOS CARSTIFICADOS.RELIEVES SITUADOS AL N.DEL TERMINO MUNICIPAL.LOMA DE LOS ROVELLONS. CRUZ DEL ROJO.LA SIMA.PRIMER CABEZO DEL MOJON ECT.

Es una unidad de dificil acceso desde dentro del término, los relieves que la conforman pertenecen a la Sierra del Aguila, siendo su paisaje el característico de los relives ondulados cretácicos, lomas cubiertas de vegetación con barrancos que las separan, la vegetación es matorral denso y coníferas.

Los materiales que la constituyen son una alternancia de biomicritas, calcarenitas bioclásticas, con cemento de micrita y microesparita. La pendiente de la unidad es del orden de un 25-35%,la perdida de suelo es de 10-20 Tn/Ha/año, el grado de erosión actual es Debil, el riesgo de erosión potencial Alto. Riesgo de deslizamiento Nulo. Riesgo de inundación Nulo. Riesgo de colapso Nulo. Vulnerabilidad de las aguas subterráneas Alta por fisuración. Acuífero cárstico. Riesgo sísmico Medio-Bajo.

Vegetación predominante Matorral denso con coníferas. Vegetación Climatófila Monte sublitoral.

Capacidad de Uso Baja.
Orientación de Uso Protección por sus valores ecológicos y medio ambientales.
Calidad Ambiental de la Fauna y Vegetación Alta.

UNIDAD U3.RELIEVES MONTAÑOSOS MODERADAMENTE CARSTIFICADOS. RELIEVES QUE EMERGEN EN LA PARTE SUR DEL TERMINO.

Esta unidad esta constituida por los relieves montañosos que emergen al S. del término pertenecientes a la Sierra de la Villa de pendiente comprendida entre un 20-25%, constituidos por materiales calizos, la máxima altura corresponde al monte Peñetas (687 m.).

Vamos a considerar dos subunidades que aunque pertenecientes a la misma unidad fisiográfica, en la actualidad tienen características ambientales totalmente distintas.

UNIDAD U3.1.
UNIDAD U3.2.

UNIDAD U3.1. FANTASMETA.CERRO DEL CAMPER.PEÑETAS.

La vegetación dominante es matorral con pastizal y pinos de repoblación, la cubierta vegetal está degradada, el grado de erosión actual es debil pero el riesgo de erosión potencial es alto. Los materiales que la constituyen son dolomías margosas amarillentas y margas amarillas. El riesgo de deslizamiento, inundación y colapso es Nulo. Vulnerabilidad de las aguas subterráneas Alta. Riesgo sísmico Medio-Bajo.

En el cerro del Campet se han localizado restos arqueológicos de la Edad del Bronce valenciano (1.800-800 años a.C.) y en otro de los cerros se han localizado restos de la época Ibérica (550-218 años a.C.) , entre estos dos cerros hay una gran piedra "Les Graelletes" cuya superficie está cubierta de inscripciones heráldicas, atribuyéndose a la época medieval.Tiene por tanto interés arqueológico.

La vegetación natural está degrada, al haber estado sometida a lo largo de los siglos a la influencia humana, a pesar de esto se encuentran especies puntuales interesantes desde un punto de vista ecológico como "*Juniperus oxicedrus*"

Capacidad de Uso Baja
Limitación de uso por vulnerabilidad del acuífero cárstico.
Orientación de Uso Conservación y Repoblación en las zonas más degradadas.
Calidad Ambiental de la Fauna Baja.
Calidad Ambiental de la Vegetación Medio.

SUBUNIDAD U3.2.RESTO DE LA UNIDAD U.3.CERRO VALDONA.

Esta parte de la unidad U.3. está cometida a una fuerte agresión antrópica, existe en ella una cantera en explotación que ha determinado la desaparición de las propiedades naturales de la unidad, siendo por tanto una unidad muy degradada.

No tiene Orientación de Uso definida.

Calidad Ambiental de la Fauna y Vegetación Muy Baja.

1.1.2.VALORACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL PARA LA CONSERVACION.

UNIDAD U1.1.	I.C.A.	540	CALIDAD AMBIENTAL ALTA
UNIDAD U1.2.	I.C.A.	420	CALIDAD AMBIENTAL MEDIA
UNIDAD U2.	I.C.A.	620	CALIDAD AMBIENTAL ALTA
UNIDAD U3.1.	I.C.A.	440	CALIDAD AMBIENTAL MEDIA
UNIDAD U3.2.	I.C.A.	300	CALIDAD AMBIENTAL BAJA

La calidad Alta y Media respectivamente de las unidades U1.1. y U1.2. son función de su valor agrícola la primera y de la calidad ambiental de su núcleo urbano y su valor socio-económico la segunda, por lo tanto aceptan calificaciones urbanísticas distintas que las unidades U2 y U3.1. cuya calidad Alta y Media respectivamente son función de sus valores ecológicos.

UNIDAD U.1.1.ZONA COMPRENDIDA ENTRE LOS RELIEVES CRETACICOS DEL NORTE DEL TERMINO MUNICIPAL HASTA LA ANTIGUA CARRETERA DE COMUNICACION CON CAÑADA. Y LA LLANURA ALUVIAL DEL SUR DEL TERMINO.

El I.C.A. alto de esta unidad se justifica por su interes agrícola, es decir su interes socio-económico.

UNIDAD U.1.2.ZONA DE TRANSICCION ENTRE LOS RELIEVES CRETACICOS DEL SUR DEL TERMINO Y LA LLANURA ALUVIAL.NUCLEO URBANO.

El I.C.A. medio de esta unidad se justifica por su interes socio-económico industrial al englobar en ella el núcleo urbano, la calidad de su núcleo urbano y por su interés agrícola.

UNIDAD U.2.RELIEVES CARBONATADOS CARSTIFICADOS.RELIEVES SITUADOS AL N.DEL TERMINO MUNICIPAL.LOMA DE LOS ROVELLONS. CRUZ DEL ROJO.LA SIMA.PRIMER CABEZO DEL MOJON ECT.

El I.C.A. alto de esta unidad lo justifica su interés hidrogeológico y su interés ecológico y paisajístico.

UNIDAD U3.1.RELIEVES MONTAÑOSOS MODERADAMENTE CARSTIFICADOS. QUE EMERGEN EN LA PARTE SUR DEL TERMINO.FANTASMETA.CERRO DEL CAMPER.PEÑETAS.

El I.C.A. de esta unidad lo determina su interés social (arqueológico), su hidrogeología y el posible desarrollo de su vegetación.

UNIDAD U3.2.RELIEVES MONTAÑOSOS MODERADAMENTE CARSTIFICADOS. RELIEVES QUE EMERGEN EN LA PARTE SUR DEL TERMINO.CERRO VALDONA.

El I.C.A. bajo de esta unidad está justificado por la existencia en ella de una cantera (actualmente abandonada), pero que ha propiciado una degradación de la calidad ambiental de la unidad.

2. MEDIO SOCIO-ECONOMICO.

VALORACION GLOBAL.

El término municipal de Campo de Mirra está situado en la comarca del Alto Vinalopó.

La comarca se encuentra fraccionada por el corredor Villena-Sax, dicho corredor, basicamente industrial, con un bajo nivel de densidad poblacional, marca las pautas de desarrollo de la comarca, quedando el resto de los municipios entre los que se encuentra **Campo de Mirra** con un fuerte componente de base agrario, como meros proveedores de mano de obra barata al núcleo principal de la comarca.

Tradicionalmente la economía del município ha sido eminentemente agrícola, siendo el cultivo más generalizado el del olivo.Antiguamente funcionaban varias almazaras, pero desde la década de los cincuenta , se constituyó un almacén-cooperativa con reciente que cuenta en la actualidad con maquinária moderna. En al actualidad el número de personas dedicadas exclusivamente a la agricultura es mínimo.

La agricultura es el mayor recurso económico del municipio, aunque en los ultimos 30 años hay una clara tendencia de aumento de dedicación a la industria.

IV.DESCRIPCION Y VALORACION DE IMPACTOS.

1.INTRODUCCION.

El Planeamiento de **Campo de Mirra** se traducirá en una asignación y limitación de usos con diferente potencial pertubador de la calidad ambiental y de las características socio-económicas del territorio.

En función de la calificación del suelo las acciones sobre el medio serán diferentes.

Las acciones las vamos a clasificar en:

Acciones Incompatibles: aquellas que por alguna razón bién de modificación notable del medio ambiente o de riesgo no son adecuadas realizarlas.

Acciones severas: aquellas que supongan una alteración sustancial de los valores del medio permanente, pero que con fuertes medidas correctoras pasarían a ser adecuadas.

Acciones moderadas: aquellas que supongan una alteración parcial de los valores del medio, pero con debiles medidas correctoras pasarían a ser adecuadas.

Acciones compatibles: aquellas que supongan una alteración parcial de los valores del medio de caracter no permanente, siendo por tanto compatibles.

En la matriz Calificación Urbanística - Acciones sobre las Unidades Ambientales obtenemos los siguientes resultados:

Acciones severas. Consideramos como tal la calificación como Suelo No Urbanizable Regimen General, que en la práctica es un suelo industrial terciario, de parte de la Unidad U1.1.

Acciones Moderadas. Consideramos como tal las calificaciones somo Suelo Urbano y ampliación del Suelo Urbano de parte de la Unidad U1.2.

Acciones Compatibles. Consideramos como tales el resto de las calificaciones.

SUELO NO URBANIZABLE COMUN.(SNUC.RG)

El (SNUC.RG), supondrá de hecho un uso industrial tal como se contempla en la Memoria del P.G.O.U. de Campo de Mirra, esto supone un cambio de uso del suelo y una pérdida de las características del actual suelo (agrícola), la acción es severa.

SUELO URBANO (SU).

La calificación de 4,6 Ha extensión del actual suelo urbano, en un suelo cuya orientación de uso es agrícola,supondrá una mayor ocupación de suelo, mayor generación de R.S.U. y efluentes líquidos y mayor presión antrópica, la acción la consideramos moderada a pesar del cambio de uso, al producirse sobre una unidad valorada con un I.C.A. Media en función fundamentalmente de su interés socio-económico, el nº de m2 calificados no produce impacto económico negativo, y el P.G.O.U. contempla la evacuación de los R.S.U. y efluentes líquidos de manera que no se produzca contaminación medio-ambiental.

SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ECOLOGICA Y PAISAJISTICA.

La calificación de 901,146 Ha como (SNU.PE) es una acción compatible dada la calidad ambiental de la zona a proteger

SUELO NO URBANIZABLE VALOR AGRICOLA.(SNU.VA)

La calificación de 1.177,452 Ha como (SNU.VA) es una acción compatible dada la calidad agrícola de los suelos calificados. Dentro de esta calificación consideramos acción inadecuada la calificación de Cerro Valdona por ser una una unidad degradada cuya orientación no es agrícola.

SUELO NO URBANIZABLE PROTECCION ESPECIAL POR SU INTERES ARQUEOLOGICO.(SNU.IA.)

La calificación de 23,841 Ha como (SNU.PA) es una acción compatible dado los restos arqueológicos en ella encontrados.

SUELO NO URBANIZABLE DE INFRAESTRUCTURAS.(SNU.IF)

Esta calificación supone una acción compatible.

3.DESCRIPCION Y VALORACION DE IMPACTOS.

Para llevar a cabo la valoración de los impactos producidos sobre las distintas **UNIDADES HOMOGENEAS** por las **CALIFICACIONES URBANISTICAS** que las afectan, vamos a obtener una **MATRIZ DE ACCIONES DE LAS CALIFICACIONES URBANISTICAS-EFECTOS SOBRE LAS UNIDADES AMBIENTALES**, valorando en función del grado de estos efectos el **IMPACTO** de cada calificación sobre el medio en el que se produce.

Se considera:

EFECTO NOTABLE: Aquél en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras intensivas y en el que, aún con estas medidas, la recuperación precisa un periodo de tiempo dilatado.

EFECTO MINIMO: Aquél que no es notable.

Se considera:

IMPACTO SEVERO: Aquél en el que la recuperación de las condiciones del medio, exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras intensivas y en el que, aún con estas medidas, la recuperación precisa un periodo de tiempo dilatado.

IMPACTO MODERADO: Aquél cuya recuperación precisa de medidas protectoras o correctoras no intensivas, y en que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.

IMPACTO COMPATIBLE: Aquél cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras o protectoras,precisando recomendaciones.

IMPACTO NULO: Aquél que no produce cambios en el medio.

3.DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS.

3.1.UNIDAD 1.LLANURA ALUVIAL-COLUVIAL.

U1.1.LLANURA ALUVIAL-COLUVIAL.ZONA COMPRENDIDA ENTRE LOS RELIEVES CRETACICOS DEL NORTE DEL TERMINO MUNICIPAL HASTA LA ANTIGUA CARRETERA DE COMUNICACION CON CAÑADA Y EL SALARETE.

La unidad es una llanura aluvial-coluvial sometida a un aprovechamiento agrícola intensivo,su Orientación de Uso es Agrícola Intensivo, su Capacidad de Uso Alta, está valorada con un I.C.A. Alto en función de su interés económico de aprovechamiento agrícola.

En el Plan General se califica como:

Suelo No Urbanizable Protección Agrícola.
Suelo No Urbanizable Regimen General.

3.1.1.Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola.

La calificación como Suelo no Urbanizable de Protección Agrícola supone una mejora respecto a la consideración del antiguo planeamiento, estando en total concordancia con su Capacidad y Orientación de Uso,producirá por tanto un efecto notable y un Impacto Positivo.

IMPACTO POSITIVO.

3.1.2. Suelo No Urbanizable Regimen General.

Esta calificación supondrá de hecho la creación de una zona industrial (dada la normativa del Plan General al respecto). Su justificación es la necesidad de potenciar este tipo de industria en el municipio, su ubicación al E. del término municipal entre la C-3316 y la carretera local paralela viene motivada por tres razones

1º.- Buena comunicación con los municipios limítrofes y la comarca.
2º.- Existencia de red de saneamiento colindante.

3º.- Conexión con el polígono industrial de Beneixama.

Sobre la unidad ambiental esta calificación supondrá:

3.1.2.1.Ocupación y cambio de uso del suelo.

Se califican de este modo 24,315 Ha, con la ubicación anteriormente indicada, sobre un terreno cuya orientación de uso es Agrícola Intensivo, parte de la zona tiene una fuerte agresión antrópica,el efecto es negativo, permanente, simple, directo e irreversible, sin posibilidad de aplicación de medidas correctoras.

3.2.1.2.Consumo de recursos naturales.

Principalmente agua, suelo y paisaje.El consumo de agua depende del tipo de industria que se asiente, el efecto puede ser notable, la disminución de este efecto pasa por un estudio previo de las necesidades de agua de las industrias que se asienten, y una obligación de su reciclado por parte de las industrias que necesiten un volumen de agua excesiva.

El efecto en cuanto al suelo es notable dada la superfície calificada.

El efecto en cuanto al paisaje será notable, dada la homogeneidad de las construcciones y el caracter agrícola del término, la disminución del efecto pasa por el control del tipo de edificación y el volumen permitido.

3.2.1.3.Generación de residuos sólidos y efluentes líquidos.

El efecto producido por la generación de residuos sólidos y líquidos, depende del tipo de industria que se asiente, pudiendo ser notable, la disminución del impacto que este efecto puede producir pasa por dotar a la superfície que se califica de la infraestructura necesária, y por un control riguroso del tipo de vertido de la industria existente y de su depuración (si fuese necesário) previa al vértido al alcantarillado, es decir control riguroso de que las industrias cumplen la normativa al respecto.

Las industrias deberán depurar sus efluentes previo al vertido a la red de saneamiento.Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas.

Los vertidos que se realicen directamente a cauce público, deberán cumplir los requisitos de calidad marcados en el Reglamento de Domínio Público Hidraúlico.

En cuanto a los residuos sólidos, si son asimilables a los R.S.U. seguirán el mismo proceso que estos, en caso contrario "control riguroso de que las industrias existentes cumplen la normativa al respecto".

Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Ley 42/1975 de R.S.U.

3.2.1.4.Socio-economía.

El efecto será notable y positivo al potenciar el sector industria, sector potencialmente importante para el desarrollo futuro del municipio.

IMPACTO MODERADO

3.2.U1.2.ZONA DE TRANSICION ENTRE LOS RELIEVES CRETACICOS DEL SUR DEL TERMINO Y LA LLANURA ALUVIAL.NUCLEO URBANO.

Unidad cuya Capacidad de Uso es Alta y su Orientación de Uso Agrícola Intensivo, la cercanía del núcleo urbano y de la infraestructura de la carretera primitiva, ha supuesto una pérdida de su Orientacion primitiva. Su I.C.A. es Medio, justificado por su interés económico industrial, agrícola y la calidad de su núcleo urbano.

En el Plan General se califica como:

Suelo Urbano.
Suelo No Urbanizable Valor Agrícola.

3.2.2.Suelo Urbano.

Se califica de este modo, todo el núcleo urbano consolidado, la normativa del Plan tiende a mantener y potenciar la calidad del núcleo urbano que es Medio-Alta.

IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO.

Como ampliación del casco urbano se califican:

3,6 Ha.Uso Dotacional deportivo y vivienda unifamiliar
1 Ha Uso Dotacional privado.

Esta calificación supondrá:

3.2.2.1.Ocupación y cambios de uso de suelo.

Se ocuparán terrenos cuyo uso actual es agrícola,por lo que se trata de un efecto negativo, permanente, simple, directo e irreversible, sin posibilidad de aplicación de medidas correctoras. Al tratarse de una zona de baja producción agrícola y dado su tamaño y la gran influencia que sobre ella ejerce el núcleo urbano, el efecto lo podemos considerar mínimo.

3.2.2.2.Consumo de recursos naturales.

Principalmente agua,suelo y paisaje.El consumo de agua dependerá de la densidad permitida, dada la pequeña superficie calificada al no existir problemas de escasez de agua en el término el efecto se puede considerar mínimo. En cuanto al efecto sobre el paisaje dada la normativa del P.G.O.U. tendente a mantener la armonía del núcleo poblacional y su integración con el entorno, el efecto lo podemos considerar mínimo.

3.2.2.3.Generación de residuos.

Como todo núcleo de población producirá R.S.U. y efluentes líquidos, deberá cumplirse la normativa al respecto y los efectos serán mínimos.Ley 29/1985 de Aguas en especial su Título V y el Reglamento de Dominio Público Hidraúlico
(R.D. 849/1986),la existencia de una estación depuradora en el término municipal es en principio una garantia de que la ley se cumpla.Y Ley 42/1975 de R.S.U.

3.2.3.4.Socio-economía.

El Efecto será positivo por el aumento de dotación deportiva y dotación de albergue juvenil de acampada.

IMPACTO AMBIENTAL COMPATIBLE

3.2.4.Suelo No Urbanizable Valor Agricola.

Se calificará de este modo terrenos cuya Orientación de Uso es Agrícola Intensivo, el efecto por tanto será positivo al potenciar esta.

IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO.

3.3.UNIDAD U3.1.RELIEVES MONTAÑOSOS MODERADAMENTE CARSTIFICADOS. FANTASMETA.CERRO DEL CAMPER.PEÑETAS.

La vegetación dominante de esta unidad es matorral con pastizal y pinos de repoblación, la cubierta vegetal está degradada.La Orientación de Uso es Regeneración natural y Repoblación Arbolada dependiendo del grado de degradación de la unidad, la Capacidad de Uso es Baja.Su I.C.A. es Medio.

En los cerros del Camper y la Fantasmeta existen restos arqueológicos.

En el Plan General de Ordenación Urbana se califica esta unidad como:

Suelo No Urbanizable de Interes Arqueológico.
Suelo No Urbanizable Protección Ecológica y Paisajística.

3.3.1.Suelo no Urbanizable de Interés Arqueológico.

Se califican de este modo un perímetro de protección de los restos encontrados en el cerro del Camper.

Esta calificación supondrá un efecto positivo en la conservación del patrimonio histórico-artistico.

IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO.

3.3.2.Suelo no Urbanizable Protección Ecológica y Paisajística.

Se califica de este modo el resto de la unidad.

Se califican de este modo terrenos cuya Orientación de Uso es Regeneración Natural o Repoblación Arbolada debido a su estado de degradación, la calificación realizada supondrá una recuperación de sus características primitivas, por lo tanto un efecto positivo.

IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO.

3.4.RESTO DE LA UNIDAD U3.CERRO VALDOMA.

Esta parte de la unidad U3., está sometida a una fuerte agresión antrópica, por la existencia en ella de una cantera hoy en dia abandonada, que ha determinado la desaparición de la calidad

ambiental primitiva de la unidad.

En el Plan General de Ordenación Urbana se califica como:

Suelo No Urbanizable Regimen General.

3.4.1.Suelo no Urbanizable Regimen General.

Esta calificación no degradará las condiciones ambientales actuales de la unidad, suponiendo una acción adecuada.

IMPACTO AMBIENTAL NULO.

3.5.UNIDAD U2.RELIEVES CARBONATADOS CARSTIFICADOS.RELIEVES SITUADOS AL N.DEL TERMINO MUNICIPAL.LOMA DE LOS ROVELLONS. CRUZ DEL ROJO.LA SIMA.PRIMER CABEZO DEL MOJON ECT.

En el Plan General se califica como:

Suelo No Urbanizable Valor Ecológico y Paisajístico.

3.5.1.Suelo No Urbanizable Valor Ecológico y Paisajístico.

Esta calificación supondrá un efecto notable positivo al potenciar y proteger las características ecológicas y paisajísticas de la unidad.

IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO.

3.6.SUELO NO URBANIZABLE DE INFRAESTRUCTURAS.(SNU.IF)

Esta calificación que articula todo el (SNUC), en la que está comprendida, carreteras, ramblas, vias pecuárias ect, con su perímetro de protección, supondrá un Impacto positivo.

IMPACTO POSITIVO.

V.PROPUESTAS DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS.

En este apartado presentamos una relación de aquellas medidas preventivas y correctoras tendentes a reducir el impacto que la aplicación del Plan General de Ordenación Urbana de Campo de Mirra producirá sobre el término municipal.

Prevenir el impacto ambiental significa introducir medidas correctoras en la actuación o en el medio de manera que se consiga:

Corregir los efectos negativos.
Incrementar los efectos positivos.
Aprovechar mejor las oportunidades del medio para la localización del proyecto.

El Plan General de Campo de Mirra no tiene ninguna calificación productora de impactos ambientales **SEVEROS O CRITICOS.**

En el Plan General de Ordenación Urbana de Campo de Mirra se proponen las siguientes calificaciones:

1.- Suelo Urbano edificado.
2.- Ensanche Suelo Urbano Zona Este.Deportivo y Viviendas unifamiliares.
3.- Ensanche Suelo Urbano Zona Oeste. Dotación privado.
4.- Suelo No Urbanizable Común Regimén General.
5.- Suelo No Urbanizable Valor Agrícola.
6.- Suelo No Urbanizable Valor Arqueológico.
7.- Suelo No Urbanizable Valor Ecológico y Paisajístico.
8.- Suelo No Urbanizable de Infraestructuras.

Todas las calificaciones una vez planteadas las medidas protectoras y correctoras producen sobre el medio un **Impacto Compatible** a excepción de la calificación Suelo No Urbanizable Común Regimén General que produce un **Impacto Moderado** ya que supone un cambio de uso y ocupación de suelo sin posibilidad de aplicación de medidas correctoras, dada la superfície calificada y el efecto positivo socio-económico creemos es asumible por el medio.

La calificación 5,6,7 y 8 producen sobre el medio un **Impacto Positivo.**

Las medidas preventivas y correctoras consistirán en una serie de recomendaciones y obligaciones para el uso del territorio en las diferentes unidades, de manera que no se perjudique de forma irreversible los recursos naturales, al tiempo que se garantice un desarrollo sostenible.

1.- Calificación como Suelo No Urbanizable Regimen General, las medidas preventivas serán tendentes a minimizar:

a)El mayor impacto lo ocasiona la ocupación y cambio de uso de suelo, pero esto es inherente a cualquier desarrollo, no hay posibilidad de establecer medidas correctoras.
b) El gasto de agua, obligación de reciclarla en caso de que se asienten industrias que produzcan un gasto excesivo.
c) Efecto sobre el paisaje cumplimiento de la normativa del P.G.O.U.en cuanto a alturas, volúmenes y características de la edificación.
d) Vulnerabilidad de las aguas subterráneas, cumplimiento de la Ley 29/1985 de 2 de Agosto de Aguas.
e) Gestión de residuos, cumplimiento de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Ley 42/1975 de R.S.U.

2.- Calificación como Suelo Urbano:

a) tendentes a minimizar agresiones visuales, cumplimiento de la Normativa al respecto del P.G.O.U.
b) tendentes a minimizar el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, cumplimiento de la Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas.
c) tendentes a gestionar los R.S.U., cumplimiento de la Ley 42/1975 de R.S.U.
d) tendentes a minimizar ruidos, cumplimiento de la normativa al respecto.

3.- Calificación como Suelo No Urbanizable Valor Agrícola:

a) tendentes a minimizar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, recomendación a los agricultores de la necesidad de llevar a cabo unas buenas practicas agrarias, control en el uso de pesticidas, abonos ect.
b) cumplimiento de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos en la gestión de los envases que contengan productos químicos.

6.RIESGOS.

Los riesgos naturales en Campo de Mirra se reducen a la alta vulnerabilidad del acuífero cárstico en los relieves cretácicos, y del acuífero detrítico en la llanura aluvial. Se han establecido medidas preventivas y correctoras.

Riesgo de inundación Medio-Bajo en los alrededores de la rambla del Lindero, al ser la calificación de esta zona Suelo No Urbanizable de Valor Agrícola no ha lugar al establecimiento de medidas preventivas ni correctoras.

En cuanto al riesgo sísmico las medidas pasan por el cumplimiento de la normativa sismorresistente, tanto en lo concerniente a la redacción de proyectos de obra como a su ejecución (Norma NBE-AE-88).

VI. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental tiene como finalidad comprobar la severidad de los impactos negativos previstos, y especialmente de los no previstos, cuando ocurran, para adecuar nuevas medidas correctoras o las debidas compensaciones allí donde se necesiten.

El propósito perseguido al establecer el plan de seguimiento es el siguiente:

Comprobar que las medidas correctoras propuestas en el E.I.A. se han tomado.

Proporcionar advertencias inmediatas acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales preseleccionados.

Proporcionar información acerca de la calidad y oportunidad de las medidas correctoras adoptadas.

IMPACTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR.

-Afección de las aguas subterráneas.

-Afección provocada por los residuos solidos industriales, sobre todo por los tóxicos y peligrosos.

-Afección producida por los abonos químicos, pesticidas y herbicidas.

-Deterioro paisajístico.

-Socio-Economía.

Para que el programa de Vigilancia Ambiental sea efectivo escogeremos pocos indicadores ambientales, fáciles de medir y representativos del sistema afectado.

-Calidad de las aguas subterráneas en los pozos del término y en el de abastecimiento.

-Grado de cumplimiento en la gestión de los residuos industriales cuando los haya.

-Grado de cumplimiento del tratamiento de los efluentes por parte de las industrias.

-Control de las emisiones de las industrias si las hay.

-Control químico del efluente de la depuradora.

-Grado de cumplimiento del uso de abonados químicos , pesticidas y herbicidas.

-Estado de cobertura vegetal de la Unidad U3.1.

-Estado de los restos arqueológicos.

-Estado de la vegetación natural de la Unidad U2.

-Grado de cumplimiento de la gestión de R.S.U.

-Estado del vertedero de inertes, control del relleno de la cantera de la Unidad U3.2, si se utiliza como se propone como vertedero de inertes.

-Control de la aparición de vertederos incontrolados.

4. INSTRUMENTACION Y OPERACION DEL PLAN.

El desarrollo del Plan de Vigilancia constará de:

-Recolección de datos.La recogida de los datos se realizará en función del parámetro a considerar y de la actividad que provocará el impacto a detectar.

-Análisis de los datos y evaluación del impacto.

-Plan de respuestas a las tendencias detectadas.

-Preparación de un informe periódico que se redactará anualmente y que contendrá los niveles de impacto detectados, la eficacia observada de las medidas correctoras, la corrección del E.I.A. y las adaptaciones del Plan de Vigilancia Ambiental a las nuevas situaciones.

MODIFICACIÓN NÚMERO 1
PLAN GENERAL
CAMPO DE MIRRA (ALICANTE)

Equipo redactor

Noviembre 1998

Ramón J. Matarredona Nebot	Ingeniero de caminos, canales y puertos
Angel Abad Melis	Arquitecto
Jose H. Garrido Pérez	Arquitecto
Baltasar Redondo Redondo	Biólogo
Jesús Domenech i Roca	Biólogo

EQUIPO REDACTOR

CIVIL MATENG, S.L.

Ramón J. Matarredona Nebot
Ingeniero de caminos, canales y puertos

Angel Abad Melis
Arquitecto

Jose H. Garrido Pérez
Arquitecto

ESTUDIOS AMBIENTALES GAMMA, S.L.

Baltasar Redondo Redondo
Biólogo

Jesús Domenech i Roca
Biólogo

Noviembre 1998

INDICE GENERAL

MEMORIA

1. Memoria informativa.

1.0 Antecedentes.

1.1 Determinaciones legales.
1.1.1 Legislación de ordenación del territorio.
1.1.2 Legislación del suelo.
1.1.3 Legislación sectorial.

1.2 Determinaciones del planeamiento.
1.2.1 Planes de ordenación del territorio.
1.2.2 Plan general municipal.
1.2.3 Normas subsidiarias de planeamiento de Benejama.

1.3 Medio físico.

1.4 Edificaciones e infraestructuras.

1.5 Aptitud de los terrenos.

2. Memoria justificativa.

2.1 Descripción.

2.2 Justificación.

2.3 Resumen de superficies.

3. Estudio de impacto ambiental.

4. Texto Refundido.

NORMAS URBANÍSTICAS

PLANOS

1. Planos de información.
I.1 Planeamiento vigente. Ordenación estructural. Red primaria. Zonas de ordenación.
I.2 Planeamiento vigente. Ordenación estructural. Clasificación del suelo y ordenación del suelo no urbanizable.

0.1 Planeamiento modificado. Ordenación estructural. Red primaria. Zonas de ordenación.
0.2 Planeamiento modificado. Ordenación estructural. Clasificación del suelo y ordenación del suelo no urbanizable.
0.3 Planeamiento modificado. Suelo urbano industrial.

MODIFICACIÓN NÚMERO 1
PLAN GENERAL
CAMPO DE MIRRA (ALICANTE)

MEMORIA

Equipo redactor

Noviembre 1998

Ramón J. Matarredona Nebot	Ingeniero de caminos, canales y puertos
Angel Abad Melis	Arquitecto
Jose H. Garrido Pérez	Arquitecto
Baltasar Redondo Redondo	Biólogo
Jesús Domenech i Roca	Biólogo

GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Arquitecto Alfaro, 39
46011 VALENCIA
Apartado de Correos, 2210
Tel. 96 386 63 50
Fax 96 386 50 91

SERVICIO DE PROGRAMACION Y EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
ASUNTO: Devolución de documentación
Expt 641/98-AIA
CR

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA
Pl. de España, 8
03469 CAMPO DE MIRRA

Una vez resuelto el Expediente de Evaluación de Impacto Ambiental que a continuación se relaciona, por la presente se procede a la devolución de la documentación técnica correspondiente.

Expediente	Proyecto	Resolución
641/98 AIA	Modificación numero 1 P.G.	06.04.99

Valencia, a 15 de abril de 1.999
EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo: Juan J. Martínez de la Vallina

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE
C/ Arquitecto Alfaro, 39 - VALENCIA
Registro General
13 ABR. 1999
SALIDA 5555/05

MEMORIA

1. MEMORIA INFORMATIVA.

1.0 Antecedentes.

El municipio de Campo de Mirra dispone de un plan general aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de 30 mayo 1997 (D.O.G.V. 8 mayo 1998), habiéndose publicado el texto integro de sus normas urbanísticas en el boletín oficial de la provincia de 20 febrero 1998.

Dicho plan general clasifica como suelo no urbanizable de valor agrícola una porción del término municipal colindante con el suelo urbano industrial del municipio de Benejama, delimitada por la carretera, CV-7980, camino de Caudete (límite del término municipal) y carretera CV-81.

Las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Benejama, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de 19 febrero 1993, como consecuencia de un error cartográfico en la delimitación de los términos municipales, clasifican el ámbito señalado anteriormente como suelo urbano industrial.

Sobre el suelo urbano industrial colindante del término municipal de Benejama se emplaza determinada industria que, en su momento adquirió suelo en el municipio de Campo de Mirra para efectuar la ampliación de sus instalaciones, sin percatarse de la nulidad de las determinaciones de las normas subsidiarias por tratarse de distinto término municipal.

Debe señalarse que en el entorno del suelo industrial consolidado de Benejama se localiza un área industrial de cierta entidad en la que, además de dicho suelo urbano, se han aprobado dos planes parciales de uso industrial sobre el suelo urbanizable contiguo, en fase de desarrollo.

La presente modificación del plan general de Campo de Mirra tiene por objeto modificar la clasificación de suelo no urbanizable por la de suelo urbano de uso industrial, en el ámbito anteriormente descrito, para subsanar el error material producido como consecuencia de la errónea delimitación cartográfica de los términos municipales. Con esta modificación sólo se pretende otorgar al suelo la clasificación que le corresponde en atención al grado de consolidación y dotación de servicios de que dispone, constatando la existencia real de un área industrial de cierta entidad que afecta a dos municipios colindantes y haciendo viable el crecimiento de una industria en plena producción que requiere una ampliación urgente.

1.1 Determinaciones legales.

1.1.1 Legislación de ordenación del territorio.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 6/89, de 7 julio, de Ordenación del Territorio, en aquellos aspectos que no se encuentren derogados por la disposición final segunda de la Ley Reguladora.

Se trata de una Ley cuya aplicación depende de la aprobación de los instrumentos de planificación en ella previstos: plan de ordenación del territorio, planes de acción territorial, programas de ordenación del territorio y proyectos de ejecución. En ausencia de los mismos la Ley tiene un carácter programático que se sintetiza en el Art. 4 de la misma: mejora de la calidad de vida, gestión responsable de los recursos naturales, protección del medio ambiente y utilización racional y equilibrada del territorio de la Comunidad Valenciana.

1.1.2 Legislación del suelo.

La legislación del suelo en el ámbito de la Comunidad Valenciana está constituída por las siguientes disposiciones: Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (Ley 6/1998, de 13 abril); artículos no derogados del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 junio), en los términos de la disposición derogatoria única de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto 1346/1976, de 9 abril), en aquello que no contradiga a la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (Ley 6/1994, de 15 noviembre, de la Generalitat Valenciana), modificada por Art. 19 de la Ley de Medidas de Gestión Administrativa y de Organización de la Generalitat Valenciana (Ley 4/1997, de 26 diciembre, de la Generalitat Valenciana); Ley del Suelo No Urbanizable (Ley 4/1992, de 5 junio, de la Generalitat Valenciana), modificada por Ley 2/1997, de 13 junio, de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con la disposición final tercera de la Ley Reguladora. Resultan, asimismo, aplicables los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Reparcelaciones, de acuerdo con la tabla de vigencias aprobada por Real Decreto 304/1993, de 26 febrero, de conformidad con la disposición final tercera de la Ley Reguladora y la disposición derogatoria única de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

La disposición transitoria primera de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones señala lo siguiente.

> *El régimen urbanístico del suelo establecido en esta Ley, sin perjuicio de las especialidades sobre gestión y uso del suelo de la legislación urbanística, será de aplicación desde la entrada en vigor de la misma a los planes y normas vigentes en dicho momento, teniendo en cuenta las siguientes reglas:*
>
> *a) Al suelo urbano y al suelo no urbanizable, se les aplicará respectivamente el régimen establecido en esta Ley para el suelo urbano y para el no urbanizable.*
>
> *b) Al suelo urbanizable programado, al suelo apto para urbanizar y al suelo urbanizable no programado se les aplicará el régimen de derechos y deberes establecidos en esta Ley para el suelo urbanizable. El desarrollo del suelo urbanizable no programado podrá promoverse directamente, sin necesidad de concurso, mediante los instrumentos de planeamiento previstos en la legislación urbanística.*

La disposición transitoria segunda del citado texto legal, a su vez, establece que *El planeamiento general vigente a la entrada en vigor de la presente Ley deberá adaptar su clasificación de suelo a lo dispuesto en ella cuando se proceda a su revisión.* Es decir, el plan general de Campo de Mirra conserva su vigencia hasta tanto no se proceda a la revisión del mismo.

El Art. 55 Ley Reguladora señala lo siguiente.

> *1. El cambio o sustitución de determinaciones en los Planes y Programas exige cumplir el mismo procedimiento legal previsto para su aprobación. Se exceptúan de ésta regla las modificaciones autorizadas conforme a los Arts. 12.E) o 54 de ésta Ley y las que se produzcan por aplicación del Art. 20 de la Ley del Suelo No Urbanizable 4/1992, así como las que el propio Plan permita efectuar mediante Estudio de Detalle de aprobación municipal.*
>
> *2. Las determinaciones cuyo objeto sea realizable mediante una o varias Declaraciones de Interés Comunitario de las reguladas en la Ley del Suelo No Urbanizable, se aprobarán conforme a ésta, evitando establecerlas mediante modificaciones parciales de los Planes.*
>
> *3. Toda alteración de la ordenación establecida por un Plan que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno o desafecte el suelo del destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin aumentar éste en detrimento de la mejor realización posible de los estándares legales de calidad de la ordenación.*

4. La modificación del Plan que conlleve diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente previstos, requiere previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo.

5. Las modificaciones de Plan que clasifiquen como suelo urbano o urbanizable el que previamente fuera no urbanizable deben cumplir lo dispuesto en los números 1 y 3 de este mismo artículo y garantizar rigurosamente, con medidas análogas a las previstas en el artículo 30.2 la especial participación pública en las plusvalías que generen.

6. La modificación de planeamiento que venga a legalizar actuaciones urbanísticas irregulares exige previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo y que la nueva ordenación satisfaga los principios rectores de la actividad urbanística, así como los estándares legales de calidad de la ordenación.

7. Los planes calificarán como suelo dotacional las parcelas cuyo destino efectivo precedente haya sido el uso docente o sanitario, salvo que, previo informe de la Conselleria competente por razón de la materia, se justifique que es innecesario destinar el suelo a dichos fines, en cuyo caso se destinará a otros usos públicos o de interés social.

Conforme al Art. 17 Ley Reguladora la clasificación del suelo tiene carácter de ordenación urbanística estructural, por dicho motivo la competencia para su aprobación definitiva corresponde a la Generalitat Valenciana, siguiendo el procedimiento establecido en Arts. 35, 39, 40 y concordantes de dicho texto legal.

1.1.3 Legislación sectorial.

Como legislación sectorial de especial relevancia en lo que respecta al presente documento deben destacarse la Ley de Carreteras de la Comunidad Valenciana, La Ley de Saneamiento de las Aguas Residuales, La Ley de Impacto Ambiental y la Ley de Actividades Calificadas.

El Art. 25 de la *Ley de Carreteras de la Comunidad Valenciana* (Ley 6/1991, de 27 marzo) establece que los organismos competentes para la aprobación inicial del planeamiento urbanístico deberán notificar a las administraciones titulares de las redes viarias afectadas la apertura de los trámites de información pública previstos. La aprobación provisional de los planes urbanísticos que afecten al sistema viario de la Comunidad Valenciana deberá contener un informe expreso y justificativo de adaptación a las disposiciones establecidas por la citada Ley o planes elaborados en base a la misma.

En todo caso, los servicios técnicos de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes emitirán, en el plazo de un mes, un informe comprensivo de las sugerencias que se estimen convenientes, con carácter previo a la aprobación definitiva del planeamiento.

El Art. 10 de la *Ley de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana* (Ley 2/1992, de 26 marzo) establece el criterio general de que la elaboración del planeamiento urbanístico se basará en la necesidad de garantizar la coherencia entre sus determinaciones y aquellos aspectos que deban ser objeto de planificación en materia de saneamiento. El Art. 12 determina la exigencia de un informe previo a la aprobación provisional del planeamiento, que deberá ser emitido por la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

La *Ley de Impacto Ambiental* (Ley 2/1989, de 3 marzo) y su Reglamento (Decreto 162/90, de 15 octubre) exigen la declaración de impacto ambiental para aquellas modificaciones de los planes que propugnen la clasificación de suelo no urbanizable como urbano y especialmente si el destino de dichos terrenos es de uso industrial como en el caso presente.

La *Ley de Actividades Calificadas* (Ley 3/1989 de 2 mayo) y su Nomenclátor (Decreto 54/1990, de 26 marzo) resultan de especial interés por tener como objeto el presente documento la clasificación de un área de uso industrial.

1.2 Determinaciones del planeamiento superior.

1.2.1 Planes de ordenación del territorio.

No existe ningún instrumento de ordenación, redactado al amparo de la Ley de Ordenación del Territorio, que afecte al ámbito objeto de modificación.

1.2.2 Plan general municipal.

Conforme se ha indicado anteriormente el planeamiento vigente está constituido por el plan general de Campo de Mirra, aprobado definitivamente en 30 mayo 1997. Dicho plan clasifica el ámbito objeto de modificación como suelo no urbanizable por su valor agrícola. El régimen de este tipo de suelo se contienen en el capítulo tercero del título segundo de sus normas urbanísticas, que se limitan a transcribir los artículos correlativos de la Ley del Suelo No Urbanizable.

El título séptimo contiene en su capítulo primero las normas particulares del suelo no urbanizable admitiendo, según Art. 7.6, los siguientes usos en suelo no urbanizable por sus valores agrícolas.

a) Obras, instalaciones y servicios públicos con una altura de la edificación no superior a 7,00 m en las condiciones de los Arts. 2.11 y 2.19 de las normas urbanísticas y Art. 17 Ley del Suelo No Urbanizable (uso A).

b) Almacén vinculado a actividad agrícola o forestal sobre parcela no inferior a 10.000,00 m2, con una ocupación en planta del 0,30 por cien, un número máximo de una planta y una altura de la edificación no superior a 4,00 m; no pudiendo construirse más de 60,00 m2 por parcela sin divisiones interiores (uso C).

c) Instalaciones precisas para la explotación agrícola con una parcela no inferior a la unidad mínima de cultivo y una altura de la edificación no superior a 7,00 m; en las condiciones del Art. 12 Ley del Suelo No Urbanizable.

La carretera CV-7980 tiene el carácter de red primaria, según se prevé en el apartado 3.2 de la memoria.

El plan general clasifica suelo urbano, con dos zonas de uso global residencial, y suelo no urbanizable según apartado 4 de la memoria. En el apartado 2.1.2 de la misma se hace referencia a una superficie vacante de 0,14 Ha destinada a uso industrial.

El Art. 1.5 de las normas urbanísticas admite modificaciones del plan general como la que nos ocupa que no se encuadra en ninguno de los supuestos de revisión señalados en Art. 1.4 de las mismas.

Los Arts. 3.2 y 3.5 de las normas urbanísticas regulan el régimen del uso industrial. Su contenido se reproduce a continuación.

> *ARTÍCULO 3.2 Definición.*
>
> *Es el correspondiente a los establecimientos destinados a la obtención o transformación de materias primas o derivadas de estas, incluyendo almacenaje, envasado, transporte, así como todo aquel relativo a los espacios destinados a reparación y mantenimiento de vehículos.*
>
> *ARTÍCULO 3.3 Clases.*
>
> *Dentro de la clasificación hecha en 3.1 se definen como tales los siguientes:*
>
> *I1 Artesana. Comprende los talleres domésticos y artísticos con una superficie menor de 120 m2 y una potencia máxima de 8 Kw.*

I2 Pequeñas industrias y talleres. Con una superficie menor de 250 m2 y una potencia máxima de 25 Kw de fuerza y 10 Kw, para alumbrado y otros usos.

I3 Industria ligera. Cuando la actividad consiste en la obtención y/o transformación de productos mediante procesos industriales de grado 2º y sin límite de potencia.

I4 Industria pesada. Cuando la actividad consiste en la obtención y/o transformación de productos mediante procesos industriales de grado 1º y sin límite de potencia.

I5 Almacenaje y comercio mayorista.

I6 Industria agropecuaria. Son aquellos usos que se relacionan con las actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

I7 Talleres de automóviles.

I8 Estaciones de servicio, sin grado específico y sometidas a las normas contenidas en el Reglamento para suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos.

I9 Aparcamiento de vehículos. Su regulación y grados se adecuarán al Art. 3.1 de las normas de habitabilidad y diseño de las viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, (sin condiciones del uso y régimen) o normas que lo sustituyan, y al anexo A-9 de la NBE-CPI o normas que la sustituyan.

ARTÍCULO 3.4 Condiciones ambientales (O.P).

1. Compatibilidad de actividades.

Las actividades clasificadas como peligrosas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas no podrán instalarse en suelo clasificado como urbano ni urbanizable programado y en cualquier caso, a menos de 2 kilometros del núcleo de población más próximo o en zonas calificadas como residenciales o de equipamiento en el presente planeamiento.

2. Emisión de ruidos.

Se estará a lo dispuesto en la ordenanza modelo de la Conselleria de Medio Ambiente sobre emisiones y recepciones sonoras.

3. Vertidos industriales.

Los vertidos que, por su naturaleza, no pueden ser avacuados a la red general de saneamiento o a otras cuencas de vertido, deberán ser sometidos a un proceso previo de depuración en el propio inmueble, que cumpla las condiciones señaladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Se estará a lo dispuesto en la ordenanza modelo de la Conselleria de Medio Ambiente, sobre vertidos a la red municipal de alcantarillado.

ARTÍCULO 3.5 Normativa Complementaria.

Todas las instalaciones industriales deberán cumplir las disposiciones generales sobre la materia. El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y las condiciones que se establecen en la presente Normativa.

Dichas instalaciones deberán siempre realizarse bajo la dirección de un técnico legalmente competente.

A continuación se reproduce, a escala 1:5000, el plano de ordenación estructural del planeamiento vigente y, a la misma escala, plano catastral del municipio de Campo de Mirra en el que se aprecia la delimitación correcta del término municipal.

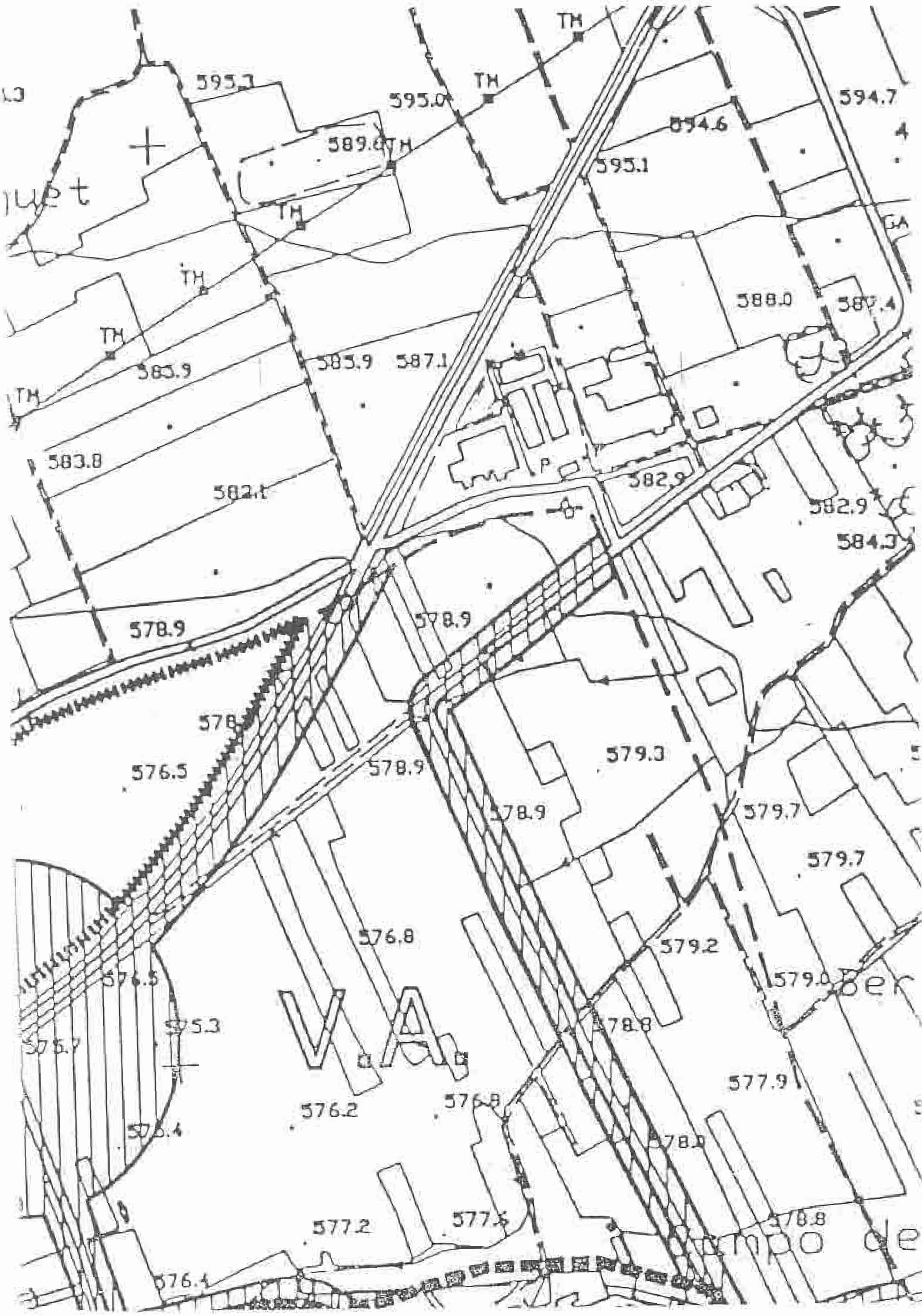

595.3
TH
595.0
589.0
594.6
594.7
595.1
GA
588.0
587.4
585.9
583.9
587.1
583.8
582.1
P
582.9
582.9
584.3
578.9
578.9
576.5
578.9
579.3
578.9
579.7
579.7
576.8
579.2
579.0
Ber
575.3
V.A.
578.8
577.9
576.2
578.0
577.2
578.8
mpo de
576.4

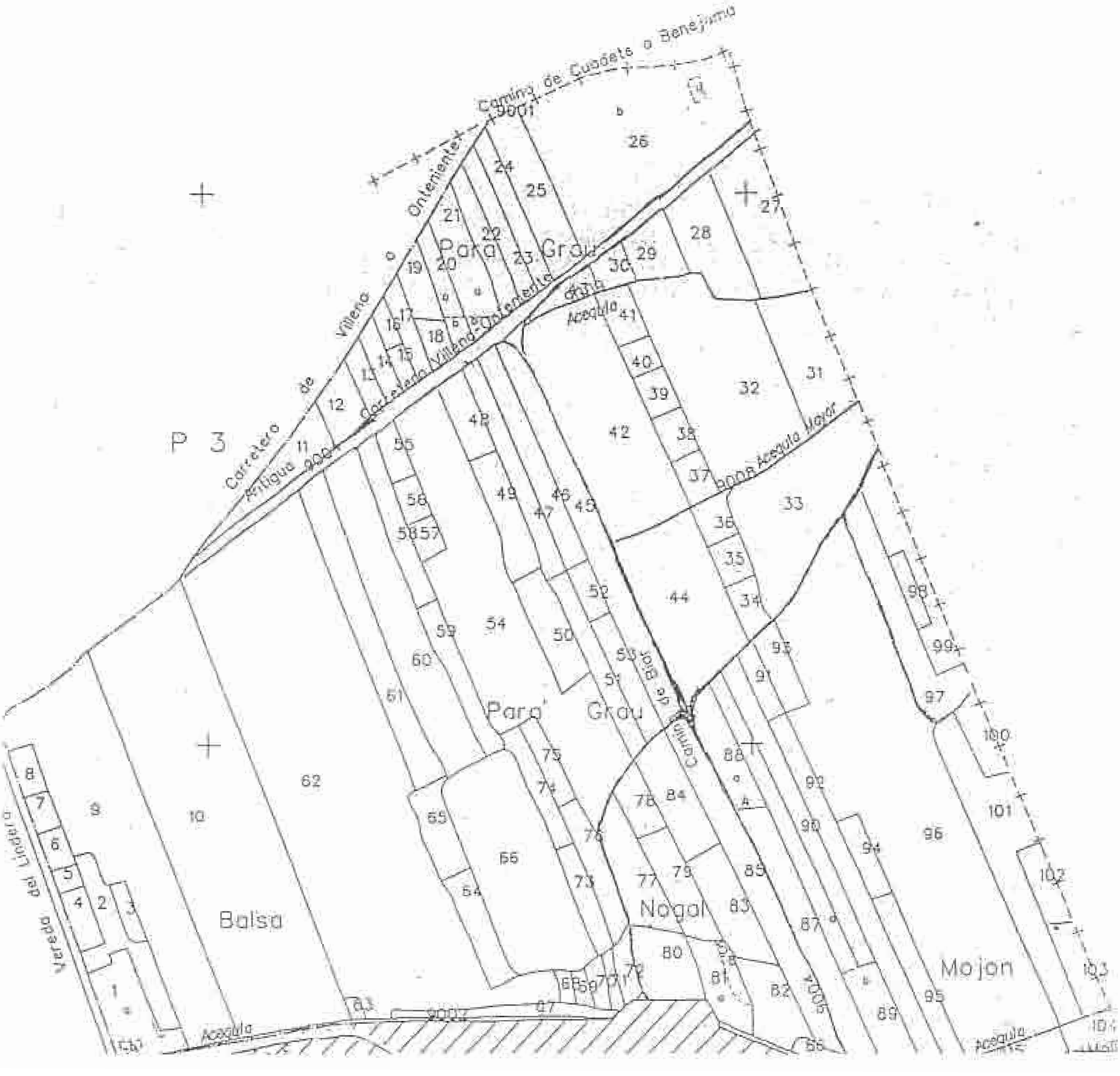
Camino de Cuadeta a Benejama
9001
Carretera de Villena a Onteniente
Antigua 9004
Carretera Villena-Onteniente
Para Grau
Acequia
9008 Acequia Mayor
P 3
Para' Grau
Camino de Biar
Vereda del Lindero
Balsa
Nogal
Mojon
9007
9005
Acequia

1.2.3 Normas subsidiarias de planeamiento municipal de Benejama.

A continuación se reproduce, a escala 1:5000, plano 0-1.2 de estructura general y orgánica de las normas subsidiarias de planeamiento municipal del municipio colindante en el que se aprecia que, por un error en la delimitación de los términos, los terrenos objeto del presente documento se encuentran clasificados como suelo urbano, con la calificación de industrial.

Si bien se trata de una determinación nula, se considera debe tenerse en cuenta a la hora de valorar la idoneidad de la solución propuesta por la presente modificación del planeamiento vigente en Campo de Mirra.

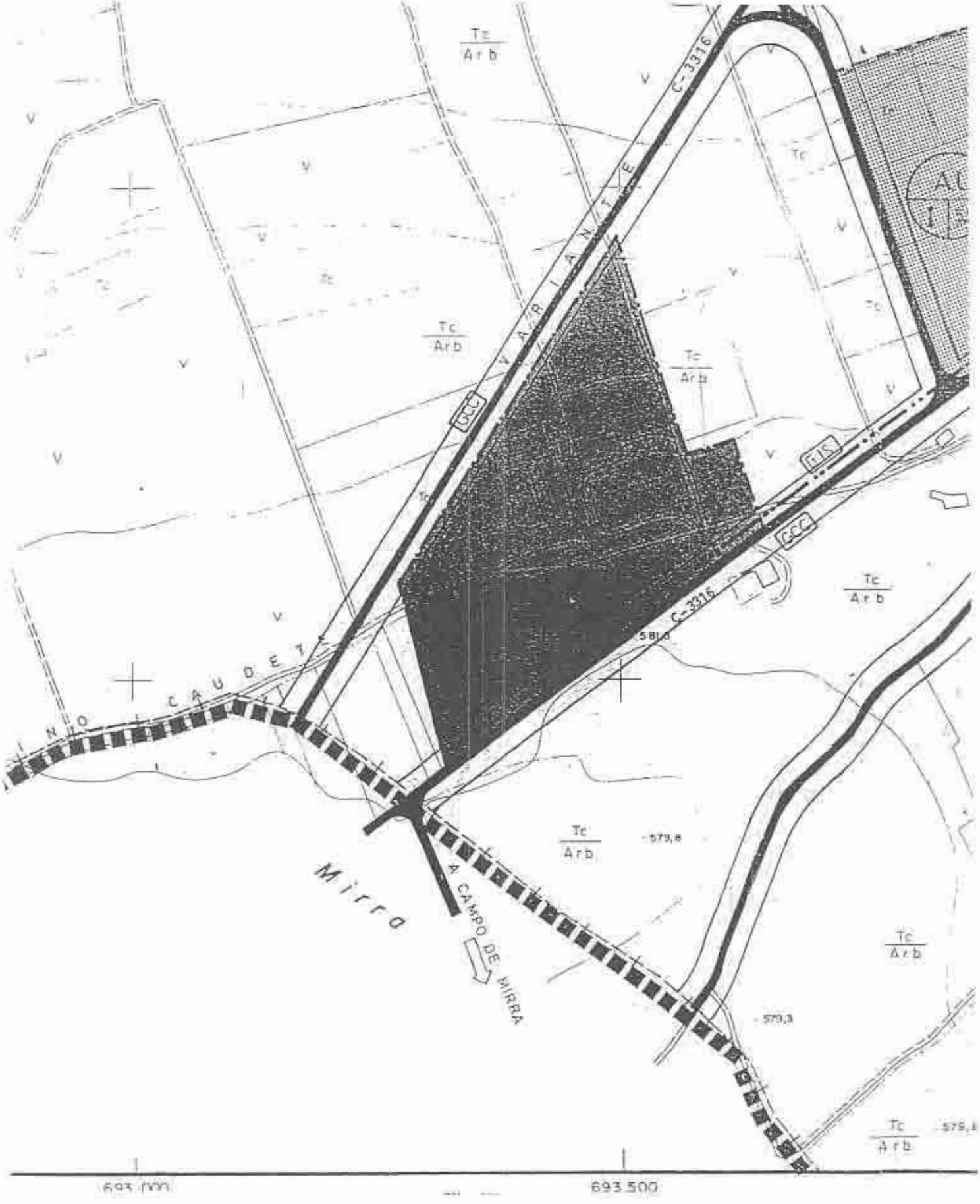

Tc
Arb
C-3316
VARIANTE
GCC
Tc
Arb
Tc
Arb
GCC
C-3316
581,0
Tc
Arb
Tc
Arb
579,8
Mirra
A CAMPO DE MIRRA
Tc
Arb
579,3
Tc
Arb
693.000
693.500

1.3 Medio físico.

En materia de descripción del medio físico nos remitimos al contenido del estudio de impacto ambiental que forma parte del presente documento de planeamiento.

1.4 Edificaciones e infraestructuras.

Los terrenos objeto de la presente modificación se encuentran sin edificar.

Disponen de suministro de agua potable por emplazarse en el entorno del área industrial del municipio colindante.

Conforme se detalla en el plano de ordenación estructural del plan general vigente (plano I-1 de este documento) existe red general de alcantarillado en las proximidades, que discurre paralela a la carretera CV-7980, y conduce los vertidos a la depuradora de Villena.

El suministro de energía eléctrica está garantizado mediante red existente dependiente de la empresa Iberdrola, S.A.

Existe red telefónica aérea paralela a carretera CV-7980.

El acceso rodado por vía pavimentada se produce a través de la citada carretera CV-7980.

En consecuencia, los terrenos objeto de la presente modificación reúnen todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para su consideración como urbanos, si bien se requieren obras complementarias de ejecución de acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público para la consideración de los mismos como solar, en los términos del Art. 6 Ley Reguladora.

1.5 Aptitud de los terrenos.

Los terrenos cuya clasificación como suelo urbano se pretende son perfectamente aptos para albergar un uso industrial, como lo confirma la existencia de suelo destinado a tal fin en el entorno inmediato.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1 Descripción.

La presente modificación del plan general tiene por objeto la clasificación de una porción del término municipal como suelo urbano de uso industrial.

Las condiciones especificas para la implantación de dicho uso se establecen en el nuevo Art. 7.13 de las normas urbanísticas que pasará a formar parte del plan general a la aprobación definitiva del presente documento. La terminología y conceptos que se utilizan en dicho artículo de nueva redacción son coherentes con las del resto del plan general que continúa vigente.

La ordenación concreta del área toma como referencia las alineaciones adoptadas en los más recientes desarrollos del suelo urbanizable del municipio limítrofe para dar continuidad al trazado de la carretera CV-7980.

La alineación oficial se sitúa a 12,00 m del eje de la citada carretera, estableciéndose el límite de la zona de protección de la misma en dicha línea, al amparo de lo dispuesto en Art. 33.2 Ley de Carreteras de la Comunidad Valenciana. Téngase en cuenta que esta carretera ha pasado a tener una importancia muy secundaria una vez ejecutada su variante (CV-81) y haberse cedido al municipio de Benejama la porción de la misma que discurre por el suelo urbano, por lo que propiamente puede considerarse que se trata de un vial urbano, que será objeto de urbanización en desarrollo de la presente modificación del plan general.

Con esta modificación la superficie de suelo urbano se incrementa en 23.461,45 m2s, siendo edificables 21.185,63 m2 y correspondiendo los restantes a viales.

2.2 Justificación.

Se justifica la presente modificación del plan general en el interés demostrado y los compromisos adquiridos por los titulares del suelo afectado en proceder a la ampliación de la industria existente en el término municipal contiguo; en la conveniencia de consolidar un área industrial de cierta entidad existente en el entorno; y en el hecho de que los terrenos afectados disponen de la totalidad de los servicios urbanísticos exigidos por la legislación vigente para su consideración como urbanos.

Se justifica, asimismo, la modificación en la imposibilidad de abordar la misma mediante planeamiento especial (Arts. 12.E y 54 Ley Reguladora) o a través de los recursos previstos en la Ley del Suelo No Urbanizable (Arts. 8.2 y 20 de la misma).

Debe justificarse, no obstante, lo establecido en Art. 55 Ley Reguladora por incrementarse el aprovechamiento urbanístico del suelo objeto de la modificación, que pasa de no urbanizable a urbano. Por tratarse de una actuación de uso industrial, en un entorno en que se encuentra consolidado dicho uso, no se afecta a los estándares legales de calidad de la ordenación por lo que no se propone medida compensatoria alguna en este sentido, si bien el titular del suelo afectado deberá completar a su costa la urbanización precisa para que la parcela adquiera la calificación de solar, con ocasión de la solicitud de licencia de edificación.

A los efectos previstos en Arts. 55.5 y 30.2 Ley Reguladora, con la finalidad de garantizar la especial participación pública en las plusvalías que genera la presente actuación, se establece la exigencia adicional de que el titular del suelo afectado deberá urbanizar a su costa, la totalidad de la carretera CV-7980, desde el límite del término municipal hasta su encuentro con la carretera de acceso a Campo de Mirra, aunque no afecte al frente de parcela clasificado como suelo urbano, con un nivel de calidad análogo al que establezca el Ayuntamiento para la porción clasificada como suelo urbano y en coordinación con la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en cuanto al enlace con la carretera CV-81 según el proyecto de mejora de accesos a Benejama y Campo de Mirra, en fase de redacción por la División de Carreteras.

La clasificación como suelo urbano se justifica, por fin, en cumplimiento de lo dispuesto en Art. 9.2 Ley Reguladora por afectar la urbanización a una sola parcela sobre la que cabe realizar una actuación aislada conforme a lo previsto en Art. 6.5 del citado texto legal.

2.3 Resumen de superficies.

Resumen de superficies según clasificación.

	Plan Vigente	Plan Modificado
Suelo urbano	24,087 Ha	26,433 Ha
Suelo no urbanizable	2.102,913 Ha	2.100,567 Ha
Categorias.		
Protección especial por valores ecológicos, paisajísticos o por su interés arqueológico	901,146 Ha	901,146 Ha
Por sus valores agrícolas	1.177,452 Ha	1.175,106 Ha
Régimen general	24,315 Ha	24,315 Ha

Resumen de superficies según su calificación en suelo urbano.

	Plan Vigente	Plan Modificado
Superficie suelo urbano	24,087 Ha	26,433 Ha
Zona 1 Casco urbano tradicional	15,203 Ha	15,203 Ha
De las que el suelo en manzana cerrada edificable es de	8,326 Ha	8,326 Ha
Zona 2 vivienda unifamiliar	8,884 Ha	8,884 Ha
De las que el suelo en vivienda unifamiliar edificables es	3,54 Ha	3,54 Ha
Zona 3 Industrial	0,00 Ha	2,346 Ha
De las que el suelo en tipología industrial aislada es de...	0,00 Ha	2,116 Ha

Superficies dotacionales (incluye red primaria y secundaria)

Suelo dotacional: 26.582,00 m2, de los que 18.192,00 m2 pertenecen a la red primaria que representan un 83,07 m2/Hab.

Suelo espacios libres: 4.186,50 m2, de los que 1.948,00 m2, pertenecen a la red primaria, que representan 13,08 m2/Hab.

3. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental se incorpora como anejo a la presente memoria por lo que nos remitimos en dicha materia al citado documento.

4. TEXTO REFUNDIDO.

El Art. 28.2 Ley Reguladora establece que cualquier instrumento de planeamiento que modifique parcialmente las determinaciones de otro anterior deberá acompañar un documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación.

A tal efecto se hace constar que la memoria del presente documento se incorpora como anejo a la memoria del plan general vigente; los planos de ordenación que se acompañan anulan y sustituyen a los que específicamente se indica en los mismos del citado documento y las normas urbanísticas, conforme se ha indicado anteriormente, completan a las del plan general en lo relativo a la Zona Industrial, conservando su vigencia los restantes artículos.

Los distintos documentos de esta modificación son coherentes en terminología, conceptos, grafismo y restantes aspectos con los del planeamiento vigente.

Campo de Mirra, noviembre 1998
El equipo redactor,

MODIFICACIÓN NÚMERO 1
PLAN GENERAL
CAMPO DE MIRRA (ALICANTE)

NORMAS URBANÍSTICAS

Equipo redactor

Ramón J. Matarredona Nebot	Ingeniero de caminos, canales y puertos
Angel Abad Melis	Arquitecto
Jose H. Garrido Pérez	Arquitecto
Baltasar Redondo Redondo	Biólogo
Jesús Domenech i Roca	Biólogo

Noviembre 1998

NORMAS URBANÍSTICAS

Art. 7.13 Zona 3 Industrial.

1. Ámbito.

La presente regulación afecta a la Zona Industrial situada junto a la carretera CV-7980, con el emplazamiento que figura en los planos de ordenación.

2. Condiciones de parcela (O.P).

Se define la parcela mínima como aquella que cumple las siguientes condiciones.

a) Superficie: ochocientos metros cuadrados (800,00 m2).

b) Frente de parcela: diez metros (10,00 m).

No obstante, se considerarán también mínimas aquellas parcelas que se emplacen entre edificaciones consolidadas, siempre que sobre ellas resulte posible la edificación con los requisitos mínimos exigidos por estas normas.

3. Condiciones de volumen (O.P.).

a) Tipologías admisibles: Tipología industrial aislada (IA), tal como se define en Art. 4.6 de estas normas.

b) Número máximo de plantas: dos plantas (planta baja y piso).

c) Altura máxima: doce metros (12,00 m). No obstante se permiten alturas mayores en los elementos propios de la actividad que así lo exigieran (chimeneas, depósitos, antenas, silos...).

d) Ocupación máxima de parcela: setenta por cien (70%).

e) Indice de edificabilidad neto: setenta decímetros cuadrados de superficie construida por cada metro cuadrado de parcela neta (0,70 m2t/m2s).

3. Condiciones de uso.

a) Uso característico: industrial sector secundario (I) en todas sus categorías.

b) Usos permitidos: terciario en sus categorías T1, T2 y T3.

4. Condiciones estéticas.

Las condiciones estéticas de la edificación se adaptarán a las características del uso a implantar.

MODIFICACIÓN NÚMERO 1
PLAN GENERAL
CAMPO DE MIRRA (ALICANTE)

ANEJO A LA MEMORIA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Y

DOCUMENTO DE SINTESIS

Equipo redactor

Noviembre 1998

Ramón J. Matarredona Nebot	Ingeniero de caminos, canales y puertos
Angel Abad Melis	Arquitecto
Jose H. Garrido Pérez	Arquitecto
Baltasar Redondo Redondo	Biólogo
Jesús Domenech i Roca	Biólogo

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 1 DEL PLAN GENERAL DE CAMPO DE MIRRA

PROMOTOR:	AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA
EMPRESAS CONSULTORAS:	**CIVIL MATENG, S.L.** **Estudios Ambientales GAMMA, S.L.**
FECHA:	NOVIEMBRE – 1998

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 1
1. Presentación 2
2. Antecedentes 2
3. Objetivos 3
4. Localización 4

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 5
1. Memoria justificativa 6
2. Normas urbanísticas 7

III. ESTUDIO DEL MEDIO 9
III-1. MEDIO FÍSICO 10
1. Síntesis geológica 11
2. Hidrogeología 12
3. Hidrología 13
4. Climatología 14
5. Edafología 16
6. Vegetación 17
7. Síntesis faunística 18
8. Paisaje 19
9. Riesgos 20
10. Estudio integrado del medio físico 21

III-2. MEDIO SOCIOECONÓMICO 22
1. Caracterización socioeconómica comarcal 23
2. Población y empleo a nivel municipal 25
3. Análisis del sistema territorial 27
3.1. Usos del suelo 27
3.2. Distribución de los núcleos de población 27
3.3. Red viaria de comunicación 27
3.4. Infraestructura urbana 28
4. Vías pecuarias 30
5. Patrimonio arqueológico 31
APENDICE ESTADISTICO AL ESTUDIO SOCIOECONOMICO 32

IV. DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS 40
1. Introducción 41
2. Descripción y valoración de impactos 42
2.1. Ocupación y cambio de uso del suelo 42
2.2. Efecto barrera sobre aguas superficiales 42
2.3. Impactos derivados de los residuos industriales 43
2.4. Impacto de las aguas residuales 44
2.5. Impacto sobre el paisaje 45
2.6. Impacto sobre la atmósfera 46
2.7. Riesgos geológicos 46
2.8. Impacto sobre otros recursos naturales 47
2.9. Impactos sobre el medio socioeconómico 48
2.10. Impacto del tráfico rodado 50
2.11. Impacto sobre caminos y vías pecuarias 50
2.12. Patrimonio 50

V. PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS 51
1. Ocupación y cambio de uso del suelo 52
2. Efecto barrera sobre aguas superficiales 53
3. Residuos industriales 53
4. Aguas residuales 55
5. Paisaje 56
6. Atmósfera 57
7. Riesgos geológicos 57
8. Otros recursos naturales 57
9. Medio socioeconómico 58
10. Tráfico rodado 59
11. Caminos y vías pecuarias 59
12. Patrimonio 59

VI. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL 60
1. Consideraciones generales 61
2. Impactos ambientales a considerar 61
3. Indicadores ambientales 62
4. Instrumentación y operación del plan de desarrollo 62

I. INTRODUCCIÓN

1. PRESENTACION

El Instrumento de Planeamiento, objeto del presente Estudio de Impacto Ambiental (EIA), pretende la Delimitación y Calificación de una porción del territorio del Término Municipal de Campo de Mirra como Suelo Urbano Industrial, cambiando la clasificación como suelo no urbanizable de valor agrícola que ostenta en la actualidad.

El Ayuntamiento de Campo de Mirra redacta la presente Modificación Puntual al amparo de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanistica (LRAU)

El EIA tiene por objeto la identificación, clasificación, estudio e interpretación, así como prevención, de los efectos directos e indirectos del Proyecto, sobre la salud, el bienestar humano y el entorno.

2. ANTECEDENTES

El municipio de Campo de Mirra dispone de Plan General aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante el 30 de mayo de 1997.

Dicho Plan General clasifica como suelo no urbanizable de valor agrícola una porción del término municipal colindante con el suelo urbano industrial del municipio de Beneixama delimitada por la antigua carretera CC-3316 (actual CV-7980), camino de Caudete (límite del término municipal) y carretera CV-81.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Beneixama, aprobadas definitivamente por la CTU de Alicante en sesión de 19 febrero de 1993, como consecuencia de un error cartográfico en la delimitación de los términos municipales, clasifican el ámbito señalado anteriormente como suelo urbano industrial.

Sobre el suelo industrial colindante del término de Beneixama se emplaza determinada industria que, en su momento adquirió suelo en el municipio de Campo de Mirra para efectuar la ampliación de sus instalaciones, sin percatarse de la nulidad de las determinaciones de las Normas Subsidiarias por tratarse de distinto término municipal.

La presente Modificación del Plan General de Campo de Mirra tiene por objeto modificar la clasificación de suelo no urbanizable por la de suelo urbano de uso industrial, en el ámbito anteriormente descrito, para subsanar el error material producido como consecuencia de la errónea delimitación cartográfica de los términos municipales. Con esta Modificación sólo se pretende otorgar al suelo la clasificación que le corresponde en atención al grado de consolidación y dotación de servicios de que dispone, constatando la existencia real de un área industrial de cierta entidad que afecta a dos municipios colindantes y haciendo viable el crecimiento de la industria en plena producción que requiere una ampliación urgente.

En cumplimiento de la Ley 2/89 de Impacto Ambiental de la Generalitat Valenciana y del Decreto 162/1990 por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de esta Ley, el Ayuntamiento de Campo de Mirra contrata la asistencia técnica consistente en la redacción del presente Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental a las empresas consultoras CIVIL MATENG, S.L. y Estudios Ambientales GAMMA, S.L..

3. OBJETIVOS

El EIA pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Definir y evaluar los efectos sobre los diferentes elementos medioambientales derivados del Proyecto.
- El planteamiento de una serie de medidas previsoras y correctoras tendentes a minimizar los impactos negativos.
- Diseño de un Programa de Vigilancia Ambiental para la gestión idónea del territorio afectado desde el punto de vista ambiental.

4. LOCALIZACION

El término municipal de Campo de Mirra está situado al noreste de la comarca del Alt Vinalopó, y limita al norte con la provincia de Valencia (término de Fontanars dels Alforins) y con el término de Villena, al oeste con Cañada, al sur con Biar y al este con Beneixama.

El Sector objeto del proyecto limita con Beneixama y se localiza entre el camino de Caudete y la antigua CC-3316 (CV-7980).

II. DESCRIPCION DEL PROYECTO

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1. Descripción

La presente Modificación del Plan General tiene por objeto la clasificación de una porción del término municipal como suelo urbano de uso industrial.

Las condiciones especificas para la implantación de dicho uso se establecen en el nuevo Art. 7.13 de las normas urbanísticas que pasará a formar parte del Plan General a la aprobación definitiva del presente documento.

La ordenación concreta del área toma como referencia las alineaciones establecidas en el planeamiento recién homologado del municipio contiguo para dar continuidad al trazado de la carretera CV-7980.

1.2. Justificación

Se justifica la presente Modificación del Plan General en el interés demostrado por los titulares del suelo afectado en proceder a la ampliación de la industral existente en el término municipal contiguo; en la conveniencia de consolidar un área industrial de cierta entidad existente en el entorno; y en el hecho de que los terrenos afectados disponen de la totalidad de los servicios exigidos por la legislación vigente para su consideración como urbanos.

2. NORMAS URBANÍSTICAS

Art. 7.13 Zona 3 Industrial

2.1. Ámbito

La presente regulación afecta a la Zona Industrial situada junto a la antigua carretera CC-3316, con el emplazamiento que figura en los planos de ordenación.

2.2. Condiciones de parcela (O.P.)

Se define la parcela mínima como aquella que cumple las siguientes condiciones.

a) Superficie: ochocientos metros cuadrados (800,00 m^2).

b) Frente de parcela: diez metros (10,00 m).

No obstante, se considerarán también mínimas aquellas parcelas que se emplacen entre edificaciones consolidadas, siempre que sobre ellas resulte posible la edificación con los requisitos mínimos exigidos por estas normas.

2.3. Condiciones de volumen (O.P.)

a) Tipologías admisibles: Tipología industrial aislada (IA), tal como se define en Art. 4.6 de estas normas.

b) Número máximo de plantas: dos plantas (planta baja y piso).

c) Altura máxima: doce metros (12,00 m). No obstante se permiten alturas mayores en los elementos propios de la actividad que así lo exigieran (chimeneas, depósitos, antenas, silos ...).

d) Ocupación máxima de parcela: setenta por cien (70%).

e) Índice de edificabilidad neto: setenta decímetros cuadrados de superficie construida por metro cuadrado de parcela neta (0,70 m2t/m2s).

2.4. Condiciones de uso

a) Uso característico: industrial sector secundario (I) en todas sus categorías.

b) Usos permitidos: terciario en sus categorías T1, T2 y T3.

2.5. Condiciones estéticas

Las condiciones estéticas de la edificación se adaptarán a las características del uso a implantar.

III. ESTUDIO DEL MEDIO

III-1. MEDIO FÍSICO

1. SÍNTESIS GEOLÓGICA

Campo de Mirra está situado en la parte occidental de la Hoja 820 del Mapa Geológico Nacional a escala 1/50.000 del ITGE. Esta Hoja queda enmarcada en el dominio de la Unidad Geológica del Prebético, que forma una franja de alineaciones montañosas SW-NE entre las provincias de Valencia y Alicante, caracterizadas por una serie de anticlinales cretácicos y terciarios (más antiguos en dirección NW) y sinclinales rellenos con materiales blandos neógenos y/o cuaternarios.

El valle de Beneixama-Campo de Mirra, lugar donde se delimita el suelo industrial en el límite entre los dos términos, está ocupado por materiales cuaternarios (Qcd), conos de deyección y depósitos de ladera pertenecientes al Holoceno y al Pleistoceno. Se trata de gravas y cantos angulosos en una matriz arcillosa, con los materiales más antiguos más gruesos y cementados.

Aunque estos materiales cuaternarios tienen una gran representación superficial, ocupando la mayor parte del valle, su espesor no es elevado. Hay que indicar que en la base de estos materiales cuaternarios se encuentran las margas azules del "Tap 2" de edad Serravalliense-Tortoniense (Neogeno, Mioceno), que rellenan el sinclinal y forman un potente paquete impermeable cuyo espesor es desconocido.

Por último hay que indicar que en la cercanía de la zona de estudio, en el centro del sinclinal y en su zona más ancha, aflora el anticlinal de Cañada-Campo de Mirra, formado en materiales cretácicos y correspondiendo al Cerro del Campet situado al sur del casco urbano de Campo de Mirra.

2. HIDROGEOLOGÍA

El término de Campo de Mirra se enmarca en el Sistema Acuífero nº 50.1 Zona Norte, Prebético de Valencia-Alicante, cuya superficie es de unos 3.000 km^2, con acuíferos de naturaleza carbonatada del cretácico y jurásico junto con calizas y rocas calcodetríticas terciarias y los materiales detríticos cuaternarios, que salvo estos últimos forman parte de zonas anticlinales muy tectonizadas. Los materiales impermeables corresponden a arcillas evaporíticas en facies Keuper, margas Neocomienses o bien margas blancas o azules del Mioceno en facies Tap. Estos materiales impermeables ocupan preferentemente los valles sinclinales.

Dentro de este sistema nos encontramos en el Subsistema Solana-Almirante-Mustalla, que ocupa 560 km^2 y se extiende en una estrecha franja entre Villena y Oliva. Dentro del mismo Beneixama pertenece al Acuífero Solana-Benicadell, parte más occidental del subsistema.

La zona de estudio se encuentra en el nivel acuífero del Cuaternario Villena-Beneixama. Este nivel ocupa unos 50 km^2 y está compuesto por materiales detríticos cuaternarios que presentan un espesor medio de 50 a 70 metros. Aunque verticalmente se encuentren desconectados de las formaciones carbonatadas cretácicas por las margas de la facies Tap (con espesores de 200 a 300 m.), sin embargo existe conexión hidráulica lateral en las áreas en que los afloramientos de ambos contactan (extremos occidentales de las sierras de la Solana y de La Villa). En este nivel acuífero, la zona de estudio se considera como impermeable, estando los terrenos permeables representados en la zona occidental, en el área de Villena.

3. HIDROLOGÍA

El término de Campo de Mirra corresponde a la cuenca del Vinalopó. Este río nace en la Sierra Mariola y desaparece su cauce cerca del mar en Santa Pola, en la antigua albufera de Elche, desaguando al mar Mediterráneo mediante un azarbe artificial.

Por tanto, se trata de un río muy particular en todo su trazado y que se caracteriza en su parte alta, donde nos encontramos, por discurrir por zonas endorreicas y con materiales muy permeables. Esto, unido a la escasa precipitación en su cuenca vertiente y los aprovechamientos de sus aguas para riego, hace que su caudal sea intermitente, por esta regulación natural y artificial.

En el valle de Beneixama-Campo de Mirra es característico asimismo, los cauces de barrancos y torrenteras, que bajan en fuerte pendiente desde los relieves vecinos (Solana y Fontanella), y que pierden su cauce en las zonas bajas del valle debido a la ocupación de los terrenos desde antiguo por los campos de cultivo. Así, el Barranco del Bamblaret, que drena la mayor parte de los relieves de la Solana en Campo de Mirra, pierde su cauce en la partida de El Pino, al norte de la Casa de las Galletas.

Por tanto, en la zona donde se delimita el suelo industrial, no existen cauces de barrancos y las fuertes precipitaciones se laminan en la superficie, sin producirse concentraciones de flujo en ningún lugar de la zona.

4. CLIMATOLOGÍA

Se utilizan los datos termopluviométricos de la estación Beneixama-Agromet (años de precipitaciones 1976-85, y de temperatura 1977-85), además de las estaciones de Villena (1942-69) y Biar-Casa Porcell (datos pluviométricos años 1955-80). Los datos de vientos más cercanos son los del aeropuerto del Altet, muy lejanos y poco representativos.

En Campo de Mirra se da un clima con temperaturas moderadas durante todo el año, raramente por debajo de los 0°C, y un régimen hídrico seco, acorde con el resto de la comarca, y con una distribución regular de días con precipitaciones a lo largo del año, a excepción de los meses de verano en que éstos son escasos. Se trata de un clima mediterráneo con máximos pluviométricos en otoño y primavera y máximo de temperatura estival coincidiendo con mínimo pluviométrico muy acusado (GAUSSEN, 1955). Según el índice de EMBERGER (1932) nos encontramos en un bioclima mediterráneo templado.

Por el método de Emberger, existe un período de helada probable en invierno, acentuada por el fenómeno de inversión térmica del valle, siendo la fecha media de la primera helada el 13 de noviembre y la fecha de la última helada el 23 de marzo. Asimismo, el valle produce localmente efecto sobre el flujo de los vientos, siendo dominantes los de dirección NE.

Según la clasificación de Thornthwaite el clima en Campo de Mirra es semiárido (**D**), sin ningún exceso de agua en invierno (d), mesotérmico ($\mathbf{B'_2}$) y con una concentración de la eficacia térmica en verano del 50'9 % ($\mathbf{b'_4}$). Fórmula climática: $\mathbf{D\ d\ B'_2\ b'_4}$

Según la clasificación de Rivas-Martínez nos encontramos en el piso bioclimático Mesomediterráneo y con ombroclima seco, siendo la vegetación potencial las series de **Quercenion rotundifoliae**, donde las etapas más evolucionadas son bosques de carrascas.

BENEIXAMA-AGROMET

Período: P (76-85) tm (77-85) Long. 0º 46' W Lat. 38º 42' N Alt. 592 m.s.n.m.

D d B_2^* b_4^*

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	AÑO
tm	6.0	7.0	9.0	11.4	15.2	19.5	23.5	23.4	20.2	14.8	9.5	6.5	13.9
P	36	28	43	47	55	41	11	24	42	64	38	45	474
ETP	13	17	29	44	74	108	143	133	95	56	26	15	753
DPH	23	9	14	3	-19	-67	-132	-109	-53	8	12	30	
R	73	82	96	99	80	13	0	0	0	8	20	50	
IR	23	9	14	3	-19	-67	-13	0	0	8	12	30	
ETR	13	17	29	44	74	108	24	24	42	56	26	15	472
D	0	0	0	0	0	0	119	109	53	0	0	0	281
S	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

FICHA HIDRICA DE BENEIXAMA-AGROMET.

tm= temperatura media (ºC); P= precipitación media (mm.); ETP= evapotranspiración potencial (mm.); DPH= déficit potencial de humedad (mm.); R= reserva de agua en el suelo (mm.); IR= variación de la reserva (mm.); ETR= evapotranspiración real (mm.); D= déficit de agua; S= exceso de agua (mm.); DE= desague (mm.).

5. EDAFOLOGÍA

En la zona de estudio los suelos son clasificados como la asociación de Calcisol pétrico y Calcisol lúvico.

Los Calcisoles son suelos que tienen un horizonte cálcico, uno petrocálcico o concentraciones de caliza pulverulenta blanda, dentro de una profundidad de 125 cm; pueden tener como otros horizontes de diagnóstico un A ócrico, un B cámbico o un B argílico (FAO, 1988). Los calcisoles lúvicos presentan un B argílico y carecen de petrocálcico. Los calcisoles pétricos presentan un horizonte petrocálcico, que es uno cálcico continuo, cementado o endurecido por carbonato cálcico, presentándose en una profundidad menor de 100 cm. a partir de la superficie.

En la zona de estudio, al tratarse de la zona baja del sinclinal las aguas están cargadas de bicarbonato cálcico, lo que ha favorecido la cementación en costras calcáreas de los materiales gruesos de los depósitos de ladera, que se encuentran a diferentes profundidades. Se trata de suelos con Alta Capacidad de Uso, siendo su Recomendación la Agricultura Moderadamente Intensiva.

6. VEGETACIÓN

La zona de estudio, en base a la corología establecida por Rivas-Martínez, se situa en la región mediterránea occidental, en la Provincia Valenciano-Catalano-Provenzal, Sector Setabense (Subsector Alcoyano-Diánico). En este sector y teniendo en cuenta las condiciones climáticas, corresponde una vegetación potencial de la As. *Quercetum rotundifoliae*, bosque perennifolio y alta densidad dominado por la carrasca, *Quercus rotundifolia*, árbol de gran flexibilidad tanto edáfica como térmica.

La zona de estudio son terrenos dedicados a la agricultura desde antiguo, en los que se han abandonado las prácticas agrícolas y han sido el destino final de escombros propios de la actividad urbana e industrial próximas. Con estas condiciones la vegetación está compuesta por especies propias de formaciones ruderales y nitrófilas.

En esta zona se dan formaciones típicas de campos de secano de la Asociación *Calendulo-Chrysanthemetum*, en las que son frecuentes plantas como *Diplotaxis erucoides*, *Leucanthemum paludosum*, *Erodium cicutarium*, *Arisarum vulgare*, etc.

Como vegetación ruderal podemos destacar en la zona de estudio las formaciones de bordes de caminos de las Asociaciones *Inulo-Oryzopsietum miliaceae*, de la Clase *Artemisietea vulgaris*, y *Asphodelo-Hordetum leporini*, de la Clase *Ruderali-Secalietea*.

Como resumen, indicar que la vegetación de la zona afectada por el proyecto no presenta ningún valor para la conservación, al estar compuesta por formaciones integradas por especies nitrófilas y ruderales, propias de campos de cultivo y, en general, zonas alteradas por la acción antrópica, de amplia distribución.

7. SÍNTESIS FAUNÍSTICA

La riqueza faunística, y en especial la riqueza ornitológica, se relaciona directamente con la estratificación de la vegetación, que determina el número de nichos ecológicos diferentes. La zona afectada por el proyecto presenta unas comunidades faunísticas propias de campos de cultivo aunque éstos hayan sido abandonados, debido a los cultivos presentes en el entorno inmediato.

Los cultivos mantienen, comunidades faunísticas muy poco desarrolladas y de escaso valor ambiental ya que son en cierta medida antropófilas y de amplia distribución. En los cultivos no arbolados las poblaciones características de estos medios son los Alaudidos (alondra *Alaudo arvensis*, cogujada *Galerida cristata* y totovía *Lullula arborea*) entre las aves; y los pequeños roedores entre los mamíferos.

En las áreas de cultivo arboladas, existe una mayor diversidad ambiental y, por tanto, una mayor posibilidad de cobijo, por lo que mantienen mayor número de especies, destacando los Fringílidos (jilguero *Carduelis carduelis*, verdecillo *Serinus serinus*, verderón *C. chloris*, etc.) entre la avifauna. Dentro de este ambiente en los campos de olivos es destacable la abundante presencia de aves invernantes, especialmente tordos (*Turdus spp.*).

8. PAISAJE

En el término de Campo de Mirra, atendiendo a su división en unidades paisajísticas irregulares formadas por zonas homogéneas en cuanto a los elementos diferenciadores, existirían tres unidades paisajísticas: **Sierra de la Solana, Cerro del Campet y Valle de Campo de Mirra-Beneixama.**

El Valle de Campo de Mirra-Beneixama, unidad donde se situa el proyecto, corresponde a una fosa tectónica entre la Sierra Fontanella y la de Solana rellena de materiales blandos, margas miocenas "Tap" en la parte inferior de deposición marina pelágica y materiales cuaternarios en la parte superior. Estos materiales han rellenado esta fosa dando como resultado un relieve convexo, llano en el centro y una suave pendiente hacia los relieves montañosos circundantes.

Las buenas condiciones para la agricultura de estos terrenos han hecho que desde tiempos remotos la cubierta vegetal original haya sido sustituida por cultivos. En la actualidad la mayor parte de la superficie está ocupada por cultivos de secano arbolados, olivos y almendros, dándose también cultivos de cereales con una considerable representación. Ultimamente los cultivos de este valle están siendo puestos en regadío, para lo cual se han construido grandes balsas de riego, que suponen uno de los elementos que caracterizan el paisaje en esta unidad.

Existen en la unidad multitud de infraestructuras de vertebración territorial y de servicios, que afectan puntualmente a la unidad en su calidad perceptual. Sin embargo, por lo general, esta unidad está dominada por un paisaje agrario típico de la comarca, con las actuaciones humanas propias de este uso.

Por todo ello la calidad paisajística de la unidad es moderada y su fragilidad es baja, dado que es un relieve convexo, capaz de acoger actuaciones humanas propias del uso agrario predominante.

9. RIESGOS

Los riesgos naturales son una de las consecuencias de la interacción entre las actividades del hombre y el medio natural. En la consideración de los problemas ambientales debe tenerse en cuenta que no sólo ha de ser motivo de atención la influencia negativa del hombre sobre el medio ambiente, sino también la de éste sobre aquel. Una de las facetas a tener en cuenta en la evaluación de los impactos derivados de una cierta actuación sobre el medio es precisamente la influencia que puede tener sobre los procesos generadores de riesgos.

En la zona afectada por el proyecto no existen situaciones de riesgo. El riesgo ambiental se produce cuando se dan conjuntamente un medio vulnerable y una actividad potencialmente generadora de riesgo.

En la zona del proyecto no se da vulnerabilidad de las aguas subterráneas, puesto que, según se desprende del estudio geológico e hidrogeológico, los materiales cuaternarios tienen un comportamiento impermeable y en su base están las margas del Tap. Tampoco existe riesgo de inundación en la zona puesto que los terrenos quedan alejados del cauce del Vinalopó y a una cota bastante superior.

10. ESTUDIO INTEGRADO DEL MEDIO FÍSICO

Los objetivos básicos de este apartado es determinar en que unidad ambiental se desarrolla el proyecto, cuales son en síntesis sus características ambientales fundamentales y determinar cual es su calidad ambiental para la conservación.

Se utiliza la metodología generalmente empleada en estudios integrados, utilizada por primera vez por el C.S.I.R.O. de Australia (Christian & Stewart, 1968) e introducida en España en la realización de los Planes de la COPLACO (González Bernáldez, Gómez Orea et al., 1975). Es la metodología empleada en la cartografía geocientífica de las provincias de Valencia (1986), Alicante y Castellón (1989).

Con esta metodología la zona afectada por el proyecto corresponde a la unidad del *Valle de Campo de Mirra-Beneixama*, que formaría parte de una de mayor extensión, y que incluiría todos los materiales cuaternarios desde Bocairent en la provincia de Valencia hasta Villena. Esta unidad correspondería al sistema *aluvial-coluvial* del ambiente *Sierras Occidentales-Valle del Vinalopó.*

Las características fundamentales de esta unidad son las siguientes:

- Litología: Arcillas y limos con cantos.
- Capacidad portante: Alta.
- Permeabilidad: Media-Baja.
- Estabilidad Taludes: Baja.
- Suelo: Calcisoles.
- Vegetación: Edafófila y de Cultivos.
- Fauna: Cultivos.
- Acuífero: Detrítico.
- Pendiente: < 5%.
- Procesos y riesgos: Erosión laminar, actual y potencial de 0-10 Tm/Ha/año.
- Uso agrario recomendado: Cultivos moderadamente intensivos.

La zona de estudio no presenta una destacable calidad para la conservación, siendo el suelo el único factor ambiental digno de conservación por su capacidad agrícola.

III-2. MEDIO SOCIO ECONOMICO

1. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA COMARCAL

La comarca del Alt Vinalopó, ocupa una superficie geográfica de 643 Km^2 (el 2,7% del territorio de la Comunidad Valenciana) y en 1991 albergaba a 47.212 habitantes de derecho (el 1,2% de la Región), lo que implica una densidad de población de 71,3 h/km^2), muy por debajo de la media de la provincia de Alicante, (210,2 h/km^2), y de la media regional (161,3 h/km^2). También es una de las más bajas de las comarcas fundamentalmente industriales, entre las que se debe incluir, como veremos más adelante, por su fuerte dependencia económica de este sector.

En términos físicos, la comarca del Alt Vinalopó queda subdividida en dos partes muy diferenciadas por la carretera Nacional 330, que la corta diagonalmente de norte a sur. Los municipios situados junto a esta línea divisoria (Villena y Sax) son los que mantienen un mayor nivel de concentración demográfica, mientras el resto, situados al noreste de la comarca, y Salinas, que está al suroeste, muestran una menor ratio de población por unidad de superficie.

Tan sólo Villena, Sax y Biar (municipio donde se está afianzando un núcleo industrial cada vez más significativo en los últimos años) muestran un comportamiento más dinámico, con un crecimiento en su población entre 1960 y 1986 del orden del 36,6%, 67,7% y 19,4%, respectivamente. El resto son regresivos, destacando en este sentido Campo de Mirra que pierde un 21,6% de su población en el período considerado.

La estructura municipal de la población ocupada muestra una proyección claramente industrial de la sociedad del Alt Vinalopó. A su vez, los municipios con mayor peso poblacional y dinamismo demográfico son básicamente industriales, destacando Biar y Sax, con un 60% y 60%, respectivamente, de población ocupada en el sector secundario. En Campo de Mirra, la población ocupada en el sector industrial supone el 46,42 % del total de la población ocupada. La proyección terciaria en esta comarca es escasa, pudiendo decirse que las actividades de servicios satisfacen exclusivamente a la demanda comarcal. Unicamente Villena, con un 32% de su población ocupada dedicada al sector servicios,

mantiene un contingente significativo en el terciario, lo cual la confirma como el lugar central de la comarca.

El hecho de que el sector construcción desempeñe un papel marginal en la estructura de la población ocupada confirma la inexistencia en la comarca de una proyección turística que eleve la demanda de los productos de dicho sector, al contrario de lo que está ocurriendo en las comarcas costeras del entorno en los últimos años.

2. POBLACIÓN Y EMPLEO A NIVEL MUNICIPAL

Campo de Mirra cuenta con una población de 368 habitantes, según el censo de 1991. Es un municipio regresivo en todo lo que va de siglo, siendo la población en 1900 de 945 hab. y de 538 en 1960. El máximo se registró sin embargo en 1910 con 1.014 habitantes. Tal como se ha comentado con anterioridad, en las últimas tres décadas (periodo 1960-1986) se ha producido un descenso poblacional del 21,6 %.

El municipio cuenta con una tasa de actividad del 46,38 %, inferior a la media comarcal (57,60 %) y comunitaria (55,82 %). En cuanto a la distribución de la población por sectores económicos (datos de 1991) destaca la industria con un 46,42% , ocupando los servicios al 28,58 %, la agricultura al 21,42 % y la construcción únicamente al 3,58 %. Los datos para la obtención de estos porcentajes son los que aparecen en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD POR SECTORES ECONOMICOS EN CAMPO DE MIRRA 1991
(16 y más años. Ocupados)

	Total	Hombres	Mujeres
AGRICULTURA	24	21	3
INDUSTRIA	52	41	11
CONSTRUCCION	4	4	0
SERVICIOS	32	19	13

FUENTE: Censo de 1991. IVE

A continuación se presenta una tabla de la población activa y su relación con la actividad económica, según los datos del Censo de 1991 facilitados por el IVE (Instituto Valenciano de Estadistica).

RELACION CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN CAMPO DE MIRRA (1991)

Grupos de edad	Total	Ocupados	Desocupados (busca 1º ocup.	Desocupados (han trabajado antes	Jubilados o pensionist.	Pensionistas	Incapacitados	Escolares o estudiantes	Trabajos del hogar	Otros inactivos	Contados aparte
Total	304	112	3	26	80	12	6	5	59	1	0
16 a 19 años	13	10	1	0	0	0	0	4	0	0	0
20 a 24 años	19	18	1	0	0	0	0	0	0	0	0
25 a 29 años	24	14	0	6	0	0	1	1	2	0	0
30 a 34 años	26	9	0	3	0	1	1	0	10	0	0
35 a 39 años	29	16	1	4	0	0	0	0	8	0	0
40 a 44 años	12	8	0	2	0	0	0	0	1	0	0
45 a 49 años	19	8	0	1	0	1	1	0	8	0	0
50 a 54 años	11	8	0	0	0	1	1	0	0	1	0
55 a 59 años	31	10	0	0	2	0	1	0	12	0	0
60 a 64 años	30	11	0	2	3	1	0	0	11	0	0
65 a 69 años	30	2	0	0	21	1	1	0	1	0	0
70 a 74 años	19	0	0	0	13	2	0	0	3	0	0
75 y más	33	0	0	0	29	2	0	0	2	0	0
HOMBRES	152	85	1	12	44	4	3	2	0	1	0
16 a 19 años	7	5	0	0	0	0	0	2	0	0	0
20 a 24 años	13	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25 a 29 años	10	9	0	0	0	0	1	0	0	0	0
30 a 34 años	12	8	1	2	0	1	1	0	0	0	0
35 a 39 años	18	15	0	2	0	0	0	0	1	0	0
40 a 44 años	6	5	0	1	0	0	0	0	0	0	0
45 a 49 años	9	7	0	1	0	1	0	0	0	0	0
50 a 54 años	9	7	0	0	0	1	0	0	0	1	0
55 a 59 años	13	7	0	5	2	0	1	0	0	0	0
60 a 64 años	13	9	0	1	3	0	0	0	0	0	0
65 a 69 años	20	2	0	0	18	1	0	0	0	0	0
70 a 74 años	9	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0
75 y más	12	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0
MUJERES	152	27	2	14	36	8	3	3	59	0	0
16 a 19 años	6	5	1	0	0	0	0	2	0	0	0
20 a 24 años	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25 a 29 años	14	5	0	6	0	0	0	1	2	0	0
30 a 34 años	14	1	0	1	0	0	0	0	10	0	0
35 a 39 años	11	4	0	2	0	0	0	0	8	0	0
40 a 44 años	6	3	0	1	0	0	0	0	1	0	0
45 a 49 años	10	1	0	0	0	0	1	0	8	0	0
50 a 54 años	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
55 a 59 años	18	3	0	1	0	0	0	0	12	0	0
60 a 64 años	17	2	0	1	2	1	0	0	11	0	0
65 a 69 años	16	1	0	0	13	0	1	0	1	0	0
70 a 74 años	10	0	0	0	4	2	0	0	1	0	0
75 y más	21	0	0	0	17	2	0	0	2	0	0

FUENTE: Censo de Población 1991. IVE

3. ANÁLISIS DEL SISTEMA TERRITORIAL

3.1. Usos del suelo

Según datos de 1994, de las 2.127 Has. del municipio, el 48'85 % (1.039 Has.) es superficie cultivada, el 46'12 % (981 Has.) es terreno forestal y el 5'03 % (107 Has.) está destinado a otros usos.

Los usos urbanos se concentran en el casco urbano principal. Los cultivos corresponden al valle y los usos forestales a las laderas de la Sierra de la Solana y al Cerro del Campet.

3.2. Distribución de los núcleos de población

La población se concentra en el núcleo principal, no existiendo entidades locales menores.

3.3. Red viaria de comunicación

La principal vía de comunicación con que cuenta Campo de Mirra es la C-3316 (CV-81 actual), que cruza el término de NE a SW y que desde la N-340 y N-430 (Autovía Valencia-Albacete) en L'Alcudia de Crespins comunica las comarcas de La Costera, La Vall d'Albaida y Alt Vinalopó hasta Villena, donde enlaza con la N-330 (Autovía Madrid-Alicante). Actualmente está en redacción el Proyecto de Mejora de los accesos a Benejama y Campo de Mirra por la COPUT (Oficina del Plan de Carreteras).

Desde la CV-81 se accede al casco urbano de Campo de Mirra por la carretera CV-7940. Desde el casco urbano se accede al sector industrial proyectado a través de la CV-7980, que comunica con el casco de Benejama por la antigua CC-3316.

3.4. Infraestructura urbana

Dentro de este apartado se describe la situación actual en el municipio del Abastecimiento de Agua Potable, del Saneamiento y Depuración y de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

3.4.1. Abastecimiento de Agua Potable

El agua de suministro en Campo de Mirra procede de una captación situada en el paraje Saleretes, con una profundidad del agua en torno a los 200 m. y buena calidad para el consumo. Desde esta captación se bombea el agua hasta el depósito de regulación desde donde se distribuye el agua de consumo a todo el casco urbano.

El consumo total de agua en el municipio en el año 1997, según datos facilitados por el Ayuntamiento, es de 40.000 m^3.

3.4.2. Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales

La red de saneamiento recoge las aguas residuales producidas en el casco urbano y las conduce a la EDAR municipal, situada en las inmediaciones de la CV-7940 y cerca del cruce de ésta con la CV-81.

Está construido en la actualidad un colector general que dará servicio a los municipios de Beneixama, Campo de Mirra y Cañada, que conducirá las aguas residuales de éstos hasta la depuradora en Villena, diseñada y construida para tratar los caudales de estas poblaciones. El trazado de este colector discurre por la fachada meridional de los terrenos afectados por el Proyecto, por el antiguo trazado de la C-3316.

3.4.3. Gestión de Residuos Sólidos Urbanos

Los Residuos Sólidos Urbanos son depositados en contenedores y recogidos diariamente por una empresa especializada, que los transporta a un vertedero controlado.

La cantidad de residuos sólidos urbanos generados, según datos facilitados por el Ayuntamiento, es de alrededor de 75 Tm/año. Existe asimismo recogida selectiva de vidrio y cartón, que son enviados a empresas especializadas para su reciclado.

Hay que indicar que en el Plan General existe una reserva de suelo para vertedero de residuos inertes localizada en la Cantera del Cerro de La Baldora.

4. VÍAS PECUARIAS

En el sector afectado por la Modificación del Plan General no se da el trazado de ninguna vía pecuaria.

5. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Según el Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Generalitat Valenciana, en Campo de Mirra existen cinco yacimientos, ninguno de los cuales queda afectado por el proyecto. Los yacimientos del municipio son los que se relacionan en la Tabla siguiente y se localizan todos en el Cerro del Campet al sur del casco urbano.

YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS EN EL T.M. DE CAMPO DE MIRRA

DENOMINACION	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS UTM		TIPO	CRONOLOGIA	PROPIEDAD
	LOG. W	LAT. N	X	Y			
Les Graelletes	0°43'	38°41'29''	69290	4284	Medieval	S. XIII	Estatal
La Fantasmeta	0°43'05''	38°41'29''	69360	4284	Bronce	II Milenio	Estatal
Castillo de Campo de Mirra	0°43'	38°41'29''	69310	4284	Medieval Bronce	S. XII-XIII d.C. II Milenio	Diócesis Valencia
Castell d'Almizra	2°54'13''	38°40'51''			Medieval Bronce Musulmán, Cristiana	S. XII-XIII d.C. II Milenio S. XI-XV	Ayuntamiento
Caseta dels Corbs	0°43'	38°41'29''	30530 4284 62				Ayuntamiento

APÉNDICE ESTADÍSTICO
AL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

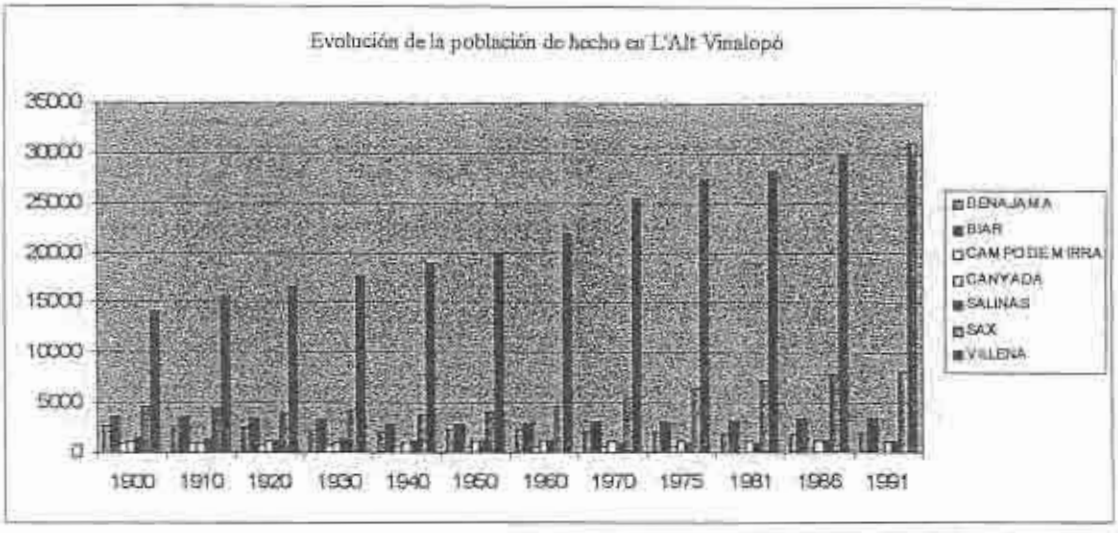

MUNICIPIOS	1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1975	1981	1986	1991
BENEIXAMA	2529	2622	2328	2197	2073	2183	2252	2078	2031	1895	1943	1866
BIAR	3550	3534	3274	3287	2838	2733	2748	2976	3033	3151	3279	3395
CAMPO DE MIRRA	945	1014	819	671	596	630	538	505	502	390	393	381
CANYADA	1036	994	1103	974	1010	1062	1074	1121	1094	1084	1067	1084
SALINAS	1440	1261	1123	1239	1108	1058	1112	918	935	1000	1045	1088
SAX	4582	4403	3852	4196	3795	4055	4664	5655	6544	7307	7871	8257
VILLENA	14099	15692	16544	17638	19065	19994	21934	25473	27333	28279	29962	31141
TOTAL	**28181**	**29520**	**29041**	**30202**	**30485**	**31715**	**34322**	**38726**	**41477**	**43106**	**45560**	**47212**

FUENTE: Estudio Económico sobre Ordenación del Territorio en la C.V. Alt Vinalopó. COPUT

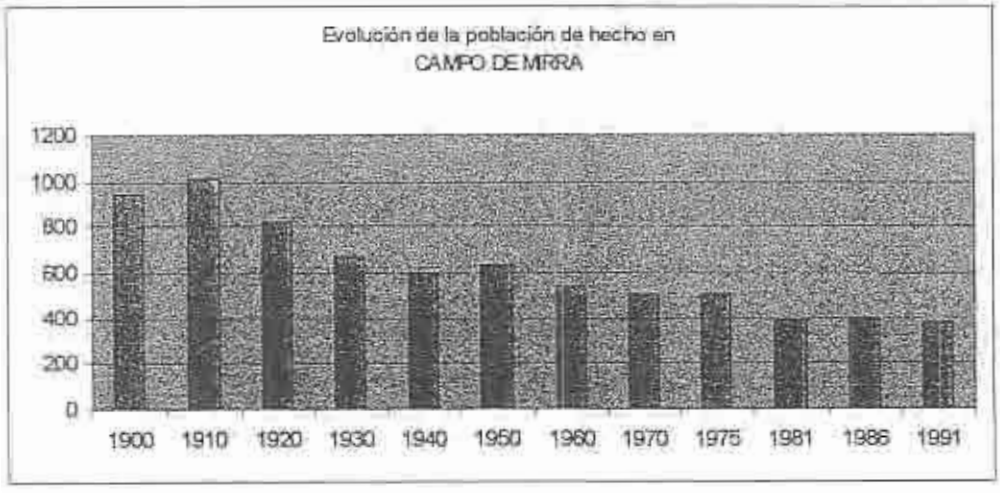

ESTRUCTURA DE CULTIVOS - 1988

MUNICIPIOS	SUPERFICIE CULTIVADA		PRADOS Y PASTIZALES		TERRENO FORESTAL		OTRAS SUPERFICIES	
	Has.	%	Has.	%	Has.	%	Has.	%
BENEIXAMA	1924	55,6	0	0	1324	38,3	211	6,1
BIAR	4743	48,4	0	0	4884	49,9	159	1,6
CAMPO DE MIRRA	1039	43,8	0	0	981	46,1	107	5
CAÑADA	1141	57,4	0	0	770	38,7	77	3,9
SALINAS	3224	52,1	0	0	770	12,4	2198	35,5
SAX	3980	63,2	0	0	863	13,7	1453	23,1
VILLENA	23752	69	541	1,6	6210	18	3918	11,4
TOTAL	**39803**	**61,9**	**541**	**0,8**	**15807**	**24,6**	**8123**	**12,6**

FUENTE: Estudio Económico sobre Ordenación del Territorio en la Comunidad Valenciana. Alt Vinalopó. COPUT

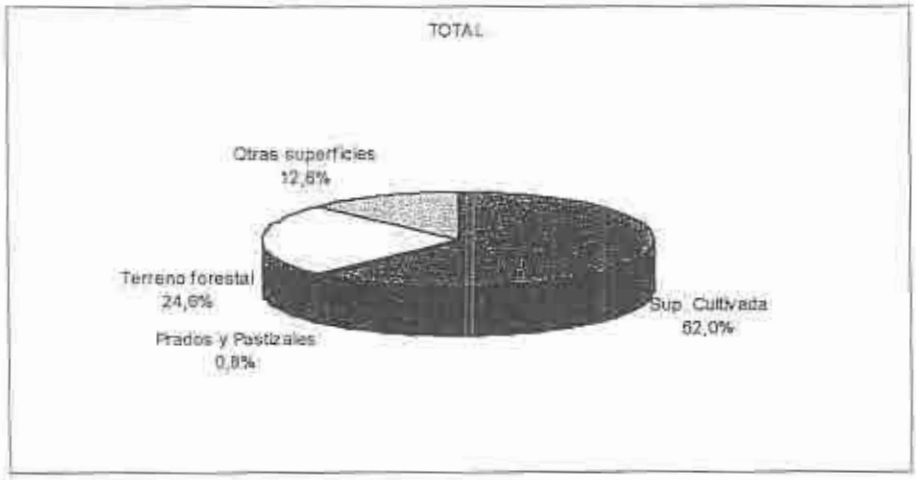

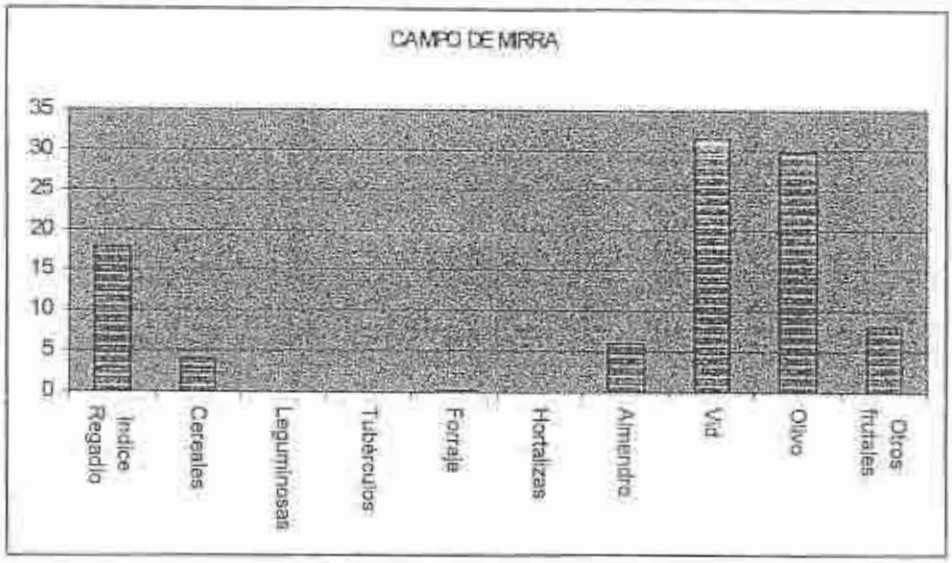

ESTRUCTURA DE CULTIVOS

MUNICIPIOS	Superficie Cultivada (Ha.)	Indice Regadío %	Cereales %	Leguminosas %	Tubérculos %	Forraje %	Hortalizas %	Almendro %	Vid %	Olivo %	Otros frutales %
BENEIXAMA	1924	31,86	1,2	0	0,52	0,16	3,38	11,43	25,99	19,49	15,85
BIAR	5041	10,1	1,37	0,22	0,18	0,2	0,56	16,11	5,89	33,86	5,49
CAMPO DE MIRRA	1039	17,81	4,04	0	0	0,19	0,1	5,87	31,38	29,84	8,18
CAÑADA	1141	17,62	4,91	0	0	0,18	0,18	3,51	22	25,59	7,98
SALINAS	3164	21,9	0,38	0,06	0,06	0,13	0,13	29,08	37,8	4,05	2,02
SAX	3956	12,74	0,33	0,05	0,15	0,15	1,14	21,11	29,63	0	1,54
VILLENA	23711	23,57	12,07	0,21	1,9	0,88	3,49	7,75	18,35	7,61	3,22
TOTAL	**39976**	**20,75**	**7,7**	**0,16**	**1,19**	**0,59**	**2,43**	**11,82**	**20,25**	**11,55**	**4,11**

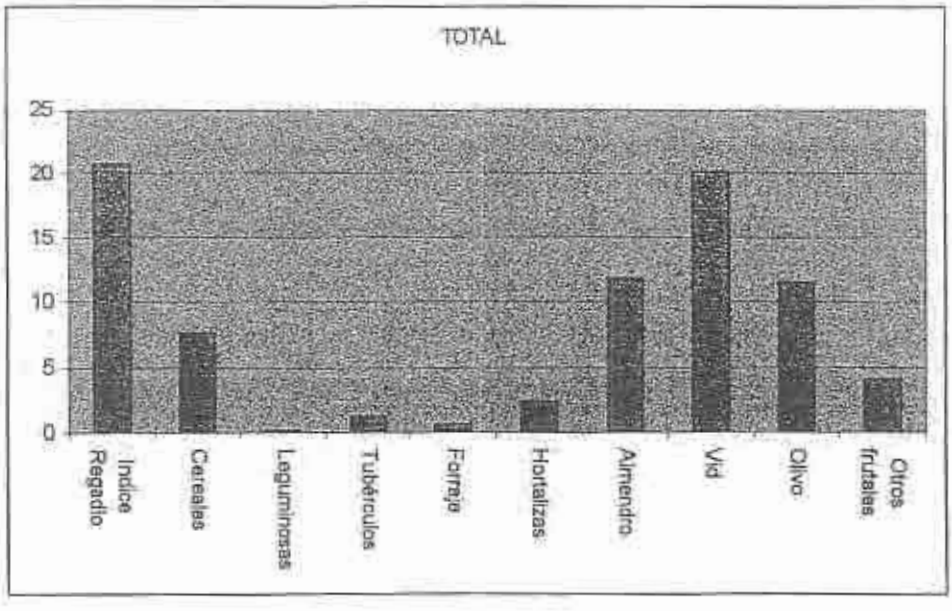

LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

MUNICIPIO	EMPRESAS		TRABAJADORES		DISTRIBUCION POBLACIÓN OCUPADA %
	Abs.	%	Abs.	%	
BENEIXAMA	19	3,55	164	3,45	4,71
BIAR	51	9,55	634	13,35	8,55
CAMPO DE MIRRA	3	0,56	14	0,29	0,77
CAÑADA	3	0,56	30	0,63	2,34
SALINAS	16	2,99	73	1,53	2,47
SAX	116	21,72	1158	24,39	18,24
VILLENA	326	61,04	2673	56,32	62,73
TOTAL	**534**	**100**	**4746**	**100**	**100**

FUENTE: Estudio Económico sobre Ordenación del Territorio en la C.V. Alt Vinalopó. COPU

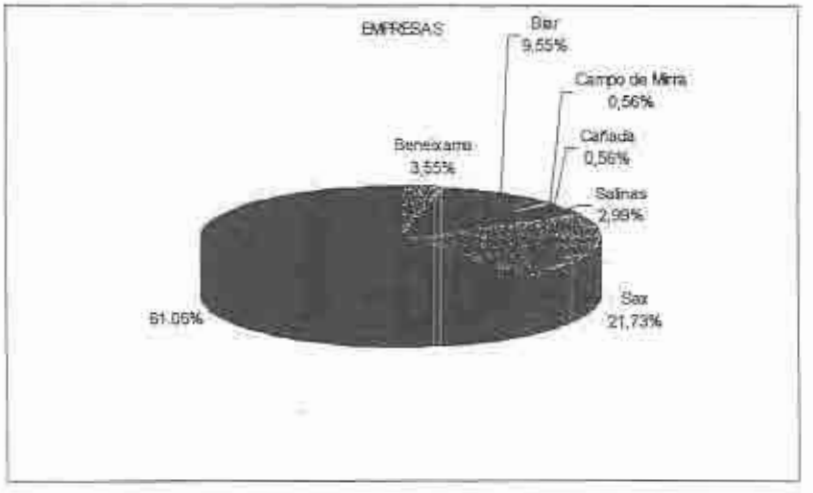

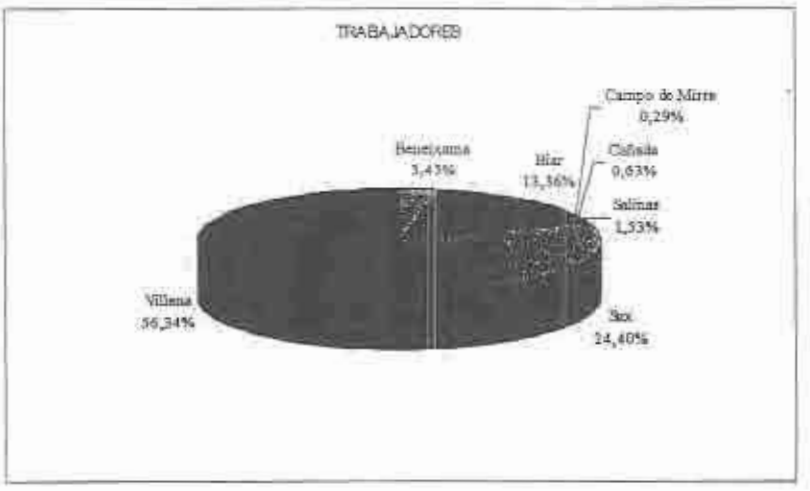

DISTRIBUCIÓN DE EMPLEO POR SECTORES INDUSTRIALES EN CAMPO DE MIRRA

SECTORES	EMPLEO %	Nº TRABAJADORES
Carnes, preparación carnes, productos derivados y leche, productos lacteos.	64,28	9
Bebidas	7,14	1
Fibras textiles e hilos y tejidos y textil hogar	28,57	4
TOTAL	**100**	**14**

FUENTE: Elaboración propia a partir del Estudio Económico sobre Ordenación del Territorio en la C.V. Alt Vinalopó. COPUT

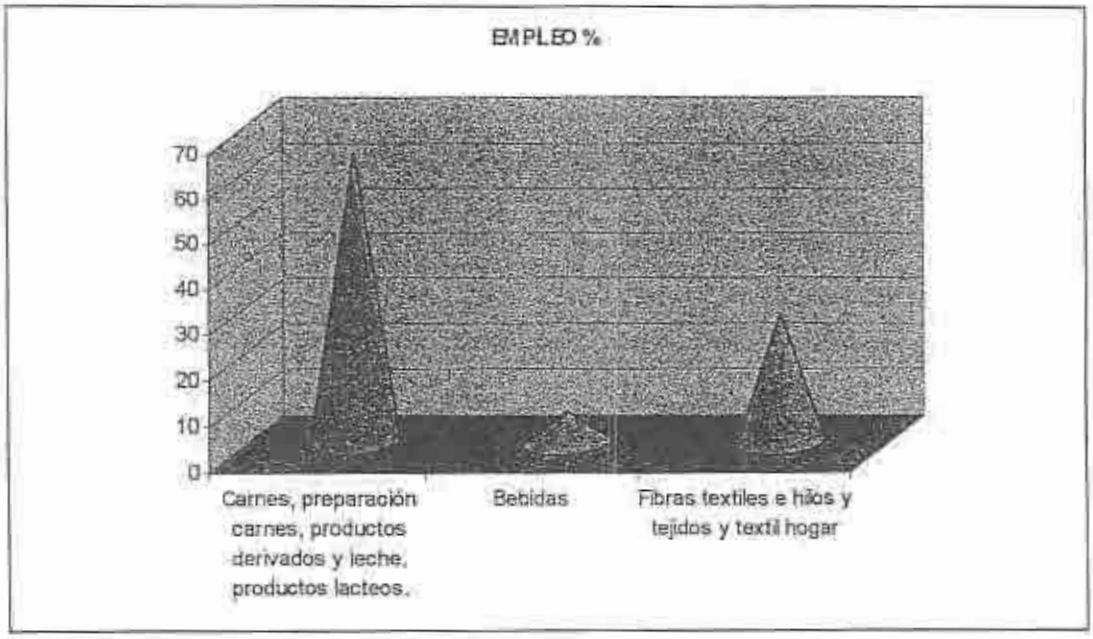

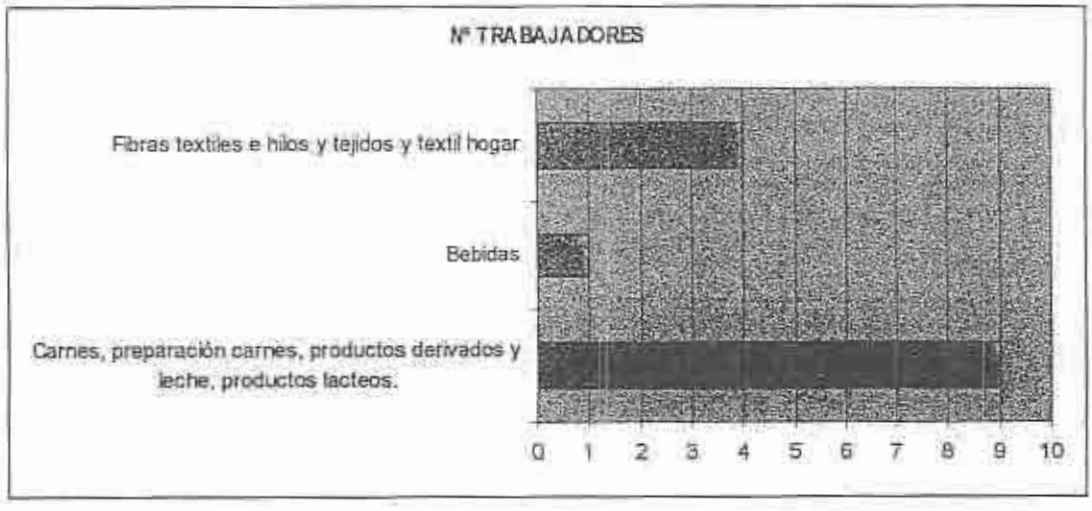

EMPRESAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION

MUNICIPIOS	PUESTOS DE TRABAJO	DISTRIBUCION MUNICIPAL DE PUESTOS DE TRABAJO
BENEJAMA	1	0,32
BIAR	29	9,41
CAMPO DE MIRRA	--	--
CAÑADA	--	--
SALINAS	53	17,20
SAX	30	9,74
VILLENA	195	63,31
TOTAL	**308**	**100,00**

FUENTE: Estudio Económico sobre Ordenación del Territorio en la C.V. Alt Vinalopó. COPUT

LOCALIZACION DE LA ACTIVIDAD TERCIARIA

MUNICIPIOS	EMPRESAS		TRABAJADORES	
	Nº	%	Nº	%
BENEJAMA	8	2,00	15	1,04
BIAR	18	4,50	45	3,14
CAMPO DE MIRRA	1	0,25	5	0,35
CAÑADA	3	0,75	6	0,42
SALINAS	16	4,00	63	4,40
SAX	53	13,25	192	13,42
VILLENA	301	17,25	1.105	77,22
TOTAL	**400**	**100,00**	**1.431**	**100**

FUENTE: Estudio Económico sobre Ordenación del Territorio en la C.V. Alt Vinalopó. COPUT

IV. DESCRIPCION Y VALORACION DE IMPACTOS

1. INTRODUCCION

De la Modificación Número 1 del Plan General de Campo de Mirra se derivarán actividades que originarán cambios en los usos del suelo y emisión de agentes contaminantes.

Los **cambios en los usos del suelo** suelen tener carácter irreversible y se producirán por:

- **ocupación** del espacio rústico para uso industrial,
- **por inducción de actividades**, impulso de otros sectores económicos al amparo de la actividad industrial.

La **emisión de agentes contaminantes** consiste en la introducción de elementos, energía o subproductos, extraños al medio, improcesables o en cantidades superiores a la capacidad de asimilación de éste. Dentro de los agentes contaminantes se distinguen:

- **productos reciclables** o procesables en los circuitos biológicos.
- **productos intrinsecamente nocivos**, cualitativamente contaminantes.
- **contaminación visual** por introducción de elementos discordantes en el paisaje.

2. DESCRIPCION Y VALORACION DE IMPACTOS

2.1. Ocupación y cambio de uso del suelo

El Proyecto propone la clasificación como suelo urbano industrial de unos terrenos cuya clasificación actual es suelo no urbanizable de valor agrícola.

Esta nueva calificación supondrá la instalación de actividades industriales en unos suelos con buenas cualidades para la agricultura. Aunque en la actualidad los terrenos hayan perdido las prácticas agrícolas, ello no se debe a la capacidad intrínseca para la agricultura de los mismos sino a factores exógenos, como son los usos instalados en su alrededor y su cercanía al casco urbano y posición estratégica en cuanto a accesos desde la CV-81.

Por tanto se perderán suelos agrícolas, aumentándose en el municipio la superficie urbanizada.

Esta ocupación se considera un impacto negativo, permanente, simple, directo, irreversible, recuperable, de aparición inmediata, y sin posibilidad de medidas correctoras puesto que la única sería la no ocupación, incompatible con el futuro desarrollo del suelo industrial.

2.2. Efecto barrera sobre aguas superficiales

Aunque la zona de estudio esté situada en la zona baja del valle, su localización topográfica queda a salvo de las avenidas del Vinalopó en caso de fuertes precipitaciones. Además los barrancos que bajan de la Sierra de la Solana pierden su cauce en los terrenos cuaternarios al pie de los relieves montañosos, laminándose sus aguas en caso de fuerte lluvias en los campos de cultivo de los parajes El Pino y El Forseguer, éste último en el término de Beneixama.

Por tanto, tal como se comentó ya en el estudio del medio, no existe en la zona riesgo de inundaciones por lo que no se producirá efecto barrera de las aguas superficiales.

2.3. Impactos derivados de los residuos industriales

Por su posible afección a la salud humana y a los recursos naturales, los residuos industriales pueden convertirse en los agentes causales de los mayores impactos ambientales derivados de la futura actividad industrial, sobre todo si se tratan de residuos calificados como tóxicos y peligrosos (anexo de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos).

Los R.I., tomando como base el tipo de tratamiento al que pueden ser sometidos, se clasifican en:

- **Residuos asimilables a urbanos que se gestionan junto con las basuras domésticas.** Se trata de plásticos, maderas, papel y cartón.

- **Residuos inertes.** Sustancias insolubles, inocuas, que no poseen condiciones adversas para el medio ambiente más que las afecciones paisajísticas, siendo posible su depósito en vertederos controlados.

- **Residuos tóxicos y peligrosos.** Según la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (artículo 2°) se trata de "materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contengan en su composición alguna de las sustancias reflejadas en el anexo I de la presente Ley en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente".

Son los residuos tóxicos y peligrosos los que mayor impacto pueden producir en el medio al no ser asimilados en las concentraciones a las que se generan. Los residuos tóxicos y peligrosos mal gestionados son agentes contaminantes de la atmósfera, suelos y aguas superficiales y subterráneas.

La zona de estudio se encuentra en un acuífero detrítico cuaternario poco productivo y con terrenos considerados como impermeables según los trabajos del ITGE sobre el mismo, presentando los materiales cuaternarios lentejones y horizontes edáficos cementados y en varios estratos según diferentes episodios de coluviamiento; y localizándose en su base las margas del Tap 2. El nivel dinámico de la captación de agua para consumo de Les Saleretes, 200 m aproximadamente, parece indicar que se captan las aguas de los materiales carbonatados cretácicos del anticlinal que aflora en Campo de Mirra y que pasa por el eje del sinclinal por debajo de las margas del Tap 2. Ello indica que el nivel acuífero utilizado se encuentra protegido por los materiales cuaternarios y los margosos suprayacentes.

El impacto de un vertido accidental o de inyección en el subsuelo de residuos tóxicos y peligrosos para su eliminación sería crítico en caso de que llegara a alcanzar los niveles carbonatados, ya que podría verse afectada la calidad del agua subterránea captada para el consumo.

El impacto de los residuos industriales sobre los recursos naturales y la salud y el bienestar humano puede ser severo, permanente, sinérgico, directo, reversible, irrecuperable, continuo, de aparición casi inmediata y con posibilidad de aplicación de medidas correctoras.

En cuanto a emisiones gaseosas, no se disponen de datos que permitan aventurar su posible afección a los cascos urbanos de Campo de Mirra y Benexama, aunque la experiencia de la industria existente desde hace 18 años y que se pretende ampliar no lo hacen previsible.

2.4. Impacto de las aguas residuales

Los vertidos de aguas residuales industriales son portadores de gran cantidad de compuestos tóxicos, susceptibles de causar daños en el medio receptor. Se puede encontrar metales pesados, detergentes, fenoles, pesticidas, cianuros, ..., según el tipo de actividad de la que proceda el vertido.

En la zona se proyecta la conexión con la red de saneamiento municipal. Según el Planeamiento corresponderá a la industria adoptar las medidas necesarias para la depuración de sus aguas residuales y asimilación a aguas residuales domésticas, de manera que se garantice la no afección al sistema de tratamiento de las aguas residuales del municipio. Esta es una de las condiciones necesarias para la obtención de la licencia de actividad municipal.

En la actualidad las aguas residuales generadas en el casco urbano son tratadas en la EDAR municipal, localizada en las cercanías del cruce entre la CV-81 y la CV-7940. En un futuro próximo se pondrá en funcionamiento el Colector General ya construido y que conducirá las aguas residuales de Beneixama, Campo de Mirra y Cañada a la EDAR en Villena. Este colector recibirá así mismo las aguas residuales generadas en la zona del proyecto, al discurrir su trazado por el límite meridional de la misma y paralelo a la antigua CC-3316.

El impacto de las aguas residuales puede resultar moderado, negativo, permanente, sinérgico, directo, reversible, irrecuperable, continuo, de aparición inmediata y con posibilidad de aplicación de medidas correctoras.

2.5. Impacto sobre el paisaje

Con la nueva instalación industrial se producirá un deterioro del paisaje ya que ésta será muy visible desde la CV-81. Sin embargo en la zona ya existen instalaciones e infraestructuras que determinan un paisaje de escasa calidad y de bajo valor para la conservación.

Se considera un impacto compatible, negativo, permanente, simple, directo, irreversible, recuperable, de aparición inmediata y con posibilidad de medidas correctoras.

2.6. Impacto sobre la atmósfera

Las emisiones gaseosas de las industrias, caso de producirse, provocarán un deterioro en la calidad del aire, si bien, como se comentó anteriormente, no se dispone de datos para poder estimar el impacto en la calidad de vida de los núcleos urbanos próximos (Campo de Mirra y Beneixama).

Por otro lado, durante la fase de obras en el sector se dará un aumento en la emisión de partículas de polvo, producido por el tránsito de maquinaria y manejo de los acopios de materiales de construcción. Las partículas de polvo afectarán negativamente a los cultivos situados en las proximidades. Es un impacto moderado, negativo, temporal, simple, directo, reversible, recuperable, de aparición inmediata y con posibilidad de medidas correctoras.

Asi mismo se producirá impacto por contaminación por ruido y vibraciones. El nivel sonoro de la zona se incrementará de manera temporal durante la fase de ejecución de las obras de urbanización y edificación, y de manera permanente como consecuencia de la actividad industrial que se desarrollará en el sector. Es un impacto compatible dada la distancia a la que se encuentran los núcleos de población más cercanos y que no existen comunidades faunísticas en la zona sensibles al aumento de los niveles sonoros.

2.7. Riesgos geológicos

La zona no está expuesta a sufrir inundaciones tal como ya se ha comentado.

Tampoco existe riesgo de contaminación de las aguas subterráneas. Unicamente se daría en el caso poco probable de inyección en el subsuelo de residuos industriales, que pusieran en contacto sustancias nocivas con los niveles acuíferos cretácicos.

2.8. Impacto sobre otros recursos naturales

2.8.1. Impacto sobre los suelos

Los impactos que sufrirán los suelos será la pérdida de suelo directa por la ocupación. Suelos de alta capacidad de uso con orientación de uso la agricultura moderadamente intensiva.

2.8.2. Factores bióticos

La vegetación se verá afectada directamente por la ocupación de los terrenos, es una vegetación sin ningún valor para la conservación.

La fauna se verá afectada por la destrucción de los hábitats provocados por la ocupación del espacio. Dadas las características ecológicas de las comunidades faunísticas presentes, se acomodarán en los alrededores.

2.8.3. Consumo de agua

Toda actividad industrial provoca una aumento en el consumo de agua, aumento que dependerá del tipo de actividad que se desarrolle y del proceso productivo. No se tienen datos que permitan aventurar el consumo anual de agua por la nueva instalación pero, se estima que no se producirá un fuerte aumento.

No se contempla la realización de sondeos en la zona para el abastecimiento de la nueva instalación, sino la conexión con la red municipal, que asumirá sin problemas de suministro esta dotación, aunque la industria que se plantea ampliar ya dispone de abastecimiento.

2.8.4. Recursos mineros

Se incrementará la demanda de tierras de préstamos y de materiales para la construcción de la urbanización e instalaciones del sector, existiendo en los alrededores graveras o canteras suficientes para dar respuesta a esta demanda.

Por otro lado se producirán escombros propios de las obras de urbanización y construcción de las edificaciones industriales, que tendrán que ser evacuados a vertederos de inertes.

2.9. Impactos sobre el medio Socioeconómico

El proyecto provocará cambios en el sistema económico no sólo en el municipio de Campo de Mirra, sino también en los municipios vecinos de Beneixama y Cañada.

2.9.1. Cambios en la estructura general y orgánica del territorio

La delimitación de la zona afectada por el proyecto como industrial supone la creación de suelo industrial en una zona del término donde éste no se daba. Si bien, es el uso industrial el que se da en los terrenos contiguos del término de Beneixama, con lo que se consolida la estructura territorial en el área, cerrando con usos industriales los terrenos al norte de la antigua CC-3316 (CV-7980).

Este cambio de clasificación ofrece una salida razonable a una bolsa de suelo existente entre la antigua CC-3316 y el suelo urbano industrial del borde occidental del municipio de Beneixama, máxime cuando en los mismos hace años se han abandonado las labores agrícolas.

Al mismo tiempo es un suelo propicio para la instalación de industrias, debido a las infraestructuras con las que cuenta, de manera que se dinamice la economía local y frene la regresión demográfica del municipio.

El impacto no sólo será la delimitación (acción) sino también el efecto de polo de atracción que ejercerá el suelo industrial para otras actividades que tenderán a instalarse en sus proximidades (reacción).

El impacto, sin estudios más profundos, se considera neutro, permanente, sinérgico, directo, reversible, recuperable, continuo, de aparición inmediata y con posibilidad de aplicación de medidas correctoras.

2.9.2. Impacto sobre los sectores económicos

Con el desarrollo del nuevo suelo industrial se verán beneficiados los tres sectores económicos del municipio.

En líneas generales, en el sector primario se verán beneficiadas fundamentalmente las actividades extractivas, que sirvan los materiales precisos para la fase de construcción. Sin embargo se perjudicará al subsector de la agricultura al ocupar buenas tierras de labor, si bien, como ya se ha comentado estas labores se han abandonado.

En los otros dos sectores, todos los subsectores se verán beneficiados, no sólo por el propio suelo industrial sino por el aumento general en el nivel de rentas de población. El alcance de este impacto es difícil de prever sin estudios más detallados.

Entre los diferentes subsectores, "a priori" aparecen más beneficiados el de la Construcción, dentro del Sector Secundario, y el de los Transportes, del Terciario. Dentro de la industria se aumentará el empleo en el subsector del textil, al ser esta la actividad a desarrollar en el suelo industrial.

Seguramente disminuirán los desplazamientos por motivos laborales, que en la actualidad se realizan a otros municipios de la comarca. Además es muy posible que el municipio se convierta en lugar de destino de los desplazamientos por motivos laborales de población de los municipios más próximos.

2.10. Impacto del tráfico rodado

Este impacto es debido al aumento de tráfico rodado que se producirá por el desarrollo del suelo industrial. Este impacto se producirá desde el enlace con la CV-81 hasta la entrada de la zona industrial que se localizará en la antigua carretera CC-3316, que forma el límite sur de la zona industrial.

El tráfico pesado no será muy importante en cuanto a número de vehículos por lo que no ocasionará molestias por ruidos en la fachada del vecino casco urbano de Beneixama, ni por supuesto en Campo de Mirra.

Quizás el mayor problema se producirá en el enlace con la variante de Beneixama de la CV-81, donde puede aumentar la siniestralidad. No obstante, este impacto se reducirá con la construcción del nuevo acceso a Campo de Mirra y Beneixama cuyo proyecto está en fase de redacción por la COPUT.

2.11. Impacto sobre caminos y vías pecuarias

La delimitación del suelo industrial y su posterior desarrollo no afecta el trazado de ningún camino, conformando el Camino de Caudete el límite este y norte de la zona de actuación. No existe por tanto impacto sobre la red de caminos.

No se produce impacto sobre las vías pecuarias existentes en el término. Su trazado no se verá afectado por el Proyecto.

2.12. Patrimonio

En el Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Generalitat Valenciana se incluyen cinco yacimientos en Campo de Mirra. Ninguno de ellos se verá afectado por el Proyecto. No existe impacto sobre el Patrimonio.

V. PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS

Prevenir el impacto ambiental significa introducir medidas correctoras en la actuación o en el medio de manera que se consiga:

- Corregir los efectos negativos.
- Incrementar los efectos positivos.
- Aprovechar mejor las oportunidades que brinda el medio para la localización y funcionamiento del proyecto y de sus partes.

Las medidas preventivas y correctoras se limitarán a una serie de recomendaciones para el uso del territorio, de manera que no se perjudique de forma irreversible a los recursos naturales ni a la salud y bienestar de las personas.

Se presenta la relación de las medidas preventivas y/o correctoras siguiendo el orden presentado en la relación de impactos.

1. OCUPACIÓN Y CAMBIO DE USO DEL SUELO

El cambio en la clasificación de la zona afectada, que pasa de suelo no urbanizable de valor agrícola a suelo urbano industrial, se considera un impacto positivo puesto que supone una buena solución a unos terrenos en los que se han abandonado las prácticas agrícolas. Por ello, en este sentido no se proponen medidas correctoras.

En cuanto al impacto negativo que supone la ocupación de suelos con alta capacidad agrícola, se propone como medida correctora que en los lugares donde sea posible se proceda al acopio de la capa superficial de suelo, la capa de tierra vegetal, antes de empezar las obras de urbanización, para su empleo en las labores de ajardinamiento de las zonas verdes, o para su empleo en transformaciones agrícolas o integraciones paisajísticas en otros lugares.

En cuanto a la ocupación de las parcelas del polígono por las industrias, estas deberán cumplir el Decreto 2414/1961, Reglamento de Actividades Calificadas.

2. EFECTO BARRERA SOBRE AGUAS SUPERFICIALES

Dado que no se produce efecto barrera sobre las aguas superficiales, no se proponen medidas correctoras.

Las aguas recogidas por la red de drenaje superficial, serán sometidas a un tratamiento de sedimentación en balsa practicada al efecto antes de su vertido. Este vertido no se producirá en el colector general de saneamiento, salvo que las ordenanzas de explotación de la EDAR de Villena así lo permitan expresamente.

3. RESIDUOS INDUSTRIALES

En cuanto a evitar los impactos que pudieran producir los residuos industriales, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1998 de Residuos, y en lo que se refiere a los Residuos Tóxicos y Peligrosos a lo que establece la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La recogida y tratamiento de los residuos corresponde al Ayuntamiento según la Legislación de Régimen Local, estando los productores de los residuos obligados al cumplimiento de la Ordenanza Municipal al respecto, y a eliminar los parámetros nocivos que los caracterizan si se trata de residuos tóxicos y peligrosos, tratándolos o depositándolos en forma y lugar adecuado.

La eliminación de los residuos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, las contaminaciones del aire y las aguas, y, en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que lo rodea.

En cuanto a los residuos sólidos es importante actuar a tres niveles:

- **Reduciendo la cantidad de residuos generados** actuando en el proceso productivo.
- **Recuperando los productos generados en el propio proceso productivo** para su reutilización, "in situ" o en una planta distinta.
- **Eliminando los residuos finales de forma controlada** por una planta de tratamiento externa.

La intervención en el sistema productivo puede concretarse en:

- **Reducir o eliminar la generación de residuos**, sobre todo los clasificados como tóxicos y peligrosos (Anexo 1 de la Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos).
- **Modificar la tipología de los residuos obtenidos de manera que sean menos tóxicos y más fácilmente gestionables.**
- **Separar los residuos en categorías**, tanto en residuos asimilables a urbanos, inertes y tóxicos y peligrosos como en reciclables y no reciclables. Se consigue destinar cata tipo de residuo al tratamiento más adecuado.

De manera especial, para los residuos tóxicos y peligrosos se atenderán las siguientes precauciones:

- **No almacenamiento de sustancias por tiempo prolongado**, al menos que se demuestre que se dispone de todas las medidas que eviten cualquier tipo de perjuicio ambiental.
- **No almacenamiento de residuos por tiempo prolongado.**
- **Transporte a planta de tratamiento**, mediante transportista autorizado. Transporte que se deberá dar por rutas con bajo riesgo de provocar perjuicios ambientales

Los residuos industriales asimilables a urbanos e inertes se pondrán a disposición de los servicios municipales en las debidas condiciones de recogida y tratamiento.

Las industrias procederán a la recogida selectiva de residuos en depósitos o contenedores dotados de medidas de seguridad para evitar contaminaciones, emanaciones, accidentes o molestias. El Proyecto de Urbanización deberá reservar en los viales el espacio suficiente para la instalación de contenedores que permitan la recogida selectiva de al menos tres tipos de residuos.

El Ayuntamiento, como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de actividad, exigirá a los promotores de las industrias el compromiso de Gestor Autorizado de admisión de los residuos que su industria vaya a generar. Así mismo, para la obtención de la licencia, el promotor de la actividad indicará por escrito al Ayuntamiento la cantidad y calidad de los residuos que prevé producir.

Por último, en cuanto a las emisiones gaseosas se estará a lo dispuesto en el Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico.

4. AGUAS RESIDUALES

Para evitar los impactos que provocan las aguas residuales, la medida que mayor eficacia tendría sería el cumplimiento de la legislación sobre aguas, Ley 29/1985 de Aguas, en especial su Título V, y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986).

Las industrias deberán depurar sus efluentes. El tratamiento de los vertidos se debe considerar integrado en el proceso productivo. Además de los motivos ecológicos, el tratamiento es recomendable por:

- Se consigue un ahorro por plantearse la posibilidad de reutilizar los efluentes tratados en lugar de agua nueva.
- Cumplimiento de legislación con el consiguiente descenso en el canon de vertido.
- Aumenta el rendimiento de la instalación al tener un mejor conocimiento de los procesos.

Los vertidos que realicen las industrias a la red de alcantarillado, puesto que esta red estará conectada con la red de saneamiento municipal, deberán cumplir con los requisitos

recogidos en el Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado, elaborado por la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Esto sin menoscabo de las exigencias del propio Documento de Modificación nº 1 del Plan General en cuanto a depuración y vertido para la obtención de licencia municipal.

El Ayuntamiento realizará labores de vigilancia y control periódicos de los vertidos de las industrias, y para ello se construirá una arqueta en espacio público, en cada una de las acometidas de aguas residuales a la red general de alcantarillado.

5. PAISAJE

La corrección de las alteraciones al paisaje pueden plantearse en la fase de redacción del Proyecto, en la fase de ejecución o una vez producido el impacto.

- En la fase de redacción se tienen que tener en cuenta la ordenación de la urbanización de acuerdo con la capacidad de absorción del paisaje, y diseñar las obras e infraestructuras, con materiales, formas y colores acorde con el paisaje circundante.
- En la fase de ejecución se debe procurar no producir impactos indirectos (sobre vegetación, fauna, ...) más allá de los estrictamente indispensables. La delimitación física de los terrenos a ocupar, cuidadosa localización de acopios, depósitos de maquinaria, caminos de servicio a la obra, etc.
- Una vez producido el impacto las medidas correctoras se orientan a:
  - Integrar el proyecto en el medio, mediante plantaciones.
  - Corregir los impactos indirectos en el medio restituyendo o corrigiendo positivamente los componentes del entorno modificados negativamente.

6. ATMÓSFERA

En cuanto a las emisiones gaseosas se estará a lo dispuesto en el Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico.

Por otra parte, para evitar el efecto de las partículas de polvo en los cultivos colindantes durante la fase de obras, se procederá al riego periódico de las superficies en obras durante la duración de las mismas.

Por último se controlará el nivel sonoro que produce la industria en los lugares habitados más cercanos, obligando a la misma a aplicar medidas correctoras si se registran niveles de inmisión sonora que superen los 65 dB(A) por el día y 55 dB(A) por la noche. El Reglamento de Actividades Calificadas de 1961 faculta a las corporaciones locales para exigir las medidas correctoras adecuadas, además de las ordenanzas municipales sobre ruidos que se puedieran redactar de acuerdo con el Decreto 2107/68.

7. RIESGOS GEOLÓGICOS

Para evitar el *riesgo de contaminación de las aguas subterráneas*, las industrias deberán gestionar adecuadamente sus residuos, quedando totalmente prohibido inyectar en el subsuelo cualquier residuo o vertido de agua residual.

8. OTROS RECURSOS NATURALES

Sirvan aquí las medidas restauradoras de los impactos indirectos comentados en el apartado 5. PAISAJE.

Como medida correctora sobre los suelos, en los lugares que sea posible se realizará el acopio de la tierra vegetal antes del inicio de las obras de urbanización, para su aprovechamiento en labores de ajardinamiento, o en transformaciones agrícolas y restauraciones paisajísticas en otros lugares.

En cuanto al consumo de agua, no se proponen medidas correctoras.

En cuanto a los recursos mineros, los materiales de préstamos procederán de canteras o explotaciones ambientalmente correctas y debidamente legalizadas. Asimismo, las tierras sobrantes de las obras de urbanización y edificaciones, así como todos los residuos procedentes de las mismas deberán depositarse en vertederos debidamente legalizados.

9. MEDIO SOCIOECONÓMICO

En líneas generales los impactos producidos en el medio socioeconómico son de signo positivo, efectos que se pretenden potenciar con las medidas que se relacionan. Se proponen medidas preventivas para aquellos impactos negativos.

9.1. Estructura general del territorio

Para que no se produzca un desarrollo desordenado en los alrededores de la zona industrial, siendo como es ésta un polo de atracción de todo tipo de actividades, se deberán extremar las medidas de vigilancia y control por parte del Ayuntamiento de todos los asentamientos que se produzcan, haciendo uso de todas las competencias que la legislación le otorga (Ley de Régimen Local, Ley del Suelo, fundamentalmente). Hay que evitar que fenómenos de desarrollo incontrolado provoquen con el tiempo situaciones poco deseables, que desembocan en deterioros ambientales y regresión de las actividades económicas.

9.2. Sectores económicos

No se proponen medidas correctoras.

10. TRÁFICO RODADO

Se deberán planificar las intersecciones con la antigua C-3316, acceso al polígono, de manera que no se disminuya la seguridad vial. Se sobredimensionarán las intersecciones a nivel, facilitando así la visibilidad y maniobrabilidad.

Esta situación mejorará con la ejecución de las obras, actualmente en proyecto, de los nuevos accesos a Campo de Mirra y Benejxama.

11. CAMINOS Y VÍAS PECUARIAS

No se proponen medidas correctoras en cuanto a los caminos y vías pecuarias al no verse afectadas.

12. PATRIMONIO

Según el Inventario de la Generalitat Valenciana no se verán afectados los Yacimientos de Campo de Mirra, por encontrarse fuera de la zona.

En la zona del Proyecto, en cumplimiento de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, si durante la realización de obras de urbanización o edificación aparecieran restos arqueológicos, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y a adoptar las medidas de conservación necesarias en tanto esta Conselleria emita informe al respecto.

VI. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El programa de vigilancia ambiental tiene como finalidad comprobar la severidad y distribución de los impactos negativos previstos, y especialmente de los no previstos cuando ocurran, para asegurar así, el desarrollo de nuevas medidas correctoras o las debidas compensaciones donde se necesiten. El propósito perseguido al establecer el plan de seguimiento y control es múltiple y podría resumirse en:

- Comprobar que las medidas correctoras propuestas en el EIA se han realizado.
- Proporcionar advertencias inmediatas acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales preseleccionados.
- Proporcionar información que podría ser usada en la verificación de los impactos predichos y mejorar así las técnicas de predicción de impactos.
- Proporcionar información acerca de la calidad y oportunidad de las medidas correctoras adoptadas.

2. IMPACTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR

Se seguirán aquellos impactos ambientales considerados más fuertes, y en concreto:

- Afección de los residuos sólidos industriales, sobre todo los residuos tóxicos y peligrosos.
- Afección de los vertidos de aguas residuales.
- Afección sobre suelos y cultivos.
- Impacto de ruidos y vibraciones.
- Deterioro paisajístico.
- Efectos sobre tráfico.
- Efectos inducidos en la estructura del territorio y sectores económicos del municipio y entorno próximo.

3. INDICADORES AMBIENTALES

Para el Programa de Vigilancia Ambiental se escogen los siguientes indicadores:

- Grado de cumplimiento en la gestión de los residuos industriales.
- Aparición de vertederos incontrolados.
- Control de vertidos.
- Calidad de las aguas en las inmediaciones de la zona industrial.
- Reutilización de capa de tierra vegetal.
- Control de niveles de inmisión sonora en la fachada del casco urbano.
- Realización de medidas de integración paisajística en el sector.
- Siniestralidad de tráfico en el entorno de la zona industrial.
- Tasa de paro y distribución de la población activa por sectores.
- Aparición de edificaciones dispersas en los alrededores de la zona industrial.

4. INSTRUMENTACION Y OPERACION DEL PLAN DE DESARROLLO

El desarrollo del Plan de Vigilancia constará de:

- **Recolección de datos**. La recogida de los datos se realizará en función del parámetro a considerar y de la actividad que provoca el impacto a detectar.
- **Análisis de los datos y evaluación del impacto**.
- **Plan de respuesta a las tendencias detectadas**. Sobre todo para aquellos impactos que han alcanzado los niveles críticos.
- **Preparación de un informe periódico**. Informe que se redacta anualmente y que contendrá los niveles de impacto detectados, la eficacia observada de las medidas correctoras, la corrección del EIA y el perfeccionamiento y las adaptaciones del Plan de Vigilancia a las nuevas situaciones.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 1 DEL PLAN GENERAL DE CAMPO DE MIRRA

DOCUMENTO DE SÍNTESIS

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA

EMPRESAS CONSULTORAS: CIVIL MATENG, S.L.
Estudios Ambientales GAMMA, S.L.

FECHA: NOVIEMBRE – 1998

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 1
1. Presentación 2
2. Descripción del proyecto 2

II. IMPACTOS 4

III. PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS 6
1. Ocupación y cambio de uso del suelo 7
2. Efecto barrera sobre aguas superficiales 7
3. Residuos industriales 7
4. Aguas residuales 10
5. Paisaje 11
6. Atmósfera 11
7. Riesgos geológicos 12
8. Otros recursos naturales 12
9. Medio socioeconómico 12
10. Tráfico rodado 13
11. Caminos y vías pecuarias 13
12. Patrimonio 14

IV. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL 15
1. Consideraciones generales 16
2. Impactos ambientales a considerar 16
3. Indicadores ambientales 17
4. Instrumentación y operación del plan de desarrollo 17

I. INTRODUCCIÓN

1. PRESENTACION

El Instrumento de Planeamiento, objeto del presente Estudio de Impacto Ambiental (EIA), pretende la Delimitación y Calificación de una porción del territorio del Término Municipal de Campo de Mirra como Suelo Urbano Industrial, cambiando la clasificación como suelo no urbanizable de valor agrícola que ostenta en la actualidad.

El Ayuntamiento de Campo de Mirra redacta la presente Modificación Puntual al amparo de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU)

El EIA tiene por objeto la identificación, clasificación, estudio e interpretación, así como prevención, de los efectos directos e indirectos del Proyecto, sobre la salud, el bienestar humano y el entorno.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. Descripción

La presente Modificación del Plan General tiene por objeto la clasificación de una porción del término municipal como suelo urbano de uso industrial.

Las condiciones específicas para la implantación de dicho uso se establecen en el nuevo Art. 7.13 de las normas urbanísticas que pasará a formar parte del Plan General a la aprobación definitiva del presente documento.

La ordenación concreta del área toma como referencia las alineaciones establecidas en el planeamiento recién homologado del municipio contiguo para dar continuidad al trazado de la carretera CV-7980.

2.2. Justificación

Se justifica la presente Modificación del Plan General en el interés demostrado por los titulares del suelo afectado en proceder a la ampliación de la industral existente en el término municipal contiguo; en la conveniencia de consolidar un área industrial de cierta entidad existente en el entorno; y en el hecho de que los terrenos afectados disponen de la totalidad de los servicios exigidos por la legislación vigente para su consideración como urbanos.

II. IMPACTOS

De la Modificación Número 1 del Plan General de Campo de Mirra se derivarán actividades que originarán cambios en los usos del suelo y emisión de agentes contaminantes.

Los **cambios en los usos del suelo** suelen tener carácter irreversible y se producirán por:

- **ocupación del espacio** rústico para uso industrial,
- **por inducción de actividades,** impulso de otros sectores económicos al amparo de la actividad industrial.

La **emisión de agentes contaminantes** consiste en la introducción de elementos, energía o subproductos, extraños al medio, improcesables o en cantidades superiores a la capacidad de asimilación de éste. Dentro de los agentes contaminantes se distinguen:

- **productos reciclables** o procesables en los circuitos biológicos.
- **productos intrínsecamente nocivos,** cualitativamente contaminantes.
- **contaminación visual** por introducción de elementos discordantes en el paisaje.

III.PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS

1. OCUPACIÓN Y CAMBIO DE USO DEL SUELO

El cambio en la clasificación de la zona afectada, que pasa de suelo no urbanizable de valor agrícola a suelo urbano industrial, se considera un impacto positivo puesto que supone una buena solución a unos terrenos en los que se han abandonado las prácticas agrícolas. Por ello, en este sentido no se proponen medidas correctoras.

En cuanto al impacto negativo que supone la ocupación de suelos con alta capacidad agrícola, se propone como medida correctora que en los lugares donde sea posible se proceda al acopio de la capa superficial de suelo, la capa de tierra vegetal, antes de empezar las obras de urbanización, para su empleo en las labores de ajardinamiento de las zonas verdes, o para su empleo en transformaciones agrícolas o integraciones paisajísticas en otros lugares.

En cuanto a la ocupación de las parcelas del polígono por las industrias, estas deberán cumplir el Decreto 2414/1961, Reglamento de Actividades Calificadas.

2. EFECTO BARRERA SOBRE AGUAS SUPERFICIALES

Dado que no se produce efecto barrera sobre las aguas superficiales, no se proponen medidas correctoras.

Las aguas recogidas por la red de drenaje superficial, serán sometidas a un tratamiento de sedimentación en balsa practicada al efecto antes de su vertido. Este vertido no se producirá en el colector general de saneamiento, salvo que las ordenanzas de explotación de la EDAR de Villena así lo permitan expresamente.

3. RESIDUOS INDUSTRIALES

En cuanto a evitar los impactos que pudieran producir los residuos industriales, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1998 de Residuos, y en lo que se refiere a los

Residuos Tóxicos y Peligrosos a lo que establece la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La recogida y tratamiento de los residuos corresponde al Ayuntamiento según la Legislación de Régimen Local, estando los productores de los residuos obligados al cumplimiento de la Ordenanza Municipal al respecto, y a eliminar los parámetros nocivos que los caracterizan si se trata de residuos tóxicos y peligrosos, tratándolos o depositándolos en forma y lugar adecuado.

La eliminación de los residuos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, las contaminaciones del aire y las aguas, y, en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que lo rodea.

En cuanto a los residuos sólidos es importante actuar a tres niveles:

- **Reduciendo la cantidad de residuos generados** actuando en el proceso productivo.
- **Recuperando los productos generados en el propio proceso productivo** para su reutilización, "in situ" o en una planta distinta.
- **Eliminando los residuos finales de forma controlada** por una planta de tratamiento externa.

La intervención en el sistema productivo puede concretarse en:

- **Reducir o eliminar la generación de residuos**, sobre todo los clasificados como tóxicos y peligrosos (Anexo 1 de la Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos).
- **Modificar la tipología de los residuos obtenidos de manera que sean menos tóxicos y más fácilmente gestionables.**
- **Separar los residuos en categorías**, tanto en residuos asimilables a urbanos, inertes y tóxicos y peligrosos como en reciclables y no reciclables. Se consigue

destinar cada tipo de residuo al tratamiento más adecuado.

De manera especial, para los residuos tóxicos y peligrosos se atenderán las siguientes precauciones:

- **No almacenamiento de sustancias por tiempo prolongado**, al menos que se demuestre que se dispone de todas las medidas que eviten cualquier tipo de perjuicio ambiental.
- **No almacenamiento de residuos por tiempo prolongado**.
- **Transporte a planta de tratamiento**, mediante transportista autorizado. Transporte que se deberá dar por rutas con bajo riesgo de provocar perjuicios ambientales.

Los residuos industriales asimilables a urbanos e inertes se pondrán a disposición de los servicios municipales en las debidas condiciones de recogida y tratamiento.

Las industrias procederán a la recogida selectiva de residuos en depósitos o contenedores dotados de medidas de seguridad para evitar contaminaciones, emanaciones, accidentes o molestias. El Proyecto de Urbanización deberá reservar en los viales el espacio suficiente para la instalación de contenedores que permitan la recogida selectiva de al menos tres tipos de residuos.

El Ayuntamiento, como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de actividad, exigirá a los promotores de las industrias el compromiso de Gestor Autorizado de admisión de los residuos que su industria vaya a generar. Así mismo, para la obtención de la licencia, el promotor de la actividad indicará por escrito al Ayuntamiento la cantidad y calidad de los residuos que prevé producir.

Por último, en cuanto a las emisiones gaseosas se estará a lo dispuesto en el Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico.

4. AGUAS RESIDUALES

Para evitar los impactos que provocan las aguas residuales, la medida que mayor eficacia tendría sería el cumplimiento de la legislación sobre aguas, Ley 29/1985 de Aguas, en especial su Título V, y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986).

Las industrias deberán depurar sus efluentes. El tratamiento de los vertidos se debe considerar integrado en el proceso productivo. Además de los motivos ecológicos, el tratamiento es recomendable por:

- Se consigue un ahorro por plantearse la posibilidad de reutilizar los efluentes tratados en lugar de agua nueva.
- Cumplimiento de legislación con el consiguiente descenso en el canon de vertido.
- Aumenta el rendimiento de la instalación al tener un mejor conocimiento de los procesos.

Los vertidos que realicen las industrias a la red de alcantarillado, puesto que esta red estará conectada con la red de saneamiento municipal, deberán cumplir con los requisitos recogidos en el Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado, elaborado por la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Esto sin menoscabo de las exigencias del propio Documento de Modificación nº I del Plan General en cuanto a depuración y vertido para la obtención de licencia municipal.

El Ayuntamiento realizará labores de vigilancia y control periódicos de los vertidos de las industrias, y para ello se construirá una arqueta en espacio público, en cada una de las acometidas de aguas residuales a la red general de alcantarillado.

5. PAISAJE

La corrección de las alteraciones al paisaje pueden plantearse en la fase de redacción del Proyecto, en la fase de ejecución o una vez producido el impacto.

- En la fase de redacción se tienen que tener en cuenta la ordenación de la urbanización de acuerdo con la capacidad de absorción del paisaje, y diseñar las obras e infraestructuras, con materiales, formas y colores acorde con el paisaje circundante.

- En la fase de ejecución se debe procurar no producir impactos indirectos (sobre vegetación, fauna, ...) más allá de los estrictamente indispensables. La delimitación física de los terrenos a ocupar, cuidadosa localización de acopios, depósitos de maquinaria, caminos de servicio a la obra, etc.

- Una vez producido el impacto las medidas correctoras se orientan a:

  . Integrar el proyecto en el medio, mediante plantaciones.

  . Corregir los impactos indirectos en el medio restituyendo o corrigiendo positivamente los componentes del entorno modificados negativamente.

6. ATMÓSFERA

En cuanto a las emisiones gaseosas se estará a lo dispuesto en el Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico.

Por otra parte, para evitar el efecto de las partículas de polvo en los cultivos colindantes durante la fase de obras, se procederá al riego periódico de las superficies en obras durante la duración de las mismas.

Por último se controlará el nivel sonoro que produce la industria en los lugares habitados más cercanos, obligando a la misma a aplicar medidas correctoras si se registran niveles de inmisión sonora que superen los 65 dB(A) por el día y 55 dB(A) por la noche. El Reglamento de Actividades Calificadas de 1961 faculta a las corporaciones locales para exigir las medidas correctoras adecuadas, además de las

ordenanzas municipales sobre ruidos que se puedieran redactar de acuerdo con el Decreto 2107/68.

7. RIESGOS GEOLÓGICOS

Para evitar el *riesgo de contaminación de las aguas subterráneas*, las industrias deberán gestionar adecuadamente sus residuos, quedando totalmente prohibido inyectar en el subsuelo cualquier residuo o vertido de agua residual.

8. OTROS RECURSOS NATURALES

Sirvan aquí las medidas restauradoras de los impactos indirectos comentados en el apartado 5. PAISAJE.

Como medida correctora sobre los suelos, en los lugares que sea posible se realizará el acopio de la tierra vegetal antes del inicio de las obras de urbanización, para su aprovechamiento en labores de ajardinamiento, o en transformaciones agrícolas y restauraciones paisajísticas en otros lugares.
En cuanto al consumo de agua, no se proponen medidas correctoras.

En cuanto a los recursos mineros, los materiales de préstamos procederán de canteras o explotaciones ambientalmente correctas y debidamente legalizadas. Asimismo, las tierras sobrantes de las obras de urbanización y edificaciones, así como todos los residuos procedentes de las mismas deberán depositarse en vertederos debidamente legalizados.

9. MEDIO SOCIOECONÓMICO

En líneas generales los impactos producidos en el medio socioeconómico son de signo positivo, efectos que se pretenden potenciar con las medidas que se relacionan. Se proponen medidas preventivas para aquellos impactos negativos.

9.1. Estructura general del territorio

Para que no se produzca un desarrollo desordenado en los alrededores de la zona industrial, siendo como es ésta un polo de atracción de todo tipo de actividades, se deberán extremar las medidas de vigilancia y control por parte del Ayuntamiento de todos los asentamientos que se produzcan, haciendo uso de todas las competencias que la legislación le otorga (Ley de Régimen Local, Ley del Suelo, fundamentalmente). Hay que evitar que fenómenos de desarrollo incontrolado provoquen con el tiempo situaciones poco deseables, que desembocan en deterioros ambientales y regresión de las actividades económicas.

9.2. Sectores económicos

No se proponen medidas correctoras.

10. TRÁFICO RODADO

Se deberán planificar las intersecciones con la antigua C-3316, acceso al polígono, de manera que no se disminuya la seguridad vial. Se sobredimensionarán las intersecciones a nivel, facilitando así la visibilidad y maniobrabilidad.

Esta situación mejorará con la ejecución de las obras, actualmente en proyecto, de los nuevos accesos a Campo de Mirra y Beneixama.

11. CAMINOS Y VÍAS PECUARIAS

No se proponen medidas correctoras en cuanto a los caminos y vías pecuarias al no verse afectadas.

12. PATRIMONIO

Según el Inventario de la Generalitat Valenciana no se verán afectados los Yacimientos de Campo de Mirra, por encontrarse fuera de la zona.

En la zona del Proyecto, en cumplimiento de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, si durante la realización de obras de urbanización o edificación aparecieran restos arqueológicos, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y a adoptar las medidas de conservación necesarias en tanto esta Conselleria emita informe al respecto.

IV. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El programa de vigilancia ambiental tiene como finalidad comprobar la severidad y distribución de los impactos negativos previstos, y especialmente de los no previstos cuando ocurran, para asegurar así, el desarrollo de nuevas medidas correctoras o las debidas compensaciones donde se necesiten. El propósito perseguido al establecer el plan de seguimiento y control es múltiple y podría resumirse en:

- Comprobar que las medidas correctoras propuestas en el EIA se han realizado.
- Proporcionar advertencias inmediatas acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales preseleccionados.
- Proporcionar información que podría ser usada en la verificación de los impactos predichos y mejorar así las técnicas de predicción de impactos.
- Proporcionar información acerca de la calidad y oportunidad de las medidas correctoras adoptadas.

2. IMPACTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR

Se seguirán aquellos impactos ambientales considerados más fuertes, y en concreto:

- Afección de los residuos sólidos industriales, sobre todo los residuos tóxicos y peligrosos.
- Afección de los vertidos de aguas residuales.
- Afección sobre suelos y cultivos.
- Impacto de ruidos y vibraciones.
- Deterioro paisajístico.
- Efectos sobre tráfico.
- Efectos inducidos en la estructura del territorio y sectores económicos del municipio y entorno próximo.

3. INDICADORES AMBIENTALES

Para el Programa de Vigilancia Ambiental se escogen los siguientes indicadores:

- Grado de cumplimiento en la gestión de los residuos industriales.
- Aparición de vertederos incontrolados.
- Control de vertidos.
- Calidad de las aguas en las inmediaciones de la zona industrial.
- Reutilización de capa de tierra vegetal.
- Control de niveles de inmisión sonora en la fachada del casco urbano.
- Realización de medidas de integración paisajística en el sector.
- Siniestralidad de tráfico en el entorno de la zona industrial.
- Tasa de paro y distribución de la población activa por sectores.
- Aparición de edificaciones dispersas en los alrededores de la zona industrial.

4. INSTRUMENTACION Y OPERACION DEL PLAN DE DESARROLLO

El desarrollo del Plan de Vigilancia constará de:

- **Recolección de datos.** La recogida de los datos se realizará en función del parámetro a considerar y de la actividad que provoca el impacto a detectar.
- **Análisis de los datos y evaluación del impacto.**
- **Plan de respuesta a las tendencias detectadas.** Sobre todo para aquellos impactos que han alcanzado los niveles críticos.
- **Preparación de un informe periódico.** Informe que se redacta anualmente y que contendrá los niveles de impacto detectados, la eficacia observada de las medidas correctoras, la corrección del EIA y el perfeccionamiento y las adaptaciones del Plan de Vigilancia a las nuevas situaciones.

CARACTERISTICAS DEL MEDIO / CALIFICACION	CALIDAD DEL MEDIO				INUNDABILIDAD				VULNERAB. AGUAS			INESTAB.		
	ALTA	MEDIA	BAJA	MUY BAJA	ALTA	MEDIA	BAJA	NULA	ALTA	MEDIA	BAJA	ALTA	MEDIA	BAJA
SUELO URBANO	1/2	1/3	3/4	4/4	1	2	3	4	2	3	4	1	2	4
SUELO URBANO RESIDENCIAL B.D.	1/2	1/3	3/4	4/4	1	2	3	4	3	4	4	1	2	4
SUELO URBANO MIXTO	1/2	1/3	3/4	4/4	1	2	3	4	3	4	4	1	2	4
SUELO URBANO DOTACIONAL	1/2	1/3	3/4	4/4	1	2	3	4	3	4	4	1	2	4
SNUC. RG.	1/2	1/2	3/4	4/4	3	3	4	4	2	3	4	1	2	4
SNUP.	4/4	4/3	1/1	1/1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SANEAMIENTO	1/2	2/3	4/4	4/4	1	2	4	4	2/3	3	4	1	3	4
ABASTECIMIENTO	1/2	3/4	4/4	4/4	1	2	3	4	4	4	4	1	3	4
REDES ELECT.	1/2	1/2	4/4	4/4	1	2	3	4	4	4	4	1	2	4
TELEFONIA	1/2	2/3	4/4	4/4	1	2	3	4	4	4	4	1	3	4
RESIDUOS	1/1	1/1	2/3	4/4	1	1	1	4	1	1	4	1	2	4

1 INADECUADO
2 ADECUADO CON FUERTES MEDIDAS CORRECTORAS
3 ADECUADO CON DEBILES MEDIDAS CORRECTORAS
4 COMPATIBLE

X/Y

X CAL. AMBIENTAL
Y CAL. AGRARIA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA ALTO VINALOPO

TITULO MATRIZ ADECUACION USO URBANISTICO CALIDAD Y LIMITACIONES DEL MEDIO

FECHA JULIO 1996 | Nº M1

URDENCO S.L.

CARACTERISTICAS DEL MEDIO / CALIFICACION	CALIDAD DEL MEDIO				INUNDABILIDAD				VULNERAB. AGUAS			INESTAB.		
	ALTA	MEDIA	BAJA	MUY BAJA	ALTA	MEDIA	BAJA	NULA	ALTA	MEDIA	BAJA	ALTA	MEDIA	BAJA
SUELO URBANO	1/2	1/3	3/4	4/4	1	2	3	4	2	3	4	1	2	4
SUELO URBANO RESIDENCIAL B.D.	1/2	1/3	3/4	4/4	1	2	3	4	3	4	4	1	2	4
SUELO URBANO MIXTO	1/2	1/3	3/4	4/4	1	2	3	4	3	4	4	1	2	4
SUELO URBANO DOTACIONAL	1/2	1/3	3/4	4/4	1	2	3	4	3	4	4	1	2	4
SNUC. RG.	1/2	1/2	3/4	4/4	3	3	4	4	2	3	4	1	2	4
SNUP.	4/4	4/3	1/1	1/1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SANEAMIENTO	1/2	2/3	4/4	4/4	1	2	4	4	2/3	3	4	1	3	4
ABASTECIMIENTO	1/2	3/4	4/4	4/4	1	2	3	4	4	4	4	1	3	4
REDES ELECT.	1/2	1/2	4/4	4/4	1	2	3	4	4	4	4	1	2	4
TELEFONIA	1/2	2/3	4/4	4/4	1	2	3	4	4	4	4	1	3	4
RESIDUOS	1/1	1/1	2/3	4/4	1	1	1	4	1	1	4	1	2	4

1 INADECUADO
2 ADECUADO CON FUERTES MEDIDAS CORRECTORAS
3 ADECUADO CON DEBILES MEDIDAS CORRECTORAS
4 COMPATIBLE

X/Y

X CAL. AMBIENTAL
Y CAL. AGRARIA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA ALTO VINALOPO

TITULO MATRIZ ADECUACION USO URBANISTICO CALIDAD Y LIMITACIONES DEL MEDIO

FECHA JULIO 1996 | Nº M1

URBENCO S.L.

CALIFICACION URBANISTICA / ACCION S/ U. AMBIENTALES	SU	SU Z. ESTE	SU Z. OESTE	SNUC RG	SNU PE	SNU VA	SNU PA	SNU IF
UNIDAD U1.1				1/2 4 2 4 2		4 4 4 4 4		2 4 3 4 3
UNIDAD U1.2	3 4 2 4 3	3 4 3 4 3	3 4 3 4 3			4 4 4 4 4		
UNIDAD U2					4 4 4 4 4			
UNIDAD U3.1					4 4 4 4 4		4 4 4 4 4	
UNIDAD U3.2				4 4 4 4 4				

1 CRITICA
2 SEVERA
3 MODERADA
4 COMPATIBLE

CALIDAD MEDIO	INUNDA-BILIDAD	
VULNERA-BILIDAD	INESTA-BILIDAD	
		ACCION

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PLANEAMIENTO DE
CAMPO DE MIRRA ALTO VINALOPO

TITULO MATRIZ ACCION CALIFICACION URBANISTICA S/ UNIDADES AMBIENTALES

FECHA JULIO 1996 | N° M2

UREDENCO S.L.

CALIFICACION URBANISTICA / ACCION S/ U. AMBIENTALES	SU	SU Z. ESTE	SU Z. OESTE	SNUC RG	SNU PE	SNU VA	SNU PA	SNU IF
UNIDAD U1.1				1/2 4 2 4 2		4 4 4 4 4		2 4 3 4 3
UNIDAD U1.2	3 4 2 4 3	3 4 3 4 3	3 4 3 4 3			4 4 4 4 4		
UNIDAD U2					4 4 4 4 4			
UNIDAD U3.1					4 4 4 4 4		4 4 4 4 4	
UNIDAD U3.2				4 4 4 4 4				

1 CRITICA
2 SEVERA
3 MODERADA
4 COMPATIBLE

CALIDAD MEDIO	INUNDA-BILIDAD	
VULNERA-BILIDAD	INESTA-BILIDAD	
		ACCION

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PLANEAMIENTO DE
CAMPO DE MIRRA ALTO VINALOPO

TITULO MATRIZ ACCION CALIFICACION URBANISTICA S/ UNIDADES AMBIENTALES

FECHA JULIO 1996 | N° M2

UREDENCO S.L.

ACCION S/ U. AMBIENTALES \ URBANISTICA	SU	SU Z. ESTE	SU Z. OESTE	SNUC RG	SNU PE	SNU VA	SNU PA	SNU IF
UNIDAD U1.1				-2 -2 / -2 +2 / -4		0 +2 / -1 +2 / 3		0 0 / 0 +1 / 1
UNIDAD U1.2	0 0 / 0 +1 / 1	-1 -1 / -1 +1 / -2	-1 -1 / -1 +1 / -2			0 +1 / -1 +1 / 1		0 0 / 0 +1 / 1
UNIDAD U2					+2 +2 / +2 +2 / 8			
UNIDAD U3.1					+2 +2 / +2 +2 / 8		+2 +2 / +2 +2 / 8	
UNIDAD U3.2				0 0 / 0 0 / 0				

IMPACTO POSITIVO NOTABLE 5/6/7/8
IMPACTO POSITIVO MINIMO 1/2/3/4
IMPACTO NULO 0
IMPACTO COMPATIBLE -1/-2

IMPACTO MODERADO -3/-4
IMPACTO SEVERO -5/-6
IMPACTO CRITICO -7/-8

EFECTOS

SUELO OCUPAC. CAMBIO USO	RECURSOS NATURALES	
GENERACION RESIDUOS	SOCIO ECONOMICOS	
		IMPACTO

EFECTO NOTABLE NEGATIVO -2
EFECTO MINIMO NEGATIVO -1
EFECTO NULO 0
EFECTO POSITIVO MINIMO +1
EFECTO POSITIVO NOTABLE +2

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PLANEAMIENTO DE
CAMPO DE MIRRA ALTO VINALOPO

TITULO MATRIZ EFECTOS CALIFICACION
URBANISTICA S/ UNIDADES AMBIENTALES

FECHA JULIO 1996 | N° M3

URBENCO S.L.

ACCION S/ U. AMBIENTALES \ URBANISTICA	SU	SU Z. ESTE	SU Z. OESTE	SNUC RG	SNU PE	SNU VA	SNU PA	SNU IF
UNIDAD U1.1				-2 -2 / -2 +2 / -4		0 +2 / -1 +2 / 3		0 0 / 0 +1 / 1
UNIDAD U1.2	0 0 / 0 +1 / 1	-1 -1 / -1 +1 / -2	-1 -1 / -1 +1 / -2			0 +1 / -1 +1 / 1		0 0 / 0 +1 / 1
UNIDAD U2					+2 +2 / +2 +2 / 8			
UNIDAD U3.1					+2 +2 / +2 +2 / 8		+2 +2 / +2 +2 / 8	
UNIDAD U3.2				0 0 / 0 0 / 0				

IMPACTO POSITIVO NOTABLE 5/6/7/8
IMPACTO POSITIVO MINIMO 1/2/3/4
IMPACTO NULO 0
IMPACTO COMPATIBLE -1/-2

IMPACTO MODERADO -3/-4
IMPACTO SEVERO -5/-6
IMPACTO CRITICO -7/-8

EFECTOS

SUELO OCUPAC. CAMBIO USO	RECURSOS NATURALES	
GENERACION RESIDUOS	SOCIO ECONOMICOS	
		IMPACTO

EFECTO NOTABLE NEGATIVO -2
EFECTO MINIMO NEGATIVO -1
EFECTO NULO 0
EFECTO POSITIVO MINIMO +1
EFECTO POSITIVO NOTABLE +2

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PLANEAMIENTO DE
CAMPO DE MIRRA ALTO VINALOPO

TITULO MATRIZ EFECTOS CALIFICACION
URBANISTICA S/ UNIDADES AMBIENTALES

FECHA JULIO 1996 | N° M3

URBENCO S.L.